

Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua



ÍNDICE

UNIDAD I: Héroe y Heroína que forjaron nuestra historia I.....	4
UNIDAD II: Héroe y Heroína que forjaron nuestra historia II.....	34
UNIDAD III: Principios fundamentales de la Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua.....	74
UNIDAD IV: Derechos, Deberes del pueblo Nicaragüense I, Derechos Individuales y Derechos Políticos.....	93
UNIDAD V: Derechos, Deberes del pueblo Nicaragüense II, Derechos Sociales; Derechos de la Familia; y Derechos Laborales.....	113
UNIDAD VI: Soberanía, Defensa y Seguridad Nacional de la República de Nicaragua.....	142
UNIDAD VII: Economía Nacional, Finanzas Públicas y Justicia Social.....	165
UNIDAD VIII: Educación y Cultura.....	197
UNIDAD IX: Estado Revolucionario, Características y Fundamento, Órganos del Estado Revolucionario.....	222
UNIDAD X: Presidencia de la República y Órgano Legislativo.....	242

UNIDAD	XI:	Órgano Judicial.....	264
UNIDAD	XII:	Órgano Electoral.....	287
UNIDAD	XIII:	Órganos de Fiscalización y Control en la Constitución Política....	310
UNIDAD	XIV:	La Gestión Municipal en Nuestra Constitución y Leyes.....	336
UNIDAD	XV:	La Costa Caribe en la Constitución del Estado Revolucionario....	358
UNIDAD	XVI:	La Supremacía Constitucional.....	383
REFERENCIAS.....			407

UNIDAD I: Héroes y Heroínas que forjaron nuestra historia I

(1502-1956)

“La palabra nicaragüense es sinónimo de Dignidad, no de servilismo a los Amos de otras Tierras... ¡No! Los nicaragüenses hemos sido admirados y reconocidos en el Mundo por ese Espíritu de Dignidad Nacional que celebramos, [...], comprometiéndonos a que, desde ese Espíritu de Dignidad Nacional, ratifiquemos todos los días, nuestro Sentido de Libertad, nuestro Sentido de Fraternidad, de Solidaridad... ¡desde nuestro Espíritu de Dignidad Nacional!”

Compañera Rosario Murillo, 03 de mayo 2021.

“La Constitución Política es la norma fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas”

El Triunfo de la Revolución Popular Sandinista marcó la transformación más profunda en la historia de Nicaragua en los últimos 46 años. Con la victoria del pueblo el 19 de

julio de 1979, nació un nuevo Estado nicaragüense, consolidado con la aprobación del Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Tras las Elecciones Generales de 1984, en las que el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) obtuvo un contundente respaldo popular, se inició un proceso histórico: la redacción y

aprobación de la Constitución Política de la República de Nicaragua, fruto de un amplio proceso de consultas populares. Esta fue aprobada el 19 de noviembre de 1986 y promulgada por el Presidente Daniel Ortega Saavedra el 9 de enero de 1987, sentando las bases jurídicas de una Nicaragua Libre, Soberana e Independiente.

Hasta 2024, la Constitución había sido reformada en 15 ocasiones para adaptarse a los desafíos de cada época. El 19 de noviembre de 2024, el Comandante Daniel Ortega, en representación del pueblo y en defensa de su legado histórico, presentó ante la Asamblea Nacional una Iniciativa de Reforma Parcial a la Constitución Política de 1987, con el objetivo de “incorporar elementos fundamentales, así como de nuestra historia como son los héroes que a través de las gestas nos han permitido vivir en la Nicaragua libre que disfrutamos”.

Por ello, reafirmamos con orgullo: la Constitución Política de 1987 reformada parcialmente en el 2025 es el reflejo de nuestro Modelo Revolucionario.

Preámbulo de la Constitución Política

El Preámbulo de nuestra Constitución Política es un homenaje a los hombres y mujeres que se destacaron con valentía y heroísmo en la construcción de Nicaragua, desde la resistencia

indígena, la lucha revolucionaria y la consolidación de la Paz.

“Fueron 300 Años de Lucha, de Resistencia, Resistencia Heroica que se inició con las batallas que le dio el Cacique Diriangén, que se negó a rendirse. Dialogó con los españoles, con los invasores, dialogó con ellos, y le quisieron imponer sus condiciones, y Diriangén no las aceptó, y los combatió, los enfrentó, en una batalla desigual”. Comandante Daniel Ortega, 15 de septiembre 2022

“Se mantuvo la resistencia de los Pueblos Originarios de nuestros Antepasados, sometidos a nuevas formas de esclavitud que impusieron los conquistadores, lo que conocemos como las Encomiendas, donde las Autoridades españolas, el Rey de España disponía de los poblados indígenas, de la población indígena, para que se convirtieran en siervos de los dueños de las haciendas, de los dueños de las tierras que se habían robado, que se habían apropiado y que pertenecían a esos Hermanos que eran los que vivían, habitaban aquí antes de que llegaran los conquistadores”. Comandante Daniel Ortega, 15 de septiembre 2022.



1496

Cacique Nicarao

Se enfrentó a los conquistadores, obligándolos a retirarse a Panamá. La resistencia de Nicarao marcó un hito en la historia de la rebeldía en contra de la conquista española.



Fray Antonio de Valdivieso

Como Obispo de Nicaragua, denunció los abusos y la explotación en contra los pueblos originarios. Su posición lo llevó a enfrentarse al gobernador de Nicaragua.



1777-1819

Cleto Ordóñez Bermúdez

En 1823 lideró un levantamiento en Granada contra la anexión de Nicaragua al Imperio Mexicano, asumiendo el mando militar de la ciudad.



Andrés Castro Estrada

Se enfrentó a los filibusteros norteamericanos en la hacienda San Jacinto, encarnando la rebeldía de nuestro pueblo ante los invasores.

1834- 1872

Indios Flecheros de Matagalpa

Su participación en la Batalla de San Jacinto fue decisiva en el resultado de la contienda y simboliza la larga tradición de resistencia de nuestros pueblos originarios.

Cacique Diriangén

En 1523, lideró un ataque contra los invasores españoles, combatió a los conquistadores durante más de seis años hasta su muerte en batalla.



Cacique Adiact

Su oposición en contra de los conquistadores españoles, representó la lucha de los pueblos originarios por preservar su territorio y su forma de vida.



1495-1550

Tomás Ruiz Romero

Fue uno de los precursores de la independencia de Centroamérica. Su labor como sacerdote y su posición como intelectual le permitieron movilizar a otros en la lucha por la independencia.



1778-1839

José Dolores Estrada Vado

Lideró la Batalla de San Jacinto el 14 de septiembre de 1856 contra los filibusteros de William Walker. En 1869, asumió la jefatura del Ejército Nicaragüense.



1831- 1882

Enmanuel Mongalo y Rubio

En su participación en la Batalla de Rivas, durante la Guerra Nacional, demostró su valentía, obligando a los filibusteros a huir y contribuyendo a la victoria nicaragüense.



1856

1867 - 1916



José Santos Zelaya López
Asumió la presidencia de Nicaragua en 1893, impulsando una serie de reformas que abarcaron desde la infraestructura hasta la educación.

Rubén Darío

Fue un observador agudo de la realidad social y política de su tiempo. En su obra, abordó temas como la injusticia social y la amenaza del imperialismo sobre nuestros pueblos.



1853 - 1919

Benjamín Zeledón Rodríguez

Se opuso firmemente a la intervención estadounidense a Nicaragua. Lideró la resistencia contra las fuerzas estadounidenses y sus aliados conservadores.



1879 - 1912



Augusto C. Sandino
Defendió la autodeterminación y soberanía nacional. Organizó el Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua EDSNN para combatir la intervención estadounidense, hasta expulsar a los marinos invasores de Nicaragua.

1895 - 1934

Blanca Stella Arauz Pineda

Su labor como telegrafista fue esencial para la comunicación entre las fuerzas sandinistas, permitiendo la coordinación de estrategias y la transmisión de información vital para la lucha de los patriotas.



1909 - 1933

Miguel Ángel Orteza Guillen

Fue un destacado general del EDSNN, que luchó contra la intervención estadounidense. Su valentía y liderazgo lo convirtieron en una figura emblemática en la lucha por la soberanía de Nicaragua.

1907 - 1931

Francisco Estrada Pérez

Desempeñó un papel crucial en la organización y dirección del EDSNN, participando en numerosas operaciones militares, demostrando su valor y liderazgo.



1894 - 1934

Jua Pablo Umanzor

Su participación en numerosas batallas contribuyó a la lucha contra la ocupación estadounidense. Su dedicación a la causa sandinista y su lealtad lo convirtieron en un líder respetado y admirado.



1901 - 1934

Rigoberto López Pérez

El 21 de septiembre de 1956, ajustició al dictador Somoza García. Dicho acto incrementó la resistencia y dio inicio al principio del fin de la tiranía, su sacrificio se convirtió en un símbolo de la lucha por la libertad y la justicia en Nicaragua.



1929 - 1956

Cacique Diriangén



Diriangén nace en 1497, fue un líder del pueblo chorotega cuyo territorio se extendía desde Diriá (Granada) hasta el río Ochomogo (Rivas), en los límites del cacicazgo de Nicarao. Su nombre proviene del otomangue, significando “Señor de los Dirianes”. Es considerado por algunos historiadores como el “Padre de la Patria Nicaragüense”.

Desde niño fue preparado para la guerra. Fue entrenado en el manejo de las armas usadas por nuestros pueblos en ese tiempo, como el garrote con dientes de obsidiana y el lanzamiento de macanas y lanzas. Su valentía le permitió alcanzar el rango de Hombre Guerrero, lo que lo distinguía con un mechón central sobre la coronilla. Admirado por su pueblo y respetado por sus enemigos, su liderazgo lo convirtió en una figura clave en la historia de la resistencia de los pueblos originarios nicaragüenses.

El 17 de abril de 1523, lideró un ataque con cuatro mil guerreros dirianes y

nagrandanos contra los invasores españoles, quienes tuvieron que retirarse a los dominios del cacique Nicarao. Esta acción es considerada como la primera rebelión indígena contra la conquista en lo que sería la “Provincia de Nicaragua y Costa Rica”. Su lucha no cesó, pues vio en la imposición de la religión y el vasallaje suficientes razones para resistir, logrando la alianza con Nicarao para enfrentar juntos a los colonizadores.

Diriangén combatió a los conquistadores durante más de seis años hasta su muerte en batalla. Los historiadores ubican su fallecimiento en el Llano de Cachimba Brava o Valle de Mata Grande, cerca del río Ochomogo, entre los actuales departamentos de Granada y Rivas.

Según la tradición oral, su última batalla se libró en el cerro Apastepe, en el actual Casita, al sur del volcán San Cristóbal. Algunas versiones afirman que murió despeñándose desde una loma, mientras que otras dicen que su cuerpo nunca fue encontrado, lo que dio origen a la leyenda de su espíritu indomable ascendiendo a los cielos.

Cacique Nicarao



Macuilmiquiztli (Nicarao) fue un líder de los nicaraos, un subgrupo de los pipiles que habitó el occidente de Nicaragua y el noroeste de Costa Rica, en una región llamada Nicānāhuac. Su verdadero nombre en náhuatl significaba “Cinco Muertes”. Gobernó desde su capital, Kwawkapolkan (actual Departamento de Rivas), considerado el más poderoso, inteligente y sabio líder de la región. Su territorio se extendía desde el istmo de Rivas, incluyendo las Islas Ometepe y Zapatera, hasta Peñas Blancas (Costa Rica), y su principal asentamiento era Nicaraocallí, ubicado posiblemente cerca del actual San Jorge, Rivas.

Si bien se conoce por varias fuentes bibliográficas que nació en 1450, no se tiene fecha de su fallecimiento.

En 1522, el invasor Gil González Dávila partió de Panamá con 100 hombres en la primera incursión a Nicaragua y Costa Rica. Durante su recorrido, el tesorero Andrés de Cereceda registró los nombres de los gobernantes indígenas.

Al llegar a los dominios de Nicarao, también conocido como Niqueragua, los españoles encontraron un pueblo numeroso y guerrero. Su capital era Kwawkapolkan (actual Rivas), y dominaba un extenso territorio desde el istmo de Rivas hasta Peñas Blancas (Costa Rica).

En 1523, Nicarao recibió con hospitalidad a los españoles a orillas del Lago Cocibolca. Se mostró interesado en sus creencias y, según relatos del cronista Pedro Mártir de Anglería, cuestionó a González sobre

el destino de la humanidad, el universo y la muerte. Permitió que muchos de sus súbditos fueran bautizados y aceptaran el Cristianismo, aunque su propia conversión no está confirmada.

Permitió a los invasores continuar su expedición, quienes llegaron al Lago de Nicaragua, hasta que el encuentro y posterior ataque del líder Diriangén los obligó a retirarse. Al regresar a su territorio, Nicarao cambió su postura y se enfrentó a los conquistadores, obligándolos a retirarse a Panamá. La resistencia de Nicarao marcó un momento clave en la historia de la rebeldía en contra de la conquista de Nicaragua.

***“Los conquistadores les robaron las tierras, a los que se negaban a someterse los torturaban, los asesinaban, y crearon esas formas de esclavitud, los convirtieron en siervos, en siervos de la “gleba” dirían. Y alrededor de las tierras que repartían, sin ser de ellos, las Autoridades españolas de entonces, alrededor de esas tierras, bueno, ahí decidían cuántos Hermanos de las Comunidades Originarias debían ir a asentarse, para servirles, para trabajarles, como mano de obra esclava, a los conquistadores”.
Comandante Daniel Ortega, 15 de septiembre 2022.***

Cacique Adiact



El Cacique Adiact es reconocido como un líder valeroso, se opuso firmemente a la colonización española en el siglo XVII.

Según la tradición oral, Adiact gobernaba la región de Sutiaba durante el período en que los habitantes de León Viejo buscaban reasentarse tras la devastación causada por la erupción del volcán Momotombo en 1610. Su existencia culminó trágicamente en 1614, cuando fue capturado y ejecutado por las fuerzas coloniales españolas. La tradición sostiene que fue ahorcado en un árbol de tamarindo en el año 1610 ubicado en Sutiaba. No existe información documentada de su fecha de nacimiento.

Aunque su hija, Xochilt Acalt, ofreció hospitalidad a los leoneses, Adiact inicialmente se mostró reacio al traslado de estos a las cercanías de Sutiaba. Esta decisión reflejaba su preocupación por

preservar la integridad y autonomía de su pueblo frente a la influencia externa.

A pesar de la presión y el avance de los colonizadores españoles, Adiact defendió la soberanía de su pueblo, negándose inicialmente a permitir la reubicación de los habitantes de León Viejo en tierras de Sutiaba. Su oposición representó la lucha de los pueblos indígenas por preservar su territorio y su forma de vida.

“Ahí está la carta que le manda Gil González, el informe que le manda Gil González al Rey, informándole que eran miles los que se lanzaban contra él y contra los criminales que le acompañaban, que eran miles los Indígenas que estaban defendiendo estas Tierras, que estaban siendo invadidas con la fuerza de la espada y con la manipulación sacrílega de la Cruz; utilizando a Cristo, que es el mayor Símbolo de Paz que puede tener la Humanidad, para asesinar a los que eran los dueños de estas tierras, a los que tenían su propia Identidad, su propia Cultura”. Comandante Daniel Ortega, 20 de abril 2023.

Fray Antonio de Valdivieso



Fray Antonio de Valdivieso nació en Valhermosa de Valdivielso, Burgos España en 1495, en el seno de una familia de pequeños agricultores, hijo de Antonio de Valdivieso y Catalina Álvarez Calvente. Ingresó a la Orden de los Dominicos en el Convento de San Pablo de Burgos y recibió las órdenes sacerdotales en 1523. Antes de ser obispo, viajó a América como misionero.

En 1543, el emperador Carlos V solicitó al papa Paulo III su nombramiento como obispo de Nicaragua y Costa Rica, con el apoyo de Fray Bartolomé de las Casas. Fue consagrado obispo en 1544 y llegó a Nicaragua acompañado de su madre y hermana.

El 26 de febrero de 1550, en León, en Miércoles de Ceniza, fue asesinado brutalmente en la catedral de León Viejo por Hernando de Contreras y otros conspiradores. Se dice que su madre, Catalina Álvarez, estuvo presente en su agonía.

Como Obispo de Nicaragua denunció los abusos cometidos por los encomenderos y las injusticias cometidas contra los indígenas, exigiendo la aplicación de las Leyes de Indias de 1542.

Su oposición a la explotación de nuestros pueblos originarios lo llevó a enfrentarse con Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua y su esposa María de Peñalosa.

Valdivieso, se dedicó con paciencia y valor durante seis años a mejorar las condiciones de vida de los indígenas y a procurar el cumplimiento de las nuevas

instrucciones, que trataban de frenar los abusos propios de la época.

***“Qué hermoso hubiese sido que hubiesen venido con la Biblia y no con la espada; pero con la Biblia, ¿para qué? Para ser respetuosos de los Derechos que tenían los Pueblos que estaban aquí asentados, y compartir con ellos lo que ellos tenían de mayor desarrollo, de mayor conocimiento, de eso que llaman Civilización poder compartir con estos Pueblos, no exterminarlos, no esclavizarlos”.
Comandante Daniel Ortega, 15 de septiembre 2022***

***“Fueron largos años para llegar a la Independencia, a la Declaración de Independencia del 15 de Septiembre hace 200 años, y 300 años de lucha para llegar a esa Declaración de Independencia; es decir, en total 500 años de lucha para forjar la Autodeterminación, la Independencia de nuestros Pueblos. Y la Declaración de Independencia es eso, una Declaración; es decir, no existían las fuerzas como para que se estableciera de una vez una Región Centroamericana, Unida, Independiente y dispuesta a luchar por el Bienestar de los Pueblos”.
Comandante Daniel Ortega, 15 de septiembre 2022.***

Tomás Ruiz Romero



Tomás Ruiz Romero nació el 10 de enero de 1777 en Chinandega, Nicaragua. Sus padres, Joaquín Ruiz y Lucía Romero, eran indígenas principales del pueblo.

Ruiz Romero mostró desde temprana edad una gran inteligencia y dedicación al estudio. Inició sus estudios en el Colegio Tridentino de San Ramón, en León, donde destacó por su capacidad intelectual. Posteriormente, se trasladó a Guatemala para continuar su formación académica en la Real y Pontificia Universidad de San Carlos, donde obtuvo el título de Doctor en Teología y Derecho Canónico.

Además de su formación académica, Ruiz Romero se ordenó sacerdote, lo que le permitió tener una influencia aún mayor en la sociedad de su tiempo. Su labor como sacerdote le permitió llegar a comunidades marginadas y difundir sus ideas, generando

conciencia sobre la necesidad de un cambio en la sociedad.

Tomás Ruiz Romero fue un ferviente defensor de los derechos de los indígenas. Abogó por la igualdad de derechos y oportunidades para los indígenas, y denunció las prácticas discriminatorias y abusivas del sistema colonial. Su compromiso con la justicia social y su defensa de los derechos humanos lo convirtieron en un líder admirado y respetado, tanto por los pueblos originarios como por otros sectores de la sociedad.

Falleció en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México en 1819. Aunque no se conoce la fecha exacta de su muerte, según reconstrucciones históricas se afirma que fue víctima de agresiones físicas debido a sus ideas revolucionarias.

Tomás Ruiz Romero es reconocido como uno de los precursores de la independencia de Centroamérica. Participó activamente en debates y discusiones sobre la situación política y social de la región, y abogó por la igualdad y la justicia para todos los habitantes de Centroamérica. Su labor como sacerdote y su posición como intelectual le permitieron difundir sus ideas y movilizar a otros en la lucha por la independencia.

Participó en la “Conjura de Belén”; en diciembre de 1813, desde el Convento de Belén, en la ciudad de Antigua Guatemala. Dirigió esta conspiración, que tenía como objetivo lograr la independencia de la región. Este acontecimiento muestra su

compromiso activo en los movimientos independentistas.

El prestigio académico del doctor Tomás Ruiz, le permitió realizar gestiones para que el claustro de la Universidad de San Carlos apoyara la elevación del Colegio Seminario de San Ramón Nonnato al rango de Universidad, en la ciudad de León, lo que se hizo realidad el 10 de enero de 1812.

Cleto Ordóñez Bermúdez



José Anacleto Ordóñez Bermudez nació en el barrio Santa Lucía de la ciudad de Granada en 1778. Era mulato, hijo de María Isidora Bermúdez, una mujer afrodescendiente de origen humilde, y del capitán Diego de Irigoyen, un aristócrata español de origen vasco que nunca lo reconoció. Su medio hermano, el presbítero Policarpo Irigoyen, tuvo una destacada participación en la historia de Nicaragua, pero no fue su padre, como erróneamente han señalado

algunos historiadores.

El historiador Jerónimo Pérez lo describe como un hombre pequeño de estatura, delgado, de piel cobriza. Creció en condiciones difíciles y trabajó en diferentes oficios, hasta enlistarse en la milicia, donde alcanzó el rango de sargento primero de artillería en la fortaleza del puerto de Trujillo, en la actual Honduras. Murió en 1839 en San Salvador, donde recibió honores oficiales.

Cleto Ordóñez lideró en 1823 un levantamiento en Granada contra la anexión de Nicaragua al Imperio Mexicano, asumiendo el mando militar de la ciudad. Durante la guerra civil de 1824, encabezó a los liberales frente a los conservadores y presidió la Junta de Gobierno Revolucionaria.

Tras la pacificación, fue nombrado inspector general de Armas de la Federación, situación que cambió con la llegada del presidente Manuel Arce y fue encarcelado en 1825. Escapó de prisión en 1827 y luchó contra Arce en El Salvador.

Es considerado el primer caudillo popular de Nicaragua y un firme defensor del republicanismo y el federalismo centroamericano, tendencias revolucionarias en ese tiempo. Fue un líder carismático que desafió a la aristocracia criolla y participó en la lucha independentista de 1811-1812.

José Dolores Estrada Vado



José Dolores Estrada Vado nació el 16 de marzo de 1792 en Nandaime. Sus padres, Timoteo Estrada y Gertrudis Vado Lugo, eran personas de humilde condición.

Desde joven, Estrada mostró una fuerte inclinación por la vida militar. Inició su carrera como soldado y participó en las asonadas libertarias de 1811. A lo largo de su vida, demostró un gran valor y liderazgo en la defensa de su patria. Su formación militar fue principalmente práctica, adquiriendo experiencia en el campo de batalla y ascendiendo gradualmente en el escalafón militar.

Formó parte del Gobierno Binario de Máximo Jerez y Tomás Martínez, con el cargo de Comandante General de las Armas. En 1863, se opuso al nuevo mandato de Tomás Martínez, sumándose a un grupo conservador llamado “La Montaña”. Tras oponerse a Martínez se exilió en Costa Rica

desde 1863 a 1868, donde se dedicó a la agricultura.

Falleció el 12 de agosto de 1869 en Managua, a la edad de 77 años. Fue honrado con el rango de General de División y Jefe del Ejército de Nicaragua por el Presidente de la República de aquel entonces, General Fernando Guzmán.

Su participación en conflictos fue amplia y valiente. En 1849, participó en el alzamiento de Bernabé Somoza, siendo considerado en ese momento como Liberal. En 1854, luchó del lado de los Legitimistas contra Máximo Jerez, resultando herido durante las batallas de Jalteva, Granada.

Su mayor logro fue liderar la victoria en la Batalla de San Jacinto el 14 de septiembre de 1856 contra los filibusteros de William Walker, un hito en la Guerra Nacional de Nicaragua. También se unió al General Martínez para combatir a Walker, siendo herido en Somoto.

Trece años después de la Batalla de San Jacinto, en 1869, asumió nuevamente la jefatura del Ejército Nicaragüense para defender el orden constitucional contra un alzamiento militar liderado por sus antiguos compañeros de armas, los Generales Tomás Martínez y Máximo Jerez.

“Fue en esos años la Batalla de San Jacinto, luego la batalla de los patriotas que se alzaron una vez más contra los invasores yanquis, esa batalla que se libró en El Coyotepe y La

Barranca y que fue encabezada por el General Benjamín Zeledón. Todos ellos vienen marcando la ruta de la defensa de la patria, de la defensa de la soberanía y del acoso permanente del expansionismo yanqui” Comandante Daniel Ortega, 26 de Febrero de 2025

“Aquí llegaron los Filibusteros, y aquí el Pueblo se unió, frente a tropas que eran mucho más experimentadas, que venían muy bien armadas, con un armamento moderno; aquí con fusiles que había que estarlos cargando tiro a tiro, aquellos venían ya con armas automáticas. Y ahí, fíjense, en esas circunstancias, el Heroísmo del Pueblo, defendiendo la Identidad, el Ser Nicaragüense, que se venía formando y forjando ya en esa combinación de mestizaje, con una lengua que no era la lengua de nuestros Antepasados, pero era más fuerte la sangre de nuestros Antepasados”. Comandante Daniel Ortega, 05 de Mayo de 2022.

Andrés Castro Estrada



Nació en 1831 en la Villa de Managua, de padres campesinos que fueron Regino Castro y Javiera Estrada. En sus primeros años se dedicaría al laboreo de la tierra pero desde joven, a la edad de 23 años se alistó en la milicia cuando empezaba una nueva guerra civil en Nicaragua.

Fue parte del ejército legitimista (conservador) en vista que en aquellos años, a pesar que Managua ya había sido declarada capital, no escapaba aun del influjo de Granada cuyos dirigentes eran terratenientes conservadores. Por su condición social era un soldado de línea que combatía frente a los soldados enemigos y así aprendió el arrojo y la valentía. En octubre de 1855 fue ascendido al grado de Sargento por su acción en la batalla cercana a Tipitapa al lado del General Tomás Martínez.

Después de la guerra volvió a la agricultura en una pequeña propiedad que adquirió en Managua donde aún laboraba en 1876 cuando murió a manos de un conocido, el 8 de agosto de 1882. Sus restos fueron enterrados en el Cementerio San Pedro, aunque años después su familia los exhumaría para trasladarlos a otro lugar cercano a Tipitapa.

Andrés Castro es conocido principalmente por su heroica participación en la Batalla de San Jacinto, el 14 de septiembre de 1856, durante la Guerra Nacional de Nicaragua contra los filibusteros de William Walker.

En los días finales de agosto de 1854

el Coronel José Dolores Estrada fue asignado con cien hombres para organizar una expedición a la Hacienda San Jacinto. En esa partida se integró Andrés Castro llevando un fusil de chispa el cual para dispararlo debía llevarse a cabo un proceso de algunos minutos. Era un arma que funcionaba con mecanismo en desventaja en frente a los rifles de repetición que llevaban los filibusteros norteamericanos. Fue por este motivo que al no tener tiempo para recargar y disparar su fusil ya que las municiones se habían agotado, enfrentó a un filibustero al cual derribó con una piedra. Su acción se registró como un acto heroico.

Enmanuel Mongalo y Rubio



Enmanuel Jeremías Mongalo y Rubio nació el 21 de junio de 1834, en Rivas, Nicaragua, en el seno de una familia humilde. Sus padres fueron Bruno Mongalo y Francisca Rubio. La infancia y juventud de Mongalo se dieron en su ciudad natal.

Agotados los estudios que podían ofrecerles los colegios de su

departamento y llevado por el ansia de emigrar por su despierta inteligencia lo impulsaron hacia otros horizontes. Es así que se embarca hacia los Estados Unidos, a San Francisco. Pronto regresa a Nicaragua y en Rivas se dedica al estudio y la enseñanza, así como a la escritura de textos.

Su profundo espíritu patriótico comprende, sin duda, la urgente necesidad de cultivar la mente de los niños y jóvenes nicaragüenses y por ellos escoge la abnegada carrera de magisterio para mejor servir a la Patria. Su compromiso con la educación lo llevó a convertirse en un maestro ejemplar, querido y respetado por sus alumnos y la comunidad.

Además de su labor como educador, Mongalo fue un patriota comprometido con la defensa de su patria. Participó activamente en la lucha contra los filibusteros estadounidenses liderados por William Walker, destacando por su valentía y heroísmo en la Batalla de Rivas.

Murió el 01 de Febrero de 1874 y sus restos reposaron durante muchos años en la Iglesia La Merced de Granada, habiendo sido exhumados y trasladados simbólicamente a la ciudad de Rivas el 29 de Junio de 1970, las cuales fueron colocadas al pie de un monumento erigido en su memoria, en la calle Mongalo.

El hecho histórico más destacado en la vida de Enmanuel Mongalo y Rubio fue su participación en la Batalla de Rivas, el 29 de junio de 1855, durante la Guerra

Nacional de Nicaragua. En esta batalla, Mongalo realizó un acto heroico que lo consagró como héroe nacional.

Durante el combate, los filibusteros se habían refugiado en un mesón, desde donde disparaban contra las fuerzas nicaragüenses. Mongalo, arriesgando su vida, se ofreció como voluntario para incendiar el mesón. Con una tea en mano, se acercó al edificio y le prendió fuego, obligando a los filibusteros a huir y contribuyendo decisivamente a la victoria nicaragüense.

Indios Flecheros de Matagalpa

La participación de los Indios Flecheros de Matagalpa en la Batalla de San Jacinto no fue un hecho aislado, sino el resultado de una larga tradición de resistencia indígena en la región. Se dio entre el 11 al 14 de septiembre de 1856. Estos hombres, provenientes de la aldea de Yucul, poseían un profundo conocimiento del terreno y una habilidad excepcional en el manejo del arco y la flecha, armas que habían utilizado durante generaciones para la caza y la defensa de su territorio.

En 1856, Nicaragua se encontraba inmersa en la Guerra Nacional, un conflicto desencadenado por la invasión de los filibusteros estadounidenses liderados por William Walker. Estos invasores, con la ambición de expandir los territorios esclavistas del sur de Estados Unidos, representaban una grave amenaza para la soberanía de Nicaragua.

Ante esta situación crítica, el Ejército del Septentrión, liderado por el coronel José Dolores Estrada, se preparó para enfrentar a los filibusteros en la Hacienda San Jacinto. Fue entonces cuando los Indios Flecheros de Matagalpa, conscientes de la importancia de defender su patria, se unieron a las fuerzas nicaragüenses.

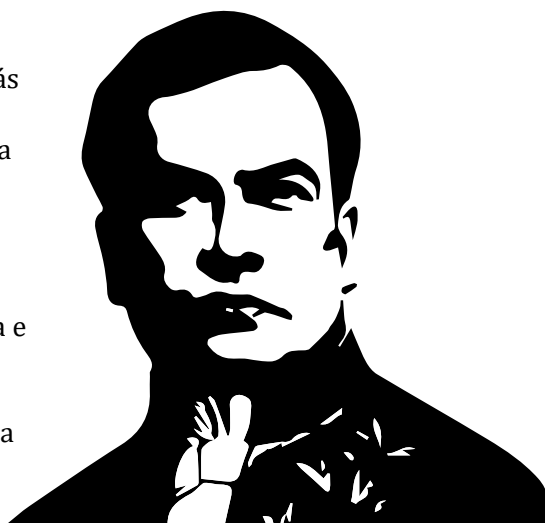
El 14 de septiembre de 1856, en la Batalla de San Jacinto, su destreza con el arco y la flecha desempeñó un papel crucial. En el fragor de la batalla, cuando las municiones comenzaban a escasear, los flecheros lanzaron sus proyectiles con precisión letal, causando estragos en las filas filibusteras. Su valentía y determinación contribuyeron significativamente a la victoria nicaragüense, un hito que marcó un punto de inflexión en la Guerra Nacional.

“Rubén tiene la virtud de ser un poeta extraordinario que con su poesía revolucionó la lengua española, revolucionó la literatura, la poesía, pero él también en sus poemas definía posiciones críticas frente a lo que eran las políticas norteamericanas, las agresiones norteamericanas y él sabía señalarlo en diferentes circunstancias” Comandante Daniel Ortega, 11 de enero de 2021

Félix Rubén García Sarmiento, mundialmente conocido como Rubén

Rubén Darío

En Nicaragua uno de los más valiosos Patrimonios Culturales e Históricos, es la obra literaria del poeta Rubén Darío reconocido como el Padre del Modernismo. Rubén Darío nos heredó una maravillosa e inigualable obra literaria y poética dejando grandes huellas en cada escrito, cada obra, dejando en alto el nombre de Nicaragua.



Su poesía fue un reflejo de las inquietudes y los cambios sociales y políticos de su época, abordando temas como la identidad latinoamericana, la injusticia social y las amenazas del imperialismo. Su poesía fue un llamado a la conciencia y a la acción, invitando a los latinoamericanos a defender su cultura, su nacionalidad y su soberanía.

“De verdad Rubén Darío, el Enorme, el Infinito, el Grande, el Nuestro, con tanto Orgullo lo decimos, és Integrador, és Identidad Nacional, és Cultura y Verdad. [...] La Fuerza Infinita, Inmensa, de Rubén Darío... Fuerza Victoriosa, ¡Fuerza Gloriosa! Rubén Darío, vivo, presente en todos nuestros Corazones, inspirándonos a seguir siendo Ejemplo, Luz y Milagro” Compañera Rosario Murillo, 7 de febrero, 2023.

Darío, nació en Metapa (hoy Ciudad Darío), el 18 de enero de 1867. Su infancia transcurrió en León, donde demostró una precoz inclinación por la poesía. A pesar de las limitaciones económicas, su talento lo llevó a relacionarse con intelectuales locales, quienes reconocieron su genio. Darío fue un autodidacta, un lector voraz que se nutrió de los textos clásicos y contemporáneos. Desde joven, mostró un profundo interés por la literatura, la filosofía y la historia, lo que influyó en su estilo y pensamiento. Su formación académica fue irregular,

pero su pasión por el conocimiento lo llevó a explorar diversas disciplinas.

Darío comenzó a escribir poesía desde muy joven, y sus primeros versos aparecieron en periódicos locales. Su talento llamó la atención de figuras literarias de la época, quienes lo alentaron a seguir su vocación. Viajó a El Salvador. Posteriormente, se trasladó a Chile. Darío también trabajó como periodista y diplomático, lo que le permitió viajar por diversos países y conocer a importantes figuras literarias y políticas.

Su formación fue una mezcla de lecturas extensas, conversaciones con intelectuales y experiencias de vida. Darío no asistió a universidades tradicionales, pero su curiosidad insaciable lo llevó a explorar diversas áreas del conocimiento. Aprendió francés, inglés e italiano, lo que le permitió leer obras literarias y filosóficas en su idioma original. Su formación fue un proceso continuo de aprendizaje y descubrimiento, que se reflejó en su obra literaria.

Falleció en León, el 6 de febrero de 1916.

La obra de Rubén Darío revolucionó la poesía en español, marcando el inicio del Modernismo. Su estilo se caracterizó por la musicalidad del verso, la riqueza de imágenes y la exploración de temas exóticos y cosmopolitas. Darío publicó obras emblemáticas como “Azul...” (1888), “Prosas Profanas” (1896) y “Cantos de Vida y Esperanza” (1905), que consolidaron su posición como el máximo exponente del Modernismo. Su poesía no solo fue una expresión de belleza estética, sino también un reflejo de las inquietudes y los cambios sociales de su época. Darío también escribió ensayos, cuentos y crónicas, mostrando su versatilidad como escritor.

Darío fue un observador agudo de la realidad social y política de su tiempo. En su obra, abordó temas como la identidad latinoamericana, la injusticia social y la amenaza del imperialismo. Su poesía fue un llamado a la conciencia y a la acción, invitando a los latinoamericanos a

defender su cultura y su soberanía. Darío también exploró temas universales como el amor, la muerte y el sentido de la vida, mostrando su profunda sensibilidad y su capacidad para conectar con el lector.

Su obra fue una síntesis de diversas influencias literarias y culturales. Darío se inspiró en la poesía francesa, el simbolismo, el parnasianismo y la mitología clásica. También incorporó elementos de la cultura latinoamericana y la historia. Su estilo fue una mezcla de lo antiguo y lo moderno, lo local y lo universal, lo que le dio a su obra un carácter único y original.

“Releyendo un poco los poemas de Rubén, los escritos políticos de Rubén, sus análisis, sus reflexiones siguen siendo vigentes, tienen vigencia para nuestro pueblo, para nuestra Nicaragua, tienen vigencia para nuestra América (...) cómo él permanentemente está señalando con sus propias palabras y habla del imperialismo, él utiliza esa palabra: el imperialismo”. Comandante Daniel Ortega, 11 de enero de 2021

José Santos Zelaya López



José Santos Zelaya López nació el 1 de noviembre de 1853 en Managua, en el seno de una familia acomodada. Desde temprana edad, mostró un marcado interés por los asuntos públicos, influenciado quizás por el entorno político de su época.

Su educación inicial transcurrió en Nicaragua, pero su espíritu inquieto lo llevó a buscar nuevos horizontes. Viajó a Europa, donde conoció de las corrientes liberales que florecían en ese tiempo, especialmente en Francia. Su estancia en el Instituto Hoche de Versalles fue crucial para su formación, ya que allí adquirió una visión moderna y progresista que marcaría su posterior gestión como presidente de Nicaragua. Estos años de formación en Europa fueron esenciales para moldear su ideario político y su visión de una Nicaragua moderna.

Falleció el 17 de mayo de 1919, en Nueva York, Estados Unidos.

José Santos Zelaya asumió la presidencia de Nicaragua en 1893, un período caracterizado por su ambicioso proyecto de modernización del país y enmarcado en el más amplio contexto de las Reformas Liberales. Su mandato se distinguió por una serie de reformas que abarcaron diversos ámbitos, desde la infraestructura hasta la educación. Zelaya impulsó la construcción de ferrocarriles, la mejora de los puertos y la modernización de la administración pública, con el objetivo de transformar a Nicaragua en un Estado moderno.

La presión ejercida por Estados Unidos y las tensiones internas llevaron a la renuncia de Zelaya en 1909. Tras su salida del poder, se exilió.

Se expone que uno de sus logros más significativos durante su gobierno fue la reincorporación de la Mosquitia (hoy la Costa Caribe) al territorio nicaragüense, un acto que consolidó la soberanía nacional. Además, promulgó la Constitución Política conocida como “La Libérrima”, que sentó las bases para un sistema legal más moderno. Sin embargo, su firme defensa de la soberanía nacional lo llevó a conflictos con Estados Unidos, que veía con recelo su influencia en la región. Su gobierno, aunque modernizador, también fue objeto de críticas por su carácter autoritario.

El Apóstol de la Libertad. Así lo llamó nuestro General Sandino, y es que el Valor, la Conciencia, el Amor a la Patria, del General Benjamín Zeledón, es realmente incomparable, invaluable. Es un poder que solamente lo daba el verdadero Amor a Dios, que lleva a un Patriota a amar a la Patria y dar la Vida defendiendo la Patria.

“El General Benjamín Zeledón y los Patriotas que le acompañaron, les tocó enfrentar al Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica... Fíjense bien. Cualquiera hubiera dicho, esa es una locura, los van a acabar, los van a exterminar. Pero el General Benjamín Zeledón puso en primer lugar su compromiso con la Soberanía de la

***Patria, con la Integridad de la Patria,
con su propia Integridad y Dignidad,
como Ciudadano nicaragüense.***

***Por eso cuando los coroneles
yanquis que lo cercaban allá en El
Coyotepe y mandaban delegaciones
a parlamentar con él para que se
rindiera, él les respondía que él
estaba para defender su Patria y que
ellos estaban mancillando nuestro
Territorio, estaban invadiendo
nuestro Territorio, y les decía con toda
claridad que él estaba dispuesto a
ofrendar su Vida antes que rendirse.”***

***Comandante Daniel Ortega, 16 de
diciembre, 2021.***

Benjamín Zeledón Rodríguez

Benjamín Francisco Zeledón Rodríguez nació el 4 de octubre de 1879 en La Concordia, Nicaragua. Proveniente de una familia con fuertes convicciones políticas, desde joven mostró un marcado interés por los asuntos públicos.

Su formación inicial transcurrió en Nicaragua, donde estudió Derecho, graduándose como abogado. Su intelecto y su pasión por la justicia lo llevaron a involucrarse en la política, donde pronto destacó por su firme defensa de la soberanía nacional. Su educación legal le proporcionó las herramientas para analizar la situación política y para defender sus ideales.

En un contexto marcado por la inestabilidad política y la creciente

influencia de Estados Unidos, Zeledón se convirtió en una figura clave de la resistencia. Su pensamiento político se caracterizaba por una firme defensa de la soberanía nacional y un rechazo a la injerencia extranjera. Zeledón comprendía que la intervención estadounidense no solo amenazaba la independencia de Nicaragua, sino también la identidad y la cultura del país.

Pasó a otro plano de vida a los 33 años, el 4 de octubre de 1912, en Catarina, Masaya.

La figura de Benjamín Zeledón cobró relevancia en un período de inestabilidad política en Nicaragua, marcado por la creciente injerencia de Estados Unidos. Se opuso firmemente a la intervención estadounidense en los asuntos internos de Nicaragua, defendiendo la autodeterminación del país.

En 1912, durante la Guerra de Mena, Zeledón lideró la resistencia contra las fuerzas estadounidenses y sus aliados conservadores. Su postura intransigente y su valentía lo convirtieron en un símbolo de la lucha antiimperialista. Zeledón se atrincheró en Masaya, enfrentando con valentía a las fuerzas invasoras, aunque con desventaja numérica. A pesar de la superioridad del enemigo, Zeledón se negó a rendirse, demostrando un profundo amor por su patria.

Murió en combate, luchando contra las fuerzas estadounidenses. Su sacrificio lo convirtió en un héroe nacional y en un referente de la lucha por la Soberanía de Nicaragua.

Benjamín Zeledón

Las fuerzas estadounidenses el 3 de octubre iniciaron el fuego con la artillería sobre las posiciones del Ejército de Zeledón en El Coyotepe y La Barranca. El 4 de octubre de 1912 el General Benjamín Zeledón fue emboscado por las tropas conservadoras que se movilizaban de Jinotepe hacia Masaya. Después, su cadáver fue colocado en una carreta para que la población contemplara su cuerpo desangrado.

Soberanía sobre nuestros recursos

“Los ferrocarriles regalados por un gobierno malvado volverán a nuestro poder, porque cada riel, cada durmiente, cada locomotora representan una energía, una palpitación a un soberano anhelo de nuestros conciudadanos”.

Antiintervencionismo

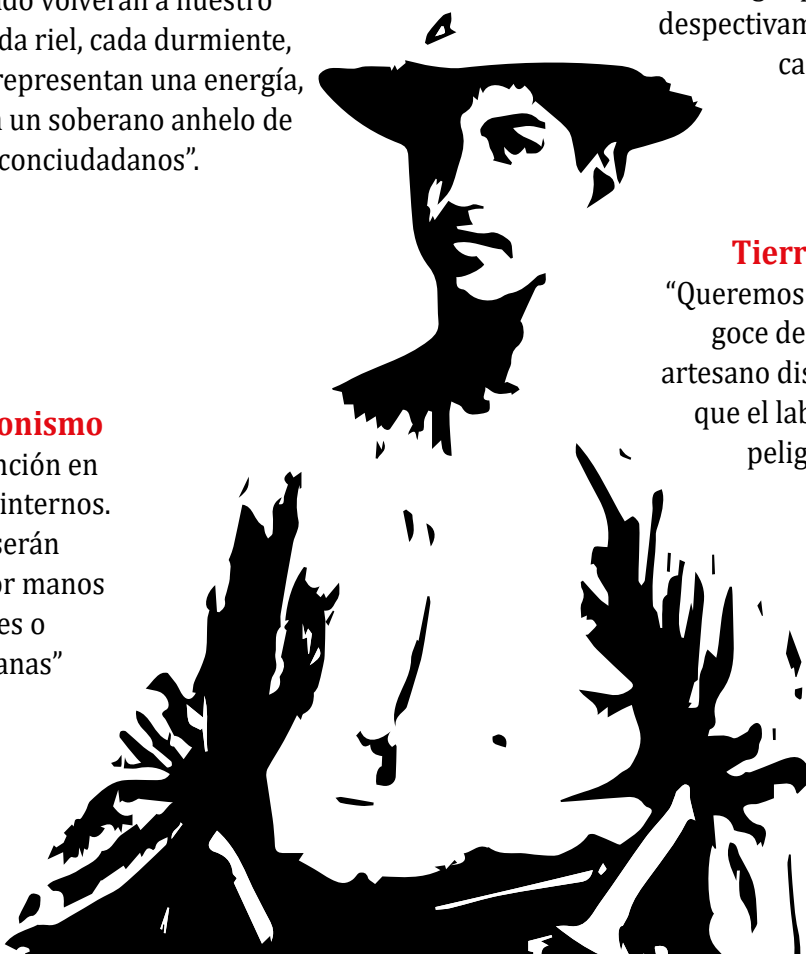
“No más intervención en nuestros asuntos internos. Las aduanas serán administradas por manos nicaragüenses o centroamericanas”

Conciencia de clase

“Bienestar para todos los humildes, para los del montón, para los anónimos, a quienes la oligarquía llama despectivamente carne de cañón”

Tierra y Libertad

“Queremos que todo el mundo goce de libertad, que el artesano disfrute de su trabajo, que el labrador cultive sin peligros la tierra”



“Sandino era un niño, un muchacho y vio cuando andaban paseando por el pueblo, en carreta el cadáver del General Benjamín Zeledón para que eso les diera temor a los nicaragüenses y que nadie más se atreviera a desafiar a los imperialistas yanquis, cuando Sandino ve eso y luego escribe, incluso, Sandino vino a decir que el General Benjamín Zeledón es el padre de la soberanía, el padre de la soberanía y se compromete, Sandino se compromete ahí” Comandante Daniel Ortega, 08 de Noviembre de 2021

“Eso explica por qué [Sandino] escribe de Zeledón y lo define como el Apóstol de la Libertad, porque es el Primer General, el Primer Jefe en una Batalla contra las tropas del Ejército norteamericano y al cual intentan que se rindiera. Por eso es que Sandino después, cuando empieza la batalla y es la otra etapa de enfrentamiento contra las tropas norteamericanas, Sandino cada vez que le mandaban Notas diciéndole que se rindiera, decía: “Yo no me vendo ni rindo, jamás, porque yo quiero Patria Libre o Morir”. Fíjense cuánto Heroísmo, cuánto Valor, cuánta Dignidad, simplemente porque se trataba de defender la Casa de los nicaragüenses, que es Nicaragua. Se trataba de defender el Hogar de los nicaragüenses, que es Nicaragua. Se trataba de defender a las Familias nicaragüenses, defenderlas de quienes venían a querer convertirnos en esclavos”. Comandante Daniel Ortega, 16 de diciembre, 2021.

General Augusto C. Sandino

Augusto Calderón Sandino más conocido como Augusto C. Sandino, nació en Niquinohomo, departamento de Masaya, el 18 de mayo de 1895, hijo ilegítimo de Gregorio Sandino, un adinerado cultivador de café, y Margarita Calderón de raíces indígenas, sirvienta de la plantación de su padre.

Augusto Sandino fue un destacado líder de la resistencia nicaragüense contra la ocupación estadounidense en Nicaragua. A través de su lucha guerrillera, logró la expulsión de las tropas de marinos de Estados Unidos, las que antes de partir, establecieron la Guardia Nacional y colocaron al general Anastasio Somoza García al mando.

Reconocido como Héroe Nacional de Nicaragua, Sandino es conocido con el título de “General de Hombres y Mujeres Libres”. Sus ideales y sus enseñanzas sirvieron de inspiración años después para la creación del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), fundado por Carlos Fonseca Amador, Tomás Borge Martínez, Silvio Mayorga, Germán Pomares Ordoñez, Rigoberto Cruz (Pablo Úbeda), Jorge Navarro y Francisco Buitrago.

Es traicionado y asesinado, en Managua el 21 de febrero de 1934.

La lucha militar de Augusto C. Sandino comenzó en 1927, cuando rechazó el

**"Nuestra causa
triunfará porque es la
causa de la
justicia, porque es la
causa del amor".**

Gral. Augusto C. **Sandino**

Soberanía

"El hombre que de su patria no exige un palmo de tierra para su sepultura, merece ser oído, y no sólo ser oído sino también creído. [...]. Los pesimistas dirán que soy muy pequeño para la obra que tengo emprendida; pero mi insignificancia está sobrepajada por la altivez de mi corazón de patriota, y así juro ante la Patria y ante la historia que mi espada defenderá, el decoro nacional y que será redención para los oprimidos". Manifiesto de San Albino, 1 de julio de 1927.

Independencia y autodeterminación

"Sólo debemos pensar en nuestra unificación, y comprender que el imperialismo yanqui es el más brutal enemigo que nos amenaza y el único que está propuesto a terminar, por medio de la conquista, con nuestro honor racial y con la libertad de nuestros pueblos". Carta a los gobernantes de América, 4 de agosto de 1928.



El General Augusto C. Sandino, fundó el Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua (EDSNN), con 29 hombres de su columna que habían participado en la Guerra Constitucionalista de 1926-1927. Fue un ejército irregular que alcanzó una composición de 6,000 miembros entre hombres y mujeres. De esa forma inició "la guerra de guerrillas", obteniendo un reconocimiento de dimensión mundial, al derrotar y expulsar del territorio nacional a las fuerzas de la intervención militar norteamericana en 1933.

Antiimperialismo

"La responsabilidad de la destrucción de Nicaragua es exclusiva de la política internacional de los gobiernos de Estados Unidos de Norteamérica; de nuestra parte solamente hemos ejercido nuestros derechos de defensa". Manifiesto a los pueblos de la tierra y en particular al de Nicaragua, 13 de marzo de 1933.

Batalla por la Paz

"Considero el más alto deber de todo buen ciudadano nicaragüense procurar la paz de Nicaragua, pero la paz que dignifica y no la del esclavo". Carta a Sofonías Salvatierra, 17 de enero de 1933.



pacto del Espino Negro, un acuerdo que puso fin a la guerra civil en Nicaragua traicionando las reivindicaciones populares. En respuesta, organizó una guerrilla en las montañas de Nueva Segovia para combatir la intervención estadounidense, iniciando así su resistencia armada.

Uno de los primeros enfrentamientos clave fue la Batalla de Ocotol en 1927, donde las fuerzas de Sandino atacaron la guarnición estadounidense en la ciudad de Ocotol. Sin embargo, los marines respondieron con bombardeos aéreos, logrando derrotar a los guerrilleros. A pesar de la derrota, este evento marcó el inicio de una prolongada guerra de guerrillas contra la ocupación extranjera.

Entre 1927 y 1933, Sandino perfeccionó sus tácticas de guerra irregular, hostigando constantemente a las tropas estadounidenses y a la Guardia Nacional en zonas rurales. Sus ataques estratégicos debilitaron a las fuerzas de ocupación y dificultaron su permanencia en Nicaragua, lo que generó presión tanto dentro del país como en el ámbito internacional.

En 1933, debido a la resistencia de Sandino y a la creciente oposición en Estados Unidos, los marines finalmente se retiraron de Nicaragua. Como parte del acuerdo de paz, Sandino depuso las armas y firmó un pacto con el presidente Juan Bautista Sacasa, creyendo que se había alcanzado un entendimiento. Sin embargo, en 1934, Sandino fue traicionado. Tras acudir a una reunión con el presidente, fue capturado por la Guardia Nacional bajo órdenes de

Anastasio Somoza García. Esa misma noche, fue ejecutado junto a varios de sus hombres, marcando el inicio de la dictadura somocista en Nicaragua. Su lucha, aunque trágicamente interrumpida, dejó una huella imborrable en la historia del país y en la lucha antiimperialista por la soberanía, y la autodeterminación en Nuestramérica.

“Al final, al final no pudieron derrotar a Sandino, lo admiten ellos, lo admiten en su historial de guerra, admiten que no pudieron derrotar a Sandino y más bien era una guerra que les desgastaba, que les desgastaba ante la opinión pública internacional y que los desgastaba ante el pueblo norteamericano, esa guerra aquí en Nicaragua los desgastaba y al no poder derrotarlo” Comandante Daniel Ortega, 08 de Noviembre de 2021

“Nuestro General Sandino, después de derrotar a los invasores, que tuvieron que retirarse de nuestro país. Acudió al llamado de la paz porque él luchaba por la paz y dio su vida luchando por la paz, y los cobardes instrumentos del expansionismo yanqui pensaban que asesinando al General Sandino acababan con esa identidad, que a lo largo de la historia ha venido asentando, afirmando en la consciencia, en el corazón de nuestro pueblo, levantando la bandera rojinegra del General Sandino para poder rescatar la bandera azul y blanco que estaba oprimida, que estaba enlodada” Comandante Daniel Ortega, 26 de Febrero de 2025

Blanca Stella Arauz Pineda



Blanca Stella Aráuz Pineda nació el 25 de mayo de 1909 en San Rafael del Norte, Jinotega, hija de Pablo Jesús Aráuz Rivera y Esther Pineda Rivera. Desde joven mostró una gran inteligencia y un fuerte sentido de la justicia. Su familia, de tradición telegrafista, le transmitió el conocimiento y la pasión por las comunicaciones, habilidad que sería crucial en su vida y en la lucha del Gral Sandino. Blanca recibió una educación primaria en su localidad natal, destacando por su dedicación y su capacidad de aprendizaje. Su formación se complementó con el aprendizaje del oficio de telegrafista, que dominó con maestría.

El contexto en el que creció Blanca estuvo marcado por la inestabilidad política y la creciente intervención estadounidense en Nicaragua. Desde joven, fue testigo de las injusticias y los abusos cometidos contra su pueblo, lo que despertó en ella un profundo sentido de patriotismo y un deseo de luchar por la libertad.

Su formación como telegrafista le permitió tener acceso a información privilegiada y a establecer contactos con personas de diversas ideologías, lo que amplió su visión del mundo y le permitió comprender la complejidad de la situación política de su país.

Su formación como telegrafista no sólo le proporcionó una herramienta de trabajo, sino que también le abrió las puertas a un mundo de información y comunicación. Blanca comprendió el poder de la información y la importancia de utilizarla para difundir la verdad y movilizar a la población.

Falleció el 4 de junio de 1933, a consecuencia de alumbramiento natural de su única hija.

Blanca Arauz jugó un papel fundamental en la lucha del General Augusto C. Sandino contra la intervención estadounidense en Nicaragua. Su labor como telegrafista fue esencial para la comunicación entre las fuerzas sandinistas, permitiendo la coordinación de estrategias y la transmisión de información vital. Además, Blanca fue una compañera inseparable del General Sandino, brindándole apoyo en los momentos más difíciles. Su valentía y su inteligencia la convirtieron en una figura clave en la lucha antiimperialista nicaragüense.

Su participación en la lucha sandinista no se limitó a su labor como telegrafista. Blanca también participó activamente en la organización de la resistencia, brindando apoyo logístico y participando en la planificación de estrategias

militares. Su conocimiento del terreno y su capacidad para comunicarse con la población local fueron fundamentales para el éxito de la lucha sandinista.

Jugó un destacado papel organizando las comunicaciones del Estado Mayor del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua y elaborando reportes telegráficos que incidieron en el desaliento de las tropas de intervención extranjera. Contribuyó a la desinformación y a la confusión de los interventores y de sus colaboradores en las esferas gubernamentales.

Blanca y a su hermana Lucila, les correspondería la importante tarea de servir como puente de comunicación con el mundo. Blanca, quien gozaba de la total confianza del Gral. Sandino, quien le encomendó tareas políticas muy importantes como serían las de representarlo en conversaciones con personalidades nacionales y extranjeras que, de lo contrario, no habrían podido contactarse con él. Ella siempre estuvo dispuesta a empuñar el fusil guerrillero, pero Sandino la necesitaba más en San Rafael del Norte.

Fue humillada y encarcelada en dos ocasiones. En marzo de 1929, fue prisionera junto a su madre y hermana, las trasladaron a Managua luego de ser torturada y ultrajada durante siete meses, fueron dadas en libertad, pero siempre bajo vigilancia, a mediados de 1930 nuevamente puesta en prisión en la “cárcel de la 21”, en León, considerado uno de los peores sitios para guardar prisión en aquellos tiempos, ahí permaneció por

varios meses. Siempre le acompañaron en la cárcel su madre Ester y su hermana Lucila.

***“Alerta nicaragüenses, dijo Miguel Ángel. Alerta centroamericanos, luchar contra el imperialismo yanqui y los traidores nacionales es nuestro deber. Abajo los vendepatrias, abajo los agentes de Wall Street. Abajo los opresores de los países pequeños”
Compañera Rosario Murillo, 15 de Mayo de 2020***

Miguel Ángel Ortiz Guillén

Miguel Ángel Ortiz y Guillén, nació el 4 de noviembre de 1907, fue un destacado general nicaragüense que luchó contra la intervención estadounidense en Nicaragua en las décadas de 1920 y 1930. Nació en Mozonte, Nueva Segovia, hijo de José Salvador Ortiz Marín y Clotilde Guillén.

Desde su infancia, Miguel Ángel Ortiz mostró interés por el conocimiento y la educación, lo que lo llevó a recibir una formación académica estructurada en instituciones reconocidas de Nicaragua.

Cursó sus primeros estudios en el Colegio Don Bosco de Granada, una institución conocida por su enfoque en valores cristianos y disciplina académica. Allí, adquirió las bases de su educación formal y comenzó a desarrollar su liderazgo.

En 1925, Ortiz inició su formación secundaria en el Instituto Nacional de Occidente, ubicado en la ciudad de León. Este centro educativo, uno de los más importantes del país, le permitió ampliar sus conocimientos en diversas disciplinas. Sin embargo, su trayectoria académica se vio abruptamente interrumpida en 1926, cuando estalló la guerra civil en mayo de ese año.

Murió en Palacagüina, el 15 de mayo de 1931.

En 1927, Miguel Ángel Ortiz y Guillén dejó sus estudios para unirse al Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua (EDSNN), liderado por Augusto C. Sandino, con el objetivo de luchar contra la intervención extranjera. A pesar de su juventud, ascendió al grado de general y participó en varias batallas clave.

Destacó en la Batalla de Ocotal (1927) bajo las órdenes de su primo, el coronel Rufo Marín Guillén. Posteriormente, lideró a los guerrilleros en los combates de El Bramadero (1928), El Ojoche (1930) y Achuapa (1930), enfrentando a la Guardia Nacional.

El 15 de mayo de 1931, durante un asalto al cuartel de Palacagüina, fue herido de gravedad y falleció a los 23 años. Su valentía y liderazgo lo convirtieron en una figura emblemática en la lucha por la soberanía de Nicaragua.

“El General Miguel Ortiz, cuyo legado caminamos, luchando para vencer, luchando, defendiendo nuestra integridad, nuestro honor y decoro nacional, nuestra soberanía, aquí sabemos que somos libres y que jamás volveremos a ser esclavos. No tenemos sangre de esclavos” Compañera Rosario Murillo, 15 de Mayo de 2020

Francisco Estrada Pérez



El General de División Francisco de los Santos Estrada Pérez, nació el 1 de noviembre de 1894, en la ciudad de Nagarote, departamento de León. Descendiente de una familia humilde. Hijo de Isabel Pérez y Juan Emiliano Estrada. Fue casado con Rosa Armas Casaya, con quien procreó dos hijas: Ángela y Ethelvina Estrada Armas. Su vida temprana transcurrió en Managua, donde se desempeñó como artesano, un oficio que le proporcionó habilidades prácticas y un conocimiento profundo de la realidad social de su tiempo. Aunque

los detalles precisos de su formación académica son escasos, su inteligencia natural y su capacidad de aprendizaje le permitieron adquirir conocimientos valiosos a través de la experiencia y la observación. Su verdadera escuela fue el campo de batalla, donde demostró una notable habilidad estratégica y un profundo sentido de la disciplina.

Su formación militar se forjó en el fragor de la lucha, donde aprendió a liderar hombres, a planificar operaciones y a adaptarse a las condiciones cambiantes del combate. Su lealtad a Augusto C. Sandino y su dedicación a la causa sandinista lo convirtieron en un miembro fundamental del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua (EDSNN). Su capacidad para ganarse la confianza de sus compañeros y su habilidad para motivar a sus tropas lo convirtieron en un líder respetado y admirado. Su experiencia como artesano le proporcionó una perspectiva práctica y una comprensión profunda de las necesidades del pueblo, lo que influyó en su enfoque de la lucha sandinista.

Francisco Estrada Pérez fue asesinado junto a Augusto C. Sandino el 21 de febrero de 1934, en Managua, por órdenes de Anastasio Somoza García, entonces jefe de la Guardia Nacional. Su muerte, junto con la del General Sandino, marcó un trágico capítulo en la historia de Nicaragua y representó un intento de silenciar la voz de la resistencia y de consolidar el poder de la dictadura somocista.

Francisco Estrada Pérez se unió a la lucha de Augusto C. Sandino contra la ocupación estadounidense en Nicaragua, convirtiéndose en uno de sus más leales y capaces colaboradores. Desempeñó un papel crucial en la organización y dirección del EDSNN, participando en numerosas batallas y operaciones militares. Fue jefe de la columna que operó en los departamentos de Jinotega, Nueva Segovia, León y la Costa Caribe, demostrando su habilidad para liderar tropas en diversos escenarios geográficos.

Su papel como jefe del Estado Mayor del EDSNN, desde julio de 1928 hasta inicios de 1933, fue fundamental para la planificación y ejecución de las operaciones militares sandinistas. Su capacidad para analizar la situación estratégica y para tomar decisiones rápidas y acertadas fue crucial para el éxito de la lucha. Acompañó al General Augusto C. Sandino, en su viaje a los Estados Unidos Mexicanos, entre 1929-1930, demostrando una lealtad inquebrantable y una disposición a servir a su líder en cualquier circunstancia. Participó activamente en la firma del documento histórico denominado "Pauta", referido a la organización del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua (EDSNN), dejando una huella imborrable en la historia de la rebeldía nicaragüense.

Juan Pablo Umanzor



Juan Pablo Umanzor, nació en la localidad “Las Manos”, frontera entre Honduras y Nicaragua, en el año de 1901. Hijo de Pedro Umanzor, descendiente de una familia campesina, pobre y humilde. Fue miembro de la cuarta columna guerrillera del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua (EDSNN). Su vida temprana estuvo marcada por el trabajo arduo. Aunque los detalles precisos de su formación académica son limitados, se sabe que era un hombre de gran inteligencia y determinación, con una capacidad natural para el liderazgo. Su formación militar se forjó en el campo de batalla, donde demostró habilidades estratégicas y un profundo compromiso con la causa sandinista.

En 1926, a la edad de 25 años se integró a las tropas del General Augusto C. Sandino durante la Guerra Constitucionalista, en la que se

enfrentaban liberales y conservadores. No sabía leer, ni escribir; ni tenía conocimiento alguno sobre tácticas y estrategias militares, pero aprendió en corto tiempo. Su experiencia en el Ejército Liberal Constitucionalista, bajo el mando del General Camilo López Irías, le proporcionó una base sólida en tácticas militares y estrategia. Esta experiencia, combinada con su inteligencia natural y su capacidad de liderazgo, lo convirtió en un oficial capaz y respetado. Su lealtad a Sandino y su dedicación a la defensa de la soberanía nacional lo convirtieron en un miembro fundamental del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua (EDSNN).

El 21 de febrero de 1934, en Managua, es asesinado, junto al General Augusto C. Sandino

Juan Pablo Umanzor desempeñó un papel crucial en la lucha de Sandino, liderando la cuarta columna guerrillera del EDSNN que operó en la región de Nueva Segovia y Madriz. El 22 de mayo de 1931, fue ascendido de Teniente Coronel a Coronel, para sustituir en parte la pérdida del General Ortés y Guillén, con este nuevo rango Umanzor podría asumir el liderazgo de la columna No. 4. El 11 de julio de 1930, el Teniente Coronel Juan Pablo Umanzor, recibe una carta del General Augusto C. Sandino, donde le informa de su ascenso a General de Brigada en atención a su alta disciplina militar.

Su liderazgo y valentía en el campo de batalla lo convirtieron en un símbolo de la resistencia nicaragüense. Su participación en numerosas batallas y operaciones militares contribuyó significativamente a la lucha contra la ocupación estadounidense. Su dedicación a la causa sandinista y su lealtad a sus compañeros lo convirtieron en un líder respetado y admirado.

Rigoberto López Pérez

Rigoberto López Pérez nació el 13 de mayo de 1929 en León, Nicaragua, en una familia de clase humilde que jugó un papel clave en su formación y desarrollo. Su madre, Francisca Pérez, fue quien se encargó principalmente de su crianza. A pesar de las dificultades económicas, ella apoyó a Rigoberto en su educación y en el desarrollo de su carácter y principios. Su padre, Juan López, también fue parte de su vida, aunque la documentación sobre su influencia directa en la formación de Rigoberto es limitada.

Desde muy joven, Rigoberto fue enviado al Hospicio de San Juan de Dios en León, donde recibió una educación básica, pero fue allí donde también comenzó a desarrollar su vocación literaria y sus ideales revolucionarios. A través de esta formación, adquirió una comprensión más profunda de las injusticias sociales y políticas de la Nicaragua de la época, lo que lo

motivó a luchar contra la dictadura somocista.

Aunque no se tienen muchos detalles sobre otros miembros de su familia, es claro que el entorno familiar modesto y la cercanía con su madre fueron fundamentales en la vida de Rigoberto. La influencia de su familia lo fortaleció y contribuyó a su valentía al enfrentarse a un régimen opresivo.

El 21 de septiembre de 1956, Rigoberto López Pérez fue el protagonista de un acto heroico. Se celebraba una fiesta en el Club Social de Obreros en León a la que acudía el dictador Somoza García, Rigoberto se infiltró en la misma y le hizo cinco disparos de revólver. Rigoberto recibió una lluvia de balas que le quitaron la vida inmediatamente. Somoza murió días después como consecuencia de las balas del héroe y poeta. Este evento marcó un hito importante en la historia de la lucha contra su dictadura. El atentado incrementó la resistencia en el país, su sacrificio se convirtió en un símbolo de la lucha por la libertad y la justicia en Nicaragua.

Por la conspiración antisomocista fueron encarcelados los jóvenes Ausberto Narváez, Cornelio Silva y Edwin Castro Rodríguez, quienes habían tomado parte en la planificación del atentado, cuatro años después fueron asesinados a balazos.

Rigoberto López Pérez

Rigoberto abre en nuestra historia un nuevo ciclo, que él mismo llamó el principio del fin de la tiranía, en su carta testamento dirigida a su madre: "...Lo que yo he hecho es un deber que cualquier nicaragüense que de veras quiera a su patria debía haber llevado a cabo hace mucho tiempo. Lo mío no ha sido un sacrificio, sino un deber que espero haber cumplido [...] he decidido, aunque mis compañeros no querían aceptarlo, el de tratar de ser yo el que inicie el principio del fin de esta tiranía". **Fragmento de carta de despedida de Rigoberto López Pérez a su Madre. San Salvador, septiembre 1956.**



El poeta Rigoberto López Pérez ajusticia al tirano Somoza García en el Club Social de Obreros de la ciudad de León. En la acción pierde su vida y sus compañeros Edwin Castro Rodríguez, Ausberto Narváez y Cornelio Silva son encarcelados y asesinados en 1960. El compromiso del poeta por la libertad le llevó a plantearse que la única forma de acabar con la dictadura de Somoza era la eliminación física del dictador.

"He decidido ... tratar de ser yo el que inicie el principio del fin de esta tiranía". Carta de despedida a su Madre. Septiembre 1956.

"Lucha Histórica que comenzó con Diriangén, enfrentando a los conquistadores; que continuó con el General José Dolores Estrada y Andrés Castro, derrotando y expulsando a los invasores yanquis; que continuó con el Valor, la Dignidad, del General Benjamín Zeledón, que se negó a rendirse a los yanquis cuando le ofrecían perdonarle la Vida si se rendía, y murió luchando contra

los invasores yanquis; del General Augusto Calderón Sandino, que supo enfrentar a los yanquis, que pudo derrotar a los yanquis, y que luego inventaron la negociación para la Paz cuando los yanquis se habían tenido que retirar, para asesinar a Sandino. Pero luego vino Rigoberto. Comandante Daniel Ortega, 29 de Mayo 2024.

“Es la misma lucha por la soberanía nacional, la misma lucha de los seres humanos dignos, mujeres y hombres que vivimos en nuestra Nicaragua, que defendemos la dignidad de Nicaragua, la soberanía de Nicaragua, el derecho a vivir en paz en nuestra Nicaragua”, recalcó haciendo un paralelo con la lucha que libra hoy el pueblo nicaragüense contra los vendepatrias y traidores”. Compañera Rosario Murillo, 15 de Mayo de 2020.

“Este Mundo es en el que nos toca vivir y seguir caminando, comprendiendo la Historia, la Memoria, los acontecimientos, el desarrollo de los acontecimientos y las luchas de los

Pueblos para preservar Libertad, Dignidad, Culturas, Soberanías... Nuestras Culturas, nuestros Valores, nuestras Tradiciones. Una Lucha Espiritual, que és la que libramos los Pueblos del Mundo para ser respetados en nuestras propias Identidades, Circunstancias, y sobre todo nuestra exigencia de un Mundo donde se considere a la Comunidad Humana en toda su riqueza, de diversidad, y se respeten las particularidades, tomando en cuenta que además compartimos este Planeta donde debemos hacer todos los esfuerzos para vivir como Herman@s”. Compañera Rosario Murillo, 27 de octubre, 2022.

UNIDAD II: Héroes y Heroínas que forjaron nuestra historia II

(1956-2013)

“Estamos celebrándonos como Protagonistas, Artífices y Guardianes, Defensores Permanentes del Don y Mandato Divino de Vivir en Paz.

Estamos en todo el País congregados celebrándonos como Pueblo Cristiano, Socialista y Solidario, Hij@s de todos los Héroes y todos los Mártires de tantos Tiempos. Aquí están nuestros Pueblos Originarios, nuestros Caciques, Diriangén, Nicarao, Adiact... Nuestros Invencibles y Gloriosos Guerreros, los Indios Flecheros de Matagalpa... El Sargento y Héroe Andrés Castro con su Piedra Honrosa e Invicta... El General José Dolores Estrada... Nuestros Generales Benjamín Zeledón, Augusto Nicolás Calderón Sandino, Estrada, Umanzor... Y el Infinito de Héroes Populares y Nacionales que han dado la Vida por esta Patria Libre, Victoriosa, y en Paz.

Desde esta Plaza Histórica celebramos también el recorrido formidable, inspirador y aleccionador, de Revolucionarios Admirables : El Comandante Tomás Borge Martínez, uno de los Fundadores de nuestro Glorioso Frente Sandinista, con el Comandante en Jefe Carlos Fonseca Amador, Épicos Dirigentes de esta Vanguardia Nuestra, que nos aglutina e integra para continuar defendiendo las Magníficas Banderas, Azuliblanco y Rojinegra, Banderas de la Patria de Tod@s.

Nuestra Causa és la Causa de la Justicia y és la Causa del Amor... És la Causa de la Paz y el Bien... És la Causa de la Fé, la Certeza y la Esperanza... És la Causa Sublime, Sagrada, Santa, de lo Mejor de la Humanidad.

Y aquí estamos entonces, en Luz y Verdad, como nos quiso y nos quiere Sandino, General de Hombres y Mujeres Libres, con absoluta Convicción de que la Providencia y el Dios de Todos los Triunfos nos guía y encamina hacia más Justicia, más Verdad, más Fuerza y

Fortaleza de Bien, más Fuego Sagrado encendido en todos los Hogares, entre todas las Familias, en todas las Comunidades, que respetamos, promovemos y exigimos Amor y Paz". Compañera Rosario Murillo, 30 de Abril del 2025.

A las y los Estudiantes

Un 23 de julio de 1959, la Guardia Somocista asesinó a cuatro jóvenes estudiantes: José Rubí, Mauricio Martínez, Sergio Saldaña y Erick Ramírez, hoy conocidos también como los "Mártires de 1959".

La dictadura, con su fuerte artillería, además hirió y capturó a un centenar de estudiantes, quienes se movilizaban en las calles de la ciudad de León, en protesta por la masacre en "El Chaparral".

La Masacre de El Chaparral, fue perpetrada un 24 de junio de 1959, en una operación conjunta entre la Guardia Somocista y el Ejército de Honduras. En esta emboscada resultó herido el Comandante Carlos Fonseca Amador, y nueve miembros de la columna Rigoberto López Pérez.

Los esbirros somocistas, descargaron sus fusiles semiautomáticos M1 Garand, contra la manifestación estudiantil. En ese momento, la protesta era conocida como el "desfile de los pelones", conformada particularmente por estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) y estudiantes de secundaria del Instituto Nacional de Occidente.

Con el ejemplo de estos heroicos estudiantes, emerge con fuerza la participación revolucionaria, en barrios, comarcas, fábricas, aulas de clases, en la misma guerrilla, contribuyendo con en tiempo a las luchas revolucionarias, los estudiantes se constituyeron en símbolos y sello de compromiso de todas las generaciones estudiantiles, trabajando en defensa de la Autonomía Universitaria y las luchas por las reivindicaciones populares.

"Carlos, aquí acompañado de Tomás y del Coronel Santos López; Santos López que es el eslabón vital entre la batalla de nuestro General Sandino y la continuidad de la Lucha que dio lugar al nacimiento del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Es decir, la batalla de Sandino retomada por el Frente Sandinista con Carlos". Comandante Daniel Ortega, 22 de Junio 2022.

A las y los Estudiantes

El 23 de julio de 1959, la Guardia Somocista asesinó a cuatro jóvenes estudiantes: José Rubí, Mauricio Martínez, Sergio Saldaña y Erick Ramírez, hoy conocidos también como los “Mártires de 1959”.

1959

1914-1965

Comandante Carlos Fonseca Amador

Un 23 de julio de 1961, fundó junto a otros compañeros el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). Guió a la organización durante los primeros 15 años hasta su paso a otro plano de vida, su liderazgo se afirmó en el tiempo convirtiéndose en el padre de la Revolución Popular Sandinista.

Coronel Santos López

En el año 1960, fue contactado por Carlos Fonseca y formó parte de los fundadores del FSLN. Era el responsable de preparar a los jóvenes que se integraban a la lucha. En 1963, lideró una columna guerrillera en la primera experiencia armada del FSLN.



1936-1976

Tomás Borge Martínez

Escritor, poeta y revolucionario, fue Miembro fundador del FSLN en 1961. En 1967, fue arrestado por las fuerzas somocistas y pasó varios años en prisión, consolidando su figura en un símbolo de firmeza revolucionaria. Contribuyó a la fundación del Ministerio del Interior y la Policía Nacional luego del triunfo de la Revolución Popular Sandinista.



1930-2012

Camilo Ortega Saavedra

Estudió con disciplina la teoría revolucionaria, analizándola y aplicándola en la práctica. En octubre de 1977, participó en la insurrección de Masaya, un acontecimiento que marcó un hito en la lucha revolucionaria. El 2 de febrero de 1978, bajo su mando, se llevó a cabo la toma de la ciudad de Granada.



1950-1978

Julio Buitrago Urroz

En 1964 se integra en el FSLN. El año siguiente forma parte del Comité Ejecutivo del FER. En 1966 entra a formar parte de la Dirección Nacional del FSLN pasando a asumir la responsabilidad de la Resistencia Urbana, murió combatiendo, dejando a las nuevas generaciones un ejemplo de heroísmo y valentía.



1944-1969

Leonel Rugama

En 1967, al establecer contacto con el Frente Sandinista, decidió irse a las montañas como guerrillero y comenzó a escribir poesía. “Que se rinda tu madre” un grito, hecho consigna, escrito con sangre, que quedaría inmortalizado en la historia revolucionaria de Nicaragua.



1949-1970



1970

Germán Pomares Ordóñez

En julio de 1959 tuvo sus primeros contactos con sectores que luchaban por la liberación de Nicaragua, fue miembro fundador del (FSLN) y uno de sus principales líderes. Fue comandante en diversas regiones del país, organizando y dirigiendo acciones guerrilleras contra el régimen somocista.

Las mujeres del Cúa

Junto al Compañero Bernardino Díaz Ochoa y a su compañera Benigna Mendiola, organizaron a las Compañeras que hoy conocemos como Las Heroicas Mujeres de El Cuá. Ellas prestaron servicios de transmisión de correos, logística, alojamiento, inteligencia, ocultamiento de los guerrilleros.



1937-1979

Pedro Joaquín Chamorro Cardenal

Formó parte del Partido Conservador y del Proyecto de Un Somocismo sin Somoza. fue asesinado por sicarios somocistas en Managua, el 10 de enero de 1978. Su asesinato provocó una ola de indignación y protestas en todo el país.



1924-1978

Luis Alfonso Velásquez Flores

Se destacó por su activa participación en la lucha del FSLN contra la dictadura somocista, es admirado por su profunda consciencia revolucionaria, a pesar de su corta edad, se involucró en acciones de protesta y haciendo un llamado a los jóvenes para que se unieran a la lucha revolucionaria.



1969-1979

Gaspar García Laviana

Su formación no se limitó a los libros y las aulas. Se involucró directamente en la lucha armada, uniéndose al FSLN. Su experiencia como sacerdote y su liderazgo moral lo convirtieron en un comandante respetado y admirado. Su formación fue una combinación de teología y acción revolucionaria.



1941-1978

Los jóvenes de San José de las Mulas

Fue un grupo de heroicos Jóvenes miembros de la Juventud Sandinista 19 de Julio que cayeron en la convicción de la defensa de la Revolución Popular Sandinista. Un ejemplo de firmeza y confianza en el futuro, ofrendaron sus vidas en defensa de la Revolución y de la Patria.

1983

Cardenal Miguel Obando y Bravo

Fue una figura clave en el proceso de reconciliación nacional tras el fin de la guerra, promoviendo el diálogo y la unidad entre los nicaragüenses. Su legado como defensor de la Paz y los derechos humanos es reconocido a nivel nacional e internacional.



1926-2018



Roberto Enrique Clemente

Es considerado uno de los jugadores más grandes y admirados en la historia del béisbol y una figura icónica en el deporte latinoamericano, recordado por su exitosa carrera en las Grandes Ligas del Béisbol. Para nuestro pueblo es símbolo de hermandad, solidaridad y generosidad.

1934-1972

1743-1803

Toussaint Louverture

Se unió a la Revolución Haitiana en 1791, liderando una rebelión de esclavos contra los colonos franceses. Su liderazgo militar y habilidad para unir a diferentes facciones rebeldes lo convirtieron en una figura clave en la lucha por la independencia de Haití.



Jean-Jacques Dessalines

Fue un líder clave en la Revolución Haitiana. Su liderazgo fue fundamental para lograr la independencia de Haití. Proclamó la independencia de Haití el 1 de enero de 1804, "La Primera República Negra", convirtiéndose en el primer gobernante de la nación libre.

1758-1806

Simón Bolívar

Lideró las luchas por la independencia de varios países de América del Sur, incluyendo Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Su participación fue crucial en las campañas militares que llevaron a la derrota de las fuerzas realistas españolas. Bolívar es un símbolo de la lucha por la independencia, la soberanía y la unidad en la región.



1783-1830



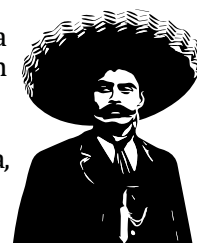
José Martí

José Martí fue una figura clave en la lucha por la independencia de Cuba. Fundó el Partido Revolucionario Cubano en 1892, con el objetivo de organizar la lucha armada contra el dominio español. Sus discursos y escritos, llamaban a la unidad latinoamericana frente a las amenazas del imperialismo yanqui.

1853-1895

Emiliano Zapata

Fue uno de los principales líderes de la Revolución Mexicana. Su participación se centró en la lucha por la tierra y los derechos de los campesinos. Su visión de una sociedad más justa y equitativa, basada en la propiedad comunal de la tierra, influyó profundamente en el curso de la Revolución Mexicana.



1879-1919



Pancho Villa

Un líder popular que luchó por una auténtica transformación social en México, impulsando programas en beneficio de los campesinos y obreros. Su capacidad militar y su carisma lo convirtieron en un símbolo de la lucha por la justicia y la tierra. respetado y admirado.

1879 - 1912



Ernesto "Che" Guevara

Se unió al Movimiento 26 de Julio liderado por Fidel Castro en México, con el objetivo de derrocar la dictadura de Fulgencio Batista en Cuba. Desempeñó un papel crucial en la Guerra de Guerrillas en Cuba. Se involucró en diferentes movimientos revolucionarios latinoamericanos, lo que reflejó su profunda convicción en la necesidad de la lucha para lograr la liberación de los pueblos oprimidos.

1908-1973



Fidel Castro Ruz

Durante casi cincuenta años impulsó y dirigió la lucha del pueblo cubano por la consolidación del proceso revolucionario, su avance hacia el socialismo, las transformaciones económicas y sociales del país, el desarrollo de la educación, la salud, la cultura y la ciencia, enfrentando las agresiones externas. Se caracterizó por la profundización de la conciencia revolucionaria, internacionalista y comunista del pueblo.

1954-2013

José Francisco Morazán Quezada

Fue una figura central en la historia de Centroamérica durante la primera mitad del siglo XIX. Tras la independencia, abogó por la creación de una República Federal, su liderazgo militar fue crucial en la defensa de esta federación contra las fuerzas conservadoras y clericales.



1928-1967

Salvador Allende

Se destacó por su defensa de los derechos de los trabajadores y su compromiso con la justicia social. En 1970, fue elegido Presidente de Chile, convirtiéndose en el primer Presidente socialista de América Latina. Fue derrocado por un golpe militar liderado por el dictador Pinochet y apoyado directamente por los Estados Unidos.



1926-2016

Hugo Rafael Chávez Frías

Tras ser liberado de prisión en 1994, fundó el Movimiento Quinta República (MVR) y se postuló a la presidencia, ganando las elecciones de 1998. Fue protagonista del surgimiento de la tercera revolución triunfante de nuestro continente y un líder apreciado por los revolucionarios del mundo.



Coronel Santos López



El Coronel Santos López, nació en Yalagüina el 12 de diciembre de 1914, en el seno de una familia campesina de la comunidad rural de Esquipulas. Su madre, originaria del mismo pueblo, crio sola a sus cinco hijos tras la ausencia de su esposo. Desde temprana edad, él y sus hermanos debieron contribuir al sustento del hogar, trabajando desde los ocho años de edad, en fincas cercanas, con un salario de veinte centavos de córdoba al día y sometidos a malos tratos por parte de los finqueros.

Justamente, por el duro trabajo en el campo, Santos López entendió la dureza de la vida y los sufrimientos de los campesinos a causa de la intervención yanqui y la explotación a la que eran sometidos. Esto lo llevó a consagrar su vida por la libertad de Nicaragua.

Santos López, en 1926, a los doce años, tuvo la oportunidad de encontrarse

con el General Sandino durante la Guerra Constitucionalista. Este acercamiento cambiaría su vida para siempre, desde entonces fue admitido en la tropa y combatió tenazmente la intervención norteamericana, empezó a luchar primero con el llamado “Coro de Ángeles”, luego como parte de *Los Palmazones*, y después, como combatiente y jefe de los combatientes adultos. Se ganó el grado de Coronel del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional a los 18 años, a raíz de su valentía en grandes combates.

Posteriormente, el 21 de febrero de 1934, el Coronel José Santos López fue parte del equipo de confianza del General Augusto C. Sandino, por lo que lo acompañó a la funesta reunión con Juan Bautista Sacasa en Managua, en la que Anastasio Somoza García, en connivencia con el Departamento de Estado de Estados Unidos, ordenó a la Guardia Nacional la captura y el asesinato del General Sandino y los generales, Juan Pablo Umanzor y Francisco Estrada.

Cuando la Guardia Nacional, atacó la casa de don Sofonías Salvatierra, donde Santos López se encontraba con Sócrates Sandino (hermano del General Sandino), el Coronel logró escapar herido. Debido a que no conocía Managua, se orientó por las vías del ferrocarril, hacia León, a un lugar que él conocía. Logró salvaguardar

su vida y fue el único sobreviviente de aquella funesta noche del 21 de febrero.

En el año 1960, fue contactado por Carlos Fonseca y al año siguiente formó parte de aquel grupo de hombres insignes y valientes que fundaron el Frente Sandinista de Liberación Nacional. Luego, en 1963, asumió con valor el cargo de Jefe militar de la guerrilla del Patuca (Raití-Bocay).

El Coronel Santos López se encargó de la preparación de los guerrilleros, les compartía estrategias, teoría política y acciones militares. También, era el responsable de preparar a los jóvenes que se integraban a la lucha. En 1963, lideró una columna guerrillera en la primera experiencia armada del FSLN.

Falleció el 9 de febrero de 1965 en La Habana, Cuba, a causa de cáncer pulmonar. Fue enterrado con honores y, tras el triunfo de la Revolución Sandinista en 1979, sus restos fueron repatriados a Nicaragua, descansando en el mausoleo del Parque Central de Managua.

La Asamblea Nacional lo declaró Héroe Nacional el 2 de Marzo de 1984. Es recordado como el eslabón vital entre el General Sandino y el FSLN.

“Aquí está Carlos en esta lucha, en estas batallas que venimos librando. En estas luchas que gracias a la consciencia, a la mística, al ejemplo de nuestro hermano

Carlos. Carlos Fonseca es de los muertos que nunca mueren, como lo dijo Tomás [...] De ahí viene la energía que nos permite alcanzar grandes victorias, porque Carlos supo nutrirse y nutrirnos, del ejemplo”. Comandante Daniel Ortega, 08 de noviembre, 2021.

Comandante Carlos Fonseca Amador



El comandante Carlos Fonseca Amador nació en el barrio El Laborío de la ciudad de Matagalpa el 23 de junio de 1936. Su madre Justina Fonseca y su padre Fausto Amador, recibieron la ayuda de Carlos desde muy pequeño. Desde los 9 años hasta los 14 vendió periódicos para aportar en el hogar. Pero no dejó sus estudios, era amante de los libros, un niño sumamente estudioso.

Creó el Primer Comité Estudiantil del Instituto Nacional del Norte de Matagalpa en 1950 y en 1954 integró una célula de estudiantes marxistas y fundó la revista “Segovia”.

Con ansias de superarse y seguir cultivando su intelecto, en 1955 decidió estudiar Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León). Junto a Silvio Mayorga, Tomás Borge y el guatemalteco Heriberto Carrillo integran la primera célula con los principios del proletariado.

Viajó a la Unión Soviética como delegado de Nicaragua al VI festival mundial de la Juventud en 1957. De esta experiencia escribió “Un Nicaragüense en Moscú”. Entre finales de 1957 e inicios de 1958 organizó una movilización estudiantil a nivel nacional, exigiendo la libertad de Tomás Borge, que estaba detenido desde septiembre de 1956.

Un 23 de julio de 1961, Carlos Fonseca Amador, junto a el coronel Santos López, Silvio Mayorga, Faustino Ruiz, Jorge Navarro, Francisco Buitrago, José Benito Escobar, Tomás Borge, Germán Pomares Ordóñez y Pablo Úbeda “Rigoberto Cruz” fundaron el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).

El 8 de noviembre de 1976 el comandante Carlos Fonseca Amador cayó en combate en Boca de Piedra, Zinica, departamento de Zelaya.

El 7 de noviembre de 1979, sus restos fueron trasladados a Managua y descansan en el Mausoleo erigido en su honor en el Parque Central.

Fue declarado Héroe Nacional por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional el 27 de octubre de 1980.

“Y tanto que aprendimos a admirar a Carlos, en los Tiempos más duros de la Siembra, como decía Leonel Rugama. Admirado, respetado, reconocido, escuchado, seguido por tantos nicaragüenses que creíamos en el Compromiso Revolucionario. Días, noches, Tiempos, Tiempos de Vida y Esperanza los que se dedican a la Revolución... Tiempos de Certeza que deben construirse en la absoluta dedicación a la Lucha. [...] Carlos es la Revolución, Carlos es el Frente Sandinista, Carlos es la Mística, es el Ideario, Carlos es la Memoria Histórica, y Carlos es el Futuro de este Pueblo”. **Compañera Rosario Murillo, 08 de noviembre, 2024.**

“¡Cuánta experiencia en el Comandante Tomás Borge! ¡Cuánta valentía! ¡Cuánta capacidad de lucha! ¡Cuánta enseñanza que él ha venido transmitiéndonos a tod@s, y que ha transmitido a la Juventud nicaragüense, a la Juventud Sandinista, que lo hemos conocido como un Héroe, como un guerrero que ha batallado en todos los momentos de su vida, siendo ejemplo de condición revolucionaria, indeclinable, indoblegable”. **Compañera Rosario Murillo, 10 de abril 2012**

Tomas Borge Martínez



Tomás Borge nació el 13 de agosto de 1930 en Matagalpa, en una familia de clase media. En 1943, comenzó a participar en actividades revolucionarias y, en 1946, editó el periódico "Espartaco" contra el régimen de Anastasio Somoza García. Se unió a movimientos estudiantiles y políticos de izquierda, desarrollando un fuerte interés por la justicia social y la lucha contra la dictadura de Anastasio Somoza.

Miembro fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), en 1961, donde se convirtió rápidamente en uno de los líderes más importantes, participando en la estrategia de lucha armada y la formación ideológica del grupo.

Publicó varios libros, entre los que se destacan *La paciente impaciencia* (Premio Casa de las Américas 1989); *La ceremonia esperada* (España, 1990) y *Un grano de maíz, fruto de sus conversaciones con Fidel Castro*,

editada en muchos países.

Además, de haber sido un gran escritor, poeta y un revolucionario de corazón, contribuyó a la fundación de instituciones como el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, luego del triunfo de la Revolución Popular Sandinista, instituciones que ahora reflejan sus valores revolucionarios y su visión de una Nicaragua libre, soberana e independiente.

En 1967, fue arrestado por las fuerzas somocistas y pasó varios años en prisión, consolidando su figura en un símbolo de firmeza revolucionaria. Tras su liberación en 1974, ayudó a reorganizar el FSLN y a planificar nuevas estrategias para derrocar a la dictadura Somocista.

Tomás Borge falleció el 30 de abril de 2012 a los 81 años. Su cuerpo descansa en el mausoleo en el Parque Central, contiguo a la Plaza de la Revolución, junto a los restos del Comandante Carlos Fonseca y del Coronel Santos López.

"Camilo, simple y llanamente Camilo... El Mito, el Héroe, el Hermano, el Compañero, el Amigo, el Guerrillero, el Comandante, la Leyenda... Camilo, el muchacho que sigue siendo muchacho. Porque los Héroes, no se congelan en el Tiempo, viven siempre, como los conocimos, como los vimos, como los quisimos, como los queremos, como los vemos, como los tuvimos, porque los tenemos. Camilo, el muchacho de la sonrisa eterna..."

Héroes de la Revolución

Leonel Rugama

“Las revoluciones han tenido, tienen y tendrán sus tesoneros. En las revoluciones justas, son hombres de una elevada mística revolucionaria y de un espíritu de sacrificio acorde con una fuerte voluntad. En mi concepto, un revolucionario de tal naturaleza es un santo militante en pro de la humanidad”. **El Estudiante y la Revolución, 1968.**



Cmdte. Julio Buitrago Urroz

“Desde hace un tiempo, yo había decidido en forma inquebrantable darlo todo, hasta las ultimas consecuencias por la liberación de este martirizado pueblo de Nicaragua. Creo haber tomado el camino más difícil para luchar, pero el más correcto.”

Carta a su padre 22 de Julio de 1968.

Cmdte. Gaspar Garcia Laviana

“Es hora de cerrar filas alrededor del Frente Sandinista, de unir nuestras manos y nuestros brazos, porque en el resonar del fusil justiciero en nuestras montañas, en nuestras ciudades y pueblos, está el signo de la redención que se aproxima. Porque de la rebeldía de todos, de la insurrección que todos llevaremos adelante resultará la luz y se borrarán las tinieblas del somocismo”. **Carta al pueblo nicaragüense 25 de diciembre de 1977**



Cmdte. German Pomares

“Yo sé que estamos al final, pero ahí no habrá terminado todo. Cuando tengamos el poder, cuando el Frente y el pueblo tomen el poder, habrá comenzado la segunda guerra. Y ahí, nos sacudirán de muchos lados, porque al enemigo grande no le conviene un pueblo liberado. Ahí es donde se necesita más capacidad política”.

Cmdte. German Pomares Ordoñez

[...] Camilo, con sus eternas camisas a cuadros, paciente, pendiente, siempre como descubriendo Porvenires y Luces".
Compañera Rosario Murillo, 10 de abril, 2012.

Camilo Ortega



Camilo Antonio Ortega Saavedra nació en la ciudad de Managua el 13 de diciembre de 1950. Hijo de don Daniel Ortega y doña Lidia Saavedra. Creció en el seno de una familia humilde, profundamente identificada con las ideas revolucionarias. Sus primeros años los vivió en el barrio San Antonio, donde destacó por su interés por la literatura.

Camilo se adentró en las ideas de la revolución y el pensamiento de Sandino, influenciado por su entorno familiar, especialmente por sus hermanos. Además, forjó vínculos estrechos con otros jóvenes de su barrio, con quienes compartía su compromiso político, a través de

las actividades organizadas por la Juventud Patriótica.

Entre 1973 y 1975, el Comandante Camilo Ortega creció dentro del FSLN, fortaleciendo su formación política, militar e ideológica. Estudió con disciplina la teoría revolucionaria, analizándola y aplicándola en la práctica.

El 2 de febrero de 1978, bajo su mando, se llevó a cabo la toma de la ciudad de Granada. Esta acción marcó un avance significativo en la estrategia guerrillera del FSLN y un paso más en la lucha por la libertad de Nicaragua.

El 19 de febrero de 1978, el pueblo indígena de Monimbó se levantó contra la Guardia somocista, lanzando bombas de contacto contra las casas de estos. El 21 de febrero, en conmemoración del 44 aniversario del asesinato del General Augusto C. Sandino, comenzaron a levantarse barricadas y el conflicto se extendió a otros barrios de Masaya. Afirmaba: *"En la medida que se golpee más contundentemente y continuamente al enemigo, en esa medida, le vamos a ir sumiendo hacia la defensiva, iremos logrando acorralarlo en sus propios centros, iremos logrando acorralarlos en su propia retaguardia".*

Ante la imposibilidad de tomar el control del barrio, la Guardia Nacional recurrió a un ataque aéreo con dos helicópteros artillados, disparando contra la

población.

El 26 de febrero, cayó heroicamente el Comandante Camilo Ortega junto a Arnoldo Quant Ponce y Moisés Rivera Maltes, en una casa de seguridad en Los Sabogales.

*“Aquí estamos hoy, celebrándonos en el Heroísmo Incomparable de Julio Buitrago. ¡Uno solo frente a un criminal ejército... Criminal y genocida! Ni siquiera se le puede llamar Ejército, porque el Ejército, y los Ejércitos en general, se revisten del Honor y de la Gloria de sus Pueblos, como nuestro Ejército Popular Sandinista, y nuestro Ejército de Nicaragua hoy, y nuestro Ejército Defensor de la Soberanía Nacional. No... La Guardia genocida enfrentando, cobardemente, a un Valiente, el comandante Julio Buitrago Urroz”.
Compañera Rosario Murillo, 15 de Julio del 2024.*

Julio Buitrago Urroz



Nació el 12 de agosto del año 1944 en la ciudad de Managua en el seno de una familia humilde. Hijo de doña María de los Santos Buitrago Salazar.

Desde temprana edad realizó diferentes trabajos, vendiendo gaseosas y limpiando el Cine Luz de Managua. Las necesidades económicas no impedían que la familia fortaleciera los valores morales. Realizó sus estudios en diferentes centros y terminó en el Instituto Nacional Central Miguel Ramírez Goyena.

El 29 de noviembre de 1959, con solo 15 años de edad denuncia en un acto público el elevado índice de analfabetismo de la población nicaragüense. Comenzó desde muy joven su militancia política. El 12 de enero de 1960, con 16 años de edad, junto a José Benito Escobar, Germán Pomares, Daniel Ortega Saavedra, Jorge Navarro, entre otros, funda el movimiento Juventud Patriótica Nicaragüense.

En 1964 se integra en el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) donde tiene como asesor a José Benito Escobar. El año siguiente entra a formar parte del Comité Ejecutivo del Frente Estudiantil Revolucionario (FER). En 1966 es enviado como representante del FSLN a Guatemala y entra a formar parte de la Dirección Nacional del FSLN pasando a asumir la responsabilidad de

la Resistencia Urbana.

El 15 de julio de 1969, por la tarde, la Guardia Nacional detecta y ataca la casa de seguridad que el FSLN tenía en el barrio donde se encontraba, cerca de las Delicias del Volga, tras ordenar que desalojaran la casa, Julio le hizo frente al ataque de la Guardia Nacional que movilizó más de 300 soldados, apoyados por un tanque Sherman y una avioneta artillada. Buitrago murió en ese ataque después de resistir varias horas con una subametralladora M3. El ataque fue transmitido en vivo y directo por el Canal 6 de la televisión nacional. Julio Buitrago Urroz, es considerado el Padre de la Resistencia Urbana.

“Honrando a nuestro Leonel Rugama, vencedor de la muerte, Leonel Rugama, dijo: “Gozó de la tierra prometida en el mes más crudo de la siembra, sin más alternativa que la lucha, cerca de la muerte, pero no del final”, Grandes palabras, grandiosas palabras que cubren el mausoleo donde permanece lo que queda de su cuerpo físico, porque su memoria gloriosa, su legado, su ejemplo está en nuestros corazones y con esa luminosidad heroica de tantos, tantos nicaragüenses que han dado todo para que seamos como somos hoy, dignos y libres”. Compañera Rosario Murillo, 16 de Enero de 2025

Leonel Rugama



José Leonel Rugama Rugama nació en el seno de una familia humilde el 27 de marzo de 1949, en el pequeño poblado conocido como Valle de Matapalos, al noreste de Estelí. Hijo de Pastor y Cándida Rugama. Desde su niñez fue reconocido por su excelencia académica y su espíritu religioso. Su padre era carpintero y su madre maestra empírica. A los once años ingresó al Seminario en Managua, donde estudió la secundaria. Después de graduarse de bachiller, regresó a Estelí.

En 1967, al establecer contacto con el Frente Sandinista, decidió irse a las montañas como guerrillero y comenzó a escribir poesía. Recibió órdenes de trasladarse a León, donde se matriculó en el año básico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León). En sus tiempos libres empezó a dar clases particulares de matemáticas al tiempo



Comandante Carlos Fonseca Amador: Pensamiento político

1960

"Somos los descendientes de Sandino, los que estábamos muy niños o no habíamos nacido cuando vilmente lo asesinaron. Ahora hemos crecido y ya somos hombres. Luchemos como él luchó, sinceramente, sin escatimar sacrificios, para que su sueño en una Patria Libre y en un pueblo feliz se haga realidad". **Lucha por la transformación de Nicaragua (1960).**

1964

"Nuestra razón será nuestra fuerza dentro del pueblo, dentro de las masas juveniles del pueblo. Esto no lo lograremos desperdiciando el tiempo en charlas vacías los sábados y domingos. Es cuestión de trabajar minuto a minuto, día a día, sin descanso ni tregua, en defensa del pueblo [...]. En las luchas por los intereses diarios las masas adquieren conciencia". **Desde la cárcel yo acuso a la dictadura (1964).**



1968

"El revolucionario tiene espíritu contemple de acero, y no se amilana ante los fracasos que se producen en el transcurso de la lucha, y particularmente en la etapa inicial [...]. Se vuelve urgentísimo que el movimiento revolucionario esté preparado para enfrentarse a las celadas que inevitablemente llevarán a cabo los representantes de la clase capitalista que todavía influyen en ciertos sectores del pueblo". **Mensaje del FSLN a los estudiantes revolucionarios (1968).**

1973

"El Frente Sandinista, al empuñar el arma revolucionaria, se inspira en la tradicional rebeldía nicaragüense [...]. No hay duda que el combate actual desembocará por primera vez en la liberación definitiva, porque el Frente Sandinista está pertrechado por los ideales de Augusto César Sandino, ideales que día a día unen cada vez a todos los nicaragüenses de conciencia limpia [...]. En el combate actual cada nicaragüense digno debe aportar un sacrificio individual propio para consolidar la fuerza que determinará la victoria patriótica". **Carta dirigida a los Nicaragüenses que residen en EEUU (1973).**

1976

"En el escenario en que le corresponde luchar en los años actuales al Frente Sandinista, está la posibilidad del acceso a la rica experiencia práctica y teórica que se desprende del combate de los pueblos contra el imperialismo y el capitalismo. Emerge cada día con más fuerza el Frente Sandinista como la primera fuerza política popular y proletaria de Nicaragua". **Notas sobre la Montaña, C.F.A (1976).**

que se encargaba de la publicación de “El Estudiante”.

El 15 de enero de 1970, Leonel Rugama con 20 años, cayó asesinado por la guardia en una casa ubicada en el barrio El Edén en Managua.

Ni los cañones, tanques, ametralladoras ni el grito de un guardia pidiendo que se rindieran lograron callar el último deseo del poeta: “Que se rinda tu madre”, un suspiro hecho grito, hecho consigna, escrito con sangre, que quedaría inmortalizado en la historia revolucionaria de Nicaragua.

"Ya estábamos en la ruta hacia la victoria del 19 de Julio, en Mayo, a Junio a Julio, a pocos meses ya de la victoria. Y recuerdo al Danto allá en los combates, cuando formamos el Frente Norte Carlos Fonseca, él estaba ahí, un combatiente de primera línea y que también formaba combatientes y luego en el Comando, era el Comando que estuvo al frente de nuestro hermano Eduardo Contreras. El Danto era el Comandante de Tropas, el Comandante de Combates de ese comando que nos logró liberar. Y, una persona entregada a luchar por la libertad de nuestro pueblo".
Comandante Daniel Ortega, 24 de Mayo de 2023.

Germán Pomares Ordóñez



Germán Pomares Ordóñez, conocido como "El Danto", nació el 17 de agosto de 1937 en El Viejo, Chinandega. Fue el mayor de cuatro hermanos (Germán, Carmen, Luis y José Gregorio). Su madre, Celia Marcela Pomares conocida por Celita y su padre Ángel Ordóñez Picado. La familia de Germán estaba comprometida en la lucha por la justicia social y contra la dictadura somocista, destacando el comportamiento ejemplar de su madre que se mantuvo fiel a sus principios hasta su muerte.

En julio de 1959 tuvo sus primeros contactos con sectores que luchaban por la liberación de Nicaragua. En 1960, se integró de lleno a la Juventud Patriótica Nicaragüense (JPN).

Tenía vocación pedagógica. Le gustaba hablar extensamente con sus compañeros y en especial con los nuevos guerrilleros para explicarles los objetivos de la lucha. Se angustiaba

si notaba que quienes andaban en la guerrilla no tenían conciencia de clase o suficiente fortaleza ideológica y compromiso. Sabía de la importancia de la mística, por eso arengaba a sus compañeros antes de cada misión. Le daba importancia a los rituales que fortalecieran la convicción. Nunca perdió la sencillez propia de su origen de clase y actuaba con naturalidad, sin poses ni afectaciones, lo que le granjeaba el cariño de sus subordinados. Capaz de reír y llorar. De bromear y bailar, y de ser muy serio cuando correspondía.

Germán Pomares fue miembro fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y uno de sus principales líderes.

Fue comandante en diversas regiones del país, organizando y dirigiendo acciones guerrilleras contra el régimen. Su valentía y su capacidad para liderar hombres en combate lo convirtieron en un símbolo de la resistencia sandinista.

El 19 de mayo de 1979, dirige la toma de Jinotega, con el objetivo de restar presión sobre Nueva Guinea, obligando al enemigo a dispersar sus fuerzas, entran directamente a Jinotega a tomársela y permanecen en la ciudad varios días; el segundo al mando, toma la decisión de replegarse porque habían llegado bastantes refuerzos de la Guardia y el objetivo se había cumplido.

Durante la retirada Germán Pomares

es herido de gravedad por una bala que le perforo el abdomen, tenía 42 años, pasando a otro plano de vida en la madrugada del 24 de mayo del año 1979. Su cuerpo reposa en un mausoleo erigido en su honor en el Parque Central de su ciudad natal, El Viejo. Fue declarado Héroe Nacional por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional en 1981.

Mujeres del Cuá



Después de la fundación del FSLN el 23 de Julio de 1961; se da la primera incursión guerrillera del FSLN que hoy conocemos como la Gesta Heroica de Raiti-Bocay, desde el 23 de Julio al 27 de Octubre de 1963.

Una vez que se concluye esta primera incursión guerrillera; se orienta a fortalecer la cooperación y colaboración para el FSLN en el campo, en las comunidades, principalmente del Norte de Nicaragua.

Es así que el Compañero Rigoberto Cruz (Pablo Úbeda) se interna en las montañas de Jinotega y Matagalpa e

inicia un proceso de mayor acercamiento, reclutamiento y preparación política ideológica de campesinos y campesinas; para que estos prestasen colaboración a los guerrilleros del FSLN y tener una mejor estructura logística y de apoyo a la lucha del FSLN.

Logrando de esta forma y junto al Compañero Bernandino Díaz Ochoa y la esposa de este Benigna Mendiola, contactarse y organizar a las Compañeras que hoy conocemos como Las Heroicas Mujeres de El Cuá.

Ellas prestaron servicios de transmisión de correos, logística, alojamiento, inteligencia, ocultamiento de los guerrilleros, entre otras.

La colaboración de las Mujeres del Cuá con la guerrilla sandinista no pasó desapercibida para la Guardia Nacional. El régimen somocista respondió con una brutal represión, buscando desarticular la red de apoyo a los guerrilleros. El cuartel de El Cuá se convirtió en un centro de tortura y violencia, donde las mujeres eran sometidas a tratos inhumanos. Fueron víctimas de violaciones, palizas y otras formas de tortura, buscando obtener información sobre la ubicación de los guerrilleros.

A pesar del sufrimiento, las Mujeres del Cuá se mantuvieron firmes en su apoyo a la lucha sandinista. Su resistencia se convirtió en un símbolo de la fortaleza y la determinación de las mujeres nicaragüenses.

Pedro Joaquín Chamorro Cardenal



Pedro Joaquín Chamorro Cardenal nació el 23 de septiembre de 1924 en Granada, Nicaragua, en el seno de una familia de tradición política y periodística. Desde joven, mostró un marcado interés por los asuntos públicos y una profunda preocupación por la situación de su país. Su formación inicial transcurrió en colegios de Granada y Managua. Su inquietud intelectual lo llevó a estudiar Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), donde se graduó en 1947. Su formación académica se complementó con su experiencia en el periodismo.

En 1952 tras la muerte de su padre, asumió la dirección del diario La Prensa, convirtiéndolo en un referente de la oposición a la dinastía de los Somoza y su aparato de poder.

Formó parte del Partido Conservador y del Proyecto de Un Somocismo sin Somoza. Pedro Joaquín Chamorro

Cardenal fue asesinado por sicarios somocistas en Managua, el 10 de enero de 1978 mientras conducía rumbo a su trabajo. Su asesinato provocó una ola de indignación y protestas en todo el país, acelerando el proceso de descomposición del régimen.

En 1980 fue declarado mártir de las libertades públicas por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional en reconocimiento a su legado patriótico. De igual manera, en el año 2012 fue declarado Héroe Nacional por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Luis Alfonso Velásquez Flores



Luis Alfonso Velásquez Flores nació el 31 de julio de 1969 en Managua, Nicaragua, en el seno de una familia humilde. Fue el menor de seis hermanos, hijo de Daniel Velásquez y Valentina Flores, quienes le transmitieron ideales cristianos y una profunda conciencia social.

Se destacó por su activa participación

en la lucha del FSLN contra la dictadura somocista; además, es admirado por su profunda consciencia revolucionaria y convicción en la causa de los oprimidos, ya que, a pesar de su corta edad, se involucró en las actividades de la comunidad, participando en acciones de protesta y haciendo un llamado a los jóvenes para que se unieran a la lucha revolucionaria.

Luis Alfonso promovía la lucha contra la dictadura de Anastasio Somoza Debayle desde cada lugar donde se encontraba. Era llamado "El grillo" pues sirvió de correo para la guerrilla. Es recordado por su coraje, valentía y determinación al hablar durante los mítines, donde expresaba su convicción y compartía con los demás sus valores sandinistas.

El 21 de febrero de 1979 dio su último discurso, frente a una gran multitud de personas. El 27 de abril de 1979, la Guardia somocista emboscó a Luis Alfonso y le dispararon en la cabeza, seguidamente; cuando él cayó al suelo, le pasaron encima de su cuerpo con el vehículo en el que se movilizaban, en un intento de simular un accidente.

Aún con signos vitales, fue trasladado al Hospital Oriental de Managua, tenía un orificio en la cabeza, además sus brazos y costillas estaban rotas.

Cinco días después de luchar por su vida, falleció el 2 de mayo de 1979, a tan solo dos meses de cumplir 10 años de edad.

Desde su valentía y fuerte convicción revolucionaria, hoy Luis Alfonso es recordado como el niño mártir de la Revolución.

“Un cristiano consecuente y luego en la medida que él va viendo y va viviendo la angustia, el dolor, la tragedia de los campesinos, nosotros leemos los poemas de Gaspar y están dedicados en la mayor parte a los campesinos, como denuncia las condiciones en la que vivían los campesinos, cómo les robaban las tierras, cómo los sobre explotaban, cómo los humillaban, cómo los ultrajaban, todo eso lo vio y lo escribió Gaspar en sus poemas”. Comandante Daniel Ortega, 19 de Diciembre de 2022.

Gaspar García Laviana



Gaspar García Laviana nació el 8 de noviembre de 1941 en Les Rocas, Asturias, España, en el seno de una familia minera. Su infancia transcurrió en un entorno marcado

por la pobreza y la desigualdad, lo que influyó profundamente en su visión del mundo. Su formación inicial se desarrolló en seminarios religiosos, donde destacó por su inteligencia y su espíritu crítico. Su inquietud intelectual lo llevó a estudiar Teología y Filosofía, buscando comprender las causas de la opresión y la injusticia, principalmente, en aquella España que sufría los estragos del régimen franquista, el cual se caracterizó por la intensa represión contra los trabajadores.

Durante su juventud realizó estudios de bachillerato en Valladolid, y, posteriormente, estudió Filosofía y Teología en Logroño, ordenándose como sacerdote en 1967. Su formación religiosa se complementó con su experiencia pastoral en Nicaragua; es así como en 1969 llegó a San Juan del Sur como sacerdote misionero, encontrándose con la dura realidad de Nicaragua bajo la dictadura somocista. Su contacto directo con la pobreza y la represión lo llevaron a cuestionar su papel como sacerdote y a involucrarse activamente en la lucha por la liberación del pueblo nicaragüense.

Su formación no se limitó a los libros y las aulas. Gaspar García Laviana se involucró directamente en la lucha armada, uniéndose al Frente Sandinista de Liberación Nacional. Su experiencia como sacerdote y su

liderazgo moral lo convirtieron en un comandante respetado y admirado. Su formación fue una combinación de teología, filosofía y acción revolucionaria, lo que le permitió comprender la complejidad de la lucha por la liberación.

El Comandante “Martín”, como era llamado en el combate, no fue indiferente al sufrimiento del pueblo nicaragüense que a diario era sometido a los abusos de la dictadura somocista, lo cual, sumado a su amplio conocimiento sobre la Teología de la Liberación, le hizo tomar conciencia para dar un paso al frente, ingresando al Frente Sandinista de Liberación Nacional. “Somos la liberación sola, única, total. Somos la revolución de Nicaragua”, alegaba en su poema dedicado al Frente Sandinista. “Quise apagar tu pobreza con justicia legalista; al no poder, me convertí en guerrillero”, afirmó.

Se volcó en la lucha armada como miembro del Estado Mayor del Frente Sur “Benjamín Zeledón”, siendo ejemplo de valentía y arrojo temerario, pero también de humildad y liderazgo, teniendo claro en todo momento que en la lucha se vive y se muere.

“A morir, a morir, guerrillero, que para subir al cielo, hay que morir primero”, decía en otro de sus poemas.

El Comandante “Martín”, Gaspar García Laviana, cayó en combate siete meses antes del triunfo revolucionario, que él mismo ayudó a construir, el 11 de

diciembre de 1978, en el municipio de Cárdenas Departamento de Rivas. Sus honras fúnebres, revelaron el profundo homenaje del pueblo a su ejemplo inmortal, pues fue un ejemplo claro de que la conciencia y la defensa de un pueblo sufrido va más allá de los hábitos de la fe, pues es la fe misma, la que nos hace tomar decisiones sin importar los sacrificios, siendo esto un paralelismo de la gran gesta de amor al prójimo enseñada por nuestro salvador Jesucristo.

En 11 de octubre de 2021, la Asamblea Nacional, declaró héroe nacional al Sacerdote y Comandante Guerrillero Gaspar García Laviana, destacando el valor y la relevancia de su gesta en la historia de nuestro país.

Los jóvenes de San José de las Mulas

Los Jóvenes de San José de las Mulas fueron un grupo de estudiantes y activistas nicaragüenses, integrado por: Ricardo Avilés, Alfonso Orozco, Dolores Madrigal, Guillermo Madrigal, Roberto Talavera Carballo, Giovanni Moreno, Jimmy Vásquez, Sergio Granera, Enrique Calderón, Esteban Guido, Julio Saballos, Carlos Lacayo, Saúl Oswaldo Manzanares, Esteban Mendoza, César Balladares, Miguel Castillo, Francisco Loáisiga, Mariano Espinoza, Julio Jiménez, Mac Nery Pérez, Henry Báez, Arnoldo Toruño y Noel Solís Ponce.

Todos ellos defendieron el triunfo y los logros de la Revolución Popular Sandinista,

la cual sufría un constante asedio por parte de bandas contrarrevolucionarias integradas por ex oficiales de la derrotada guardia somocista, jueces de mesta, finqueros somocistas, traidores, y de gente resentida en busca de venganza, quienes se encontraban principalmente vinculados a cuatrерismos, robos y asesinatos de líderes sociales y alfabetizadores.

El 25 de febrero de 1983, la Fuerza San Jacinto, grupo contrarrevolucionario al mando de “Renato” seudónimo de Francisco Ruíz Castellón, exteniente de la Escuela de Entrenamiento Básico de Infantería (EEBI) de la Guardia, recibió una comunicación radial en la que les ordenaron atacar dentro de dos días la escuela de San José de Las Mulas, en el municipio de Matiguás, en el Departamento de Matagalpa, en el filo de la Cordillera Dariense.

El 26 de febrero, que era día domingo, los miembros de la Compañía de la Juventud Sandinista, celebraron un acto en honor al Comandante Camilo Ortega Saavedra en el que participaron varias personas, niñas y niños que vivían en la comunidad. Era la última actividad cultural, una especie de despedida, porque estaban cerca de regresar a sus hogares en Managua. Cantaron canciones revolucionarias, tocaron guitarra y flauta.

Oswaldo Manzanares, el político de la compañía y organizador de la actividad, habló a todos los presentes sobre los fines y sueños de la Revolución, de lo

importante que había sido la Cruzada Nacional de Alfabetización para forjar la unidad entre el campesinado y la juventud de las ciudades, de lo mucho que aprendieron durante el tiempo de convivencia con la comunidad, y terminó llamando a la defensa de la Revolución para hacer posible un futuro mejor.

Entre las tres y las cuatro de la madrugada del 27 de febrero de 1983 empezó el combate donde estos heroicos jóvenes pertenecientes al batallón de reserva 30-62 de la Juventud Sandinista 19 de Julio, protagonizaron en San José de las Mulas, una de gestas más notables de la Revolución Popular Sandinista en defensa del pueblo nicaragüense, enfrentándose en condiciones desiguales a un numeroso batallón de la contrarrevolución, siendo asesinados cobardemente por aquellos que aún no aceptaban la erradicación del somocismo y el retorno del pueblo al poder. Ese día se escribió una las batallas épicas en defensa de la Revolución Popular Sandinista, un ejemplo de firmeza y confianza en el futuro. Un sueño que no han podido truncar las fuerzas oscuras, ni desde adentro ni desde fuera. El futuro al que aspiraban los muchachos de San José de Las Mulas, es la realidad de hoy, con más y mejor educación, salud, infraestructura, fomento de la producción, educación universitaria gratuita, más oportunidades para la juventud y las mujeres.

El 18 de febrero de 2021, la Asamblea Nacional de Nicaragua, declaró como

sitio histórico a San José de las Mulas, esto como homenaje a los jóvenes que ofrendaron sus vidas en defensa de la Revolución y de la patria.

Cardenal Miguel Obando y Bravo



Miguel Obando y Bravo nació el 2 de febrero de 1926 en La Libertad, Chontales, Nicaragua, en el seno de una familia campesina. Desde joven, mostró una profunda vocación religiosa, ingresando a la Congregación Salesiana. Su formación inicial se desarrolló en seminarios salesianos de Nicaragua y El Salvador, destacando por su inteligencia y dedicación a los estudios. Posteriormente, cursó estudios superiores en Filosofía y Teología en la Universidad Salesiana de Roma, donde obtuvo la licenciatura en Teología.

Tras su ordenación sacerdotal el 10 de agosto de 1958, el Padre Obando se dedicó a la docencia, impartiendo

clases de matemáticas y física en colegios salesianos de Nicaragua y El Salvador. Su labor como educador le permitió conectar con la juventud y comprender sus inquietudes. Posteriormente, ocupó cargos de dirección en seminarios salesianos, donde formó a futuros sacerdotes.

Su formación sacerdotal se complementó con estudios de Filosofía y Teología en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma. En 1958, obtuvo el doctorado en Teología Sagrada. Su compromiso y dedicación al servicio de los más necesitados lo llevaron a ascender rápidamente en la jerarquía eclesiástica.

En 1985, el Papa Juan Pablo II lo nombró Cardenal, convirtiéndose en el primer cardenal de Nicaragua y Centroamérica.

En marzo del año 2016 fue declarado por la Asamblea Nacional como Prócer de la Paz y la Reconciliación.

Miguel Obando y Bravo fue nombrado Arzobispo de Managua en 1970, en un período de gran agitación política y social en Nicaragua. Su liderazgo fue fundamental durante la dictadura somocista, cuando la Iglesia Católica se convirtió en una voz crítica contra la represión y la injusticia. El Arzobispo Obando denunció valientemente las violaciones de derechos humanos y abogó por una solución pacífica al conflicto. Su papel como mediador en los intentos de

Comandante Tomás Borge

Cuando nosotros hablamos de pueblo, hablamos de hechos reales, de conceptos concretos, hablamos de la mayoría de la población que desempeña distintas funciones en el aparato productivo, es decir, hablamos de obreros, de campesinos, de artesanos, de estudiantes, de profesionales.

El pueblo al que nos referimos tiene una intuición ancestral que detecta a su enemigo histórico con la misma facilidad que reconoce en el sandinismo su única alternativa, no digo simplemente una alternativa, digo la única alternativa posible. No hay otra alternativa en Nicaragua que el Frente Sandinista de Liberación Nacional.

Nos hemos fajado de verdad, con el país capitalista más poderoso del mundo y lo estamos derrotando. Lo hemos derrotado en el ring de la diplomacia y en el campo de batalla.

A sus voceros de aquí, de allá y de más allá, les decimos que también vamos a derrotarlos en las luchas gremiales, en las contiendas ideológicas, en las urnas electorales, vamos a derrotarlos en las conciencias y en las calles, vamos a derrotarlos en la arquitectura de los poemas, en el ritmo de las danzas, en la alegría del canto.

Vamos a derrotarlos porque defendemos la causa de los pobres. Vamos a derrotarlos, porque defendemos la causa de un pueblo libre, soberano, digno e independiente, que no le tiene miedo a la vida y que no le tiene miedo a la muerte, que desafía a la muerte teniéndole amor a la vida. La victoria nos pertenece, porque la victoria es del pueblo, y el pueblo es inmortal.
¡Patria Libre o Morir!

Extractos del discurso del Comandante Tomas Borge en la conmemoración del X Aniversario de la caída del Comandante Camilo Ortega y del X Aniversario de las Milicias Populares Sandinistas, 26 de febrero de 1988.



diálogo entre el gobierno y la oposición le valió el respeto de amplios sectores de la sociedad nicaragüense.

Su influencia se extendió a nivel regional, participando activamente en los esfuerzos por la paz en Centroamérica durante la década de 1980.

El Cardenal Obando fue una figura clave en el proceso de reconciliación nacional tras el fin de la guerra, promoviendo el diálogo y la unidad entre los nicaragüenses. Su legado como defensor de la paz y los derechos humanos es reconocido a nivel nacional e internacional.

El Cardenal Miguel Obando y Bravo falleció el 3 de junio de 2018 en Managua, a los 92 años de edad.

Roberto Enrique Clemente



Roberto Clemente nació el 18 de agosto de 1934, en Carolina, Puerto Rico. Hijo de don Melchor y doña Luisa Clemente, fue el menor de siete hermanos.

Desde niño, mostró una pasión por el deporte, destacando en atletismo y béisbol. Su habilidad natural y su dedicación al entrenamiento lo convirtieron en una promesa del béisbol puertorriqueño. A pesar de las limitaciones económicas de su familia, Clemente encontró formas de practicar y desarrollar su talento. Su madre, influyó significativamente en sus valores y su compromiso social. Su formación académica inicial se desarrolló en escuelas públicas de Carolina, donde también sobresalió en los estudios.

Su talento para el béisbol lo llevó a jugar en ligas amateurs y semiprofesionales en Puerto Rico. Entró a formar parte de un equipo de béisbol profesional puertorriqueño a los 17 años de edad. A finales de la temporada de 1953 se unió a los Brooklyn Dodgers de Nueva York, pero fue traspasado a los Piratas de Pittsburgh en 1954. Clemente enfrentó la discriminación racial al principio de su carrera en las Grandes Ligas, pero su talento y su determinación lo ayudaron a superar estos obstáculos. Su formación en Puerto Rico, tanto deportiva como personal, moldeó su carácter y su compromiso con su comunidad.

Roberto Clemente jugó 18 temporadas en las Grandes Ligas, todas con los Pittsburgh Pirates. Es considerado uno de los mejores jardineros derechos de la historia del béisbol. Ganó cuatro

títulos de bateo de la Liga Nacional, fue seleccionado para el Juego de Estrellas en 15 ocasiones, ganó 12 Guantes de Oro consecutivos. Ayudó a los Piratas de Pittsburgh a ganar la Serie Mundial en 1960 y fue nombrado el Jugador Más Valioso de la Liga Nacional en 1966. En 1972, conectó su hit número 3,000, convirtiéndose en el primer jugador latinoamericano en alcanzar esa marca.

Más allá de sus logros deportivos, Clemente fue un humanitario y filántropo. Estaba profundamente preocupado por las personas necesitadas, especialmente en su natal Puerto Rico y en América Latina, participando en numerosas labores benéficas y de ayuda humanitaria. Participó activamente en obras de caridad y utilizaba su fama para llamar la atención sobre diversas causas sociales.

Falleció el 31 de diciembre de 1972 en un accidente de avión en el que llevaba un cargamento de ayuda humanitaria para los damnificados del terremoto de Managua del 23 de diciembre de 1972. En 1973, fue elegido póstumamente para entrar en el Salón de la Fama del Béisbol.

Es considerado uno de los jugadores más grandes y admirados en la historia del béisbol y una figura icónica en el deporte latinoamericano, recordado por su exitosa carrera en las Grandes Ligas del Béisbol. Dejó un legado que ha perdurado hasta el día de hoy, su cuerpo nunca fue encontrado pero su presencia se siente por cada lugar que él visitó, jugó y ayudó sembrando así su amor y ejemplo de

compasión, valentía y tenacidad. Para nuestro pueblo es símbolo de hermandad, solidaridad, generosidad y heroísmo.

En 2022 fue declarado Héroe Nacional por la Asamblea Nacional de la República Nicaragua, entre muchos otros homenajes.

Toussaint Louverture



François-Dominique Toussaint Louverture, nació en 1743 en la colonia francesa de Saint-Domingue (actual Haití). Hijo de esclavos africanos, fue liberado a los 33 años en 1776 y se convirtió en un exitoso agricultor y comerciante. A pesar de su origen humilde, Toussaint demostró una inteligencia excepcional y una gran capacidad de liderazgo. Aprendió a leer y escribir, y se convirtió en un defensor de los derechos de los esclavos.

Su formación académica fue limitada, pero su experiencia y su

conocimiento de la sociedad colonial le proporcionaron una visión única de la situación en Saint-Domingue. Su capacidad para comunicarse con personas de diferentes orígenes y su habilidad para negociar con los colonos franceses le permitieron desempeñar un papel crucial en la revolución haitiana, la primera revolución triunfante del continente.

Toussaint Louverture se unió a la Revolución Haitiana en 1791, liderando una rebelión de esclavos contra los colonos franceses. Su liderazgo militar y su habilidad para unir a diferentes facciones rebeldes lo convirtieron en una figura clave en la lucha por la independencia de Haití. Bajo su mando, los esclavos lograron derrotar a las fuerzas francesas, españolas y británicas, liberando a la colonia de la esclavitud y estableciendo un gobierno independiente.

Toussaint Louverture se convirtió en el primer gobernador de Haití, gobernando con mano firme pero justa. Implementó reformas sociales y económicas, promoviendo la educación y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Sin embargo, su gobierno fue visto con recelo por los franceses, quienes temían que su independencia amenazara sus intereses en la región. En 1802, los franceses invadieron Haití y capturaron a Toussaint Louverture, quien murió en cautiverio en Francia en 1803.

Jean-Jacques Dessalines



Jean-Jacques Dessalines nació alrededor de 1758 en la colonia francesa de Saint-Domingue (actual Haití). Su origen es incierto, pero se cree que fue llevado a la isla desde África. Pasó sus primeros años como esclavo, trabajando en las plantaciones. A diferencia de Toussaint Louverture, Dessalines recibió poca o ninguna educación formal. Su formación se basó en la dura experiencia de la esclavitud y en su observación de la sociedad colonial de su tiempo.

A pesar de la falta de educación formal, Dessalines demostró ser un líder nato y un astuto estratega militar. Su conocimiento de la brutalidad del sistema esclavista y su deseo de venganza lo impulsaron a unirse a la Revolución Haitiana desde sus inicios. Su capacidad para inspirar lealtad y su ferocidad en la batalla lo convirtieron en un líder respetado y temido.

Jean-Jacques Dessalines fue un líder clave en la Revolución Haitiana, luchando junto a Toussaint Louverture contra los colonos franceses, las fuerzas españolas y británicas. Tras la captura y deportación de Louverture, Dessalines asumió el liderazgo de la revolución. Su liderazgo fue más radical y directo que el de su predecesor, y fue fundamental para lograr la independencia de Haití.

Dessalines proclamó la independencia de Haití el 1 de enero de 1804, a la que promulgó como “La Primera República Negra”, convirtiéndose en el primer gobernante de la nación libre. Inicialmente, como gobernador general, pero en 1805 se declaró emperador de Haití, bajo el nombre de Jacques I. Su gobierno estuvo marcado por la consolidación del estado haitiano y la defensa contra las amenazas externas, pero también por la brutalidad hacia la población blanca restante y por luchas internas por el poder.

El gobierno de Jean-Jacques Dessalines como emperador fue breve. Fue asesinado el 17 de octubre de 1806 en una conspiración liderada por miembros de su propio gobierno. Su muerte marcó un período de inestabilidad política en Haití.

“El Pueblo siempre da la Batalla, y del Pueblo salen los Libertadores, y del Pueblo salió Bolívar levantando esa Bandera que parecía una cosa totalmente

absurda, utópica, que no era posible. Y Bolívar fue dando la Batalla y fue recorriendo todas esas Naciones, todos esos Países. ¡A caballo, dando la batalla! una Gesta Heroica que enaltece a los Pueblos, a los Combatientes, que luego se fueron uniendo en el Ejército Libertador.

Frente a la división que habían provocado los Conquistadores para dominar a todos esos Pueblos, luego se dio la Unidad de los Combatientes, encabezados por Bolívar en Venezuela, los de Colombia, los de Perú; se fueron uniendo, los de Bolivia se fueron uniendo, y formaron el Ejército Libertador. Ahí está siempre presente en la lucha de nuestros Pueblos, tiene que estar presente ese Ejemplo, que es parte de nuestra Historia.

La división destruye a los Pueblos, la Unidad fortalece a los Pueblos, y la Unidad da las fuerzas para derrotar incluso a los Imperios, como se derrotó un día como hoy al Imperio Español”.
Comandante Daniel Ortega Saavedra,
09 de Diciembre del 2024.

Simón Bolívar



Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar y Palacios Ponte y Blanco, nació el 24 de julio de 1783 en Caracas, Capitanía General de Venezuela. Proveniente de una familia de origen vasco, Bolívar quedó huérfano a temprana edad, lo que marcó profundamente su juventud. A pesar de su posición privilegiada, su educación estuvo influenciada por las ideas de la Ilustración y los principios republicanos, gracias a tutores como Simón Rodríguez. Estos ideales sembraron en él una visión de libertad y autonomía para las colonias españolas en América.

Su formación académica inicial fue privada, recibiendo instrucción en su hogar. Posteriormente, viajó a Europa, donde continuó su educación y entró en contacto con los círculos intelectuales de la época. Sus viajes a España, Francia e Italia le permitieron presenciar los cambios políticos y sociales que se estaban gestando en el continente europeo, incluyendo la Revolución Francesa. Estas experiencias europeas moldearon su pensamiento político y reforzaron su convicción de que las colonias americanas debían liberarse del dominio español.

La temprana muerte de sus padres dejó una marca significativa en Bolívar, pero también lo dotó de una independencia económica que le permitió dedicarse a sus ideales políticos. Su matrimonio

con María Teresa del Toro Alayza fue breve debido al fallecimiento de ella, un evento que, según algunos relatos, lo impulsó aún más a consagrar su vida a la causa de la independencia americana. Su formación, tanto académica como personal, lo preparó para convertirse en una figura central en la historia de América Latina.

Simón Bolívar lideró las luchas por la independencia de varios países de América del Sur, incluyendo Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Su participación fue crucial en las campañas militares que llevaron a la derrota de las fuerzas realistas españolas. Desde su regreso a Venezuela en 1810, Bolívar se involucró activamente en la Junta de Caracas y posteriormente lideró diversas campañas militares, a menudo enfrentando grandes adversidades y reveses. Su tenacidad y visión estratégica fueron fundamentales para mantener viva la llama de la independencia.

Uno de los hitos más importantes fue la Campaña Admirable en 1813, que le valió el título de "El Libertador". Posteriormente, jugó un papel decisivo en la independencia de Nueva Granada (Colombia) en 1819, con la Batalla de Boyacá, y en la Batalla de Carabobo en 1821, que aseguró la independencia de Venezuela. Su visión de una América Latina unida se plasmó en la creación de la Gran Colombia, aunque este proyecto finalmente se disolvió debido a tensiones internas y ambiciones regionales.

Simón Bolívar falleció el 17 de diciembre de 1830 en Santa Marta, Colombia, a la edad de 47 años. Más allá de sus logros militares, Bolívar promovió la idea de una América Latina unida, aunque este sueño no se concretó en su totalidad. Su pensamiento político y su visión de una región autónoma, próspera y soberana, siguen siendo vigentes, inspirando debates y reflexiones sobre el futuro de América Latina. Bolívar es recordado como un símbolo de la lucha por la independencia, la soberanía y la unidad en la región.

José Martí



José Julián Martí Pérez nació el 28 de enero de 1853 en La Habana, Cuba, en una familia de origen español. Desde temprana edad, mostró una gran sensibilidad social y un profundo amor por su patria. Su infancia transcurrió en un ambiente marcado por la opresión colonial española, lo que

despertó en él un fuerte sentimiento independentista. Su formación inicial se desarrolló en escuelas de La Habana, donde destacó por su inteligencia y su espíritu crítico.

Su formación académica se complementó con su activismo político. A los 16 años, fundó el periódico *El Diablo Cojuelo* y escribió obras de teatro con contenido patriótico. Su compromiso con la lucha por la independencia de Cuba lo llevó a ser encarcelado y deportado a España en 1871. Durante su exilio en España, continuó sus estudios y escribió su obra "El presidio político en Cuba", donde denunció las atrocidades del régimen colonial. Posteriormente, viajó por Europa y América Latina, donde conoció a importantes intelectuales y líderes políticos.

Su formación fue una combinación de estudio, experiencia política y viajes. José Martí fue un intelectual prolífico, un poeta y escritor brillante, y un líder revolucionario incansable. Su capacidad para analizar la realidad social y su habilidad para comunicar sus ideas lo convirtieron en un referente para la juventud cubana y latinoamericana.

José Martí fue una figura clave en la lucha por la independencia de Cuba. Fundó el Partido Revolucionario Cubano en 1892, con el objetivo de unir a los exiliados cubanos y organizar la lucha armada

contra el dominio español. Su labor como periodista y escritor fue fundamental para difundir sus ideas y movilizar a la población. Sus discursos y ensayos, como "Nuestra América", llamaban a la unidad latinoamericana y a la defensa de la identidad cultural y la soberanía frente al imperialismo.

Su participación en la organización de la Guerra de Independencia de Cuba fue crucial. Martí regresó a Cuba en 1895 para participar en la lucha armada, a pesar de conocer los riesgos que esto implicaba. Su muerte en combate el 19 de mayo de 1895, lo convirtió en un mártir de la independencia cubana. Su legado como poeta, escritor y líder revolucionario sigue vivo en Cuba y en toda América Latina.

Emiliano Zapata



Emiliano Zapata Salazar nació el 8 de agosto de 1879 en Anenecuilco, Morelos, México, en el seno de una familia campesina. Desde joven,

presenció las injusticias y el despojo de tierras que sufrían los campesinos de su región, lo que despertó en él un profundo sentido de rebeldía. Su infancia transcurrió en un ambiente rural, donde aprendió el valor de la tierra y la importancia de la comunidad. Su formación inicial fue limitada, pero su experiencia de vida y su contacto directo con las necesidades de su pueblo lo convirtieron en un líder natural.

Su participación en la defensa de las tierras de su comunidad lo llevó a involucrarse en la política local. A principios del siglo XX, se unió al movimiento agrarista que luchaba por la restitución de las tierras comunales que habían sido arrebatadas por los hacendados. Su liderazgo y su capacidad para movilizar a la gente lo convirtieron en una figura clave del movimiento campesino en Morelos. Su formación fue más práctica que académica, basada en la experiencia directa y en su profundo conocimiento de las necesidades de su pueblo.

Emiliano Zapata fue uno de los principales líderes de la Revolución Mexicana, que se inició en 1910. Su participación se centró en la lucha por la tierra y los derechos de los campesinos, siendo esta una de las causas de la Revolución mexicana, cuyo detonante fue la nefasta política agraria desarrollada por el régimen de Porfirio Díaz, quien sometió al pueblo mexicano a una dictadura que duró desde 1876 a

1911, a la cual se le denomina como “El Porfiriato”. De esta manera, al amparo de las nefastas leyes promulgadas por el dictador, terratenientes y grandes compañías se hicieron con las tierras comunales y las pequeñas propiedades, dejando a los campesinos humildes desposeídos o desplazados a áreas casi estériles. Se estima que, en 1910 año del estallido la Revolución, más del noventa por ciento de los campesinos carecían de tierras, y que alrededor de un millar de latifundistas daba empleo a tres millones de braceros.

En 1911, Zapata promulgó el Plan de Ayala, un documento que exigía la devolución de las tierras a las comunidades originarias y campesinas. Su lema “Tierra y Libertad” se convirtió en un grito de guerra para los revolucionarios del sur de México.

Su liderazgo y el apoyo de los campesinos de Morelos lo convirtieron en una figura poderosa dentro de la Revolución. A pesar de las alianzas y los conflictos con otros líderes revolucionarios como Francisco Villa, Zapata se mantuvo firme en su demanda de justicia agraria. Su visión de una sociedad más justa y equitativa, basada en la propiedad comunal de la tierra, influyó profundamente en el curso de la Revolución Mexicana.

Emiliano Zapata fue asesinado el 10 de abril de 1919 en Chinameca, Morelos, víctima de una emboscada organizada por el gobierno de Venustiano Carranza.

Pancho Villa



José Doroteo Arango Arámbula, nació el 5 de junio de 1878 en el Rancho de Río Grande, cerca de San Juan del Río, Durango. Sus padres, Agustín Arango y Micaela Arámbula, eran personas humildes. Tras la muerte de su padre, Doroteo tuvo que trabajar desde joven para mantener a su familia.

Francisco Villa se unió a la Revolución Mexicana en 1910. Rápidamente demostró ser un líder militar excepcional, destacándose en la toma de Ciudad Juárez, un evento clave para el triunfo de la revolución Maderista. Tras el asesinato de Madero, Villa se alió con las fuerzas de Venustiano Carranza en contra del gobierno de Victoriano Huerta, siendo su participación decisiva para la derrota de Huerta en 1914.

Villa se consolidó como el líder de la División del Norte, un poderoso ejército revolucionario que controló gran parte del estado de Chihuahua, rico en recursos minerales y cercano a la frontera con Estados Unidos. Durante su tiempo como

gobernador provisional de Chihuahua en 1913 y 1914, implementó políticas que beneficiaban a los campesinos y obreros, demostrando una visión de justicia social.

Francisco Villa fue asesinado el 20 de julio de 1923 en una emboscada en Hidalgo del Parral, Chihuahua. Se cree que su asesinato fue ordenado por opositores políticos que temían su posible regreso a la vida pública. A pesar de su muerte prematura, su legado perdura como una figura icónica de la Revolución Mexicana.

Villa es recordado como un líder popular que luchó por una auténtica transformación social en México, impulsando programas en beneficio de los campesinos y obreros. Su capacidad militar y su carisma lo convirtieron en un símbolo de la lucha de las clases bajas por la justicia y la tierra.

Francisco Morazán



José Francisco Morazán Quezada
nació el 3 de octubre de 1792

en Tegucigalpa, se destacó como militar y político, siendo uno de los principales promotores de la unidad centroamericana, fue presidente de la República Federal de las Provincias Unidas de Centroamérica, proveniente de una familia criolla acomodada, Morazán mostró desde joven una gran inteligencia y un interés por la lectura y las ideas liberales. Su formación inicial fue autodidacta, complementada por estudios con tutores privados y la lectura de obras de pensadores como Montesquieu y Rousseau. A pesar de no asistir a la universidad, su aprendizaje y su capacidad intelectual lo convirtieron en un hombre culto y de ideas avanzadas para su época.

Su temprano involucramiento en la vida pública se dio en el contexto de la independencia de Centroamérica de España. Inicialmente trabajó en la administración pública, donde destacó por su habilidad y eficiencia. Su pensamiento liberal y su visión de una Centroamérica unida lo llevaron a involucrarse activamente en la política. Su formación, aunque no formal en una universidad, fue fundamental para el desarrollo de su pensamiento político y su capacidad para articular una visión para la región.

Francisco Morazán fue una figura central en la historia de Centroamérica durante la primera mitad del siglo XIX. Tras la independencia, abogó por la creación de

una República Federal de Centroamérica, su liderazgo militar fue crucial en la defensa de esta federación contra las fuerzas conservadoras y clericales que buscaban la disolución de la unión. Como Presidente de la República Federal en tres ocasiones, implementó reformas liberales que buscaban modernizar la región, incluyendo la promoción de la educación pública, la libertad de prensa y la separación de la Iglesia y el Estado.

Sin embargo, su visión federalista y sus reformas liberales encontraron fuerte oposición, lo que desencadenó una serie de guerras civiles en Centroamérica. A pesar de sus victorias militares iniciales, la federación comenzó a desmoronarse, y Morazán fue finalmente derrotado y exiliado. En un último intento por revivir la unión centroamericana, invadió Costa Rica en 1842, donde tomó el poder brevemente.

Francisco Morazán fue fusilado el 15 de septiembre de 1842 en Costa Rica, tras ser derrocado. Su muerte marcó el fin definitivo de la República Federal de Centroamérica. A pesar del fracaso de su proyecto federal, el legado de Morazán perdura en la lucha por la unidad y el progreso de la región.

“Nuestra obligación es sentir el dolor que siente cualquier Ser Humano en cualquier parte del Mundo. Y no sólo sentirlo, sino contribuir a cambiar esta manera de transitar por un mundo inhóspito e injusto. Cambiar el Mundo y cambiar la manera de caminar en el Mundo, y ver,

y oír, y sentir, y vivir con Corazón. No solo es posible, es nuestro Deber, como Seres Humanos, como Humanidad !. Hace 56 años el Che Guevara nos dejaba la responsabilidad, el deber, de ser heroicos todos los días, contribuyendo con nuestro caminar a las transformaciones indispensables, en el Mundo y en cada uno de nosotros”. Compañera Rosario Murillo, 9 Octubre del 2023.

“Al imperialismo nada, con el imperialismo nada, ¿quién puede confiar en el imperialismo que ha asesinado y destruido tantos países en el mundo?. ¿Quién?, ya lo decía el Che ni tantito así, nada y ya lo hemos dicho también nosotros en gloria y victoria “luchamos contra el yankee enemigo de la humanidad”. Compañera Rosario Murillo, 07 de Julio de 2022.

Ernesto “Che” Guevara



Ernesto Guevara de la Serna nació el 14 de junio de 1928 en Rosario, Argentina, en una familia de ascendencia irlandesa y española de clase media alta. Su familia tenía inclinaciones políticas de izquierda, lo que influyó en su pensamiento desde temprana edad. A pesar de sus problemas de salud (asma), destacó en deportes como el rugby, mostrando una fuerte voluntad para superar obstáculos. Su curiosidad intelectual lo llevó a ser un lector voraz, interesándose por la literatura, la filosofía y las ciencias sociales.

Su formación académica estuvo marcada por su interés en la medicina. Estudió en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, Durante sus años universitarios, realizó dos viajes significativos que moldearon su visión del mundo: el primero, en 1950, recorriendo el norte de Argentina en bicicleta, y el segundo, más extenso y famoso, en 1952, a bordo de una motocicleta junto a su amigo Alberto Granado, explorando gran parte de Sudamérica. Estas experiencias lo expusieron directamente a la pobreza, la injusticia social y la explotación que sufrían las poblaciones latinoamericanas, generando un profundo impacto en su conciencia política.

Completó sus estudios de medicina,

graduándose en 1953, su vocación lo llevó por otros caminos. Sus viajes y sus convicciones políticas lo impulsaron a involucrarse activamente en los movimientos revolucionarios que surgían en América Latina, su pensamiento y acción de lucha estuvieron centrados en la justicia social y en la libertad de los pueblos, la solidaridad y la cooperación internacional sin condiciones en la búsqueda del bien común.

Ernesto "Che" Guevara se unió al Movimiento 26 de Julio liderado por Fidel Castro en México, con el objetivo de derrocar la dictadura de Fulgencio Batista en Cuba. Desempeñó un papel crucial en la Guerra de Guerrillas en Cuba, ascendiendo rápidamente en las filas del ejército revolucionario debido a su inteligencia, disciplina y valentía en combate. Tras el triunfo de la Revolución Cubana en 1959, ocupó importantes cargos en el nuevo gobierno, incluyendo la Presidencia del Banco Nacional y el Ministerio de Industria.

Posteriormente, Guevara se involucró en otros movimientos revolucionarios en el extranjero, buscando replicar el modelo revolucionario cubano. Su ideal de extender la revolución a otros países lo llevó al Congo en 1965. Más tarde, se trasladó a Bolivia en 1966, donde lideró un núcleo guerrillero con el objetivo de iniciar una revolución en

ese país y extenderla a otras naciones de Sudamérica. Su participación en estos movimientos refleja su profunda convicción en la necesidad de la lucha para lograr la liberación de los pueblos oprimidos.

Ernesto "Che" Guevara fue capturado y ejecutado por el Ejército Boliviano el 9 de octubre de 1967 en La Higuera, Bolivia, con la colaboración de la CIA estadounidense. A pesar de su muerte, el Che se convirtió en un icono mundial de la revolución y la lucha contra la injusticia social. Su imagen y sus ideales han inspirado a generaciones de estudiantes y revolucionarios en todo el mundo y en Nicaragua su figura y su pensamiento tuvieron una influencia significativa en la lucha revolucionaria.

"Basta decir Salvador Allende y estamos hablando del Presidente más Heroico, más Valiente que ha tenido Nuestramérica, que fue asesinado por los golpistas. Y estamos hablando de un Pueblo que sigue luchando, porque todavía las bases que puso ahí en las Leyes, en las Normas, Pinochet, todavía no terminan de ser arrancadas; pero el Pueblo Chileno es un Pueblo Valiente y llegará el momento en que se abrirán, como decía Allende, se abrirán las amplias alamedas, y ahí marchará con alegría el Pueblo Chileno". Comandante Daniel Ortega Saavedra, 18 de Noviembre del 2024.

Salvador Allende



Salvador Allende Gossens nació el 26 de junio de 1908 en Santiago de Chile, en el seno de una familia de clase media. Su padre, Salvador Allende Castro, era Abogado y Notario, su madre, Laura Gossens Uribe. Allende mostró desde joven un gran interés por la política y la justicia social. Estudió medicina en la Universidad de Chile, donde se graduó en 1932. Durante sus años universitarios, se involucró en movimientos estudiantiles y se unió al Partido Socialista de Chile.

Su formación académica se complementó con su activismo político. Fue elegido diputado en 1937 y se desempeñó como ministro de Salud Pública entre 1939 y 1942. En 1945, fue elegido Senador y se mantuvo en el cargo hasta 1970. Durante su carrera política, Allende se destacó por su defensa de los derechos de los trabajadores y su compromiso

con la justicia social.

Allende fue elegido diputado en 1937 y se desempeñó como ministro de Salud Pública entre 1939 y 1942. En 1945, fue elegido senador y se mantuvo en el cargo hasta 1970. Durante su carrera política, Allende se destacó por su defensa de los derechos de los trabajadores y su compromiso con la justicia social. En 1970, fue elegido Presidente de Chile, convirtiéndose en el primer Presidente socialista de América Latina. Su gobierno implementó una serie de reformas sociales, como la nacionalización de las industrias y la distribución de tierras a los campesinos. Sin embargo, su gobierno fue objeto de una fuerte oposición por parte de la derecha chilena y de los Estados Unidos.

El 11 de septiembre de 1973, el gobierno de Allende fue derrocado en un golpe militar liderado por el general Augusto Pinochet y apoyado indirectamente por los Estados Unidos. Allende murió durante el golpe. Su muerte marcó el comienzo de una dictadura de 17 años en Chile, durante la cual se violaron los derechos humanos y se persiguió a la oposición política.

"Vivimos esa revolución nuestra americana y caribeña que va adelante proponiéndonos crear un mundo mejor y es posible y es imprescindible ya por tantos caminos, por tanta vereda y ahí vamos creando, alumbrando ese mundo

mejor y dando a luz, iluminando ese mundo mejor desde ese legado inmenso de Fidel [...] esa esencia que es lealtad, esa esencia que es fidelidad, hermosa palabra derivada de Fidel, fidelidad a los principios y valores que nos hacen pueblo grande, pueblo glorioso, pueblo honroso y pueblo victorioso". Compañera Rosario Murillo, 13 agosto 2021.

Fidel Castro



Fidel Alejandro Castro Ruz nació el 13 de agosto de 1926 en Birán, provincia de Cuba. Hijo de Ángel Castro Argiz, y Lina Ruz González. Desde joven, mostró una personalidad fuerte y una inclinación hacia el liderazgo, aunque también un espíritu rebelde. Su infancia transcurrió en el entorno rural de la finca familiar, donde tuvo contacto con las duras condiciones de vida de los trabajadores agrícolas, lo que sembró en él una temprana conciencia social. Su educación inicial se desarrolló en escuelas privadas

católicas, incluyendo el Colegio Belén en La Habana, donde destacó en deportes y debates.

Su formación académica superior se centró en el derecho. Ingresó en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana en 1945, donde se involucró activamente en la política estudiantil. Durante su tiempo en la universidad, se unió a diversas organizaciones políticas y participó en protestas y manifestaciones, adoptando posturas cada vez más radicales y críticas con el gobierno de turno. Su paso por la universidad fue fundamental para desarrollar sus habilidades retóricas y organizativas, así como para forjar sus ideas políticas, influenciado por el nacionalismo cubano y el marxismo.

Aunque se graduó como abogado en 1950, su ejercicio de la profesión fue breve, ya que pronto se dedicó por completo a la actividad política. Su formación legal le proporcionó herramientas para analizar la situación política y social de Cuba, y para articular sus críticas al régimen de Fulgencio Batista. Sus primeros años estuvieron marcados por una creciente radicalización y un convencimiento de que la lucha armada era necesaria para lograr un cambio político en Cuba.

Fidel Castro lideró el asalto al Cuartel Moncada en 1953, en el intento de derrocar la dictadura de Fulgencio

Batista. Tras el ataque, fue encarcelado y posteriormente exiliado a México, donde fundó el Movimiento 26 de Julio. En 1956, regresó a Cuba junto a un grupo de revolucionarios, iniciando una guerra de guerrillas desde la Sierra Maestra. Después de varios años de lucha, el 1 de enero de 1959, la revolución triunfó y Batista huyó del país. Castro se convirtió en el líder del nuevo gobierno cubano, implementando reformas socialistas que incluyeron la nacionalización de empresas y la reforma agraria, lo que tensó las relaciones con Estados Unidos.

Fidel Castro falleció el 25 de noviembre de 2016 en La Habana, a la edad de 90 años.

Fidel fue un líder revolucionario que liberó a Cuba del dominio estadounidense y luchó por la justicia social y la soberanía nacional. Su influencia en la política cubana y latinoamericana fue profunda y aún perdura.

Durante casi cincuenta años impulsó y dirigió la lucha del pueblo cubano por la consolidación del proceso revolucionario, su avance hacia el socialismo, la unidad de las fuerzas revolucionarias y de todo el pueblo, las transformaciones económicas y sociales del país, el desarrollo de la educación, la salud, el deporte, la cultura y la ciencia, la defensa, el enfrentamiento de las agresiones externas, la conducción de una activa política exterior de principios, las acciones de solidaridad con los pueblos que luchan por la independencia

y el progreso, y la profundización de la conciencia revolucionaria, internacionalista y comunista del pueblo.

“Tenemos un arma más poderosa que el arma atómica, que es la Conciencia y la Dignidad de nuestros Pueblos, que da lugar a que lleguen al Gobierno, Hombres de Pensamiento, Inteligencia, de Valor, de Generosidad, como el Comandante Eterno, Hugo Rafael Chávez Frías, Antiimperialista indiscutiblemente”.
Comandante Daniel Ortega Saavedra,
03 de Febrero del 2025.

Hugo Chávez



Hugo Rafael Chávez Frías nació el 28 de julio de 1954 en Sabaneta, Venezuela, en una familia de clase obrera. Desde joven, mostró interés por el béisbol y la historia de su país, especialmente por la figura de Simón Bolívar. Ingresó a la Academia

Militar de Venezuela en 1971, donde se graduó como subteniente en 1975 con una licenciatura en Ciencias y Artes Militares, especializándose en ingeniería terrestre. Durante su formación militar, Chávez desarrolló una profunda admiración por Bolívar y comenzó a idear un movimiento político dentro del ejército.

En 1971, Chávez ingresó a la Academia militar Venezolana en Caracas, su formación militar se complementó con estudios en comunicación y estudios superiores. En 1982, fundó el Movimiento Bolivariano Revolucionario 200 (MBR-200), un grupo clandestino dentro de las fuerzas armadas con el objetivo de transformar Venezuela. A finales de la década de 1980, mientras era comandante de batallón, comenzó estudios de postgrado en Ciencias Políticas en la Universidad Simón Bolívar. Su experiencia en el ejército y su contacto con diversas comunidades lo llevaron a cuestionar el sistema político y social venezolano.

Hugo Chávez saltó a la escena pública en 1992 al liderar un golpe de estado contra el entonces presidente Carlos Andrés Pérez. Aunque el golpe fracasó y Chávez fue encarcelado. Tras ser liberado de prisión en 1994, fundó el Movimiento Quinta República (MVR) y se postuló a la presidencia, ganando las elecciones de 1998.

Como presidente, Chávez implementó

políticas sociales conocidas como "misiones bolivarianas", que se centraron en la educación, la salud y la reducción de la pobreza. Nacionalizó industrias clave como el petróleo y las telecomunicaciones, y utilizó los ingresos petroleros para financiar programas sociales.

Guio a Venezuela como presidente desde 1999 hasta marzo de 2013, cuya influencia trascendió las fronteras de su país al propiciar el surgimiento en Latinoamérica de una nueva oleada de

dirigentes de izquierda, opuestos como él al neoliberalismo y a las injerencias militares del imperialismo Yankee y preocupados por las clases más desfavorecida. Hugo Chávez falleció el 5 de marzo de 2013 en Caracas.

A todas las generaciones de Héroes, Heroínas y Mártires que forjaron y desarrollaron las luchas de liberación y por la independencia nacional.

UNIDAD III: Principios fundamentales de la Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

"Así estamos compañeros, compañeras, agradecidos al Dios de todos los triunfos, al Dios de todas las victorias que está guiando nuestras vidas, es de su mano que vamos adelante y que sabemos reconocer los dones y avanzar con sus dones. Nicaragua vive, como decíamos, tiempos prodigiosos, tiempos milagrosos, portentosos, y es que nuestro pueblo es portentoso, es formidable, nuestro pueblo que crea porque cree y vamos adelante caminando, avanzando, hacia ese porvenir que merecemos luchando contra la pobreza e incorporando todo lo que debemos incorporar a nuestra Carta Magna y además, a los proyectos que representan, avances en esa lucha contra la pobreza porque vamos a acabar con la pobreza, Dios nos bendice, es un mandato cristiano, vivir como hermanos, vivir en amor, vivir en concordia y vivir dignamente, es nuestro el porvenir".

Compañera Rosario Murillo, 19 de Noviembre de 2024

La Constitución Política de la República de Nicaragua, mediante la Ley N°.1234, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 18 de febrero de 2025, tuvo importantes y significativos cambios en beneficio del pueblo nicaragüense, entre ellos los Principios Fundamentales. Es el reflejo de una Nicaragua Revolucionaria en permanente Transformación y Evolución, que pone como centro a la persona y la restitución de sus derechos.

En ese sentido, se mencionan aspectos Constitucionales tales como:

- Desde 1838 a 1987, en Nicaragua se han promulgado un total de diez Constituciones. La décima Constitución Política de la República de Nicaragua es la de 1987, vigente en la actualidad y a la cual se han incorporado reformas, particularmente las últimas ocho con el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, que les han asegurado a las familias nicaragüenses la restitución de sus derechos sociales, laborales, salud, educación, vivienda, seguridad

ciudadana, carreteras, energía, agua potable, telecomunicaciones, entre otros muchos derechos que gozamos en la actualidad. Igualmente, se ha fortalecido la democracia directa y las atribuciones y competencias del Estado.

- Los Principios Fundamentales desarrollados del Artículo 1 al 12.

- Detalle de los Artículos de la Constitución Política de la República de Nicaragua en que se desarrollan y alguna legislación que se vinculan a ellos.

- Explicación política y doctrinaria del contenido de los Artículos a través de los cuales se desarrollan los Principios Fundamentales.

- Se han aprobado y publicado importantes leyes relacionadas con estos Principios Fundamentales de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Todo esto con el objetivo de que como militantes del Frente Sandinista, nos apropiemos de nuestra Constitución Política.

“La Constitución Política que hoy se promulga es la primera Constitución popular de Nicaragua, porque el pueblo nicaragüense desde sus entrañas es artífice de su elaboración

y ha suministrado su contenido”.

Comandante Carlos Núñez Téllez, 09 de enero 1897.

1. CONCEPTO, IMPORTANCIA Y ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN

Constitución Política

La Constitución es la ley más importante de un país. Es la "Ley Madre", la norma de las normas, la Ley Fundamental, o el Estatuto Regulador del Orden del País.

La Constitución Política no es solo un documento legal, sino el reflejo de un pacto social, es decir, un gran acuerdo entre gobernantes y gobernados sobre cómo debe organizarse el país y qué derechos deben protegerse. En Nicaragua, este concepto se materializó con la Revolución Popular Sandinista en 1979, que derrocó a la dictadura de Somoza, derogó todo el sistema opresor e impulsó un nuevo proyecto de nación basado en el pensamiento, ideales y valores del General Augusto C. Sandino y el Programa Histórico del Frente Sandinista.

Una Constitución verdaderamente democrática no puede ser impuesta, sino que debe nacer de la voluntad del Pueblo. Nuestra Constitución Política es hija de la Revolución.

¿Por qué es tan importante?

1. Es la norma suprema:

– Ninguna ley puede contradecirla. Si una norma viola la Constitución, los jueces pueden anularla.

2. Organiza el Estado:

– Define **cómo funciona el país**: quién gobierna (órganos de Estado al servicio del pueblo), cómo se eligen las autoridades y qué derechos tienen las personas.

– Establece los **3 elementos clave de un Estado**:

- **Población** (los ciudadanos).
- **Territorio** (el espacio físico del país).
- **Autoridad política** (quién toma las decisiones).

3. Protege nuestros derechos:

- Establece y define los derechos, deberes y garantías del pueblo.
- Garantiza libertades básicas como la igualdad, educación, salud, cultura, actividades económicas, entre otros.

4. Es la "fuente de las fuentes":

– De ella deriva todas las demás leyes. Por ejemplo, si la Constitución dice que "la salud gratuita y de calidad es un derecho", luego se crean leyes específicas como la Ley General de Salud y otras para construcción de hospitales y compras de medicinas.

Antecedentes en Nicaragua (Etapas Post Independencia)

Elementos Constitucionales

Los Principios Fundamentales se desarrollan del Artículo 1 al 12.

Explicación de los Artículos en los que se desarrollan los Principios Fundamentales.

Desde 1838 a 1987, en Nicaragua se han promulgado un total de diez Constituciones.



Los artículos de la Constitución se vinculan a la legislación vigente en Nicaragua.

Derechos constitucionales y su concepto.

Se han aprobado y publicado importantes leyes relacionadas con estos Principios Fundamentales.

Importancia de la Constitución Política

Protege nuestros derechos:

Establece y define los derechos, deberes y garantías del pueblo.

Garantiza libertades básicas como la igualdad, educación, salud, cultura, entre otras.

Es la "fuente de las fuentes":

De ella se derivan todas las demás leyes que rigen en el país.

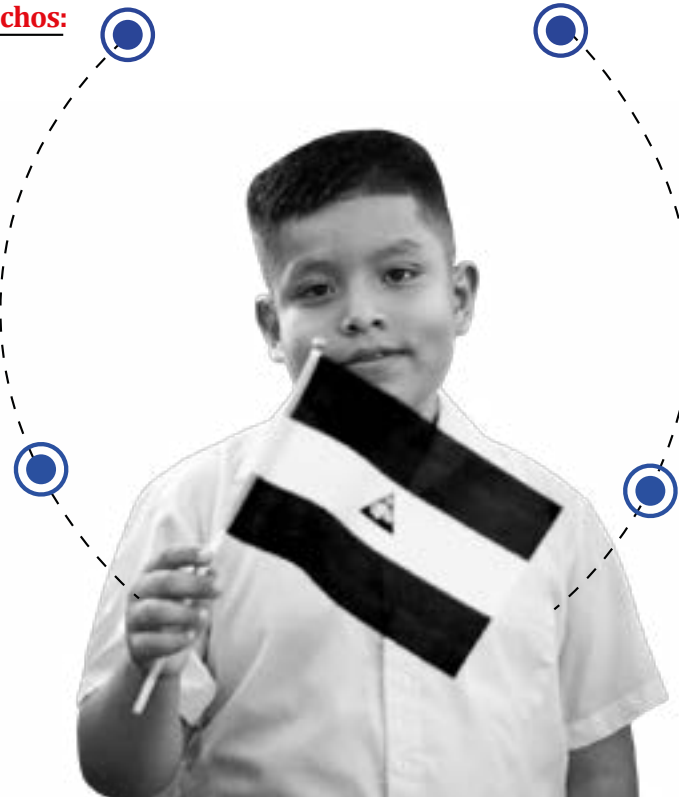
Organiza el Estado:

Define cómo funciona el país: desde los órganos del Estado al servicio del pueblo.

Establece los 3 elementos clave de un Estado:
Población
Territorio
Autoridad política

Es la norma suprema:

Ninguna ley puede contradecir la Constitución.



Nicaragua al independizarse de España en 1821 decide anexarse a México. Dicha anexión resulta fugaz. En 1824 se constituye la República de Centroamérica. Las antiguas colonias centroamericanas se agruparon en una sola República y bajo la Constitución Federal de la República de Centroamérica de 1824. La propia Constitución ordenaba la elaboración de una Constitución para cada Estado que se encontraba dentro de la Federación. En 1826 Nicaragua cumplió con este mandato y elaboró la Constitución Política del Estado de Nicaragua.

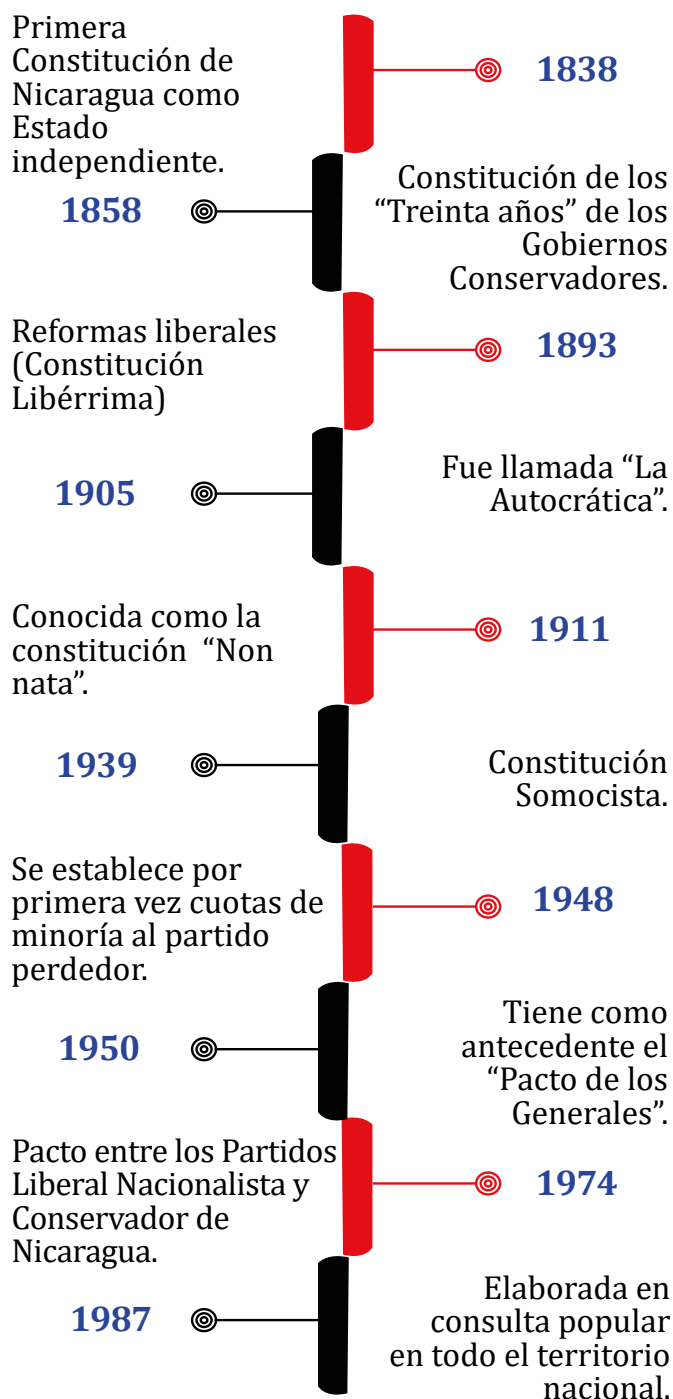
Etapas de inicio de la República de Nicaragua

En la historia de Nicaragua, las constituciones políticas habían sido redactadas por los poderes oligárquicos herederos de la colonia, a espaldas del pueblo nicaragüense, sin el menor reparo en sus intereses y necesidades, ni respeto por su derecho a decidir su destino como pueblo soberano. Desde 1838 a 1987 han sido un total de diez Constituciones las que se promulgaron en esa misma línea.

Las primeras nueve Constituciones, es

Recorrido histótico Constitucional

Cada Constitución responde al modelo del Estado, es decir a los intereses de la clase gobernante.



decir antes de 1987, eran normas que respondían a los intereses de la clase dominante, oligárquica del país y no al pueblo nicaragüense.

CAPÍTULO 2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA DE 1987 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

"Centenares de Familias que todos los días ven restituido su Derecho [...], todo lo que se trabaja aquí en materia de Derechos, son absolutamente legítimos y son parte de este Modelo de Protagonismo Directo, de Democracia Directa, que, Gracias al Padre Celestial, gracias a nuestra Historia y nuestra Memoria absolutamente Honrosa, tenemos y desarrollamos en nuestra Nicaragua Bendita. Derechos para Tod@s!" **Compañera Rosario Murillo, 13 de noviembre de 2024.**

Constitución de 1987

Entre 1979 y 1987, Nicaragua no tuvo una Constitución Política formal. Tras el triunfo de la Revolución Sandinista en 1979, se establecieron dos documentos legales como base del ordenamiento jurídico:

- El Estatuto Fundamental del Gobierno

de Reconstrucción Nacional (20 de julio de 1979, reformado en 1984).

- El Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses (21 de agosto de 1979).

El Estatuto Fundamental, derogó la Constitución de 1974, marcando el inicio de un nuevo sistema político.

La Revolución Popular Sandinista no fue solamente el triunfo de una fuerza política sobre otra, la victoria alcanzada por el pueblo de Nicaragua para liberarse de la dictadura Somocista, significó destruir los cimientos de un sistema opresor que aniquilaba los sueños, esperanzas y derechos de un pueblo. Es por eso, que, siendo coherente con el proceso Revolucionario liderado por el FSLN es que se tomó la decisión, desde un punto de vista jurídico y social, de abolir todos los Poderes del Estado, así como el ordenamiento jurídico que existía dando inicio a una nueva etapa con el Estatuto Fundamental a través del cual, se va formando y creando nuevas instituciones estatales.

Entre los años 1984 y 1986 en Nicaragua, se dio el diseño, elaboración y redacción de nuestra Constitución Política, esto con la participación de todo el pueblo nicaragüense, impulsando un proceso de consultas para la redacción de

la Constitución, donde participaron trabajadores, estudiantes, profesionales, empresarios, campesinos, pueblos originarios y afrodescendientes, y personas con discapacidad. Dichop proceso fue dirigido por el Comandante Carlos Núñez Téllez, quien fue coordinador del Consejo de Estado y luego fue Presidente de la Asamblea Nacional.

Finalmente, al terminar su redacción, la Constitución fue aprobada en 1986, entrando en vigencia el 09 de enero de 1987, culminando así un proceso popular de consulta y discusión con el pueblo y sus representantes. Esta Constitución es la que nace bajo todo ese proceso histórico que venimos relatando ¿Y quién promulgó esa Constitución en 1987? El Comandante Daniel Ortega, el 9 de enero de 1987 él promulga y firma nuestra Constitución.

“...con el establecimiento de la Constitución que se promulga a raíz de las Elecciones del 84 con la Asamblea Nacional Constituyente que se instala en enero del 85, ahí se forjó la Constitución con el Pueblo. Se debatió esa Constitución que es la que estableció los Principios que siguen siendo vigentes, el Pluripartidismo, la Economía Mixta, y No Alineamiento en el Campo Internacional. ¡Siguen teniendo vigencia!”. Comandante Daniel Ortega, 02 de agosto 2016.

Estructura de la Constitución de 1987: Principios Fundamentales

En la primera etapa de la Revolución, eran cinco los Artículos que dictaban los Principios Fundamentales de la Constitución, en el que se reconocía la independencia, soberanía y la autodeterminación como derechos irrenunciables del pueblo y como fundamento de la nación nicaragüense.

Igualmente, se reconocía la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político, social y étnico, el reconocimiento a las distintas formas de propiedad, la libre cooperación internacional y el respeto a la libre autodeterminación.

Todo esto tiene que ver con la historia de lucha y pensamiento que viene construyendo el pueblo nicaragüense, desde los principios e ideales de dignidad y patriotismo heredados por nuestros héroes y heroínas nacionales.

Reformas a la Constitución Política de la República de Nicaragua vigente

Con el inicio de esta segunda etapa de la revolución y el retorno del gobierno sandinista en el 2007, la Constitución experimentó varias reformas, con las que recobró su espíritu revolucionario, y se avanzó en la restitución de

Constitución Política de 1987

Se establecieron dos documentos legales como base del ordenamiento jurídico.

1979
1987

20 de julio
1979

Estatuto Fundamental del Gobierno de Reconstrucción Nacional, reformado en 1984.

El Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses.

21 de agosto
1979

1984-
1986

Consultas populares a nivel nacional y aprobación.

Se promulga y entra en vigencia la nueva Constitución.

1987

derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, tales como los derechos relacionados a la Madre Tierra, derechos de los trabajadores para participar en la formulación e implementación de políticas económicas, sociales y culturales, derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes relacionados a su cultura y sus cosmovisiones, derechos de las Personas con Discapacidad relacionados a la no discriminación.

“Nadie puede alegar desconocimiento de nuestro presente y en ello mismo reconocer el peso de esta realidad nuestra, agredidos, atacados, masacrados fuimos capaces de crear un orden, un Estado de Derecho, una Constitución digna; así cumplimos nuestro destino ese es nuestro pueblo presente en su creación, elaboración y promulgación en su respaldo se encuentra la voluntad de cumplirla y hacerla cumplir.”

Comandante Carlos Núñez Téllez, 09 de enero 1987.

La décima Constitución Política de Nicaragua es la de 1987. Esta constitución, vigente en la actualidad, ha sido reformada en diversas ocasiones. Las últimas ocho reformas Constitucionales, han sido necesarias para otorgarles a las familias nicaragüenses la restitución de

todos los derechos tales como: sociales, laborales, salud, educación, vivienda, seguridad ciudadana, carreteras, energía, agua potable, telecomunicaciones, entre otros muchos derechos que gozamos en la actualidad. Igualmente, fortalecer la democracia directa y las atribuciones y competencias del Estado.

Todo esto es coherente con el modelo de la Revolución Popular Sandinista, que reflejan el compromiso con un **Estado Revolucionario, Libre, Soberano e Independiente**, donde la paz, la lucha contra la pobreza y la participación protagónica del pueblo son pilares fundamentales. Este modelo consolida una democracia directa, en la que trabajadores, productores, mujeres, jóvenes, pueblos originarios y afrodescendientes ejercen sus derechos plenamente, con respeto a la Madre Tierra y bajo principios de equidad. El poder soberano lo ejerce el pueblo y se ejerce a través de mecanismos democráticos, garantizando la construcción colectiva de un sistema económico, político y social justo, inspirado en valores cristianos, ideales socialistas y prácticas solidarias. El modelo de gobierno revolucionario reafirma la dignidad humana, la pluralidad y la búsqueda del bien común, consolidando un **Estado unitario, libre e indivisible**.

Artículos que representan los Principios Fundamentales

Con la última reforma Constitucional del año 2025, pasamos de 5 Artículos que desarrollaban los principios a 12 en la Constitución, con lo cual se evidencia la preponderancia que la Revolución le da al nuevo modelo de gobierno.

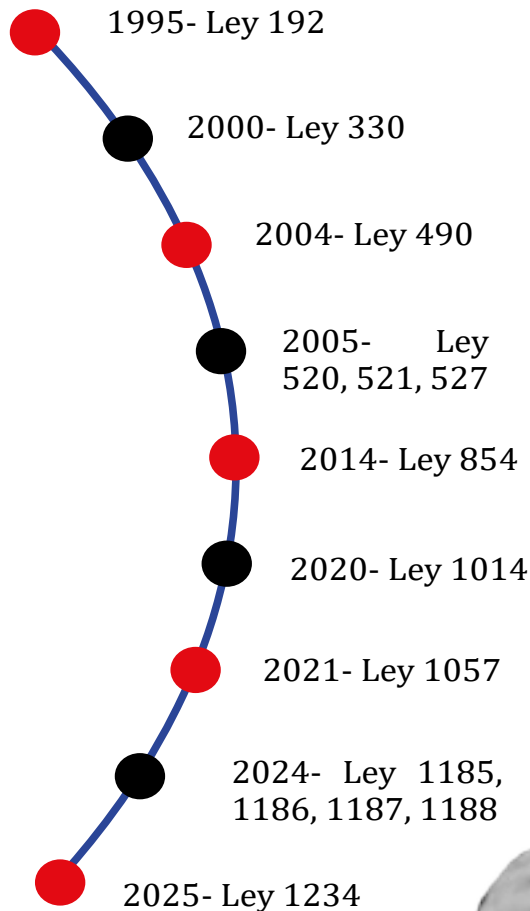
¿Qué son los Principios Fundamentales?

Los Principios Fundamentales son las reglas más importantes de un país, escritas generalmente en la Constitución.

- Establecen los valores básicos (como la libertad, la igualdad y la justicia) y definen cómo debe funcionar el Estado.

Reformas a la constitución política de Nicaragua

Ha sido reformada mediante las siguientes leyes:



Las últimas ocho reformas Constitucionales, han sido necesarias para otorgarles a las familias nicaragüenses la restitución de todos sus



- Tienen fuerza de ley, es decir, deben ser respetados por el gobierno, los jueces y las demás normas.

- Su objetivo principal es proteger los derechos de las personas.

Estos Principios los encontramos del Artículo 1 al 12 en nuestra Constitución Política y que a continuación presentamos:

TÍTULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1 La independencia, la soberanía, la autodeterminación nacional, la seguridad y la paz, son derechos irrenunciables del Pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del Pueblo. Es deber de todos los y las nicaragüenses preservar y defender estos derechos.

Por consiguiente, todos aquellos o aquellas que atenten contra esos sagrados derechos del Pueblo nicaragüense, serán considerados traidores a la Patria.

“Queridas Familias nicaragüenses, cuánto les agradecemos por su participación, porque ustedes son Protagonistas en la Lucha por la Paz en nuestro País, porque solamente con el Pueblo-Presidente, que significa siendo Protagonista en todos

los campos, que significa reconociendo e incorporando el Trabajo de la Juventud, de las Mujeres.

Solamente de esa manera se puede consolidar, fortalecer más la Paz, y desarrollar, por lo tanto, el Progreso, el Bienestar de todas las Familias nicaragüenses” Comandante Daniel Ortega, 4 de octubre de 2022.

Artículo 2 La soberanía nacional reside en el Pueblo que ejerce su protagonismo a través de instrumentos de democracia directa, participando y decidiendo en la construcción del sistema político, económico, cultural y social de la nación.

El Poder Soberano lo ejerce el Pueblo por medio de sus instituciones y de sus representantes elegidos por sufragio universal, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse esta representación.

Artículo 3 El Estado nicaragüense se fundamenta en valores cristianos, ideales socialistas, prácticas solidarias, desde la cultura e identidad nicaragüenses.

Los valores cristianos aseguran el amor al prójimo, la reconciliación entre hermanos y hermanas de la familia nicaragüense, el respeto a la individualidad y la diversidad sin discriminación alguna, el respeto e igualdad de derecho de todas las personas, de todas las edades y de todas las capacidades.

Los ideales socialistas promueven el bien común por encima del egoísmo individual, buscan la construcción de una sociedad incluyente, justa y equitativa en democracia directa, y procuran acabar con la pobreza.

La solidaridad, como modelo de vida entre las y los nicaragüenses, debe ser fundamento de nuestras vidas, aboliendo prácticas excluyentes y privilegiando a las y los injustamente empobrecidos desde intereses comunes, fraternos y complementarios de nación.

Artículo 4 La Familia es el centro de la convivencia comunitaria y de la forja de valores y sentimientos que desde el amor promueven humanismo, tolerancia y armonía.

La Familia en nuestra Nicaragua está representada por mujeres y varones de diferentes edades y se reconoce como generadora de vida en prácticas propias de nuestra tradición y cultura.

El Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como protagonistas esenciales, origen y fin de su

Principios Fundamentales de nuestra Constitución Política

Son las normas más importantes de un país, en la Constitución.

Establecen los valores básicos como la libertad, la igualdad y la justicia.

Tienen fuerza de ley, es decir, deben ser respetados por el gobierno, los jueces y las demás normas.

Su objetivo principal es proteger los derechos de las personas.



gestión, y está organizado para asegurar desde la democracia directa el bien común, asumiendo la tarea de garantizar soberanía, seguridad y paz, en avances cotidianos de lucha contra la injusticia de la pobreza heredada, procurando el desarrollo humano de todos y cada uno de los y las nicaragüenses.

Artículo 5 Las Mujeres en Nicaragua somos protagonistas de nuestras vidas y ejercemos derechos en equidad, por capacidad y presencia efectiva, en todos los espacios, eventos y momentos de nuestra historia. Las Mujeres en Nicaragua hemos sido y somos forjadoras y partícipes directos y activos a lo largo de nuestra historia de luchas libertarias, revolucionarias y evolucionarias de Patria y Libertad.

Artículo 6 La Juventud nicaragüense, que en todo momento ha sabido ser protagonista directa de las epopeyas antiimperialistas y de liberación nacional, es reconocida como Patrimonio Nacional de Nicaragua y constituye la base fundacional del futuro de democracia directa y de valores de dignidad y soberanía, que nos aseguran un porvenir honroso y pleno.

Artículo 7 Es Principio de nuestra nación nicaragüense el reconocimiento de los Pueblos originarios y afrodescendientes desde su propia

identidad y cultura, dentro de un estado unitario e indivisible.

Artículo 8 Impulsamos un Modelo de participación directa de todos y todas los y las protagonistas que nos unimos en la lucha contra la pobreza para defender la seguridad y la paz con bienestar. En toda actuación, el Estado y el Pueblo debemos priorizar la lucha contra la pobreza.

Artículo 9 El pluralismo cultural y social asegura la organización y participación en todos los procesos electorales establecidos en la Constitución de los partidos políticos que cumplan con la Constitución Política y las leyes.

Artículo 10 En Nicaragua se reconocen las diferentes formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta, las que deberán ser garantizadas y estimuladas para avanzar contra la pobreza.

Artículo 11 Nicaragua asegura la libertad de culto, fe y prácticas religiosas en estricta separación entre el Estado y las iglesias.

Artículo 12 Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en el respeto, amistad, complementariedad y solidaridad entre los Pueblos y la reciprocidad desde la soberanía de los

Estados. Nicaragua se adhiere a los principios del Derecho Internacional reconocido y ratificado soberanamente.

Por tanto, se inhibe y proscribire todo tipo de agresión política, militar, económica, cultural y religiosa, así como la intervención en los asuntos internos de otros Estados. Reconoce el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el Derecho Internacional y proscribire el uso de armas nucleares y otros medios de destrucción masiva en conflictos internos e internacionales; asegura el asilo para los perseguidos políticos y rechaza toda subordinación de un Estado respecto a otro.

Ninguna medida violatoria del Derecho Internacional tomada por Estados, grupos de Estados o gobiernos extranjeros en contra de instituciones, funcionarios y/o personas nicaragüenses tendrá validez para el Estado nicaragüense, que tiene el derecho de tomar las medidas que sean necesarias para proteger su soberanía nacional.

Nicaragua privilegia la integración regional y propugna por la reconstrucción de la Unidad Centroamericana. Trabajamos por la construcción de la Gran Patria Latinoamericana y Caribeña, basada en los ideales unitarios y de hermandad de Bolívar y Sandino.

Las y los nicaragüenses luchamos por un nuevo orden multipolar en el mundo basado en la hermandad, solidaridad, complementariedad, cooperación, igualdad y respeto entre los Estados.

Nicaragua reitera la plena validez y fuerza legal de todas y cada una de las consideraciones y resoluciones emitidas por la Corte Internacional de Justicia de La Haya en su histórica sentencia del 27 de junio de 1986 sobre las “Actividades Militares y paramilitares en y contra de la República de Nicaragua”, en concordancia con el Derecho Internacional y la legislación nicaragüense. El Estado de Nicaragua tiene el derecho de ejecutar las acciones necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de esta histórica sentencia”.

De los Artículos citados anteriormente podemos afirmar lo siguiente:

1. Nicaragua es un pueblo, una nación forjada en la lucha por el amor, la paz, la solidaridad y la justicia social. Es por ello, que los principios que contiene nuestra Constitución, son los pilares fundamentales que sostienen nuestra identidad, nuestra cultura y nuestras tradiciones, elementos que sirven de guía para lograr un porvenir digno, equitativo, justo y soberano.

2. Señalar que estos principios son el resultado de años de resistencia,

sacrificio y voluntad inquebrantable del pueblo nicaragüense. De tal forma, que se evocan principios tales como: La independencia, la soberanía, la autodeterminación, la seguridad y la paz, que no son privilegios, son derechos sagrados de nuestro pueblo.

es un concepto abstracto, es una realidad viva, donde cada nicaragüense tiene el poder de ser protagonista, de participar y de decidir; "nuestro sufragio universal directo y secreto", es una herramienta poderosa, una conquista del pueblo que debemos proteger y ejercer con responsabilidad.

3. Nicaragua ha demostrado a lo largo de su historia que no se doblega ante ninguna injerencia extranjera; cada vez que manos externas han intentado menoscabar nuestra soberanía hemos respondido con valentía, con la unidad de un pueblo dispuesto a defender lo suyo, porque



atentar contra nuestra libertad es atentar contra la vida misma de nuestro pueblo nicaragüense.

4. Continúa disponiendo la Constitución que la soberanía nacional reside en el pueblo; aquí no hay espacio para tiranía ni para imposiciones externas; en Nicaragua es el pueblo quien manda, quien decide, quien construye el sistema político, económico, social y cultural de nuestra nación.

5. Señalar que la democracia directa, no

6. Destacar que se puntualizan valores cristianos, los ideales socialistas y las prácticas solidarias, eso somos, un pueblo que desde el amor al prójimo se ha reconciliado una y otra vez, superando adversidades y limitaciones, un pueblo que abraza la diversidad, que respeta la individualidad, pero

que nunca olvida que el bien común debe prevalecer sobre el egoísmo, porque aquí en esta tierra de lagos y volcanes la solidaridad no es solo un ideal, es nuestra práctica diaria es el hilo que teje nuestra comunidad y cobija a la sociedad nicaragüense.

7. Dentro de los principios encontramos al núcleo fundamental de la sociedad, que es el motor de nuestra convivencia y el centro de los valores que defendemos,

aquí en esta patria bendita la familia no es solo quienes comparten nuestra sangre, la familia es el vecino que extiende su mano, es “la comunidad” que se une para construir sueños comunes; desde el respeto a nuestras costumbres, tradiciones y cultura hemos aprendido que la paz, la seguridad y la lucha contra la pobreza son batallas que libramos juntos como una gran familia.

8. Como no honrar a “Las Mujeres de Nicaragua”, protagonistas indiscutibles de nuestra historia, mujeres nicaragüenses fuerza indomable, constructoras de la libertad, a lo largo de nuestras luchas revolucionarias han estado en la primera línea, no sólo como combatientes y heroínas, sino como madres, educadoras y forjadoras de líderes, gracias a su valentía y entrega hoy nuestra patria avanza con pasos firmes hacia la igualdad, donde la capacidad y la presencia efectiva de cada mujer son reconocidas loablemente en el desarrollo de nuestro país.

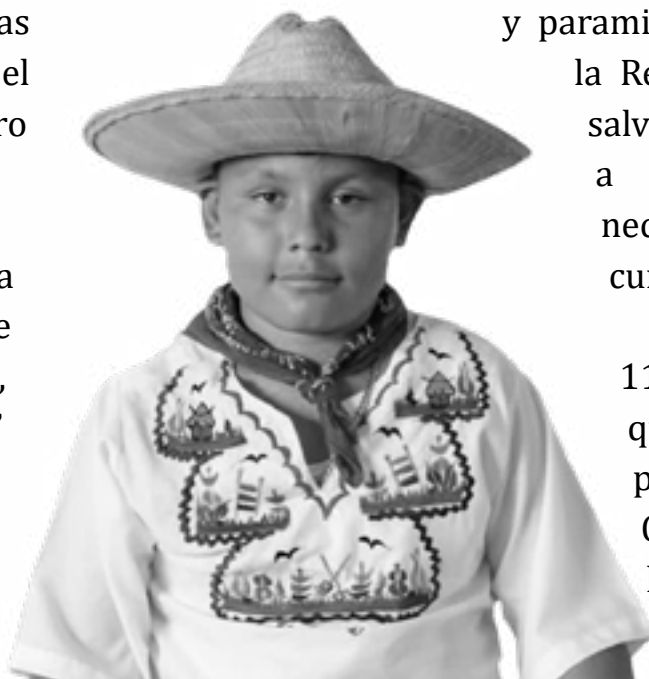
9. Igualmente, la Constitución reconoce a nuestra “Juventud, Patrimonio Nacional” y el futuro de nuestra nación, que son el presente que construye el futuro,

son con su energía, con su creatividad y con su valentía han sido y son protagonistas en las luchas antiimperialistas, es en la Juventud donde se cimienta el sueño de una patria soberana, digna y solidaria.

10. Tenemos como principio que Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en el respeto, amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos; respetando el derecho internacional y rechazando todo tipo de agresión e intervención extranjera. Somos un pueblo que privilegia

la integración regional, trabajando por la construcción de la Gran Patria Latinoamericana y Caribeña y luchando por un nuevo orden multipolar en el mundo. Nicaragua reitera la plena validez y fuerza legal de las Resoluciones de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, sobre las actividades militares y paramilitares en y contra de la República de Nicaragua, salvaguardando el derecho a ejercer las acciones necesarias para su cumplimiento.

11. Podemos resumir que estos principios plasmados en nuestra Constitución Política, hacen un llamado a la acción, hoy más



que nunca debemos fortalecer nuestra Revolución desde el amor, la paz, la justicia y la solidaridad. Debemos continuar nuestra lucha contra la pobreza, contra la exclusión social, contra la injusticia y contra todas aquellas adversidades que deterioran el bienestar común, porque en Nicaragua no hay espacio para la indiferencia ni el egoísmo, somos un solo corazón, un solo puño, una sola esperanza.

"Y compañeros, compañeras a celebrar entonces que, en esta Nicaragua de Soberanía Nacional, todos los días a través de distintos espacios y acciones, estamos ratificando y todos juntos, fortaleciendo ese sentido de dignidad nacional, esa nuestra soberanía nacional que nos distingue y que nos defiende, y que siempre y en todo momento de nuestras vidas, defendemos y defenderemos con orgullo de ser nicaragüenses, nicaragüenses por gracia de Dios". **Compañera Rosario Murillo, 16 diciembre, 2022.**

3. ALGUNAS LEYES RELACIONADAS CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES VIGENTES

En materia de independencia, soberanía y autodeterminación podemos mencionar algunas normas como son:

Ley 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la

Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 237 del 22 de diciembre de 2020.

Entre los últimos esfuerzos en los que se destacan de manera positiva el trabajo de nuestro gobierno para la preservación y defensa de la Independencia, Soberanía y Autodeterminación, se encuentra la que en su primer artículo afirma "Los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de Estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán "Traidores a la Patria" por lo que no podrán optar a cargos de elección popular.

Ley N° 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, publica en La

Gaceta, Diario Oficial N°. 192 del 19 de octubre de 2020. Esta norma tiene como objeto establecer el marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales o jurídicas nacionales o de otra nacionalidad que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país.

Ley N°. 748, Ley de la Defensa Nacional de la República de Nicaragua, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 98 del 01 de junio de 2020. Esta norma tiene por objeto regular las bases jurídicas, orgánicas, estructurales y funcionales que constituyen las acciones del Estado de Nicaragua para la organización, dirección, preparación y disposición del país para la Defensa Nacional en todos sus ámbitos.

Ley N°. 1224, Ley de Protección de los nicaragüenses ante Sanciones y Agresiones Externas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218 del 25 de noviembre de 2024. Esta norma tiene como objetivo proteger a los

nicaragüenses y sus instituciones ante Sanciones y Agresiones realizadas por

Estados o grupos de Estados, Gobiernos u Organismos Extranjeros, que atenten y pongan en peligro la Soberanía, la Seguridad, los Planes de Desarrollo de Nicaragua y perjudiquen las finanzas y el libre comercio interior y exterior.

Ley N°. 761, Ley General de Migración y Extranjería, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 222 del 29 de noviembre de 2024. Establece en el Artículo 47, último párrafo Conservación de la Nacionalidad lo siguiente: Las y Los traidores a la Patria pierden la nacionalidad nicaragüense.

Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 09 del 18 de enero de 2024 y su Reforma. Esta norma, tiene como objetivo establecer el marco jurídico aplicable para la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de Organismos sin Fines de Lucro - OSFL, nacionales y de otras nacionalidades que desarrollen su actividad en el territorio nacional.

Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento

a la **Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**, texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024 y sus Reformas. Esta norma tiene por objetivo proteger la economía nacional y la integridad del sistema financiero de los riesgos asociados al Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. En lo sucesivo, se hará referencia a estas

actividades como “LA/FT/FP”.

En materia de Familia, Mujer y Juventud, podemos mencionar las siguientes normas como referente:

Ley N°. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97, del 27 de mayo de 1998. Esta norma tiene por objetivo regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

Ley N°. 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232, del 16 de diciembre de 2020. Esta norma tiene por objetivo promover el desarrollo humano de hombres y mujeres jóvenes; garantizar el ejercicio de sus derechos y



obligaciones; establecer políticas institucionales y movilizar recursos del Estado y de la sociedad para la juventud.

Ley N°. 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 16 de diciembre de 2020. Esta norma tiene por objetivo promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás Órganos del Estado,

gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

Ley N°. 870, Código de Familia, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 08 de octubre de 2014. Esta norma tiene por objetivo establecer el régimen jurídico de la familia y sus integrantes. Comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de ésta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculadas a ella. Las instituciones que regula son las derivadas de las relaciones familiares y los efectos jurídicos que de ellas surjan. El Código de Familia, se aplicará en todas las demandas que en materia de familia

estén contenidas en el mismo.

"Y somos los dueños de nuestra tierra y de nuestra historia, y merecemos vivir tranquilos, seguros, estables, trabajando para prosperar con todo nuestros derechos reconocidos y validados en una Constitución que represente los valores, la valentía del pueblo nicaragüense, un pueblo que verdad merece lo mejor, los lugares, los sitios en la gloria y las victorias de la esperanza y de las certezas que venimos construyendo". **Compañera Rosario Murillo, 19 de Noviembre de 2024.**

UNIDAD IV: Derechos, Deberes del pueblo Nicaragüense I

Derechos Individuales y Derechos Políticos

“somos reiteramos los dueños de nuestra tierra y de nuestra historia, y merecemos vivir tranquilos, seguros, estables, trabajando para prosperar con todo nuestros derechos reconocidos y validados en una Constitución que represente los valores, la valentía del pueblo nicaragüense, un pueblo que verdad merece lo mejor, los lugares, los sitios en la gloria y las victorias de la esperanza y de las certezas que venimos construyendo”.

Compañera Rosario Murillo, 19 de Noviembre de 2024

En esta unidad de estudio, abordaremos los Derechos Individuales y los Derechos Políticos que establece nuestra Constitución Política comprendidos del artículo 26 al 49.

Los Derechos Individuales y Políticos son considerados al igual que otros derechos contemplados en nuestra Constitución, como Derechos fundamentales, inalienables, inviolables e irrenunciables: Es decir nadie puede ser privado de los mismos bajo ningún concepto.

Así mismo, en esta unidad de estudio destacamos la institucionalización de

nuestros derechos en leyes, a partir de la Constitución de 1987. De las conquistas actuales de nuestro Estado Revolucionario en la construcción de una nueva sociedad, bajo un Modelo Cristiano, Socialista y Solidario, en Paz y Armonía.

Esta unidad además contiene, un capítulo de antecedentes que expone un análisis comparativo de estas disposiciones en las constituciones anteriores a la de 1987, un capítulo sobre los artículos constitucionales que establecen los derechos individuales y políticos de los y las nicaragüenses, donde se explica la trascendencia y la aplicación de los mismos y finalmente un capítulo

relativo a la legislación vinculada a estos derechos, donde se exponen las leyes que garantizan el ejercicio de estos derechos individuales y políticos.

En esta unidad de estudio, si bien se abordan de forma general los aspectos contenidos en los capítulos de derechos individuales y políticos, se pone especial énfasis y se citan los artículos sustanciales que aseguran estos derechos.

“El Derecho a Vivir en Paz, el Derecho a Vivir en nuestro Suelo, en nuestra Tierra, como Dueños, en Soberanía Nacional. El Derecho a decirnos, con infinito Orgullo : Somos Nicaragüenses, venimos de una Historia que ahí está, para Enseñanza



y para Práctica de los Pueblo que luchamos; venimos y somos esa Historia de Patria y Libertad, de Patria Digna, Patria Soberana, Patria y Siempre Más Allá !” **Compañera Rosario Murillo, 05 de Mayo de 2025.**

Antecedentes

El título IV de nuestra Constitución Política está dedicado a establecer los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense, dentro de este título encontramos lo referente a los Derechos Individuales y los Derechos Políticos, a los que haremos referencia en esta unidad, destacando los cambios sustanciales que se han presentado en cuanto a la regulación y protección de los derechos de los y las nicaragüenses.

1. Derechos individuales

“Familias de esta Patria de Darío, de Sandino, de Germán Pomares, de esta Patria que tiene un pueblo que ha sabido defender la soberanía, la autodeterminación. Desde los albores de la Independencia, se retiraba el imperio español y luego caían los expansionistas, los imperialistas y cuánto apreciamos la Paz, cuánto amamos la Paz, porque sabemos lo que es el dolor, la guerra, el

sufrimiento, el daño que le provoca a un pueblo" **Comandante Daniel Ortega, 09 de Diciembre de 2024.**

Tenemos por ejemplo que el Artículo 26 establece que el derecho a la vida es inviolable y que consecuentemente en Nicaragua no hay pena de muerte.

Como antecedente de la protección a la vida de los y las nicaragüenses podemos comentar que, la vida es un bien jurídico protegido en gran parte de las Constituciones anteriores a la de 1987, sin embargo, en ellas mismas se establecía la Pena de Muerte como máxima sanción a quienes cometieran delitos graves, delitos de alta traición a la Patria u otros definidos por la ley. Lo cual evidencia una contradicción en cuanto al compromiso de una real protección al derecho a la vida. En este sentido, podemos comprobar que la Constitución Política vigente de nuestro Estado Revolucionario, incluye esa protección a la vida de los y las nicaragüenses, sin dar lugar a ninguna excepción que menoscabe este derecho fundamental y humano.

Por su parte el artículo 37 establece que toda persona tiene derechos entre otros a la Paz, a la seguridad y a la libertad individual.

Es por estos derechos a la Paz, a la

seguridad y a la libertad individual por los que el pueblo nicaragüense ha luchado, ya que históricamente y de manera recurrente fueron violentados por los gobiernos que aprobaron constituciones previas a la de 1987, movidos por sus intereses personales y directamente influenciados por injerencias extranjeras, observándose claramente que en ninguna de ellas se reconoce el importante y determinante derecho a la Paz, como un derecho fundamental del pueblo nicaragüense.

Las constituciones de 1838, 1893, 1905 y 1911 establecieron la libertad y la seguridad como derechos de los nicaragüenses. Las constituciones de 1858, 1939, 1948, 1950 y 1974, solamente hicieron referencia a garantizar la libertad individual, la cual podía ser restringida conforme a las leyes; pero en ninguna de ellas se hace referencia al reconocimiento, a la personalidad y capacidad jurídica de las personas como si lo hace la Constitución actual.

En otro orden, el artículo 28 asegura la igualdad absoluta entre hombres y mujeres en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus derechos. Al respecto podemos afirmar que, en la historia constitucional de Nicaragua, nunca hubo voluntad en reconocer a la mujer como una persona con las mismas oportunidades y derechos que los

hombres. Muestra de ello es por ejemplo que en la Constitución de 1939 se menciona que: “Todos los nicaragüenses son iguales ante la ley, salvo en cuanto a la mujer por las diferencias que resultan de su naturaleza y del bien de la familia”, lo que deja ver una marcada discriminación hacia las mujeres.

Es en la Constitución de 1987 se incluye de forma absoluta la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. La aplicación efectiva e integral de este precepto constitucional, coloca a Nicaragua entre los países vanguardia a nivel mundial, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre personas de ambos sexos.

Una reivindicación relevante de la constitución vigente es la protección de la niñez ya que el artículo 34 señala que las niñas y niños que no hubieren cumplido los trece años de edad, no estarán sujetos a la justicia penal especial del adolescente por lo que estarán exentos de responsabilidad penal, recibiendo atención especializada.

Hasta antes de la actual Constitución, solamente una de ellas contenía una norma similar en cuanto a la protección de los menores, definiendo que, podrían ser internados en instituciones especiales de rehabilitación de conformidad con la ley, sin embargo, no se considera la exención de responsabilidad penal de los menores,

lo que nos permite ver con claridad que solamente los ideales revolucionarios plasmados en nuestra Constitución Política vigente, valoran a la niñez como el futuro de nuestro país.

“El Ser Humano tiene Derecho a la Vida Digna, tiene Derecho al Trabajo para prosperar, para mejorar... Tiene Derecho a avanzar, a estudiar, a contar con Salud... Tiene Derecho, tenemos Derecho, como Seres Humanos, a Vivir Bien, y a sentirnos content@s y agradecid@s al Dios de Todos los Triunfos. Y nadie puede arrebatar ese Derecho, como nadie puede arrebatar el Derecho a soñar, a aspirar, y a cumplir los Sueños y las Aspiraciones de las Nuevas Generaciones, y de las Generaciones de todos los Tiempos”. Compañera Rosario Murillo, 25 de Junio del 2024.

2. Derechos Políticos

“Gracias a Dios porque vivimos estos Tiempos de Dignidad y Orgullo Nacional, y de Reconocimiento de que és el Pueblo el Presidente, que somos las Mujeres, que és la Juventud, que somos las Familias quienes tenemos en nuestra Nicaragua Bendita, Digna, Soberana y Siempre Libre, el Protagonismo y el Poder, para enrumbar y seguir enrumbando a la

Patria Nuestra, a la Patria Amada, allá, Adelante, donde no habrá Pobreza. Todos los días luchamos para combatir la Pobreza y para garantizar que las Familias nicaragüenses vivan/vivamos con Bienestar.” Compañera Rosario Murillo, 14 de Mayo de 2025.

El artículo 43 de la Constitución vigente establece que: Son ciudadanos o ciudadanas los y las nicaragüenses que hubieran cumplido dieciséis años de edad, quienes gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución y las leyes, sin más limitaciones que las que se establezcan por razones de edad. Los derechos políticos se suspenden por sentencias definitivas o penas accesorias, por sentencia firme de incapacidad civil o por violación a los principios fundamentales contenidos en esta Constitución Política. Las y los nicaragüenses menores de dieciséis años podrán tener sus propias formas organizativas.

La condición de ser ciudadano es la habilitación para el ejercicio de los derechos políticos, una reivindicación a este derecho esta precisamente en que el mismo se ejerce por mandato constitucional a partir de los dieciséis años de edad, lo que significa que se reconoce el derecho y la capacidad a

los adolescentes y a los jóvenes a ser parte de la construcción social y política de Nicaragua. En las Constituciones anteriores a la actual Constitución de nuestro Estado Revolucionario, la condición de ciudadano se adquiría a partir de los 21 años de edad.

Además, podemos notar que los derechos políticos del ciudadano no se aplicaban en su totalidad, un ejemplo que evidencia lo señalado está en la Constitución de 1911 donde se mencionan el derecho a la ciudadanía, pero se redactó de la siguiente forma “... son ciudadanos todos los nicaragüenses mayores de veintiún años, y los mayores de dieciocho que sean casados o que sepan leer y escribir”.

El requisito de “saber leer y escribir” es una



condicionante que muestra desigualdad y que se implementó como estrategia electoral con el objetivo de limitar el voto y favorecer a las élites, pues en Nicaragua el índice de analfabetismo en esa época estaba por encima del 80%, y respondía a la condición de pobreza en la que estaba sumido el pueblo nicaragüense.

Consecuentemente, el artículo 47 establece que las y los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser electos y optar a cargos públicos, salvo las limitaciones contempladas en la Constitución Política.

En todas las Constituciones está contemplado el derecho al sufragio de los ciudadanos, sin embargo, en la mayoría de ellas se da un tratamiento diferenciado. Particularmente en la constitución de 1858, en la cual se establecía que solo podían ser electas aquellas Personas que tenían una propiedad, que eran mayores de 18 años, y que además supiesen leer y escribir, así como una limitante directa para el derecho al sufragio de las mujeres. Estas limitantes las encontramos en las Constituciones de 1939, 1948 y 1950 que supeditaban su derecho a una ley posterior, que además debía ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los miembros del Poder Legislativo, norma que fue aprobada hasta el año 1955.

3. Artículos Constitucionales

Nuestros derechos no son privilegios, sino conquistas irrenunciables, pertenecen por igual a todas las personas y colectividades, sin exclusiones ni discriminación.

Los Derechos Individuales y Políticos ya estaban contenidos en la Constitución Originaria de 1987, hoy, en coherencia con el avance indetenible de nuestra Revolución, han sido ampliados, reforzados y redactados con mayor precisión.

No hay ambigüedades que valgan: la letra es clara para que nadie la pueda tergiversar, nadie límite y nadie arrebate lo que el pueblo ha consagrado.

Derechos Individuales

"La juventud es nuestro divino tesoro, son los jóvenes quienes llevarán la bandera de la Paz, la prosperidad y el futuro de nuestra nación." **Comandante Daniel Ortega, 12 de agosto de 2023.**

Nuestra Constitución Política reconoce el derecho a la vida como un derecho inviolable. Por lo tanto, en Nicaragua no hay pena de muerte.

Se reconoce que toda persona tiene derecho a la Paz, a la Seguridad, a la Libertad, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a la Vida privada, a la Privacidad Individual y de la familia,

al respeto a la honra y a la reputación, a conocer de toda información que sobre cada ciudadano o ciudadana haya sido registrada en las entidades de naturaleza pública o privada.

Se reconoce el derecho a la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia de

las comunicaciones de todo tipo. Vale decir que nuestro domicilio solo puede ser objeto de allanamiento por autoridad competente y por orden judicial para efecto de investigaciones por delitos cometidos.

Se reconoce el Derecho a la igualdad

Derechos individuales

en nuestra Constitución

Los y las nicaragüenses
tienen derecho:

A la Paz, seguridad y libertad individual.

A conocer toda información que sobre ella se haya registrado en las entidades de naturaleza privada y pública.

A no ser procesada nuevamente por el delito por el cual fue condenada o absuelta mediante sentencia firme.

A su vida privada y a la privacidad de su familia.

A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley.

Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

A circular en cualquier parte del territorio nacional.

Al respeto de su honra y reputación.

A que se respete su integridad física, psíquica y moral.

A ser iguales ante la ley.



ante la Ley, lo que significa, que todas las personas debemos ser tratadas con igualdad, sin discriminación de ningún tipo. Se nos debe aplicar la Ley de la misma manera a todos y todas.

En los derechos individuales, se establece el derecho de toda persona a fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional. Es decir, no se puede obligar a nadie a vivir en una determinada ciudad, ni obstaculizar el derecho a establecer su residencia o domicilio en un lugar de su elección en el país.

Toda persona tiene derecho a que se presuma la inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad de conformidad con la ley. Es decir, no se puede juzgar de previo a la persona y tratarlo como culpable, mientras no haya una sentencia que así lo determine.

Es un derecho de toda persona en los procesos judiciales, a no declarar contra sí mismo, ni contra su esposa o esposo, ni compañera o compañero de hecho, ni contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. Quiere decir que los jueces o juezas no pueden obligar a declarar en los juicios en contra de estas personas que hemos señalado.

Todos estos Derechos y Garantías que hemos señalado tienen que ver con la justicia, con el debido proceso, por ejemplo, se establece que ninguna persona puede

ser procesada nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto o absuelta mediante sentencia firme. De igual manera, se establece como una garantía que la Ley en materia penal no debe ser aplicada de forma retroactiva, excepto cuando beneficie a la persona presa.

Se establece también como una garantía, el respeto a la integridad física, psicológica o moral de la persona detenida o presa.

Nuestra Constitución Política establece como mandato, que todos estos Derechos Individuales, serán regulados por las leyes de la materia. Lo que significa que estas disposiciones constitucionales serán desarrolladas en las leyes ordinarias, para garantizar la aplicación de estos Derechos Individuales a todos y todas, sin distinción alguna.

También se reconoce como un derecho individual, la igualdad absoluta entre hombres y mujeres, en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos. Es decir, tenemos que tener claro que, así como tenemos derechos, también tenemos deberes y obligaciones. Por ejemplo, el más alto deber y obligación de todo nicaragüense, es el respeto a la Paz y amor a la Patria. También debemos interiorizar y hacerlos nuestros, que todos estos derechos que establece nuestra Constitución Política

son Derechos de las Mujeres y Derechos de los Hombres por igual.

Es un Derecho de toda persona nicaragüense que se encuentre en el extranjero, gozar del amparo y protección del Estado. Para ello las embajadas de Nicaragua en el extranjero, se encargan de brindar esta protección en los casos que sean requeridos. Y a nivel central también el Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, brinda esta protección, según sea el caso.

Toda Persona tiene derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, siempre y cuando no trasgreda el derecho de otra persona, de la comunidad, y no atente contra los principios de Seguridad, Paz y Bienestar establecidos en la Constitución Política. Lo que significa, que no se puede en nombre de la libertad de pensamiento y de expresión, atentar contra la seguridad de todas y todos los nicaragüenses, alterando el orden público, la Paz del país, como lo hicieron los traidores a la Patria, durante el intento fallido de golpe de estado del 2018.

Es un derecho que tenemos todas y todos los nicaragüenses a gozar de la seguridad, la Paz y la estabilidad, para seguir desarrollando nuestro país, y al mismo tiempo es un deber de todos y todas, velar por esa seguridad, por la

Paz y la estabilidad de nuestro pueblo y nuestra Patria.

Nuestra Constitución Política establece un principio fundamental de convivencia: el ejercicio de nuestros derechos individuales debe armonizarse con los derechos de los demás. Esto significa que, mientras disfrutamos de nuestras libertades, como el derecho a la recreación y la diversión, también debemos asegurarnos de no afectar el bienestar de la comunidad. Por ejemplo, celebrar con alegría es parte de la vida, pero si el ruido interrumpe la tranquilidad del vecindario, estamos dejando de lado el respeto mutuo que fortalece nuestra vida en Paz y tranquilidad.

En Nicaragua, todas las personas gozan de protección ante la ley. Nadie puede ser detenido o privado de su libertad arbitrariamente. Si alguna situación legal surge, las personas, sin distinción tienen garantizado un proceso justo y en igualdad de condiciones. La justicia es pública y gratuita.

De igual manera que en los artículos anteriores, se establece que una Ley regulará estas garantías. En este caso particular, todas las garantías mencionadas anteriormente están reguladas por la legislación penal, que contiene las leyes que facilitan la aplicación efectiva de estos derechos

relacionados a la administración de Justicia, tutela y protección judicial.

En este mismo Capítulo de la Constitución Política se establece que las personas víctimas de cualquier delito, deben ser protegidas por el Estado y que debe procurarse el resarcimiento de los daños de las personas víctimas de delito. Las víctimas de delitos tienen derecho a la seguridad, tienen derecho al bienestar físico, emocional, espiritual, psicológico, a la dignidad, a su vida privada y deben de ser considerados como parte en los procesos judiciales. En estos casos juegan un papel importante instituciones como la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, entre otros.

Nuestra Constitución protege especialmente a niños, niñas y adolescentes. Los menores de 13 años no

pueden ser llevados a juicio bajo ninguna circunstancia, esto es lo que llamamos el principio de inimputabilidad. Para los adolescentes entre 13 y 18 años que enfrenten una acusación, existe un sistema de justicia especial diseñado específicamente para adolescentes. Este sistema, establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza que reciban un trato justo y adecuado a su edad y desarrollo cognitivo, físico y emocional.

Se señala también en los Derechos Individuales, que la pena no trasciende a la persona condenada, es decir, en Nicaragua, las consecuencias de una condena penal afectan únicamente a la persona sentenciada y no se extienden a su familia u otros individuos cercanos.

Tampoco se podrán imponer penas, que ya sea de forma aislada o en conjunto superen los 30 años. 30 años es la pena máxima en Nicaragua, lo dice claramente nuestra Constitución Política. Excepcionalmente se puede imponer la pena de prisión perpetua revisable para delitos graves regulados en la Ley de la materia. Excepcionalmente, es decir, que no es la norma generalizada. La Norma estandarizada es de 30 años.

En Nicaragua se prohíbe todo tipo de explotación humana y nadie podrá ser sometido a esclavitud, servidumbre o



trata de persona.

No existe prisión por deudas. Sin embargo, los hombres y las mujeres que incumplen con su deber de pagar la pensión alimenticia, establecida en sentencia o por acuerdo entre las partes reconocido por un Juez, pueden ir presos por no pagarla. Es deber de toda persona, ya sea nacional o extranjera, pagar lo que se adeuda.

En Nicaragua se reconocen los derechos de refugio, los derechos de asilo, de acuerdo con la Ley y con los Convenios Internacionales. Nicaragua protege a las personas con principios claros sobre extradición:

- Nunca se extradita por motivos políticos. Ni por delitos políticos ni por delitos comunes relacionados con ellos.
- En casos de delitos comunes, la extradición solo puede aplicarse cuando así lo establezcan las leyes nicaragüenses y los tratados internacionales que como nación hayamos firmado.
- Se garantiza la protección absoluta para todas y todos los nicaragüenses. Ningún compatriota puede ser extraditado desde el territorio nacional. Nuestra Constitución nos ampara para ser juzgados siempre en nuestro propio país, bajo nuestras propias leyes.

En Nicaragua se respetan todas las

formas de propiedad, ya sea la propiedad pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta. Todas estas formas de propiedad están reconocidas y son garantizadas y promovidas por nuestro Estado Revolucionario en firme lucha contra la pobreza.

Se garantiza también los derechos de los bienes muebles, de los bienes inmuebles y de los instrumentos y medios de producción, con las excepciones que establece la ley de la materia.

En Nicaragua la ley protege los bienes y derechos: está prohibida la confiscación arbitraria, y si los derechos constitucionales de las personas son vulnerados o están en riesgo, se puede apelar a recursos legales como el Recurso de Exhibición Personal (para casos de detención ilegal), el Recurso de Amparo (contra actos que violen los derechos de las personas) y el Recurso de Habeas Data (para proteger la información personal). Estos mecanismos permiten defender los derechos de las personas ante posibles amenazas o violaciones a las garantías fundamentales.

*“...Vamos a seguir luchando por la Paz, vamos a seguir luchando por la Vida, vamos a seguir luchando contra la Pobreza”. **Comandante Daniel Ortega,**
14 de octubre 2024.*

Derechos Políticos

“Las mujeres hemos sido indoblegables, ineludables, defensoras ardientes de nuestra soberanía nacional, de nuestros derechos, de nuestra naturaleza; somos guardianas de la historia y la memoria histórica que nos hace grande y que nos hace fuertes porque tenemos y vivimos el amor cristiano, socialista y solidario que en la revolución ha crecido” **Compañera Rosario Murillo, 8 de Marzo 2024.**

Las y los nicaragüenses son ciudadanos a partir de los 16 años y pueden ejercer sus derechos políticos establecidos en la Constitución.

Las y los nicaragüenses menores de 16 años, sin ser ciudadanos ni tener derecho al voto, podrán tener sus propias formas organizativas.

Los y las ciudadanas en Nicaragua tienen los mismos derechos políticos, sin excepción. Pero estos derechos vienen con responsabilidades: así como gozamos de libertades, también debemos cumplir con nuestros deberes. Solo en casos muy específicos se pueden suspender estos derechos políticos: cuando hay una sentencia judicial firme, una incapacidad civil legalmente declarada, o cuando alguien viola los principios

Derechos políticos en Nuestra Constitución I

Artículo 43 Son ciudadanos o ciudadanas los y las nicaragüenses que hubieran cumplido dieciséis años de edad, quienes gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución y las leyes, sin más limitaciones que las que se establezcan por razones de edad.

Artículo 44 Se establece la igualdad incondicional de las y los ciudadanos en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades; existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

Artículo 45 Las y los nicaragüenses tienen derecho a constituir organizaciones con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones, según sus propios intereses. Estas organizaciones deberán integrar en su naturaleza y fines los Principios Fundamentales contemplados en esta Constitución Política. sus propios intereses.



fundamentales de nuestra Constitución.

En nuestra Constitución Política se establece la igualdad absoluta de derechos entre hombres y mujeres; es decir, sí los hombres tienen derecho a ser electos políticamente a un cargo en el Estado, de igual manera las mujeres tienen derecho a participar en las elecciones y optar a cargos públicos de elección popular como representantes del pueblo y protagonistas en la construcción y consolidación del Modelo de nuestro Estado Revolucionario.

Las Mujeres y hombres en Nicaragua, tienen derecho a constituir organizaciones

para lograr materializar sus aspiraciones. Estas organizaciones deben integrar en sus principios y estatutos, el respeto a los Principios Fundamentales establecidos en la Constitución; La Independencia, La Soberanía, la Autodeterminación Nacional, la Seguridad y la Paz. En nombre de las libertades no se puede atentar contra estos principios.

En los Derechos Políticos, se establece el derecho de hombres y mujeres a participar en los procesos de formulación, creación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, de los programas de desarrollo Humano y socio económico. Esta es la expresión del

Derechos políticos

en Nuestra Constitución II

Artículo 46 Las y los nicaragüenses son protagonistas en la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de las políticas públicas.

Artículo 47 Las y los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser electos y optar a cargos públicos, salvo las limitaciones contempladas en esta Constitución Política.

Artículo 48 Se reconoce el derecho de reunión, concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con los Principios Fundamentales contemplados en esta Constitución Política y regulados por la Ley de la materia.

Artículo 49 Las y los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar en política y optar a cargos públicos.



Poder del Pueblo, del protagonismo de la persona, la familia y la comunidad, origen y fin de la gestión de nuestro Estado Revolucionario. Constituye entonces la esencia de un modelo que no impone de manera vertical las políticas económicas, sino que es un Estado donde el Pueblo Presidente, que es el depositario, el titular del poder revolucionario, construye las políticas públicas, a través de su protagonismo.

Leyes vinculadas a los Derechos individuales y Políticos

“Más Ministras Mujeres que en el Mundo entero eso es Equidad real y prácticas de Género; reconocimiento de las Cualidades, reconocimiento de los Merecimientos, de los Méritos, reconocimiento del Derecho que tenemos las Mujeres nicaragüenses a protagonizar en todos los campos. Se ha declarado a Nicaragua como el País que tiene más Mujeres Ministras en el Mundo, y ocupamos el tercer lugar en el Mundo también, en relación a otros Países europeos, y africanos, en el Parlamento, Mujeres en el Parlamento. Y en el caso de las Mujeres Ministras estamos de primeros, y después siguen Países europeos.

A nosotros no nos llena sólo de Orgullo, sino que sabemos que valemos, nos consta que valemos, y no es más que

el Reconocimiento a ese Valor. Ese Reconocimiento quién lo da? El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de nuestra Nicaragua. No lo da las Naciones Unidas que solamente están reflejando una realidad. Lo da este Gobierno del Pueblo, y de las Mujeres, y de las Familias, y de la Juventud, Presidentes !. Este Gobierno da ese Protagonismo, asegura ese Protagonismo, que no nos regalan, que merecemos las Mujeres nicaragüenses.” **Compañera Rosario Murillo, 14 de Mayo de 2025.**

Como hemos dicho antes el Capítulo I y el Capítulo II del Título IV de nuestra Constitución Política, establecen entre otros los Derechos Individuales y los Derechos Políticos de las y los nicaragüenses, es decir aquellos que protegen la dignidad de cada persona, los esenciales para la existencia y el desarrollo humano, tales como el derecho a la vida, a la seguridad, a la privacidad, entre otros.

Estos derechos son garantizados y protegidos por nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, a través de leyes específicas que aseguran que estos derechos individuales sean respetados, tanto por las instituciones como por los miembros de la sociedad.

Así tenemos por ejemplo que los

derechos a la vida, al respeto a la honra y a la reputación, a la inviolabilidad del domicilio, entre otros, están regulados en la Ley N°641, del Código Penal, en donde se establecen descripciones precisas y objetivas de conductas que este código considera como delitos, estableciendo los elementos necesarios para que una acción u omisión sea considerada como tal, asignándole una pena o sanción específica, de tal manera que estos derechos constitucionales estén protegidos.

En el caso del derecho a la vida, que es el derecho máspreciado porque sin vida no se pueden desarrollar la totalidad de los demás derechos. La Ley N° 641, del Código Penal, protege este derecho a favor de las personas y de los sectores en condición de vulnerabilidad, buscado a su vez una protección colectiva en la sociedad, sancionando con privación de libertad las acciones de homicidio y asesinato en sus distintas formas, buscando la prevención general para que las y los ciudadanos se abstengan de realizar tales delitos.

Sin embargo, la sanción nunca podrá ser la pena de muerte porque la vida es un derecho fundamental, pero para los casos de extrema gravedad y peligrosidad, cuando el delito cometido trasciende toda lógica humana, convirtiéndose en una conducta irracional, imposible de conciliarse con los valores de la sociedad

nicaragüense, el Código Penal establece la pena de prisión perpetua revisable.

En cuanto al derecho que tiene cada ciudadano o ciudadana de conocer toda la información que sobre ella haya sido registrada en las entidades de naturaleza pública o privada, la Ley N° 787, Ley de Protección de Datos Personales. En su artículo 1 establece que el objeto de esa ley es la protección de la persona natural o jurídica, frente al tratamiento automatizado o no, de sus datos personales en ficheros de datos públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho a la privacidad personal y familiar y el derecho a la autodeterminación informativa.

Otro derecho individual de gran valor, es que todos los nicaragüenses somos iguales ante la ley, lo que significa que la ley es aplicable en igualdad de condiciones a todos los y las nicaragüenses sin restricción de ningún tipo. Este derecho además de ser protegido por la Constitución Política está consolidado por la Ley N°1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua, que en su Artículo 3 referente al acceso a la Justicia, establece que el Estado de Nicaragua garantiza el libre e irrestricto acceso a los Juzgados y Tribunales de la República para todas las personas, en absoluta igualdad ante la ley para el ejercicio del derecho procesal de acción y

la concesión de la tutela jurídica.

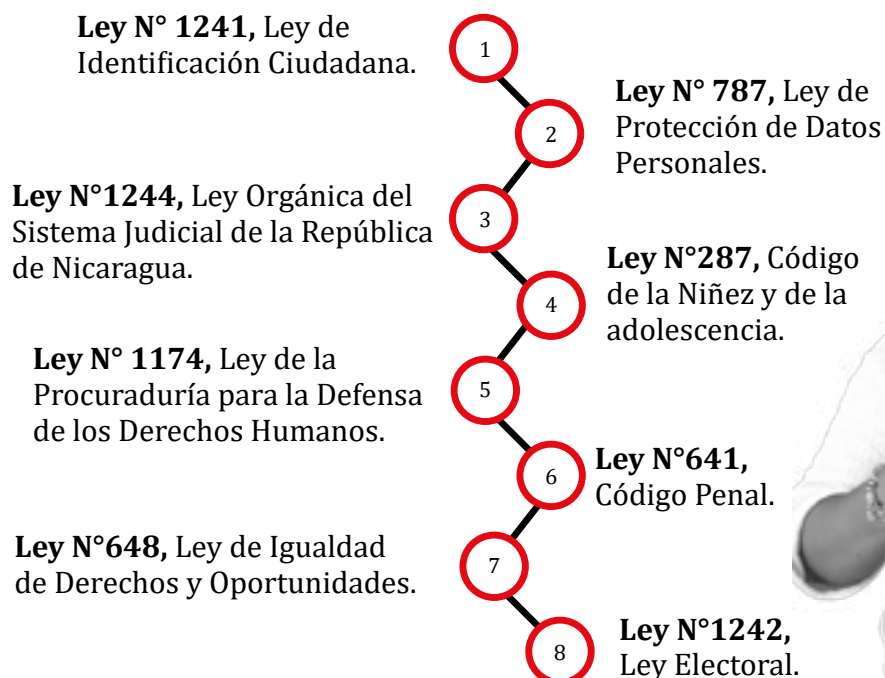
La tutela jurídica es el derecho de toda persona a obtener una resolución judicial imparcial, oportuna y justificada, que resuelva sobre sus derechos e intereses legítimos, sin que pueda quedar en indefensión. Significa que cualquier persona puede acudir a los tribunales para defender sus derechos, asegurando que la justicia sea impartida de manera real.

De igual forma esta misma ley establece

en su artículo 14, que las autoridades judiciales deben garantizar el debido proceso y la supremacía constitucional en toda actuación judicial, asegurando a las partes el ejercicio de sus derechos y el acceso a los procedimientos que establece la ley, así mismo establece que las autoridades judiciales deben actuar con imparcialidad, legalidad y equidad, brindando las garantías necesarias para una defensa justa y cuando la ley lo requiera, ejercerán de oficio una función tutelar en beneficio de las partes.

Leyes vinculadas a los Derechos individuales y Políticos

Los Derechos Individuales y los Derechos Políticos son garantizados y protegidos por nuestro Estado Revolucionario a través de leyes:



Especial atención merece el establecimiento de la justicia penal especial del adolescente y la excepción de la aplicación de esta para los niños que no hubieren cumplido trece años de edad, lo que deja en evidencia que, para la Constitución de nuestro Estado Revolucionario, los intereses de los niños y niñas así como de los y las adolescentes tienen un valor primordial, ya que ellos constituyen el futuro de nuestro país.

Consecuentemente la Ley N°287, Código de la Niñez y de la Adolescencia establece en el Considerando VI, que las niñas, niños y adolescentes deben gozar de una especial protección de la legislación nacional, conforme lo establece la Constitución Política. El artículo 4 dispone que toda niña, niño y adolescente nace y crece libre e igual en dignidad, por lo cual goza de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, y en especial de los establecidos en la Constitución Política. El párrafo cuarto del artículo 95 determina que las niñas y niños que no hubieren cumplido los trece años de edad, no serán sujetos a la Justicia Penal Especial del Adolescente, están exentos de responsabilidad penal. El artículo 98 define por su parte, como principios rectores de la Justicia Penal Especial del adolescente, el interés superior del adolescente, el reconocimiento y respeto a sus derechos

humanos, la protección y formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad y las garantías del debido proceso, lo mismo que la protección de los derechos e intereses de las víctimas u ofendidos del delito. Esta Ley 287 deja claro que es una herramienta que garantiza el cumplimiento y salvaguarda de los derechos establecidos en nuestra Constitución Política, para los niños y niñas, así como de los adolescentes.

Para garantizar el cumplimiento del precepto constitucional, que afirma que cuando estos derechos individuales hayan sido violados o estén en peligro de serlo se pueden interponer una serie de recursos de conformidad con la Ley de Justicia Constitucional, ley que tiene por objeto regular los mecanismos de control aplicables para la protección de los derechos y garantías constitucionales. Estos recursos son: el de Exhibición Personal; el de Habeas Data; el de Amparo; el de control de constitucionalidad de normas a través del Recurso por Inconstitucionalidad; el de inconstitucionalidad en caso concreto, y el Recurso de Inconstitucionalidad por Omisión.

Para la efectiva protección, reconocimiento y tutela de los derechos humanos de los y las nicaragüenses se aprobó la Ley N° 1174, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que de

conformidad a su artículo 3 tiene como finalidad la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos.

En cuanto a los derechos políticos nuestra Constitución establece que son ciudadanos o ciudadanas los y las nicaragüenses que hubieren cumplido dieciséis años de edad y que estos gozaran de los derechos políticos consignados en la Constitución Política y las leyes. En ese sentido, podemos decir que el ejercicio de los derechos políticos para los y las nicaragüenses inicia a los 16 años de edad, lo cual incentiva a los jóvenes a informarse y participar en la vida política de su comunidad, pero sobre todo es un reconocimiento a la capacidad y el derecho de los jóvenes a participar activamente en la construcción de su futuro y en el fortalecimiento de nuestro modelo Revolucionario.

Para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, la Ley N° 1241 Ley de Identificación Ciudadana en su artículo 12 establece que, al cumplir los dieciséis años, las y los nicaragüenses inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas tienen el derecho al reconocimiento por el Estado como ciudadano o ciudadana. En su artículo 14 dispone que la Cédula de Identificación Ciudadana es de uso obligatorio para ejercer todos los actos académicos, civiles, financieros, administrativos, judiciales, notariales,

policiales, comerciales, contractuales, políticos y para todos aquellos casos que por mandato legal deba ser presentada o se requiera que una persona deba ser identificada.

En cuanto al goce y ejercicio de los derechos políticos en igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, nuestra legislación expone a través de varias normas, no solo la protección, sino que también la promoción de este derecho, así tenemos que la Ley N°648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades tiene por objeto promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres. Así como, establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás órganos del Estado, gobiernos regionales y municipales, garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte la Ley N°1242, Ley Electoral en su artículo 16 dispone que, para la organización de los procesos electorales, existirá en cada departamento y Región Autónoma, un Consejo Electoral

Departamental o Regional, así como un Consejo Electoral Municipal por cada municipio del país. Cada uno de estos consejos estará integrado por un Presidente o una Presidenta y dos miembros. Para la conformación de estas estructuras se debe asegurar la equidad, igualdad y práctica de género, tanto en el nombramiento de las presidencias como en su composición, de tal manera que el cincuenta por ciento sea presidido por mujeres y el cincuenta por ciento sea presidido por hombres.

El artículo 68 establece que los partidos políticos o alianzas de partidos políticos deberán presentar candidatos y candidatas en todas las circunscripciones de la elección en que participen. Así mismo establece

que los partidos políticos o alianzas de partidos políticos que participen en las elecciones para diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y del Parlamento Centroamericano, Regionales y Municipales, deberán presentar en sus listas de candidatos y candidatas un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres ordenados de forma equitativa y de manera alterna.

Por su parte, el artículo 137 establece que serán electos los candidatos y las candidatas a diputados ante la Asamblea Nacional, diputados ante el Parlamento Centroamericano, concejales municipales y miembros de los consejos regionales autónomos que obtengan el mayor número de votos mediante el sistema de representación proporcional por cociente electoral, de la siguiente manera: Antes de publicar la declaración de las y los electos, se asegurará la aplicación en todo lo considerado en la presente Ley para asegurar la equidad, igualdad y práctica de género.

Además el artículo 141 afirma que, se debe asegurar el balance del cincuenta por ciento entre mujeres y hombres en los listados de la declaración final de electas y electos en las elecciones para diputados y diputadas ante la Asamblea Nacional, el Parlamento Centroamericano, miembros de



los consejos regionales autónomos y concejales municipales y para asegurar el principio de equidad y práctica de género, se tomará como base para hacer los ajustes necesarios el total de fórmulas o escaños a ser elegidos en cada elección a nivel nacional o regional.

Así mismo cuando sea necesario, el Consejo Supremo Electoral requerirá a cada uno de los partidos políticos o alianza de partidos políticos invertir el orden hombre-mujer, mujer-hombre en las fórmulas electas necesarias para asegurar la relación de equidad y práctica de género mandatada por la Ley. Consecuentemente el artículo 142 establece que si algún partido político o alianza de partidos políticos no realice o se niegue a hacer los ajustes indicados para asegurar la relación mujer-hombre requerida por la Ley en los listados finales de la declaración de electas y electos, será entonces obligación del Consejo Supremo Electoral proceder de oficio.

Finalmente podemos ver que nuestra constitución, garantiza a las y los ciudadanos el derecho a participar en política y optar a cargos públicos. Derecho regulado en la Ley Electoral en

el Capítulo II, relativo a la Constitución de los Partidos Políticos. Específicamente en el artículo 55, que dispone que solo los y las nicaragüenses tienen derecho a constituir e integrar los partidos políticos. El artículo 56 por su parte, afirma que, para constituir un partido político, los y las ciudadanas interesados deberán informar al Consejo Supremo Electoral, presentando el calendario de la celebración de asambleas en las que elegirán a sus directivas nacionales, departamentales o regionales y municipales, con el objeto de que el Consejo designe a un representante para verificar las elecciones.

“Somos Libres, somos Dignos, somos Orgullosos... Estamos llenos de Luz, estamos llenos de Verdades Verdaderas... Somos Orgullos@s Nicaragüenses, por Gracia de Dios. Y Vamos Adelante, en Paz y Bien, en Valores, en Cultura de Familia y Comunidad; resguardando la Paz como Bien Supremo, como Tesoro Patrimonial, al que no renunciaremos nunca ! Aquí en esta Nicaragua, Bendita, Prosperada y Siempre Victoriosa” **Compañera Rosario Murillo, 8 de Mayo del 2025.**

UNIDAD V: Derechos, Deberes del pueblo Nicaragüense II

Derechos Sociales; Derechos de la Familia; y Derechos Laborales

"Aquí estamos, en esta Nicaragua de Bendición, Prosperidad y Victorias, esta Nicaragua que nos dejaron, para fortalecer todos los días la Paz y el Bien, para defender todos los días el Derecho de las Familias Cristianas, Socialistas y Solidarias de esta Nicaragua Bendita, a vivir tranquilos, seguros, trabajando y prosperando". **Compañera Rosario Murillo, 24 febrero de 2023.**

"Centenares de Familias que todos los días ven restituido su Derecho [...], todo lo que se trabaja aquí en materia de Derechos, son absolutamente legítimos y son parte de este Modelo de Protagonismo Directo, de Democracia Directa, que, Gracias al Padre Celestial, gracias a nuestra Historia y nuestra Memoria absolutamente Honrosa, tenemos y desarrollamos en nuestra Nicaragua Bendita. Derechos para Tod@s ! "
Compañera Rosario Murillo, 13 de noviembre de 2024.

La Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 es la expresión jurídica de la voluntad soberana del Pueblo, forjada en las luchas históricas y materializada a través de un amplio y democrático proceso de consulta popular. Nacida del clamor revolucionario, su texto fue construido con la participación

protagónica de las masas trabajadoras, campesinas, estudiantiles y populares, junto a todos los sectores políticos, económicos y sociales comprometidos con la transformación nacional. Al frente de este proceso histórico estuvo el Comandante Carlos Núñez Téllez. Nuestra Constitución Política, legado vivo

de la Revolución y testimonio de que en Nicaragua, el poder reside—y siempre residirá—en el Pueblo.

En esta unidad se abordará el Capítulo III referido a los Derechos Sociales, Capítulo IV concerniente a los Derechos de la Familia y el Capítulo V de los Derechos Laborales, en un primer apartado se desarrollan los antecedentes en la historia constitucional de nuestro país sobre los derechos sociales, de la familia y laborales, destacando los principales logros y reivindicaciones a partir de la Constitución Política vigente. En un segundo apartado se abordan los artículos constitucionales relacionados con los derechos antes mencionados explicando la trascendencia y la aplicación de los mismos; y finalmente, un apartado relativo a la legislación vinculada a estos derechos donde se exponen las leyes que le dan salida al ejercicio de estos derechos.

1. Antecedentes

Derechos Sociales

“Estamos trabajando incansablemente para garantizar que la educación en Nicaragua no solo forme a los estudiantes en conocimientos técnicos, sino que también les brinde las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos

del mundo moderno. En este sentido, es fundamental que nuestras instituciones educativas fomenten el desarrollo de habilidades de liderazgo, trabajo en equipo y resiliencia. Creemos firmemente que solo a través de una educación integral, que abarque tanto el conocimiento académico como los valores éticos, podremos formar ciudadanos comprometidos con el bienestar de su comunidad. La educación es la base de nuestra lucha por un futuro mejor, y es nuestra responsabilidad asegurar que todos, sin excepción, tengan acceso a ella. Esto es lo que nos permitirá construir una sociedad más justa y equitativa, donde cada niño y niña tenga la oportunidad de alcanzar sus sueños y contribuir al desarrollo de nuestra nación.”

Comandante Daniel Ortega, 14 de febrero de 2024.

La atención especial para las personas discapacitadas y el establecimiento de programas en beneficio de su rehabilitación física, psicosocial y profesional, así como a familiares de héroes y heroínas en defensa de la revolución, es un logro que se obtiene a partir de la Constitución Política de 1987, pues no existen disposiciones similares en la historia constitucional de Nicaragua.

La Educación gratuita y de calidad es otro derecho que es reivindicado en la Constitución de 1987, y es que en las constituciones anteriores no se identifica la existencia de este derecho, por ejemplo, en el antecedente inmediato que es la de 1974 se indica que “La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria y la de nivel medio, cuando sea costeadada por el Estado o las corporaciones públicas, es gratuita”, lo que evidencia la discrecionalidad de la “gratuidad” y la forma ambigua como era concebida.

En cuanto al derecho de los pueblos originarios y afrodescendientes a la educación en su lengua materna establecido en la Constitución de 1987; no existen antecedentes, ni regulación de ningún tipo en la historia constitucional

de Nicaragua.

La salud en Nicaragua es un derecho humano y fundamental, que se ofrece al pueblo de forma gratuita y de calidad mediante el Modelo de Salud Familiar y Comunitario. Este modelo de salud que nuestro Buen Gobierno implementó es reconocido por la Constitución permitiendo el abordaje de la salud de prevención, atención, y rehabilitación, garantizando el acceso a una salud universal, es decir, llevar la atención gratuita al lugar donde residen las personas, a cada familia, a cada comunidad, así como dotar de infraestructura, capacitar y profesionalizar el personal del sector salud. En Constituciones anteriores a la de 1987, no se encuentran precedentes del reconocimiento de este derecho de forma gratuita y comunitaria.

La Constitución de 1987, establece el derecho de los y las nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, así como el deber de preservar el medio ambiente y la protección de los derechos de la Madre Tierra. En relación a estos derechos, no existen antecedentes similares en la historia constitucional, pero en cuanto a la obligación del cuidado del medio ambiente, en la Constitución de 1974 existe una disposición que indica la obligación de “velar por la conveniente



explotación y conservación de las riquezas naturales y la preservación del medio ambiente...”, mediante la cual se puede vislumbrar cierto interés, al menos formal, en relación al medio ambiente.

El Derecho a la Seguridad Social establecido en la Constitución vigente es de gran importancia porque tiene la finalidad de garantizar la salud a través de la asistencia médica y otros beneficios necesarios para el bienestar individual y de la familia. A manera de antecedente podemos mencionar que, en la Constitución de 1939 señala que “...se procurará la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales”, quedando en evidencia que este derecho fundamental era apenas una norma programática.

En la Constitución de 1948 se ordena por primera vez la creación del Instituto Nacional del Seguro Social, al no hacerse efectivo, se repite la intención en la Constitución de 1950, fundándose el Instituto de seguridad Social, hasta el año 1955. En la Constitución de 1974 se define por primera vez la Seguridad Social como deber del Estado, sin embargo, se remitía a la ley de la materia las condiciones en que se haría efectiva esa obligación.

Para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, asegurar la disponibilidad y el acceso físico y

económico de alimentos inocuos y nutritivos para el pueblo nicaragüense ha sido una prioridad, el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional está contenido en nuestra Constitución Política vigente. No existe antecedente en constituciones anteriores sobre este derecho. De la misma forma que el Derecho a que los y las nicaragüenses posean una vivienda digna y cómoda que garantice la privacidad familiar que está contenido por vez primera en la Constitución de 1987, satisfaciendo una de las necesidades básicas del ser humano. Este derecho está vinculado y coadyuva al alcance de otros derechos como la salud, la seguridad y el desarrollo. En el historial constitucional de Nicaragua no hay disposiciones que procuren este derecho.

Derechos de la Familia

Sobre los antecedentes de los derechos de la Familia, podemos mencionar que, es a partir de la Constitución de 1939 que se incluyen disposiciones relativas a la familia y la protección de ésta por el Estado, sin embargo, estableciendo como única fuente de la familia el matrimonio, situación que ha sido superada a partir de la Constitución de 1987, en la que se reconoce e institucionaliza la unión de hecho estable como generadora de derechos y obligaciones en el ámbito

de la familia en el mismo nivel que el matrimonio.

Así mismo, fue en la Constitución de 1948 que se dejó de llamar a los hijos “fuera de matrimonio” como “ilegítimos”, estableciendo los mismos deberes de los padres para todos los hijos, sean fruto del matrimonio o de una unión de hecho estable.

En cuanto al derecho de adopción de menores no hay antecedentes previos a la Constitución de 1987. La que incluye esta figura jurídica con el objetivo de asegurar el bienestar del menor, incluyéndolo en una familia que pueda brindarle los cuidados, el afecto y desarrollo que necesita.

Otra novedad que se identifica en la Constitución de 1987, es la protección a las personas adultas mayores, mediante la obligatoriedad de sus hijos e hijas de brindarle los cuidados y protección necesaria, obligación que se hace extensiva según corresponda a la familia, la sociedad y el Estado, no se encuentran antecedentes en constituciones anteriores.

Derechos Laborales

“...saludamos al Pueblo Trabajador en su Día, el 1º de Mayo que es el día de l@s Trabajador@s, de tod@s l@s Trabajador@s, desde el Campesino que está allá con su machetito, trabajando

la tierra, o la Compañera que está con su ventecita, vendiendo tajadas, queso frito, que está con su fritanga; o los Compañeros que están en el Servicio Médico, una labor que demanda de mucha Vocación, mucha Paciencia, porque se trata de estar salvando Vidas [...] Cuántas actividades que demandan del esfuerzo, del trabajo: la Caficultura, la Ganadería, la preparación de la tierra para la siembra, la siembra de Maíz, de Frijoles. Los alimentos básicos para tod@s l@s nicaragüenses, ¿de dónde salen? De manos trabajadoras, como también de manos trabajadoras salen las Obras de Arte, y las Artesanías salen también de manos trabajadoras [...] Los Estudiantes... ¡El trabajo del Estudiante es estudiar, estudiar, estudiar y tener un buen rendimiento! Y bueno, hay muchos casos de Estudiantes que ante las dificultades económicas cuando quieren avanzar ya a la Universidad, tienen que trabajar y estudiar. Doble reconocimiento para est@s Muchach@s. Los Carpinteros también son unos Artistas, la Carpintería necesita de Creatividad. Y los Hermanos que muchos son muchachos, otros son ya mayores, que limpian zapatos, los Lustradores, son Trabajadores Dignos, que están celebrando su Día. Las Mujeres, a las cuales poco se les reconoce y se les valora cuando son “amas de casa”. Y esas Mujeres

que vemos también en las quebradas, en los ríos, en las lagunas, lavando ropa por encargo y que ganan por lavar ropa, ¡son Trabajadoras Dignas! Y los Vendedores Ambulantes, los Vendedores de los Mercados, las vendedoras de los Mercados, las vende comida, las vende ropa, tod@s Trabajador@s. Una multitud de Oficios, todo necesita un esfuerzo de trabajo, físico, intelectual, creatividad”.
Comandante Daniel Ortega, 30 de abril, 2019.

En cuanto al derecho al trabajo, la mayoría de las constituciones anteriores a la de 1987, solamente hacen referencia a la libertad de enseñanza y práctica de oficios o profesiones que no se opongan a

la moral, a la salud o a la seguridad pública, no obstante, en la Constitución del año 1893, conocida como “La Libérrima”, podemos identificar como indicios del reconocimiento al derecho laboral lo que señala el artículo 57 “No podrá exigirse ningún servicio personal sin la debida retribución”, lo que permite comprender que ante la prestación de un servicio debe existir un salario como retribución. En el texto constitucional de 1950, se considera el trabajo como un “deber social” y en la Constitución de 1974 se le considera “un derecho y un deber”, estableciendo que el Estado “procurará” a todos los habitantes la posibilidad de un trabajo productivo o una ocupación remunerada, dando preferencia a los nacionales.



Otros derechos colectivos que se reivindican en la Constitución de 1987 es la remuneración del salario del décimo tercer mes, o aguinaldo como se le conoce popularmente, de lo cual no existe antecedente constitucional en las anteriores. Igualmente, el abordaje de la jornada laboral máxima de 8 horas, se incorpora en 1987, pues en textos anteriores no se abordaba la jornada laboral y el descanso semanal, quedando regulado solamente mediante la ley de la materia.

2. Artículos Constitucionales

En esta unidad, abordaremos Los Derechos Sociales, Los Derechos de la Familia y los Derechos Laborales, los que están comprendidos del artículo 50 al 80 de nuestra Constitución Política.

Derechos Sociales

“La educación ha sido un pilar fundamental, y hoy más que nunca, estamos invirtiendo en el capital humano, asegurando que nuestros jóvenes tengan las herramientas necesarias para enfrentar el futuro. Este es un legado que debemos seguir construyendo, con la firme convicción de que la transformación continúa y que cada día es una nueva oportunidad para seguir avanzando hacia un país más justo y equitativo.”

Compañera Rosario Murillo, 19 de julio de 2024

En estos derechos, su titular, es la colectividad, son los ciudadanos y ciudadanas de forma colectiva.

Entre estos se reconocen los derechos de las personas con discapacidad, independientemente de las causas u origen de su discapacidad; si es producto de la guerra, de accidentes de tránsito, de accidentes laborales, de nacimiento, como consecuencia de enfermedades, o cualquier otra causa. Paralelo a ello se reconoce el derecho de estas personas discapacitadas, a su rehabilitación integral.

En esta última reforma constitucional, se incorpora el reconocimiento de los derechos de los familiares de Héroe y Heroína en defensa de la Revolución. Antes solo se reconocían a las madres de Héroe y Heroína. Hoy se reconocen los derechos de los familiares. Es decir, que se amplió a los sujetos titulares de derechos y de protección. Por ejemplo, en los casos de Héroe y Heroína caídas en defensa de la revolución, se brindará protección a familiares; hijos, hijas, madres, padres, que queden en estado de vulnerabilidad ante la pérdida de su familiar.

Se reconoce el derecho a la salud Gratuita y de Calidad a través del Modelo de Salud Familiar y Comunitaria, elevándose a rango constitucional, mediante esta reforma, este Modelo de Salud se ha venido consolidando en esta segunda etapa de la revolución. Una salud preventiva no sólo curativa, que se ha venido gestando y fortaleciendo desde el protagonismo y participación de la familia y la Comunidad. Una salud que llega hasta el último rincón del país, haciendo una realidad el cumplimiento de este derecho que es de todos y todas, de los niños, niñas, de los

jóvenes, de las personas adultas mayores y de las familias en su conjunto.

Se reconoce el derecho que tenemos los y las nicaragüenses a habitar en un ambiente saludable. Consecuente con este derecho, se establece el deber que tenemos todos y todas a preservar un ambiente saludable protegiendo los Derechos de la Madre Tierra, significa que deben cuidar nuestros recursos naturales, el agua, la flora y la fauna. Es decir, todo el ecosistema de la naturaleza, para que podamos garantizar un ambiente saludable.

Derechos sociales



Artículo 50 El Estado prestará atención especial a las personas con discapacidad por cualquier causa para su rehabilitación física, psicosocial y profesional; y a familiares de Héroes y Heroínas en defensa de la Revolución.



Artículo 52 Las y los nicaragüenses tienen derecho a la educación gratuita y de calidad en todos sus niveles: inicial, básica, media, técnica, docente y superior.



Artículo 53 Las y los nicaragüenses tienen derecho a la salud gratuita y de calidad, a través del Modelo de Salud Familiar y Comunitaria, con el protagonismo del Pueblo nicaragüense.



Artículo 55 El Estado garantiza a las y los nicaragüenses el derecho a la seguridad social en la forma y condiciones que determine la ley.



Artículo 58 Las y los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho.



Artículo 59 Las y los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento, en el contexto y disfrute de la paz y seguridad de la nación.



La Constitución incorpora en su texto la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad en la que se reconoce la importancia de la Tierra como bien común y la necesidad de protegerla para la supervivencia y el bienestar de la humanidad. La declaración enfatiza en la necesidad de concebir a la Madre Tierra como un ser vivo y sujeta a dignidad, reconociéndola como un patrimonio común de todos los seres vivos.

Como parte de los derechos sociales se reconoce el derecho a una vivienda digna, cómoda y segura. El Estado debe garantizar programas para la realización de estos derechos. Todas y Todos hemos venido siendo protagonistas y beneficiarios del cumplimiento de este derecho mediante la ejecución de programas habitacionales, como El Proyecto Bismarck Martínez, que se ha venido ejecutando en diferentes Municipios de nuestro país; La Vivienda Solidaria que ha venido a resolver problemas urgentes de personas en estado de vulnerabilidad; que no tienen un techo seguro o han quedado sin techo producto de catástrofes naturales, entre otros.

Se reconocen los derechos que tienen los y las nicaragüenses a una información veraz. Este derecho implica que los nicaragüenses, hombres y mujeres, debemos de buscar, debemos de recibir, difundir ideas e información por

cualquier medio, siempre y cuando esto no atente contra los principios y el orden constitucional.

El derecho de informar es una responsabilidad social. Y se debe ejercer en estricto apego a la Constitución Política, que significa que no debemos difundir, ni permitir que se difundan noticias falsas ni manipuladoras que respondan a intereses externos, siempre debemos velar porque esta información no atente contra los Principios Fundamentales establecidos en la Constitución.

Es una responsabilidad del Estado, velar porque los medios de comunicación no sean sometidos a intereses extranjeros, chantajeados o sobornados para prestarse a divulgar noticias falsas, tendenciosas que promuevan la desestabilización en nuestro país, atentando de esta manera contra los intereses del pueblo. Todos y todas debemos velar por la paz y la estabilidad, y desde los medios de comunicación no podemos permitir que se atente o altere la paz, esa paz que tanto necesitamos para avanzar en las transformaciones sociales y económicas que hemos venido desarrollando.

En Nicaragua existe plena libertad de culto, no existe discriminación por razones religiosas. Todas las personas tenemos derechos a practicar nuestras creencias y tradiciones religiosas, sea esta católica,

evangélica, budistas o de cualquier otra denominación. Sin embargo, las prácticas religiosas no pueden ni deben violentar las disposiciones constitucionales, no pueden atentar contra la paz, la estabilidad del país o llamar al desacato de la Constitución y de las leyes.

Derechos de la Familia

El Estado de Nicaragua, reconoce a la Familia como el centro de la convivencia comunitaria y como tal goza del Derecho de Protección por parte del Estado.

El constituir una familia, es un derecho que tenemos todas las personas en Nicaragua, y el Estado reconoce a la familia como generadora de vida, de valores, prácticas y tradiciones culturales y ancestrales desde nuestra identidad como nicaragüenses.

Es en la familia que se desarrollan los valores, las costumbres y la educación, y es precisamente atendiendo a estas características y prácticas, que el Estado promueve y fomenta las relaciones y armonía desde la familia y la comunidad, porque es aquí donde radican los cimientos de nuestro pueblo y de nuestra identidad nacional.

Las relaciones familiares deben darse en un clima de respeto, de amor, de solidaridad e igualdad de derechos y

responsabilidades entre el hombre y la mujer; ambos deben garantizar el mantenimiento de los hijos e hijas y del hogar en su conjunto. Igualmente, los hijos deberán ayudar a sus madres y padres cuando estos no puedan valerse por sí mismos.

El Estado reconoce y protege tanto el Matrimonio como la Unión de Hecho Estable, dándole el mismo valor legal; los cuales se constituyen como un acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer y el mismo puede ser disuelto de forma unilateral, bien sea que lo solicite el hombre o en su caso la mujer. Este reconocimiento es extensivo y protege a los hijos e hijas, los cuales no pueden ser considerados como en el pasado, hijos ilegítimos, y les asiste iguales derechos de herencia.

El Estado Revolucionario otorga protección especial a la mujer en estado de embarazo; antes del parto y después de este, concediendo permiso para el descanso previo al parto, y para la atención y cuidado de su hija o hijo al nacer, por un periodo total no menor a 90 días. En nuestra legislación este derecho se ha cumplido a cabalidad, la Ley otorga a las mujeres cuatro semanas de descanso previo al parto y ocho semanas posterior al parto, con lo cual esta disposición

constitucional y se han venido cumpliendo. Recientemente se aprobó una reforma al Código del Trabajo, en la que se otorga una semana más de descanso a la mujer después del parto, para el cuidado de su hija o hijo recién nacido, esto nos pone de manifiesto, la especial protección que brinda nuestro Estado revolucionario a los derechos humanos y en especial el derecho a la vida, la niñez, al posibilitar a la madre permanecer un mayor tiempo con el recién nacido; amamantando, brindándole cuidado y amor vitales y

necesarios para su desarrollo y para fortalecer la unidad familiar.

De igual manera, se ha incorporado en la Constitución Política, el derecho del hombre a gozar de un permiso laboral de 5 días, con goce de salario y demás prestaciones sociales, en ocasión del nacimiento de su hija o hijo, para que acompañe y apoye a su esposa o compañera en unión de hecho durante el parto y posterior a este. Contribuyendo de esta forma al fortalecimiento de las relaciones familiares.

Derechos de la familia

Artículo 64 La familia es el centro de la convivencia comunitaria y tiene derecho a la protección del Estado. Es derecho de las y los nicaragüenses constituir una familia.

Artículo 65 El matrimonio y la unión de hecho estable están protegidos por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por el mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La ley regulará esta materia.

Artículo 67 El Estado otorga protección especial al embarazo, parto y postparto. La mujer gozará de licencia de no menos de noventa días pre y postnatal, con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social. Nadie podrá negar empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo ni despedirlas durante el embarazo o en el período postnatal.

Artículo 72 Las y los mayores de sesenta años de edad tienen derecho a medidas de protección por parte de sus hijos e hijas, de la familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 69 La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiera. Tienen derecho a las medidas de prevención, protección y educación por parte de sus padres y madres, familia, la sociedad y el Estado.



Cabe señalar que la ley ordinaria, específicamente el Código de la Familia, ya contemplaba este derecho, pero el mismo, hoy día goza de un rango superior al estar incorporado en la Constitución Política.

La Niñez, por mandato Constitucional, debe gozar de especial protección por parte de sus padres, madres, la familia, la comunidad y el Estado. En consecuencia, se definen políticas públicas que contienen medidas y acciones orientadas a la prevención, protección y educación de la niñez. En este sentido debemos destacar La Política Nacional de Primera Infancia "Amor para los más Chiquitos y Chiquitas".

Desde la Política Nacional de la Primera Infancia, se contempla la articulación de acciones orientadas, entre otras, a garantizar a los niños y niñas; su acceso a la educación, la universalidad y gratuidad, desde la educación inicial en los preescolares, en los Centros de Desarrollo Infantil, donde se promueve el desarrollo integral de los niños, niñas, así como el derecho a la salud desde el momento de su concepción, brindando una atención integral a la madre y al niño, antes del parto, durante y después del parto.

El derecho a su identidad mediante la promoción y facilitación de su inscripción

al nacer y en los casos que no se hace al nacer, se promueven campañas de inscripción en todos los municipios para garantizar el derecho a su identidad. La promoción y fortalecimiento de las relaciones familiares, y particularmente la responsabilidad paterna y materna que contribuyan con el apoyo de las instituciones públicas, a garantizar la estimulación temprana de la niñez, mediante el desarrollo de actividades y técnicas dirigidas a potenciar sus capacidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales.

El Estado protege la paternidad y maternidad responsable, para ello se establece el derecho a investigar paternidad y la maternidad, facilitando los medios técnicos especializados de manera gratuita, no obstante, se obliga a pagar los costos del proceso de investigación, al padre que de manera irresponsable haya negado su paternidad para evadir responsabilidades en el cuidado y crianza de su hijo o hija.

El Derecho de adopción se establece atendiendo al interés exclusivo del niño o niña, para su desarrollo integral. Quiere decir esto que no se permite la adopción por interés de aquellas personas que quieran tener un hijo o hija, por su imposibilidad de tenerlos, como solía ser una práctica en el pasado que inclusive se prestaba para fines comerciales sin

importar la suerte que corriera el niño o niña que se daba en adopción de manera ilegal.

En esta última reforma a la Constitución Política, se precisa y define claramente, que las personas adultas mayores gozan del derecho de protección, y son las personas de sesenta años a más, al mismo tiempo se establece un orden en la responsabilidad de cumplir este deber; en primer lugar están los hijos e hijas de las personas adultas mayores, en segundo lugar la familia, luego la sociedad, y finalmente el Estado que tiene la responsabilidad como gran padre protector de todos y todas.

“Hemos logrado también algo que es indispensable para que pueda avanzarse en este tipo de Programas, en beneficio de las Familias más humildes, de las Familias más Pobres, y es el Sistema de Salud. Tenemos un Sistema de Salud que es realmente extraordinario, un Sistema de Salud donde se han venido multiplicando los Hospitales hasta en las zonas más alejadas. Donde nunca había existido ni siquiera un Puesto de Salud, ahora se están inaugurando Hospitales, y se están construyendo Hospitales en la Zona del Caribe y en otras Regiones de nuestro País”. **Comandante Daniel Ortega, 3 de septiembre de 2024.**

Derechos Laborales

“Estamos viviendo, celebrando el Trabajo, la Seguridad y la Paz, y qué dichosos que somos, porque no podemos separar el Trabajo, la Seguridad, la Paz, y la Revolución, que nos garantiza la Seguridad, la Dignidad, la Dignidad de la Seguridad de un Pueblo Valiente. La Paz...! La Paz de un Pueblo, la Paz que defendemos todos los días”. **Compañera Rosario Murillo, 30 de abril 2022.**

El Trabajo es un derecho, pero también es una responsabilidad social; los y las trabajadoras tiene derechos a un empleo digno, a gozar de un salario igual por trabajo igual, a sus prestaciones sociales, tales como vacaciones, aguinaldo, y el derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social; atención médica integral de calidad, pensión de invalidez en los casos que proceda, a la pensión de vejez al momento de cesar en su vida laboral.

En este apartado hay que destacar la restitución de derechos de que han gozado los y las trabajadores en esta segunda etapa de la revolución; por ejemplo durante los gobiernos neoliberales, no se cumplió con la ley de Salario Mínimo, que ordena los ajustes de salarios cada seis meses, atendiendo a la capacidad económica del país y por acuerdo entre las partes: trabajadores, empleadores

y el Estado. A partir de que asume el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, presidido por el Comandante Daniel Ortega y la compañera Rosario Murillo, La Comisión Nacional del Salario Mínimo ha dado estricto cumplimiento a la Ley, convocando a las partes y llegando a acuerdo en cuanto al monto del ajuste a los Salarios Mínimos, atendiendo a la realidad económica del país.

Debemos reconocer que el poder

adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, no lo podemos limitar al salario, sino a todos los beneficios que gozan a través de Convenios Colectivos en sus respectivas empresas privadas e instituciones públicas que les otorgan beneficios adicionales. Así también de otros beneficios de que gozan, tales como la salud y educación gratuita, el subsidio al transporte que se ha mantenido durante los últimos 18 años, gracias a la voluntad política de nuestro Gobierno

Derechos laborales

Artículo 75 Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren:

Ser remunerado en moneda de curso legal.

Condiciones de trabajo que garanticen la seguridad ocupacional del trabajador.

La inembargabilidad del salario mínimo y las prestaciones sociales, excepto para protección de su familia en los términos que establezca la ley.

Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, con derecho a descanso semanal, vacaciones, remuneración por los días feriados nacionales y salario por décimo tercer mes de conformidad con la ley.

Jornada laboral de ocho horas. En la legislación laboral podrán establecerse jornadas laborales diferentes.



de Reconciliación y Unidad Nacional, que destina los recursos necesarios en el Presupuesto General de la República. Así también el subsidio al combustible, a la energía eléctrica a las personas de más escasos recursos que tiene un bajo consumo. Todos estos beneficios amplían considerablemente el poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras.

Debemos también recordar que parte de la restitución de los derechos, fue en su momento, la restitución del derecho a una Pensión reducida para aquellos trabajadores que no lograron completar sus semanas de cotización para optar a la pensión total. Derecho que estaba en la Ley de la Seguridad Social, pero que fue eliminada durante el gobierno neoliberal de Violeta Barrios de Chamorro.

Debemos destacar también, que el mejoramiento de las condiciones de trabajo, en las empresas de Zonas Francas, y otras empresas, el respeto a las prestaciones sociales de ley que corresponde a los y las trabajadoras, ha sido producto de la efectiva tutela de sus derechos por parte de las instituciones encargada de hacerlo, en este caso el Ministerio del Trabajo, y de la lucha de los trabajadores organizados en sus respectivos sindicatos, gracias a la libertad sindical de que gozan.

La Constitución Política establece que el Estado procurará la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales. Como productos de la ejecución de todos los proyectos de inversión pública que se han venido desarrollando y que constituyen el motor de desarrollo del país; construcción de la red de carreteras en nuestro país, que ha sido reconocida como la más amplia y mejores carreteras en Centroamérica y más allá, la más emblemática de todas ellas, la carretera que une a nuestra Costa Caribe con el resto del país. La construcción de hospitales y centros de salud en todo el país, escuelas, puentes, centros de recreación, parques, estadios, etc. ha sido una gran fuente de generación de empleos directos e indirectos.

De igual manera el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha venido promoviendo y posibilitando el desarrollo productivo, que también es una fuente de auto empleo, garantizando así la seguridad alimentaria de todos y todas; la disponibilidad, el acceso, la utilización y la estabilidad de los alimentos. Hoy en día hemos logrado producir los alimentos para el consumo interno, ya no tenemos que importar de otros países. Este es un logro que se ha consolidado mediante el

financiamiento a la pequeña y mediana producción que no es sujeta de crédito por parte de la banca nacional, mediante, la asistencia técnica, el desarrollo de nuevas tecnologías, etc.

Otra fuente de generación de empleo, ha sido la promoción e implementación del Modelo de Economía Creativa, mediante el cual se potencializa, las capacidades y habilidades de nuestros emprendedores

y emprendedoras.

3. Legislación Vinculada A Los Derechos Sociales, Laborales Y de La Familia

“Un Modelo de Salud que llega a la Comunidad y que nos asegura el blindaje, cuidándonos frente a todas las enfermedades, cuidándonos para detectar temprano cualquier enfermedad seria y tratarla, y salvar vidas. Cuidarnos

Leyes vinculadas a los Derechos Laborales, de Familia y Sociales

Derechos Laborales

Ley N°185, Código del Trabajo.

Ley N° 815, Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.



Derechos de La Familia

Ley N°870, Código de Familia.

Derechos Sociales

Ley N°763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Ley N°. 830 Ley Especial para Atención a Excombatientes por la Paz, Unidad, y Reconciliación Nacional.

Ley N° 582, Ley General de Educación, que establece los lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Nacional.

Ley N°423, Ley General de Salud.

Ley N°217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto-Ley N°974, Ley de Seguridad Social.

Ley N° 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

también y asumir la Responsabilidad Familiar, Comunitaria, en el cuidado cotidiano. Porque el Ministerio de Salud está en ese trabajo abnegado de presencia directa en todas partes, pero en el Hogar y en la Familia somos nosotros los que asumimos conscientemente la responsabilidad para cuidarnos, para protegernos y para salvar Vidas."

Compañera Rosario Murillo, 03 de junio 2021.

Los Capítulos III, IV y V del Título IV de nuestra Constitución Política establecen los Derechos Sociales, de la Familia y los Laborales, respectivamente, es decir aquellos que involucran a la persona, a la familia y la comunidad. Entre los derechos sociales se destacan los derechos de las personas con discapacidad, a la educación, a la salud, a habitar en ambientes saludables, a la seguridad social, a la seguridad alimentaria y nutricional, a una vivienda digna, entre otros.

Los derechos sociales, así como los de la familia y los laborales son garantizados y protegidos por nuestro Estado Revolucionario a través de leyes específicas que aseguran que todos y cada uno de estos derechos sean respetados tanto por las instituciones como por los miembros de la sociedad.

Derechos Sociales

"Cada niño en la escuela es una semilla de esperanza. La educación es la herramienta más poderosa que tenemos para transformar vidas y construir una Nicaragua más justa y próspera."

Compañera Rosario Murillo, 25 de enero de 2024.

En el caso de los derechos de las personas con discapacidad, la Ley N°763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la garantía, promoción, protección y aseguramiento del pleno goce de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, respetando su dignidad inherente y garantizando el desarrollo humano integral de las mismas, con el fin de equiparar sus oportunidades de inclusión a la sociedad, sin discriminación alguna y mejorar su nivel de vida.

Para la aplicación efectiva de esta ley la misma establece que las políticas públicas del Estado en pro de los derechos humanos de las personas con discapacidad deberán regirse por los principios de: no discriminación; reconocimiento y aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; igualdad entre hombres y

mujeres; igualdad de oportunidades con una participación plena y efectiva en la sociedad; inclusión en la participación en acciones relacionadas con la elaboración de políticas y programas gubernamentales y acciones privadas para las personas con discapacidad; respeto a la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; accesibilidad universal; acceso a la justicia en igualdad de condiciones; gradualidad, progresividad y efectividad en la aplicación de las políticas y acciones establecidas, en la Constitución Política; y el ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales,

laborales y de familia, consagrados en la Constitución Política.

En ese mismo ámbito de sensibilidad y con el objeto de establecer programas y políticas de Estado que atiendan las necesidades básicas para la reinserción socio- productiva de los ex combatientes de guerra, se aprobó la Ley N°. 830 Ley Especial para Atención a Excombatientes por la Paz, Unidad, y Reconciliación Nacional.

Esta ley establece para la restitución de los derechos de los excombatientes y colaboradores, programas que se realizan por las diferentes instituciones de gobierno en base al orden siguiente:

Ley general de educación

La educación tiene como objetivo la formación plena e integral de las y los nicaragüenses; dotarles de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad; y capacitarles para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación.

La Educación Nacional se basa en los siguientes principios:

- 1 La educación es un derecho humano fundamental.
- 2 La Educación se regirá de acuerdo a un proceso de administración articulado, descentralizado, participativo, eficiente, transparente, como garantía de la función social de la educación.



La Educación es creadora en el ser humano de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales, orientada al fortalecimiento de la identidad nacional.

La Educación es un proceso integrador, continuo y permanente, que articula los diferentes subsistemas, niveles y formas del quehacer educativo.

- Las madres de héroes y mártires y las madres de los caídos en combate.
- Quienes se encuentren en estado de extrema pobreza o quienes en el pasado no hubieren recibido ningún tipo de beneficio.
- Los discapacitados a consecuencia de la guerra y los miembros de las organizaciones que hayan cumplido 60 años de edad o más y que estén desprotegidos del sistema de pensiones.
- Quienes tengan interés en los proyectos socio productivos para la producción de bienes de consumo básico
- Quienes hubieran recibido cualquier tipo de beneficio en los diferentes gobiernos anteriores.

Un derecho social de mayúscula importancia, es el derecho a la educación gratuita y de calidad en todos sus niveles. Este derecho es garantizado a través de la Ley N° 582, Ley General de Educación, que establece los lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Nacional, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora, así como los principios, fines y objetivos de la educación.

Entre los principios que esta ley establece tenemos que la educación es: un derecho

humano fundamental; creadora en el ser humano de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales; está orientada al fortalecimiento de la identidad nacional; es un proceso integrador, continuo y permanente, que articula los diferentes subsistemas, niveles y formas del quehacer educativo.

Algunos de los fines que esta ley establece son: El pleno desarrollo de la personalidad, dentro de un proceso de formación integral; la formación de los estudiantes en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos y a la paz; el estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural de la nación; el acceso a la ciencia, la técnica y la cultura, el desarrollo de la capacidad crítica, autocrítica, reflexiva, analítica y propositiva que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Para el ejercicio del derecho a la salud gratuita y de calidad contamos con la Ley N°423, Ley General de Salud que tiene por objeto tutelar el derecho de toda persona a disfrutar, conservar y recuperar su salud, para lo cual establece la regulación referente a los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud; las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud; el saneamiento del medio ambiente; el

control sanitario que se ejercerá sobre los productos y servicios destinados a la salud; las medidas administrativas, de seguridad y de emergencias que aplica el Ministerio de Salud; y la definición de las infracciones y sus correspondientes sanciones.

Algunos de los principios que esta ley establece para el resguardo del derecho a la salud son: Gratuidad: Se garantiza la gratuidad de la salud para los sectores vulnerables de la población; Universalidad: Se garantiza la cobertura

del servicio de salud a toda la población; Solidaridad: Se garantiza el acceso a los servicios esenciales de salud, a través de la contribución y distribución de los recursos; Integralidad: Se garantiza un conjunto de acciones integradas en las diferentes fases de la prevención, promoción, tratamiento o recuperación y rehabilitación de la salud; Participación Social: Se garantiza la participación activa de la sociedad en las propuestas para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de salud;

Eficiencia: Se optimizan los recursos del sector social, a fin de brindar los servicios esenciales que requiere la población; Responsabilidad de los Ciudadanos: Todos los habitantes de la República están obligado a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio ambiente en que viven y desarrollan sus actividades.

Ley general de salud

La presente Ley tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, siendo el Ministerio de Salud el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Principios básicos:

- Calidad
- Equidad
- Eficiencia
- Gratuidad
- Solidaridad
- Integralidad
- Universalidad
- Sostenibilidad
- Participación Social
- Responsabilidad de los Ciudadanos



"La salud es un derecho que no se negocia. En Nicaragua, seguimos construyendo un sistema de salud gratuito y accesible para todos, sin importar su condición económica. Aquí, la vida se protege con hechos, no con

palabras." Comandante Daniel Ortega, 10 de junio de 2023.

Nuestra Constitución establece el derecho de habitar en un ambiente saludable pero también la obligación de preservar el medio ambiente, para garantizar el equilibrio entre ese derecho y nuestra obligación en relación al medio ambiente, la Ley N°217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales en su artículo 3 establece entre los objetivos particulares de la Ley: la prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los ecosistemas así como establecer los medios, formas y oportunidades para una explotación racional de los recursos naturales dentro de una Planificación Nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social y tomando en cuenta la diversidad cultural del país.

Consecuentemente, establece en el artículo 4 que el desarrollo económico y social del país se sujetará a varios principios rectores, de los cuales destacan los siguientes: El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base para el desarrollo sostenible del país; Es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente; El criterio de prevención

prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente; El derecho de propiedad tiene una función social-ambiental que limita y condiciona su ejercicio absoluto, abusivo y arbitrario; La libertad de los habitantes, en el ámbito de las actividades económicas y sociales, está limitada y condicionada por el interés social; El principio de precaución prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente.

La reivindicación del derecho a la seguridad social establecida en la Constitución Política se hace realidad irrefutable en el Decreto-Ley N°974, Ley de Seguridad Social que en su considerando II, el cual establece: "Que el Derecho de Seguridad Social y el Programa de Gobierno de Reconstrucción Nacional, así como los postulados revolucionarios del Frente Sandinista de Liberación Nacional, reclaman para los nicaragüenses una cobertura integral en profundidad y diversidad de las múltiples contingencias vitales y la promoción del hombre al máximo nivel de desarrollo de su personalidad y permanente integración al núcleo social y al proceso revolucionario de reconstrucción y transformación de la sociedad", lo que deja claro que los ideales revolucionarios convergen con la necesidad de proporcionar a los nicaragüenses una

seguridad social amplia y profunda, que no solo los proteja de las adversidades, sino que también fomente su desarrollo personal y su participación activa en la construcción de una nueva sociedad.

En ese sentido el artículo 1 establece al Seguro Social Obligatorio como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familias, y en el artículo 2 establece que el Seguro Social cubrirá por zonas geográficas, etapas sucesivas y en forma gradual y progresiva las contingencias sociales de Invalidez, Vejez, Muerte, prestaciones económicas por Riesgos Profesionales, subsidios Familiares y podrá proporcionar Servicios Sociales necesarios para el pleno bienestar de los asegurados. Asimismo, prestará el servicio de pagar

los subsidios de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.

En cuanto al derecho a la seguridad alimentaria y nutricional que tenemos los y las nicaragüenses la Ley N° 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional establece que la misma tiene entre otros objetivos: Propiciar las condiciones que incidan en el mejoramiento de la producción interna de alimentos para facilitar la disponibilidad a la población nicaragüense; Aliviar la pobreza, el hambre, la marginación, el abandono y la exclusión de la población que sufre inseguridad alimentaria y nutricional, mejorando las condiciones para acceder a un empleo, a los recursos productivos, tierra, agua, crédito, entre otros; Facilitar el acceso permanente de las personas a los alimentos inocuos y culturalmente aceptables, para una alimentación nutricionalmente adecuada en cantidad y calidad; Así como disminuir los índices de deficiencia de micronutrientes y la desnutrición proteínica-energética en los niños menores de cinco años.

Derechos de La Familia

"La familia es donde nos nutrimos todos de cariño, la familia que es para nosotros, el corazón, el alma de nuestra Patria"



bendita y vernos todos como familia es precisamente el ideal cristiano y el ideal que promovemos garantizando ese futuro luminoso que estamos construyendo y que merecemos, siempre más allá".

Compañera Rosario Murillo, 17 de marzo de 2021.

Los derechos de la Familia consagrados en la Constitución Política están ampliamente desarrollados en la Ley N°870, Código de Familia, en el cual se establece el régimen legal de la familia y sus integrantes, así mismo comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de ésta con terceros y las entidades del

sector público y privado vinculadas a ella. A través de este Código se crea un modelo de familia democrático, horizontal de responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres, descansando las relaciones familiares en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades en el hombre y la mujer.

El artículo 2 establece los principios rectores del código, es decir la dirección, el propósito y la justificación ética de las normas específicas que contiene, para asegurar que sea coherente, justo y efectivo en el logro de sus objetivos.

Código de la familia

Establece el régimen jurídico de la familia y sus integrantes. Comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de ésta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculadas a ella.

Son principios rectores del Código:



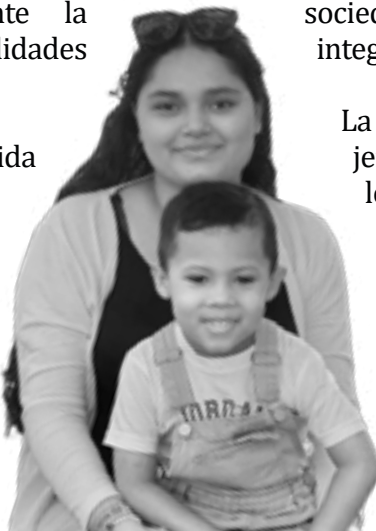
La igualdad de derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares.



La protección y respeto a la vida privada y a la de la familia.



La protección por parte de las Instituciones del Estado contra la violencia intrafamiliar, que se pudiera ejercer en las relaciones familiares.



La protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia es obligación del Estado, la sociedad y los miembros que la integran.



La protección priorizada a la jefatura familiar femenina, en los casos de las madres cuando éstas sean las únicas responsables de su familia.



Promover y proteger la paternidad y maternidad responsable.



Entre estos principios tenemos: La protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia es obligación del Estado, la sociedad y los miembros que la integran; La protección integral de la familia y todos sus miembros en base al interés superior de los mismos; La protección priorizada a la jefatura familiar femenina, en los casos de las madres cuando éstas sean las únicas responsables de su familia; La protección por parte de las Instituciones del Estado contra la violencia intrafamiliar, que se pudiera ejercer en las relaciones familiares; Promover y proteger la paternidad y maternidad responsable; La igualdad de derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares, entre los hijos e hijas, así como la responsabilidad conjunta entre los miembros de la familia. La igualdad y protección del matrimonio y de la unión de hecho estable por parte de las Instituciones del Estado; La protección y respeto a la vida privada y a la de la familia.

De forma coherente a sus principios el Código de Familia establece en el artículo 37 el concepto e integración de la familia disponiendo que: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y

del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco. De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en este Código.

Claramente podemos ver que este concepto contiene elementos de mucho valor como por ejemplo que la familia tiene el derecho a la protección del Estado; la unión de hecho estable se posiciona en igualdad de condiciones que el matrimonio lo que implica que la unión de hecho estable esta regulada en la ley y por lo tanto es reconocida registral y judicialmente otorgando derechos y estableciendo obligaciones propios; otro elemento de gran valía es que en la integración de la familia incluye a todos aquellos que ejerzan la autoridad parental sin menoscabo de su condición civil. Lo cual nos dice que este Código efectivamente es integrador y protector de la familia como generadora de vida y

desarrollo social y humano.

Consecuentemente respecto de la protección especial del embarazo, en su artículo 305 reivindica el respeto a los derechos de la adolescente embarazada por parte de las instituciones públicas y privadas en las cuales se encuentren estudiando o laborando una adolescente embarazada, ya que estas instituciones deberán garantizar la continuidad y permanencia en sus estudios o trabajo y respetar todos los derechos que le asisten, so pena de las responsabilidades, que por la inobservancia de este deber, puedan incurrir. Además, en ningún caso su situación de gravidez podrá constituir circunstancia de exclusión.

En armonía con el Código de Familia en cuanto a la protección especial del parto y postparto la Ley N°1247 que reforma los artículos 95 y 96 de la Ley

de Seguridad Social establece que el subsidio de descanso por maternidad será equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración semanal promedio, calculado en igual forma señalado para el subsidio de enfermedad y se otorgará durante las cuatro (4) semanas anteriores y las nueve (9) semanas posteriores al parto, que serán obligatorias descansar. Así mismo establece que cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta señalada por los servicios médicos, el descanso pre-natal será prolongado hasta la fecha del parto, sin que proceda reducir el período post-natal de nueve (9) semanas y que cuando el parto sobrevenga antes de la fecha prevista, el período faltante se acumulará al período post-natal señalado.

Siempre en el ámbito de protección de la familia el artículo 186 del Código de Familia establece que el Estado protege la paternidad y maternidad responsable, las que promoverá a través de sus distintos Órganos e Instituciones, Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Gobiernos Regionales, Territoriales, Comunes y Municipales.

Para establecer los alcances de la paternidad y maternidad



responsable el artículo 188 establece que ésta es el vínculo que une a padres y madres con sus hijos e hijas, que incluye derechos y obligaciones, ejercidos responsablemente y de forma conjunta en el cuidado y crianza, alimentación, afecto, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica, física, mental y emocional de sus hijas e hijos, a fin de lograr su desarrollo integral.

En interés exclusivo del desarrollo en todo aspecto del o la menor de edad se instituye la filiación adoptiva lo cual se desarrolla ampliamente del artículo 231 al 261 definiéndose que la adopción es la institución jurídica por la que la persona adoptada entra a formar parte de la familia del adoptante o adoptantes, creándose entre adoptante y adoptado o adoptada los mismos vínculos jurídicos de parentesco que ligan al padre o la madre con los hijos e hijas consanguíneos.

Para garantizar el interés superior del o la menor de edad el código establece procesos en sede administrativa y judicial, así como una variedad de requisitos que buscan confirmar que el adoptante tiene la capacidad de garantizar el bienestar del adoptado, por tal motivo se creó el Consejo Nacional de Adopción integrado por: El o la Ministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien presidirá las sesiones del Consejo nacional

de adopción; El o la Directora General de Protección Especial del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien coordinará las actividades técnicas; Un delegado o delegada de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; Un delegado o delegada de la Ministra del Ministerio de la Mujer; Una madre o un padre adoptivo que será elegido por ternas propuestas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; Un delegado o delegada de la Procuraduría Nacional de la Familia; Un delegado o delegada de hogares sustitutos; Un delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores; Una delegada de una organización de mujeres que tenga representación en todo el país; Un representante de la Procuraduría Especial de la Niñez; Un delegado o delegada de la Dirección General de Migración y Extranjería; Un delegado o delegada del Ministerio de Salud.

Para asesorar al Consejo Nacional de Adopción en sus resoluciones, se formó un equipo técnico interdisciplinario que contará al menos, con un abogado o abogada, un trabajador o trabajadora social y una psicóloga o psicólogo, para realizar los estudios bio-psico-sociales requeridos.

Código del Trabajo

- El trabajo es un derecho, una responsabilidad social y goza de la especial protección del Estado.
- El Código del Trabajo es un instrumento jurídico de orden público mediante el cual el Estado regula las relaciones laborales.
- Los derechos reconocidos en este Código son irrenunciables.
- El ordenamiento jurídico laboral protege, tutela y mejora las condiciones de los trabajadores.
- La mujer y el hombre son iguales en el acceso al trabajo y la igualdad de trato de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República.
- Se garantiza a los trabajadores estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual oportunidad de ser promovido.
- Se garantiza a los trabajadores salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones de trabajo.
- El presente código regula las relaciones de trabajo estableciendo los derechos y deberes mínimos de empleadores y trabajadores.
- Las disposiciones de este código y de la legislación laboral son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran establecidas o se establezcan en Nicaragua.



Derechos Laborales

“Nosotros estamos comprometidos a seguir garantizando esos Derechos de los Trabajadores, desde la Salud que es un Derecho elemental, la Educación, el Trabajo. Es decir, multiplicar esfuerzos en estos Tiempos que son de enormes desafíos.” **Comandante Daniel Ortega, 01 de mayo de 2022.**

Los derechos laborales históricamente han sido enmarcados en grandes luchas sociales, políticas y económicas. Con el triunfo y consolidación de la Revolución Popular Sandinista los derechos laborales de los y las nicaragüenses fueron reivindicados, lo que significa que estos derechos a través de la RPS se reclamaron y exigieron ya que se habían negado a los trabajadores del campo y la ciudad por muchas décadas. El reconocimiento real de los derechos laborales de los y las nicaragüenses se estableció en la Constitución de 1987 cuyos parámetros dieron lugar a la aprobación de la Ley N°185, Código del Trabajo que establece principios y normas que demandan el reconocimiento y el cumplimiento de los derechos laborales reivindicados en nuestra Constitución Política.

En ese sentido, este Código establece entre otros principios fundamentales que: El trabajo es un derecho, una responsabilidad social y goza de la especial protección del Estado; Los beneficios sociales en favor de los trabajadores contenidos en la legislación laboral constituyen un mínimo de garantías susceptibles de ser mejoradas mediante la relación de trabajo, los contratos de trabajo o los Convenios Colectivos; que los derechos reconocidos en este Código son irrenunciables; que las disposiciones de este código son concretas, objetivas y regulan las relaciones laborales en su realidad económica y social; que en caso de conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de las normas del trabajo legales, convencionales o reglamentarias, prevalecerá la disposición más favorable al trabajador; que las normas contenidas en este Código y la legislación laboral complementaria son de Derecho Público, por lo que el interés privado debe ceder al interés social; que la mujer y el hombre son iguales en el acceso al trabajo y la igualdad de trato de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; Se garantiza a los trabajadores estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual oportunidad de ser promovido sin más limitaciones que los factores de tiempo, servicio, capacidad, eficiencia

y responsabilidad; y que se garantiza a los trabajadores salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones de trabajo, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.

De manera específica dentro de lo que es el derecho individual del trabajo en el artículo 19 se establece que relación laboral o de trabajo, cualquiera sea la causa que le de origen, es la prestación de trabajo de una persona natural subordinada a un empleador mediante el pago de una remuneración; y que contrato individual de trabajo es el convenio verbal o escrito entre un empleador y un trabajador, por el cual se establece entre ellos una relación laboral para ejecutar una obra o prestar personalmente un servicio.

En el caso de la terminación del contrato de trabajo establece en el artículo 42 que cualquiera sea la causa, el empleador está obligado a pagar al trabajador, o a quien corresponda en el caso de muerte o incapacidad permanente del trabajador la parte proporcional de las prestaciones tales como vacaciones y decimotercer mes.

Para mayor protección del trabajador el artículo 46 establece que cuando la terminación del contrato por parte del empleador se verifique en violación a las disposiciones prohibitivas contenidas en el presente código y demás normas laborales, o constituya un acto que restrinja el derecho del trabajador, o tenga carácter de represalia contra éste por haber ejercido o intentado ejercer sus derechos laborales o sindicales, el trabajador tendrá acción para demandar su reintegro ante el Juez del Trabajo, en el mismo puesto que desempeñaba y en idénticas condiciones de trabajo, quedando obligado el empleador, si se declara con lugar el reintegro, al pago de los salarios dejados de percibir y a su reintegro.

Este Código entre otras cosas también define lo que es el salario, formas de pago y medidas de protección, regula lo relacionado al decimo tercer mes y a la higiene y seguridad ocupacional y de los riesgos profesionales; así como el trabajo de los niños, niñas y adolescentes siempre buscando el equilibrio entre el empleador y el empleado en la base de los principios fundamentales de este código.

Un ámbito de mayor reivindicación es el

derecho colectivo del trabajo que implica la capacidad que tienen los trabajadores de constituirse sin previa autorización en una asociación sindical para la representación y defensa de sus respectivos intereses, así mismo implica la Convención Colectiva de Trabajo que consiste en el acuerdo concertado por escrito entre un empleador, o grupo de empleadores y una o varias organizaciones de trabajadores con personalidad jurídica. Siendo los objetivos de la convención colectiva entre otros: establecer condiciones generales de trabajo, desarrollar el derecho de la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa y disponer la mejora y el cumplimiento de los derechos y obligaciones recíprocas.

Otro instrumento jurídico que protege y garantiza los derechos laborales reivindicados en la Constitución Política es la Ley N° 815, Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social aprobado en esta segunda etapa de la Revolución en el año 2013 estableciendo la oralidad de los procesos laborales evitando la retardación de la justicia y protegiendo derechos fundamentales a través de un proceso especializado y expedito.

UNIDAD VI: Soberanía, Defensa y Seguridad Nacional de la República de Nicaragua

“La palabra nicaragüense es sinónimo de Dignidad, no de servilismo a los Amos de otras Tierras... ¡No! Los nicaragüenses hemos sido admirados y reconocidos en el Mundo por ese Espíritu de Dignidad Nacional que celebramos, [...], comprometiéndonos a que, desde ese Espíritu de Dignidad Nacional, ratifiquemos todos los días, nuestro Sentido de Libertad, nuestro Sentido de Fraternidad, de Solidaridad... ¡desde nuestro Espíritu de Dignidad Nacional!”. Compañera Rosario Murillo, 03 de mayo 2021.

Nicaragua, Patria revolucionaria, soberana e independiente, se levanta como un bastión de la libertad y la justicia social. Su territorio, unitario e indivisible, es defendido por el Ejército de Nicaragua, institución primordial para la preservación de su independencia y soberanía, frente a las fuerzas externas que amenazan su paz y progreso.

La seguridad nacional, como pilar fundamental, es un deber cívico y un compromiso inquebrantable de todos los nicaragüenses, ante la amenaza de conflictos internos y externos, desastres naturales o cualquier otro factor que ponga en riesgo la estabilidad del país.

Este documento explora la evolución jurídica y política de estos principios en

Nicaragua, desde sus raíces históricas hasta su articulación en el marco legal actual, destacando su relevancia en un contexto global marcado por desafíos geopolíticos y amenazas emergentes. También contiene las disposiciones constitucionales que establecen la naturaleza, subordinación y el actuar del Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, quienes bajo la Jefatura Suprema de la Presidencia de la República garantizan la Soberanía, Defensa y Seguridad Nacional de nuestra Patria.

Antecedentes

“Igualmente, a los Hermanos Combatientes Históricos, que yo diría que, los Combatientes Históricos hoy,

con la Reforma a la Constitución, no han hecho más que ocupar el lugar que la Ley les da, el lugar que el Derecho les da, el lugar que la Constitución les da, para sumarse a la Defensa de la Paz en nuestro País. Los Combatientes Históricos, no son más que continuadores de los primeros Combatientes Históricos que se enfrentaron a los Conquistadores: A Diriangén, a Nicarao, a Adiac. Igualmente, son continuadores de los Combatientes Históricos que en San Jacinto derrotaron a los expansionistas yanquis. El Heroísmo de esos Combatientes se ha venido encarnando en el Pueblo nicaragüense, y por eso es que luego surge Zeledón también dando la Batalla. Y luego Sandino, y luego el Frente Sandinista, y luego, ustedes Herman@s dando la Batalla en el 2018, cuando intentaron destruir la Paz en nuestra Patria. Es decir, ustedes no son más que continuadores de los Combatientes Históricos, porque a lo largo de la Historia, en esta Tierra, en esta Patria se han estado dando Batallas por la Paz, en Defensa de la Soberanía, en Defensa de la Identidad de nuestro Pueblo. Y del Pueblo vienen l@s Combatientes que se incorporan a la Policía Nacional, que se incorporan a la Policía Voluntaria; igualmente, del Pueblo vienen l@s Combatientes que se incorporan al Ejército, al Ministerio del Interior. Es decir, tenemos esa raíz que se ha venido floreciendo, se ha venido

multiplicando en el Corazón de los nicaragüenses.” **Comandante Daniel Ortega, 26 de Febrero del 2025.**

La Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional, son conceptos básicos y jurídicamente relacionados que se refieren a la capacidad de un Estado para defender su independencia, la integridad territorial y la protección de sus intereses nacionales. La Soberanía implica la autoridad y el poder de un Estado para gobernarse a sí mismo, mientras que la defensa se refiere a los medios y las estrategias nacionales para proteger ese poder y los intereses de la



nación. La seguridad nacional abarca la protección de la ciudadanía, sus instituciones estatales, la infraestructura, las inversiones, los servicios básicos, en fin, todos sus recursos inherentes como nación, tanto internos como externos.

Sin embargo, la conceptualización de la Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional, han venido evolucionado y han sido reguladas, según la coyuntura política y la situación estatal en cada una de sus constituciones políticas aprobadas a lo largo del tiempo por el Estado de Nicaragua. No obstante, estas áreas han sido fortalecidas y adaptadas para responder a los cambios políticos, sociales y económicos del país, según la época.

Desde la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica del 22 de noviembre de 1824, hasta la Constitución Política del 19 de agosto de 1858, en lo concerniente a la seguridad y defensa nacional se abordaron en términos similares; la Constitución Política del 10 de octubre de 1893, conocida como la 'Libérrima', incorporó nuevos aspectos relacionados a este tema, donde se refiere a un ejército nacional con estructura y normas internas de regulación, pero continuaban siendo los mismos preceptos con referencia a las anteriores Constituciones Políticas que distribuían entre los diferentes órganos del Estado las funciones de la seguridad

y defensa nacional.

La primera Constitución en acercarse a los conceptos de Soberanía, Defensa y Seguridad Nacional es la de 1893, aunque no contiene artículos específicos que aborden explícitamente estos conceptos, pero establece que “La soberanía es inalienable e imprescriptible, y reside esencialmente en el pueblo”.

En las Constituciones de 1905 y 1912 ya se consideran algunos términos como “Disponer todo lo conveniente a la seguridad y defensa de la República” y “Disponer de la fuerza armada de mar y tierra para defensa y seguridad de la República, para mantener el orden y tranquilidad de ella y para todos los demás objetos que exija el servicio público”.

En la Constitución de 1939 se define que: “El territorio y la soberanía son indivisibles e inalienables. No obstante, podrán celebrarse tratados que tiendan a la unión con una o varias repúblicas de Centroamérica o que tengan por objeto la construcción, saneamiento, operación y defensa de un canal interoceánico a través del territorio nacional.”

Las Constituciones de 1948 y 1950, amplían el concepto de territorio en cuanto al uso temporal de este, por una potencia americana, del suelo, el aire, de la estratosfera o de las aguas territoriales exclusivamente para la defensa continental, contenidos en

tratados que tiendan a la unión con una o varias repúblicas de Centroamérica. En la constitución de 1950, se refuerza la soberanía del pueblo y la estructura del Estado, pero sin artículos específicos dedicados a defensa y seguridad nacional.

En la Constitución de 1974 en el Artículo 4, del Título I, se define que “La soberanía del Estado, es absoluta e indelegable y, tanto como el territorio, indivisible, inalienable e imprescriptible. El Gobierno del Estado queda autorizado a celebrar Tratados para la utilización de sus recursos naturales y geográficos, en beneficio del pueblo y para el uso temporal de una parte del territorio nicaragüense, siempre que sea para fines exclusivos de defensa nacional o continental y se respete, en ambos casos, la soberanía e integridad territoriales.” Acá ya encontramos de manera general, un concepto, pero no hay un apartado dedicado a estos aspectos fundamentales de Soberanía y Defensa del Estado.

Al día siguiente del Triunfo de la Revolución Popular Sandinista el Estatuto Fundamental de la Republica el 20 de julio de 1979, deroga y sustituye la Constitución Política 1974; en ella el tema referido a la seguridad y defensa nacional se abordó desde la perspectiva de la nueva Organización revolucionaria del Estado, las facultades y atribuciones sobre esta materia se establecieron como funciones de la Junta de Gobierno en el

Título IV, Capítulo Único, con el cual se disolvió el aparato represor Somocista: La Guardia Nacional, la Oficina de Seguridad Nacional y el Servicio de Inteligencia Militar, se derogaron las leyes, reglamentos y ordenanzas que las regían, así como aquellos otros cuerpos normativos relacionados. Se creó un nuevo Ejército Popular Sandinista de carácter patriótico dedicado a la defensa de nuestra Revolución y de la Soberanía e Independencia de la Nación, así como de la integridad del territorio.

La Constitución Política de 1987, es la que finalmente establece de manera clara y detallada los conceptos de Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional, reafirmando la soberanía del pueblo, la defensa del territorio y la protección de la seguridad nacional como principios fundamentales del Estado. Estableciendo que “Es deber y derecho de todos los nicaragüenses luchar por la defensa de la vida, de la Patria, de la justicia y de la Paz para el desarrollo integral de la nación.”

La defensa de la Patria y la Revolución descansa en la movilización y participación organizada de todo el pueblo en la lucha contra sus agresores. El Ejército Popular Sandinista tiene carácter nacional y debe guardar protección, respeto y obediencia a la presente Constitución Política.

El Ejército Popular Sandinista es el brazo armado del pueblo y heredero directo del Ejército Defensor de la

Soberanía Nacional. La lucha contra las acciones promovidas desde el exterior para subvertir el orden revolucionario constituido por el pueblo nicaragüense y el enfrentamiento a las actividades delictivas y antisociales, forman parte integral de la defensa de la Revolución.

La Revolución Popular Sandinista promovió una ideología centrada en la defensa de la soberanía y la extirpación de la injerencia extranjera, consolidando un sistema de gobierno que aspiraba a representar los intereses legítimos del pueblo. Sin embargo, la intervención de Estados Unidos en el conflicto, mediante el apoyo a los contras, dio inicio a una nueva fase de vulnerabilidad en la seguridad nacional, transformando la defensa del país en un desafío crucial.

Para el pueblo nicaragüense, la palabra "Soberanía" encarna un ideal legítimo que reside en cada ciudadano. Esto implica que la población tiene el derecho fundamental de decidir sobre su propio destino y ejercer el poder político a través de mecanismos democráticos. En este sentido, la defensa y la seguridad nacional no es responsabilidad del Estado, sino un deber compartido y un compromiso colectivo que debe prevalecer en la construcción de un futuro más justo y soberano para Nicaragua.

Esta rica historia de lucha y resiliencia refleja la esencia misma de Nicaragua y la importancia de seguir trabajando por una nación libre y soberana, donde la voz del pueblo sea siempre escuchada y respetada.



La Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional son conceptos estrechamente relacionados que conforman la base del Estado. En el contexto de Nicaragua, estos principios se entrelazan con la historia, la legislación y los desafíos que enfrenta el país. Estos conceptos, se construyen desde la perspectiva de su fundamento, su implementación, su interconexión y los desafíos que plantea el futuro.

“Todos nuestros Héroes, a lo largo de la Historia se enfrentaron a los que vinieron a invadirnos, a los que vinieron a tratar de arrebatarnos el Derecho a ser Libres. ¿Y después de los españoles quiénes fueron los que invadieron permanentemente a Nicaragua,? Los diferentes Gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica. Una constante. Y siguen siendo Gobiernos intervencionistas, injerencistas, que multiplican la violencia y la guerra en el Mundo” Comandante Daniel Ortega,
21 de febrero del 2022.

Preceptos Constitucionales sobre la Soberanía, Defensa y Seguridad Nacional en Nicaragua

“Tranquilidad en nuestras Vidas, nada que opaque esa Luminosidad de la Paz que resguardamos; Tranquilidad, Amor, Esperanza, Confianza, Seguridad, Certeza de que Vamos Adelante, con la Dignidad

en alto y la Fortaleza y la Fuerza de un Pueblo que sabe luchar, un Pueblo que sabe vencer. Sabemos luchar, sabemos vencer, vivimos en esta Patria Bendita y Libre, y Hay Patria, y Porque Hay Patria, Hay Paz, y Porque Hay Patria, Hay Revolución, todos los días concentrados, todos los días convocados a trabajar, para ir Adelante, Siempre Más Allá !.”

Compañera Rosario Murillo, 9 de noviembre 2023.

La Soberanía como Fundamento

La Soberanía es el poder de un Estado para gobernarse sin interferencias externas, mantener su independencia, es la piedra angular de la defensa y la seguridad nacional. En el caso de Nicaragua, la Soberanía implica la garantía de la integridad de sus instituciones, la protección de su territorio y la capacidad de tomar decisiones políticas sin injerencia externa.

La Defensa como Mecanismo de Protección:

La defensa nacional es el conjunto de herramientas y estrategias a disposición de un país para proteger su Soberanía, garantizar la Paz, Estabilidad y los intereses del Estado, esto significa:

- Preparar a sus fuerzas armadas con capacitación constante;

- Actualizar su equipamiento para responder a nuevos desafíos; y
- Diseñar políticas claras que aseguren la estabilidad y la Paz.

Al fortalecer estos aspectos, Nicaragua

no solo protege su territorio, sino también el bienestar de la sociedad y sus ciudadanos.

La Seguridad Nacional como Protección Integral

Artículos constitucionales en defensa de la seguridad nacional

Artículo 83. El Ejército de Nicaragua es la única Fuerza Militar del País. Es heredero del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional del General Augusto C. Sandino y sucesor del Ejército Popular Sandinista.

Artículo 89. La Policía Nacional es un cuerpo armado, subordinado a la Presidencia de la República, encargado de proteger la vida de las y los habitantes del país, preservar el orden social y el orden interno, garantizar la seguridad de las personas y las instituciones.

Artículo 90. El Ministerio del Interior es la institución del Estado a la que corresponde implementar, mantener y ejecutar las medidas necesarias para garantizar la Seguridad Ciudadana, Seguridad del Estado y el Orden Interno.

Artículo 92. Se crea la Policía Voluntaria como cuerpo auxiliar y de apoyo a la Policía Nacional, integrada por ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses, que prestan sus servicios de forma voluntaria.



La seguridad nacional es un derecho y un deber colectivo que nos compromete a todos como nación. Consiste en proteger nuestros recursos estratégicos, salvaguardar la paz y defender nuestro orden constitucional frente a cualquier tipo de amenaza. Para ello, contamos con un marco jurídico sólido, instituciones fortalecidas y mecanismos de protección que garantizan la estabilidad del país. Esta visión integral supera el concepto tradicional de defensa militar, extendiéndose a la protección del pueblo, instituciones, infraestructura crítica y patrimonio nacional, como pilares fundamentales para el desarrollo soberano de Nicaragua, garantizando una efectiva lucha contra la pobreza.

La Defensa, Seguridad Nacional y Seguridad Ciudadana, instituida en la actual Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

“Tenemos un Ejército, tenemos una Policía, que como bien dicen es el Pueblo Uniformado defendiéndose, y defendiéndose en primer lugar de las agresiones, defendiendo la Soberanía de la Patria, defendiendo el Derecho del Pueblo a seguir creciendo, a seguir mejorando las condiciones de Vida”

Comandante Daniel Ortega, 2 agosto, 2024.

La Constitución Política de la República de Nicaragua, se erige como la norma suprema que regula tanto el comportamiento del Estado como los derechos fundamentales de sus ciudadanos. En este contexto, el Título I, denominado "Principios Fundamentales", establece bases sólidas en relación a la defensa Soberanía Nacional. En su artículo 1, se reafirma la Soberanía, como un derecho irrenunciable del pueblo nicaragüense, lo que implica que cada ciudadano tiene la responsabilidad inherente de preservar y defender este derecho. Este postulado no solo resalta la importancia de la Soberanía, sino que también involucra a cada nicaragüense en la defensa activa de su nación, promoviendo un sentido de pertenencia y compromiso con el bienestar colectivo.

En relación con la Defensa, Seguridad Nacional y Seguridad Ciudadana, constituida en el Título V, de la Constitución Política, donde se establecen las directrices y fundamentos en relación a estas temáticas, su regulación se aborda desde el artículo 83 hasta el artículo 97, que claramente señalan, lo siguiente:

En el artículo 83, se encuentra el fundamento jurídico para defender la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial, resaltando la importancia de un marco legal robusto para la protección

de estos valores.

Se establece de manera clara que el Ejército de Nicaragua es la única fuerza militar del país, un legado que encuentra sus raíces en la lucha por la Soberanía Nacional, simbolizada por el General Augusto C. Sandino y su lema "Patria y Libertad". Este reconocimiento histórico otorga al ejército una identidad que va

más allá del simple ámbito militar; se le concibe como un ente que representa y defiende la voluntad del pueblo nicaragüense.

Además, el mismo artículo dispone que el Ejército de Nicaragua está bajo el mando de la Presidencia de la República, quien actúa como Jefatura Suprema. Esta disposición garantiza que las fuerzas

Funciones

de la Policía Nacional

La Policía Nacional se organiza en un Modelo Preventivo, Proactivo y Comunitario, con la participación protagónica de los habitantes, la familia y la comunidad.

Funciones según su ámbito

Prevención y seguridad ciudadana y humana.

Orientadas a garantizar la vida, la seguridad e integridad física de las personas y sus bienes.

Investigaciones, auxilio judicial e inteligencia policial.

Orientadas a la persecución e investigación del delito, del crimen organizado, terrorismo y actividades de narcotráfico.

Seguridad y protección de personalidades.

Orientadas a garantizar la vida, seguridad e integridad del copresidente y copresidenta de la República y otras personalidades nacionales y extranjeras.

Es la norma suprema:

Seguridad del tránsito terrestre.

Orientadas a garantizar la vida, seguridad e integridad de las personas que circulan en la red vial del país.



armadas operen dentro de un marco legal y constitucional, asegurando su compromiso con la protección, el respeto y la subordinación a la Constitución Política. Es fundamental resaltar que el ejército es considerado una institución patriótica, obediente y no deliberante, lo que significa que su función principal es salvaguardar la soberanía y mantener la paz, sin involucrarse en disputas políticas o en la deliberación sobre cuestiones propias de la política interna del país.

"Juro ante la Patria y ante la historia que mi espada defenderá el decoro nacional y será redención para los oprimidos". Augusto C. Sandino - General de Hombres y Mujeres Libres.

"Como ustedes lo han jurado hoy, por nuestros Héroes, por nuestros Mártires, vamos a seguir luchando por la Paz, vamos a seguir luchando por la Vida, vamos a seguir luchando contra la Pobreza, vamos a seguir luchando por la Salud, por la Educación de nuestro Pueblo. Ese es un Compromiso Sagrado de la Policía Nacional, ese es un Compromiso Sagrado del Ministerio del Interior, ese es un Compromiso Sagrado que todos ustedes Herman@s, ante Dios, ante nuestro Pueblo, levantamos nuestra mano y juramos que vamos a cumplir

con nuestro Deber para contribuir a esta Lucha por la Paz, por la Seguridad, por la Vida, de tod@s l@s nicaragüenses."

Comandante Daniel Ortega, 15 octubre, 2024.

El actual Ejército de Nicaragua, es heredero histórico del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, así como es también sucesor del Ejército Popular Sandinista. Es el Pueblo mismo uniformado y organizado para defender la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.

El artículo 84, establece que la formulación de planes y políticas de defensa corresponde a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, asegurando así, la centralización del poder en estas decisiones.

El artículo 85, introduce la figura de las Fuerzas Militares de Reserva Patriótica, integrada voluntariamente por militares que han pasado a la honrosa condición de retiro y los ciudadanos o ciudadanas que deseen participar en la defensa armada para garantizar la Estabilidad, la Seguridad y la Paz, de acuerdo a la ley de la materia.

En Nicaragua, por mandato constitucional (artículo 89) está prohibido el establecimiento de bases militares extranjeras; salvo para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio, con previa

autorización solicitada por la Presidencia de la República y ratificada por la Asamblea Nacional.

El artículo 87, faculta a la Presidencia de la República para ordenar la intervención de las Fuerzas Militares del Ejército de

Funciones del Ejército de Nicaragua

- 1 Planificar, organizar, preparar, dirigir y ejecutar la defensa armada de la Patria y defender la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.
- 2 Apoyar a la Policía Nacional, cuando la estabilidad de la República lo requiera.
- 3 Disponer de sus fuerzas militares y medios para combatir las amenazas a la seguridad y defensa nacional.
- 4 Coadyuvar con la Policía Nacional en la lucha contra el narcotráfico, crimen organizado, y actividades conexas.
- 5 Contribuir en la ejecución de planes de protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, en coordinación con las instituciones correspondientes.
- 6 Contribuir, en coordinación con las instituciones correspondientes a preservar la condición de puertos y aeropuertos seguros.
- 7 Contribuir a fortalecer la política de gestión de riesgo, en casos de fenómenos naturales.
- 8 Vigilar y proteger los espacios terrestres, aéreos y marítimos del territorio nacional.



Nicaragua en apoyo a la Policía Nacional, cuando la estabilidad de la República lo requiera.

Nuestra Constitución dispone, en el **artículo 89**, que la Policía Nacional es un cuerpo armado, subordinado a la Presidencia de la República, encargado de proteger la vida de las y los habitantes del país, preservar el orden social y el orden interno y tiene la función de ejercer la prevención, persecución e investigación del delito y prestar el auxilio necesario a las autoridades civiles y judiciales para el cumplimiento de la ley y el desempeño de sus funciones.

El artículo 90, señala que el Ministerio del Interior, es la institución del Estado a la que corresponde implementar, mantener y ejecutar las medidas necesarias para garantizar la Seguridad Ciudadana, Seguridad del Estado y el Orden Interno.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional dependen de la autoridad ejercida por la Presidencia de la República, en su carácter de Jefatura Suprema. Además, dichas instituciones son obedientes y no deliberantes, debiendo actuar en estricto apego a la Constitución Política a la que guardarán respeto y subordinación.

Nuestra Constitución también dispone la existencia de la Policía Voluntaria

(artículo 92), como un cuerpo auxiliar y de apoyo a la Policía Nacional, integrada por ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses que prestan sus servicios de forma voluntaria.

El artículo 93, establece que no pueden existir más cuerpos armados en el territorio nacional que los establecidos en la Constitución Política, ni grados militares que los establecidos por la ley. Por otra parte, faculta a las y los miembros del Ejército de Nicaragua, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior para ocupar cargos temporalmente en el ámbito del Ejecutivo cuando el interés supremo de la nación así lo demande. En este caso, el militar o policía estará en comisión de servicio para todos los efectos legales.

El artículo 94, establece la prohibición del servicio militar obligatorio y se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso para integrar el Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

En el artículo 95, se establece la condicionante a las y los miembros del Ejército de Nicaragua, Policía Nacional y Ministerio del Interior, que, para optar a cargos públicos de elección popular, deben renunciar a su calidad de militar o de policía en servicio activo, por lo menos un año antes de las elecciones en las que pretendan participar.

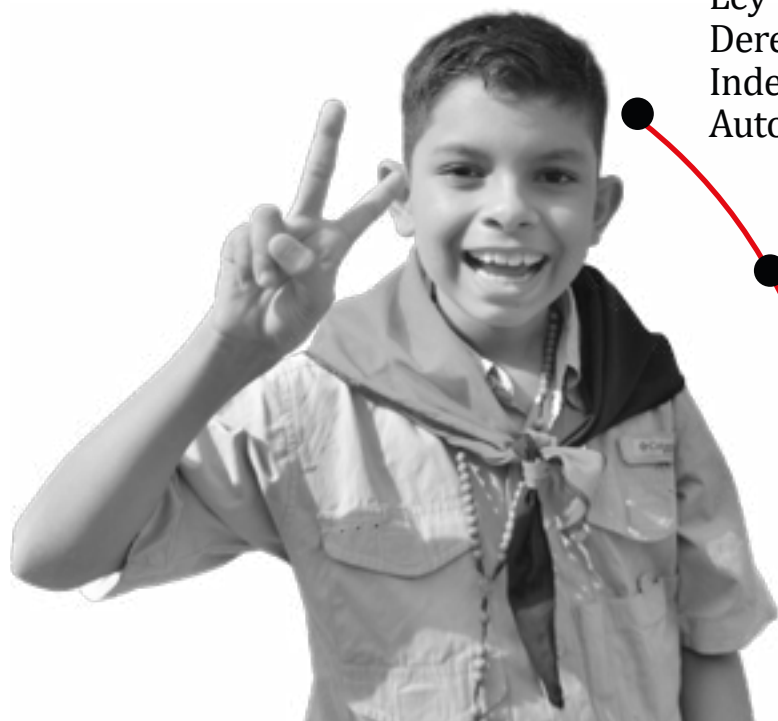
El artículo 96, se refiere a los recursos del Estado, señalando la utilización del espectro radioeléctrico y satelital, los sistemas de comunicación, los puntos de comunicación en el territorio nacional y las propiedades donde se ubiquen los Puestos Militares Fronterizos, Puestos de Control de Embarcaciones en litorales, aguas interiores, cayos e islas, y otros Puestos Militares de carácter estratégico para la defensa nacional, son propiedad del Estado.

Para finalizar, el **artículo 97**, señala que las y los miembros del Ejército de

Nicaragua, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior tendrán su propio sistema de seguridad social. Asimismo, el patrimonio de estos, será de uso exclusivo y para fines de la Defensa Nacional y el Orden Interno, el patrimonio de la Seguridad Social es en beneficio especial del personal activo y de los que están en condición de retiro o jubilación.

En resumen, los preceptos constitucionales sobre la Defensa, Seguridad Nacional y Seguridad Ciudadana, establecen un marco legal claro y reafirman la importancia

Leyes vinculadas a la **Soberanía, Defensa y Seguridad Nacional**



Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

Ley N°. 919, Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua.

Ley N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros.

Ley N°. 1042, Ley Especial de Ciberdelitos.

de la participación ciudadana en la construcción de un Estado Revolucionario soberano. Estos principios son vitales para fortalecer la identidad nacional y garantizar un futuro donde el pueblo nicaragüense continúa siendo el verdadero protagonista en la Defensa de su Soberanía y la construcción de un país seguro, próspero y en Paz.

Normas Jurídicas vinculadas a la Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional

"Estas Rutas, estas Sendas, estos Caminos, de Trabajo para Prosperar, son posibles porque hay Paz, hay Seguridad, y la Paz y la Seguridad son cada vez más ciertas, porque hay Trabajo. Y el Pueblo nicaragüense, Gracias a Dios, con este Gobierno suyo, porque aquí el Pueblo és Presidente, puede avanzar con los respaldos necesarios, para trabajar y prosperar". **Compañera Rosario Murillo, 20 diciembre, 2024.**

El marco jurídico que sustenta la Soberanía, la Defensa y la Seguridad Nacional es esencial para la estabilidad y prosperidad de un país, regulando la acción estatal, estableciendo roles y límites, y garantizando la protección de la integridad territorial y la seguridad de los ciudadanos. Este marco, se encuentra basado en los principios rectores y

derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Además, requiere una coordinación eficaz entre las instituciones responsables y la ciudadanía, con mecanismos de control y supervisión para asegurar su cumplimiento.

Por otra parte, todas las normas jurídicas deben armonizarse con estos principios constitucionales, garantizando el respeto a la independencia, soberanía, autodeterminación nacional, seguridad y Paz, como derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación. En resumen, este marco jurídico es fundamental para la estabilidad y prosperidad del país, por lo que debe ser diseñado y aplicado de forma rigurosa, entre ellas:

"Cuánta Alegría para agradecer a Dios...! Cuánta Tranquilidad...! Agradecidos al Padre...! Cuánta Seguridad, porque Gracias a Dios se derrama sobre esta Nicaragua, Nuestra, Bendecida, y como Bendición Espléndida, la Paz, la Concordia, la Armonía, que és por la que debemos luchar para que prevalezca, cada Amanecer, cada Atardecer. La Armonía, la Tranquilidad, la Seguridad, que nos permite prosperar, que nos

permite ir avanzando contra la Pobreza.”
**Compañera Rosario Murillo, 20
diciembre, 2024.**

**Ley N°. 919, Ley de Seguridad
Soberana de la República de
Nicaragua**

La Ley N° 919, fue promulgada en

Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua

Tiene como objeto preservar, promover y mantener la seguridad soberana que busca la unidad del país en fe, familia y comunidad, frente a cualquier riesgo, amenaza o conflictos que atenten contra la seguridad soberana.

Objetivos de la seguridad soberana

La defensa del Estado nicaragüense ante una agresión armada extranjera, en el marco del derecho a la legítima defensa prevista en la Constitución Política y otros instrumentos internacionales. El Ministerio del Interior es la institución del Estado a la que corresponde implementar, mantener y ejecutar las medidas necesarias para garantizar la Seguridad Ciudadana, Seguridad del Estado y el Orden Interno.

La preservación de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

El mantenimiento del orden constitucional, el Estado de derecho y el fortalecimiento de las instituciones de gobierno, en apego al marco jurídico nacional.



Enfrentar al narcotráfico, crimen organizado transnacional y otros ilícitos conexos como política de Estado en materia de seguridad nacional.

La protección de la nación nicaragüense frente a los riesgos, amenazas o agresiones que enfrente nuestro país.

2015 con un objetivo claro y audaz: Resguardar la soberanía del país en un contexto de desafíos internos y externos que amenazan no solo la integridad territorial, sino también la esencia misma de nuestra identidad como nación. Esta ley interpreta la seguridad soberana como un concepto holístico que se fundamenta en la unidad del pueblo, la familia y la comunidad, pilares fundamentales para el fortalecimiento de la cohesión social y la estabilidad nacional.

Su propósito primordial es garantizar la independencia de Nicaragua frente a las agresiones del imperialismo y la injerencia extranjera, afirmando con valentía nuestra autodeterminación como país libre. Para ello, se establecen medidas contundentes destinadas a enfrentar diversas amenazas que pueden poner en riesgo nuestra seguridad soberana, tales como actos subversivos contra el Estado, la expansión del narcotráfico y el crimen organizado, así como desastres naturales que afectan a nuestras comunidades más vulnerables.

En su primer artículo, la ley establece de manera inequívoca que su misión es la conservación y promoción de la seguridad soberana, promoviendo la unidad del país a través de acciones inclusivas que integren a todos los sectores de la sociedad: trabajadores, empresarios, productores y la comunidad en general.

Se fomenta un modelo de alianzas que favorezca al país, donde se definirán funciones, competencias y métodos de coordinación acordes con los principios constitucionales y los intereses supremos de la nación. La protección de nuestra seguridad soberana se enmarca como una prioridad estatal, instando a la acción frente a cualquier riesgo o conflicto que amenace estas garantías.

Un aspecto crucial de esta ley es su firme compromiso con el respeto y la defensa de los derechos, garantías y libertades de todos los nicaragüenses. Se erige como un baluarte en la defensa del patrimonio nacional y la estabilidad social, política y económica, en un contexto donde diversas amenazas podrían atentar contra nuestra independencia y dignidad como pueblo.

Así, la Ley N°. 919 se consolida como un pilar de nuestro Estado Revolucionario asegurando nuestra soberanía, siendo un instrumento vital en la defensa de nuestra revolución, la seguridad y el bienestar de la población nicaragüense, en un contexto de lucha inquebrantable por la autodeterminación y el futuro digno que nuestro pueblo merece.

Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz

La Ley N°. 1055, fue aprobada en el año 2020 con el propósito fundamental de salvaguardar la independencia, soberanía y la autodeterminación del pueblo nicaragüense. Esta norma jurídica establece un marco legal que clasifica y tipifica como “traidores a la patria” a aquellos ciudadanos que amenacen estos derechos, prohibiendo su acceso a cargos de elección popular y sin menoscabo de las acciones penales que correspondan.

En su artículo 1, titulado “Defensa de los derechos del pueblo”, la Ley N°. 1055 se alinea con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Nicaragua. En este contexto, se definen como traidores a la patria a los nicaragüenses que incurran en las siguientes conductas:

- Encabezar o financiar intentos de golpe de estado.
- Alterar el orden constitucional establecido.
- Fomentar o instar a la realización de actos terroristas.
- Realizar acciones que menoscaben la independencia, la soberanía y el derecho a la autodeterminación.
- Incitar a la injerencia extranjera en los asuntos internos del país, solicitar intervenciones militares u organizarse con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización.

- Proponer y gestionar bloqueos económicos, comerciales y financieros contra el país y sus instituciones.
- Demandar, exaltar o aplaudir la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos.

Cualquier individuo, cuyas acciones lesionen los intereses supremos de la nación, tal como se establecen en el ordenamiento jurídico, será considerado “traidor a la patria” y se le negará la posibilidad de optar a cargos de elección popular. Esto ocurre sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Penal de la República de Nicaragua, que abordan delitos de “Traición”, “Delitos que comprometen la Paz” y “Delitos contra la Constitución



Política de la República de Nicaragua”.

Adicionalmente, es importante señalar que el delito de alta traición a la patria, es considerado como grave y se refiere a actos de deslealtad hacia la nación o sus jefes y jefas de Estado. A nivel mundial, este delito se define de múltiples maneras, pero generalmente se entiende que incluye acciones que amenazan la seguridad nacional, así como la independencia e integridad del país.

La alta traición abarca actos de deslealtad extrema, que pueden incluir la guerra contra el propio país, intentos de golpe de Estado, espionaje o sabotaje en favor de una potencia extranjera, e incluso intentos de asesinato del jefe de Estado. Por otro lado, la traición se refiere a aquellos actos que buscan someter a la nación o partes de ella a la influencia o dominio extranjero, o que intentan obstaculizar o forzar decisiones de los órganos del Estado, como el ejecutivo, el legislativo o el judicial.

En conclusión, la alta traición es un delito que atenta gravemente contra la seguridad nacional, por lo que las disposiciones legales han sido diseñadas para proteger los intereses de la nación. Las leyes que tipifican estos actos suelen prever penas severas, que pueden incluso llegar a la pena de muerte, en función de la gravedad de las acciones cometidas. De esta manera, la Ley N°. 1055 refuerza el compromiso de nuestro

Estado Revolucionario por preservar la paz, la soberanía y la autodeterminación del pueblo nicaragüense.

Ley N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros

El 15 de octubre de 2020, la Asamblea Nacional aprobó la Ley N°. 1040, que tiene como objetivo establecer un marco jurídico que regule a las personas naturales o jurídicas que respondan a intereses y financiamiento extranjero y lo utilicen para realizar actividades que deriven en injerencia de organizaciones y Gobiernos extranjeros en los asuntos internos de Nicaragua, poniendo en riesgo la seguridad del Estado.

Esta Ley es consecuente con los principios establecidos en nuestra Constitución Política y nace de la necesidad de resguardar la soberanía, entendida como uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema jurídico-político, que promueve la defensa de la dignidad, la independencia, la autodeterminación nacional. Además, es una muestra de respeto hacia nuestro pueblo y nuestras leyes frente a las agresiones e injerencias provenientes de países extranjeros.

En su capítulo I, titulado "Disposiciones Generales", el primer artículo establece que su objetivo es "definir el marco jurídico de regulación aplicable a personas naturales o jurídicas, nacionales

o de otra nacionalidad, que respondan a intereses extranjeros y obtengan financiamiento de dichos orígenes para realizar actividades que impliquen injerencia de gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando así contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, además de comprometer la estabilidad económica y política del país".

Esta norma jurídica, deja claro el rol de los Agentes Extranjeros, quienes además deben abstenerse de intervenir en actividades o temáticas relacionadas con la política interna y externa del país. No se les permite financiar o promover el financiamiento de entidades que realicen actividades políticas internas en Nicaragua. Asimismo, señala que las personas naturales que actúan como agentes extranjeros no podrán optar por cargos públicos de cualquier índole; esta restricción cesará un año después de que se acredite y apruebe su retiro del Registro de Agentes Extranjeros ante el Ministerio del Interior.

Esta Ley se complementa con diferentes Leyes de nuestra constitución política, como la Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, que regula la organización, atribuciones, facultades y funcionamiento de dicha Unidad y la

Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que tiene por objeto proteger la economía nacional y la integridad del sistema financiero de los riesgos asociados al Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Propagación de Armas de Destrucción Masiva.

Ley N°. 1042, Ley Especial de Ciberdelitos

La Ley N°. 1042, fue aprobada el 27 de octubre de 2020. Esta legislación surge como una respuesta inmediata a la creciente preocupación por la seguridad en el entorno digital. El delito cibernético, o ciberdelito, se refiere a cualquier actividad delictiva que se realiza utilizando computadoras, redes informáticas o dispositivos digitales. Esto incluye una amplia gama de comportamientos ilícitos, desde la piratería informática hasta el fraude financiero en línea. Es por ello, que el ciberdelito tiene un impacto significativo en individuos, empresas y gobiernos.

El artículo 1 de esta ley establece que su objetivo es "la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información

y la Comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas”. Esto implica un enfoque integral que no solo busca penalizar conductas ilícitas, sino también salvaguardar la integridad de los sistemas informáticos y las personas que interactúan con ellos.

Esta ley atiende la necesidad de

crear mecanismos de protección ante nuevas formas de violencia, acoso y otros crímenes que pueden generar inconformidad y temor en la sociedad. Es por ello, que la Ley Especial de Ciberdelitos, representa un avance significativo en la regulación de las acciones delictivas en el ámbito digital en Nicaragua. A través de su estructura

Ley Especial de Ciberdelitos (I)

Tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas.

Delitos Relacionados con la Integridad de los Sistemas Informáticos:

Acceso indebido a sistemas informáticos.

Interceptación de comunicaciones y transmisiones entre sistemas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Captación indebida de comunicaciones ajenas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Daños a sistemas informáticos.

Posesión de equipos o prestación de servicios para vulnerar la seguridad informática.

Delitos Informáticos

Fraude informático.

Espionaje informático.

Violación de la seguridad del sistema informático.

Hurto por medios informáticos.



y disposición de capítulos, aborda de manera integral y específica los diversos delitos informáticos, garantizando la protección de individuos y entidades ante las amenazas que surgen en la era digital.

Ley N°. 1058, Ley de Reforma y Adición al Código Penal de la

República de Nicaragua y la Ley N°. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, “Código Penal”

En Nicaragua, la reinserción social desde un enfoque integral, busca integrar a personas privadas de libertad en la sociedad, brindándoles oportunidades para reeducarse, capacitarse

Ley Especial de Ciberdelitos (II)

Delitos Informáticos Relacionados con el Contenido de los Datos Manipulación de registros

Manipulación fraudulenta de tarjetas inteligentes o instrumentos similares.

Transferencia de información pública reservada.

Revelación indebida de datos o información de carácter personal.

Propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.



Delitos Informáticos Relacionados con la Libertad e Integridad Sexual

Utilización de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en pornografía a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Corrupción a personas menores de 16 años o personas con discapacidad a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Acoso a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

profesionalmente, y acceder a servicios de salud y actividades deportivas. Este proceso se enfoca en la reeducación, la reincorporación al trabajo, la instrucción escolar, la unidad familiar, y actividades deportivas y recreativas.

Sin embargo, la creación de la prisión perpetua revisable (también conocida como prisión permanente revisable) se justifica en Nicaragua como una respuesta a delitos especialmente graves, como crímenes de odio, con el objetivo de garantizar la seguridad pública y la tranquilidad de las familias y comunidades. Se establece como una pena para crímenes que generan conmoción en la sociedad, como los que incluyen crueldad, degradación, o humillación.

El 27 de octubre del 2020, la Asamblea Nacional recibió del pueblo nicaragüense la cantidad de 3 millones de firmas de ciudadanos y ciudadanas que respaldaban la Iniciativa de Ley sobre la Prisión Perpetua.

Para asegurar la consolidación del Estado y prevenir que los crímenes atroces queden impunes, se aprobó el 20 de enero de 2021 la Ley N°. 1058, Ley de Prisión Perpetua, que introduce reformas y adiciones a la Ley N°. 641; Código Penal de la República de Nicaragua, así como a la Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres.

Esta ley no solo representa un avance

significativo en el ámbito jurídico nacional, sino que también es fruto de un arduo proceso de consulta que involucró a la población nicaragüense, respaldado por más de 3 millones de firmas que apoyan el compromiso del Gobierno por promover una justicia efectiva y adaptada a las realidades sociales contemporáneas.

La Ley N°. 1058 está compuesta por cinco artículos, los cuales detallan las reformas y las adiciones pertinentes tanto al Código Penal como a la Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres. En su primer artículo, se establece la introducción de la pena de prisión perpetua revisable dentro del catálogo de penas graves, destinada a sancionar de manera rigurosa los crímenes y asesinatos agravados. Esta medida no solo busca disuadir potenciales infractores, sino que también establece un marco penal que refleja la gravedad de estos delitos y el respeto por el derecho a la vida.

El modelo penal propuesto a través de esta reforma se presenta como flexible y humano, buscando un balance entre la restitución de la justicia para las víctimas y sus familias, al tiempo que reconoce los derechos de los condenados a una posible reinserción social. Esta reforma subraya la determinación del país por combatir la violencia hacia las mujeres, asegurando que los culpables de tales

actos reciban sanciones adecuadas que reflejen la gravedad de sus acciones y protejan a las potenciales víctimas.

La implementación de esta herramienta legal reafirma el compromiso del Estado con la protección de la vida, la dignidad y la integridad sexual de todos los nicaragüenses, independientemente de su edad o condición. Los delitos cometidos con circunstancias de odio, crueldad o inhumanidad serán penalizados con las sanciones más severas previstas por la legislación, lo que refleja un claro mensaje de rechazo a cualquier forma de violencia que altere el orden público y la paz social.

En conjunto, esta Ley N°. 1058 y sus reformas representan un paso crucial hacia la erradicación de la impunidad y la promoción de un entorno más seguro y justo para todos y todas las nicaragüenses, reafirmando el compromiso de nuestro Estado Revolucionario por la justicia social y la protección de los derechos humanos fundamentales.

En síntesis, la prisión perpetua revisable

se justifica como una respuesta a delitos que generan conmoción social, como crímenes de odio, para asegurar la seguridad y el Estado de Derecho. Además, busca disuadir potenciales criminales y garantizar que los crímenes atroces no queden impunes. Es por ello, que la Ley N°. 1058, Ley de Prisión Perpetua, contribuye a la Justicia Social que busca Nicaragua al establecer una pena severa para delitos graves.

“Tenemos un Ejército, tenemos una Policía, que como bien dicen es el Pueblo Uniformado defendiéndose, y defendiéndose en primer lugar de las agresiones, defendiendo la Soberanía de la Patria, defendiendo el Derecho del Pueblo a seguir creciendo, a seguir mejorando las condiciones de Vida”

Comandante Daniel Ortega, 2 agosto, 2024.

UNIDAD VII: Economía Nacional, Finanzas Públicas y Justicia Social

"Nuestro modelo económico está consagrado en la Constitución Política de Nicaragua, donde se establece el derecho de cada nicaragüense a disfrutar de los beneficios del desarrollo económico. Esta constitución no solo es un marco legal, sino un compromiso hacia nuestro pueblo, reflejando los principios de justicia social y equidad. Desde su promulgación, hemos trabajado para hacer realidad los postulados que en ella se encuentran, promoviendo un modelo que respete la propiedad privada, pero que también reconozca y potencie la economía solidaria como una alternativa válida para el desarrollo. Es en esta dualidad donde encontramos la fortaleza de nuestro país, garantizando que el crecimiento económico beneficie a todos y no solo a unos pocos."

Comandante Daniel Ortega, 5 de septiembre de 2022.

El triunfo de la Revolución Popular Sandinista trajo consigo la implementación de una serie de medidas contempladas en el Programa Histórico, elaborado por el Comandante Carlos Fonseca Amador, quien a su vez se inspiró en los ideales de Sandino y su lucha antiimperialista restituyente de derechos de las y los nicaragüenses, cuyos sueños y aspiraciones fueron vilipendiados durante 45 años de dictadura somocista.

Desde sus inicios, el gobierno del Frente Sandinista de Liberación

Nacional enarboló una política de rescate a la soberanía y dignidad de nuestro pueblo en todos sus aspectos, con estricta observancia, respeto y no intromisión en los asuntos internos de los países hermanos. Estos principios fueron los que permitieron una mayor apertura de Nicaragua al mundo y la implementación de un modelo económico de economía mixta, promoviendo el pluripartidismo, la convergencia de diferentes ideologías, la inclusión y participación de todo el pueblo nicaragüense.

El gobierno revolucionario demostró ser un gobierno inclusivo, un gobierno del pueblo y para el pueblo, como protagonista y soberano de la democracia a través de su participación activa en las políticas públicas y economía del país, lo cual dio paso al reconocimiento de los derechos humanos de las y los nicaragüenses en todos los ámbitos, tales como los derechos individuales, políticos y sociales (ambientales, educación y salud, laboral, seguridad social, entre otros), con especial atención en las mujeres, niños, niñas, jóvenes, familias, trabajadores y campesinos, pueblos originarios y afrodescendientes, sin exclusión alguna. De esta manera, en esta unidad analizaremos y conoceremos los aspectos más importantes del Modelo Económico Revolucionario establecido en nuestra Constitución Política, desde la primera etapa de la Revolución, hasta sus principales logros y avances en esta segunda etapa.

Antecedentes

“Esa és la Prioridad, avanzar contra la Pobreza, y a eso estamos dedicados, día y noche y noche y día, de Sol a Sombra, a Sol, siempre bajo el Sol que nos ilumina, Dios Nuestro Señor, ese Sol Inmenso, Infinito, Potente, Poderoso, que nos ilumina, y que nunca declina !

Empeñados en ir, paso a paso, con los ritmos necesarios, desde los respaldos que asegura este Gobierno, Cristiano, Solidario, este Gobierno de Tod@s que promueve Justicia Social, Dignidad en la Vida de Tod@s, Derechos Plenos para Tod@s, y Protagonismo Solidario y Complementario, por el Bien de Tod@s!”
Compañera Rosario Murillo 27 de enero de 2021.

La economía nicaragüense en la etapa de la dictadura somocista se constituyó con base en los intereses de las compañías norteamericanas, abastecíamos de materia prima a su mercado. Incluso, durante el periodo de la Segunda Guerra Mundial se le concedieron a Estados Unidos, derechos sobre el territorio nicaragüense.

Somoza impulsó reformas financieras, fiscales, económicas y bancarias que fue implementando, y a través de ellas incrementando su poder económico. Una de las más sonadas fue el caso de la nacionalización del ferrocarril, que era uno de los negocios más rentables del país y el cual se colocó bajo el control directo de Somoza.

Además, el gobierno de Somoza se caracterizó por su incapacidad para resolver los problemas económicos y sociales de Nicaragua, no así su fortuna personal que fue creciendo de manera

exorbitante por usar métodos, tales como la evasión tributaria, el uso de la capacidad crediticia del Estado y la canalización de los créditos extranjeros. La familia Somoza era dueña del 60% de las tierras cultivables; de la línea naviera que tenía el monopolio legal de la carga proveniente de la costa este

de EE.UU., a través del puerto llamado Puerto Somoza, hoy Puerto Sandino. Era propietario también de las cadenas hoteleras, empresas de seguros, industria de los metales; así como la compañía de Plasmoféresis Blood Bank, empresa dedicada a comerciar con sangre humana, comprada a desempleados de Nicaragua

Ejes del PNLCP-DH 2022-2026 (I)

Reforzar las Condiciones Básicas para el Desarrollo: Asegurar la infraestructura económica en energía eléctrica, agua, saneamiento e infraestructura vial.

Desarrollo de los Talentos Humanos: Garantizar el acceso a las TICs y ampliar la oferta de educación en todos los niveles, orientada a las demandas del mercado laboral.

Consolidar los Bienes y Servicios Públicos: Garantizar el acceso sin exclusiones a la salud y la educación en beneficio de toda la población.

Igualdad entre los Géneros: Fomentar la equidad de género y promover derechos iguales para todas y todos los nicaragüenses.

Juventud como Eje Central del Desarrollo: Promover el protagonismo de los jóvenes en educación, cultura, deporte y emprendimiento.

Estabilidad Macroeconómica: Mantener una economía sostenible, estable y en crecimiento.



y revendida en EE.UU. Esta empresa fue denunciada por haber extraído la totalidad del flujo sanguíneo a opositores encarcelados y sentenciados a muerte por la Guardia Nacional.

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979, el Frente Sandinista de Liberación Nacional planteó como objetivos centrales de su política económica, la realización de un proceso de profundas transformaciones internas principalmente en el sector agropecuario, el sistema financiero nacional y el comercio exterior, todo con el fin de lograr la reactivación y estabilización de la economía nacional, basado en un modelo económico de justicia social que permitiera el desarrollo integral del país, enfocado principalmente en disminuir las desigualdades económicas y garantizar la atención a las demandas del pueblo nicaragüense.

Durante el periodo post insurreccional, el Gobierno Revolucionario Sandinista asumió la compleja tarea de la reconstrucción nacional y con ello dio los primeros pasos para la realización del proyecto revolucionario que no se agotaba con el fin de la dictadura, sino que proclamaba el cumplimiento del Programa Histórico del FSLN de 1969. Inmediatamente instalado el nuevo gobierno impulsó cambios sustantivos para la transformación de la realidad

nacional, como fueron la Cruzada Nacional de Alfabetización en 1980, las jornadas populares de salud para la reducción de enfermedades como la poliomielitis, la malaria y el dengue, la Reforma Agraria a partir de 1981 y la transformación en general del Estado.

Es así que el modelo económico revolucionario encontró su fundamento en el Programa Histórico, que entre otras medidas, establecía el manejo de la economía nacional de la siguiente manera:

“...La Revolución Popular Sandinista establecerá un gobierno revolucionario que liquidará la estructura reaccionaria originada por farsas electorales y golpes militares, el poder popular forjará una Nicaragua sin explotación, sin opresión, sin atraso, una patria libre, progresista e independiente... “El gobierno revolucionario dictará las siguientes medidas de índole económica:... Planificará la economía nacional, poniendo fin a la anarquía característica del sistema capitalista de producción. Parte importante de dicha planificación se destinará a la industrialización y electrificación del país...”

La Constitución Política Revolucionaria de 1987 reflejaba todas las necesidades del pueblo nicaragüense representado en todos los sectores sociales que estuvieron

involucrados en las consultas para su elaboración, de esta forma, se elevó a rango constitucional el verdadero rol del Estado en la economía del país. El artículo 98 establecía que la función principal del Estado en la economía era lograr el desarrollo material del país, suprimir el atraso y la dependencia heredada

por la dictadura somocista; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza.

De igual manera en su Artículo 99, disponía que al Estado le correspondía dirigir y planificar la economía nacional para garantizar y defender los intereses

Ejes del

PNLCP-DH 2022-2026 (II)

Más y Mejor Producción: Incrementar la producción, la productividad y fortalecer las potencialidades agroexportadoras garantizando la seguridad alimentaria.

Desarrollar la Economía Creativa: Impulsar la innovación en los diferentes campos de la economía, el turismo, el arte y la cultura.

Medidas para enfrentar la Variabilidad y el Cambio Climático: Seguir promoviendo las estrategias para la adaptación y mitigación climática.

Ciudades Inclusivas, Seguras y Resilientes: Crear ciudades seguras y sostenibles, asegurando el desarrollo de nuestras comunidades.

Dinamizar el Comercio y los Mercados: Fomentar el comercio interno y externo, expandir la producción y la agroindustria.

Costa Caribe, Zona Especial de Desarrollo: Mantener y fortalecer los programas de desarrollo de la Costa Caribe en todos los ámbitos.



de las mayorías y orientarlas en función de los objetivos del progreso económico social. Asimismo, señalaba que la Banca Central, el Sistema Financiero Nacional, los Seguros y el Comercio Exterior eran instrumentos de la dirección económica y le correspondían al área estatal de manera irrenunciable.

Por su parte, en el Artículo 101, estipulaba que los trabajadores y demás sectores productivos eran partícipes en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos.

De lo anterior podemos decir, que el modelo económico impulsado por el Frente Sandinista de Liberación Nacional en la primera etapa de la Revolución Popular Sandinista, avanzó con total compromiso, para alcanzar el desarrollo del país a través de la restitución de derechos del pueblo nicaragüense, que después de tantos años de oscuridad somocista encontró en el Sandinismo una luz de esperanza hacia un mejor porvenir.

Este modelo económico se caracterizó por contar con planes de acción inmediata encaminados a la recuperación económica; reconstrucción, transformación y desarrollo socio-económico; producción y comercialización; reestructuración y renegociación de la deuda externa y relaciones económicas internacionales;

política fiscal y de gasto público; reorganización del sistema financiero, inversión extranjera y reforma agraria, entre otros contenidos en la Primera Proclama del Gobierno de Reconstrucción Nacional de 1979. De esta manera, la economía en la primera etapa de la Revolución estuvo caracterizada por lo siguiente:

Economía mixta

El gobierno sandinista implementó una economía mixta, con un fuerte peso del sector público y una participación importante del sector privado en todos los niveles, es decir, se involucró a los Micro, Pequeños, Medianos y Grandes agentes económicos.

Nacionalización de la Banca

El sistema bancario fue nacionalizado, lo que permitió al Gobierno tener un control más directo sobre el sistema financiero y de esa manera salvaguardar los derechos de las y los usuarios de estos servicios.

Control del comercio exterior:

El Gobierno Sandinista también asumió el control del comercio exterior, reconociendo la importancia de las exportaciones agrícolas para obtener recursos.

Apoyo a trabajadores y campesinos

Se implementaron políticas para apoyar a los trabajadores y campesinos. Se

implementó la Reforma Agraria, con el objetivo de realizar una distribución más justa y equitativa de la tierra entre quienes la trabajaban y aportaban a la economía nacional, esto como respuesta a las prácticas de los nefastos terratenientes ligados al somocismo.

Desarrollo del sector público

El Gobierno Sandinista invirtió en el desarrollo del sector público, incluyendo la construcción de infraestructura, así como la promoción de la educación y la salud.

“Cuánto don de Dios que trabajamos, que caminamos, que resguardamos como resguardamos la paz y ese tesoro que tiene nuestra Nicaragua bendita que es la laboriosidad de cada nicaragüense, empeñado y esmerado en avanzar desde el trabajo de cada uno, ese trabajo que es de cada uno y que es de todos los nicaragüenses porque mejora las condiciones materiales, las condiciones económicas de todo el país. Y esa riqueza se distribuye porque vivimos en un modelo justo, de distribución de la riqueza, sobre todo se distribuye en términos del respaldo a los programas y proyectos que nos permiten ser cada día más productivos, obtener mejores resultados y avanzar prosperando”

Compañera Rosario Murillo 07 de Septiembre de 2021.

El Modelo Económico impulsado por los gobiernos neoliberales en Nicaragua entre 1990-2006

La etapa de gobiernos neoliberales en nuestro país entre 1990-2006, fue una etapa histórica dramática para el pueblo de Nicaragua. La aplicación del modelo neoliberal se tradujo en una profundización de las desigualdades sociales y postergación de los problemas estructurales del país, además, se consolidó una cultura política de resignación y de hartazgo social.

En el ámbito económico, el neoliberalismo sentó sus bases con el modelo económico que adoptaban otros gobiernos neoliberales de esa época. De esta manera, el supuesto “programa de estabilización de la economía” supuso una subordinación de la esfera



política a los designios económicos. La función pública del Estado de Nicaragua cedió paso a los Programas de Ajuste Estructural, que consistían en un conjunto de políticas macroeconómicas concebidas en el Consenso de Washington y ejecutadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), que sirvieron para sobre endeudar al país, sin obtener resultados palpables del desarrollo, a raíz de la corrupción imperante y el enriquecimiento propio de los más cercanos al poder del gobierno neoliberal de turno.

La cercanía con estos organismos financieros adeptos al imperio norteamericano, implicó el sometimiento del país a sus políticas injerencistas e intervencionistas, cuya principal recomendación fue la reducción del gasto social, la privatización de los recursos estatales, la reducción del gasto público y la falta de regulación en muchos aspectos de la competencia de mercado, lo que a su vez generó un caos y el desconocimiento de los derechos adquiridos por parte de las y los nicaragüenses. Todas estas medidas fueron aplicadas de forma sumisa por parte de los gobernantes neoliberales, quienes se enriquecían mientras empobrecían a las y los nicaragüenses.

Por otro lado, el sector bancario tampoco fue ajeno al proceso de privatización impuesto por los gobiernos neoliberales.

Dicho proceso fue realizado sin contar con las herramientas necesarias para la supervisión y regulación de las actividades y servicios financieros, lo cual conllevó a que en el año 2000, durante el gobierno de Arnoldo Alemán, se liquidaran 5 bancos: INTERBANK, PRIBANCO, BANCAFE, BAMER y el BANIC. Esto trajo como consecuencia la creación de los Certificados Negociables de Inversión (CENI) como mecanismo desesperado para respaldar los depósitos del público. Sin embargo, esto ocasionó una deuda pública por un monto de U\$330 millones, más U\$139 millones otorgados por el BCN, generando una caída en las reservas internacionales por el monto de U\$116 millones. Dichos certificados negociables de inversión solo sirvieron para endeudar al país y llenar los bolsillos de los políticos más allegados a los gobiernos neoliberales de la época, tal como ocurrió con Eduardo Montealegre.

En cuanto al comercio exterior, el neoliberalismo adoptó políticas principalmente regidas por las “leyes de libre competencia” que para los gobiernos neoliberales supuso la fórmula económica indubitable para el desarrollo económico, sin control alguno. Este sistema de la economía de libre mercado trajo consigo un proceso de liberalización de los recursos nacionales y una política gubernamental encaminada a la

privatización de los servicios públicos básicos. Dicho sistema se caracterizó principalmente por la ausencia de políticas redistributivas de la riqueza nacional y se tradujo en el dominio y privilegio de las élites empresariales desligadas de un proyecto de desarrollo nacional, puesto que sus intereses primordiales estaban orientados a hacerse cada vez más ricos y empobrecer cada vez a las y

los nicaragüenses, conllevando a su vez al dismantelamiento sistemático de la función pública y reducción del Estado a un espectador de las desigualdades sociales.

En resumen, la economía en la época neoliberal fue el resultado de una idolatría hacia el mercado, arraigado en el ejercicio del poder de los gobiernos neoliberales

Ministerio para la promoción de emprendimientos

El Ministerio ofrece a los emprendedores una oferta integral de servicios como: talleres, capacitaciones, acompañamientos especializados en áreas claves de desarrollo y plataformas de promoción comercial establecida en la Estrategia para el Desarrollo y Promoción de los emprendimientos: ***"Conectamos talento, creando cambios"***.



Su objetivo es desarrollar, coordinar y ejecutar estrategias, planes y programas para la promoción de los emprendimientos en todas sus formas, con el fin de aumentar la productividad, los ingresos y la calidad de vida de las familias.

Marco de alineamiento a las políticas nacionales

Desarrollar la Economía Creativa, Familiar y Emprendedora, con Énfasis en Modelos Asociativos.

de esa época. El neoliberalismo en Nicaragua y para el resto de América Latina se ha caracterizado por ser autoritario, exacerbar la separación de lo público y lo privado, promover la reducción del Estado, supeditada a los intereses de los más ricos.

Durante los 16 años de neoliberalismo, los distintos gobiernos fueron flexibles respondiendo fielmente a los intereses de Estados Unidos de Norteamérica, siendo condescendientes a los intereses extranjeros de ese país al otorgarles diversas concesiones de carácter militar, político y económico, considerados de relevancia estratégica para la defensa, seguridad e integridad nacional. Dentro de las concesiones de carácter económico podemos mencionar la firma de los Tratados de Libre Comercio como el DR-CAFTA, el cual fue negociado por el gobierno neoliberal de turno, en condiciones desiguales y en detrimento a los intereses nacionales.

Las contradicciones sociales y económicas que significaban para Nicaragua la firma de este Tratado se reflejaron, en el hecho de que economías pequeñas y abiertas como las de los países de Centroamérica como el nuestro, tuvieran la posibilidad de negociar con una potencia mundial donde las negociaciones de la mayoría de países firmantes se manejó con absoluta discrecionalidad y con poca

transparencia e información. En el caso de Nicaragua, en las negociaciones de este Tratado participaron los funcionarios de Estado y la cúpula empresarial que visibilizaba una oportunidad de comercio sin tomar en cuenta sus desventajas. Sin embargo, el Frente Sandinista de Liberación Nacional desde la oposición en la Asamblea Nacional y en defensa de los intereses del pueblo nicaragüense, dejó clara su posición y no estuvo de acuerdo con su aprobación, esto debido a las condiciones desfavorables e impacto negativo principalmente para los sectores económicos y sociales más vulnerables del país.

De lo anterior podemos decir, que el modelo económico impulsado por los gobiernos neoliberales entre 1990-2006, se caracterizó por lo siguiente:

- La privatización de los servicios públicos y empresas del Estado, y la reducción del rol del Estado en la economía nacional. Esto trajo como consecuencia el aumento de la riqueza entre los más ricos y por ende el crecimiento de los niveles de pobreza en la población, producto de la desigualdad y mala distribución de la riqueza.
- Promoción de una economía con límites y control cobijada bajo la falsa promesa de “Libertad de Competencia”. Sin embargo, la práctica común en aquellos tiempos

era contar con una regulación deficiente que otorgaba privilegios a las grandes empresas (generalmente dirigidas por personas cercanas al gobierno neoliberal de turno) y por ende promovía los monopolios que empobrecían al pueblo nicaragüense.

- Menor inversión en el gasto social desde el Presupuesto General de la República, lo que impactó negativamente en sectores estratégicos como salud, educación,

transporte e infraestructura, agua potable y saneamiento, energía, viviendas, seguridad ciudadana, entre otros. Esto conllevó a una desatención total para la implementación de programas sociales que fueron ejecutados en la primera etapa de la Revolución Popular Sandinista.

- Desempleo y pobreza, debido a que no se procuraba dotar a la población de las herramientas técnicas, ni profesionales

Programas de Financiamiento para la Producción, Emprendimientos y Pequeños Negocios

Es prioridad para nuestro Estado Revolucionario, fortalecer la inclusión financiera, promoviendo el acceso al crédito para todos los nicaragüenses, con el objetivo de fomentar el desarrollo económico sostenible, la reducción de la pobreza, y la generación de empleo.

Programa Usura Cero: Fomentar el desarrollo de micro negocios en mujeres que habiten en zonas urbanas, a través del otorgamiento de microcréditos.

Programa Adelante: brindar créditos justos a productores, emprendedores y pequeños negocios de las ciudades y el campo, con el objetivo de incrementar la producción y productividad, agregar valor y mejorar la calidad y competitividad de productos y servicios.



necesarias para el desarrollo elemental requerido por los proyectos de inversión que se generaban en el país. Tampoco se implementaban políticas encaminadas a proteger y desarrollar a los emprendimientos, comerciantes por cuenta propia y talentos locales como fuente generadora de riqueza para el crecimiento socioeconómico.

A partir del 2007, con el retorno del Frente Sandinista de Liberación Nacional al gobierno, este modelo económico excluyente y desigual fue abolido, dando inicio al proceso de restitución de los derechos del pueblo de Nicaragua, con un nuevo modelo de regulación de la economía basado en mejorar las condiciones de las y los nicaragüenses, fomento al empleo, educación gratuita y de calidad, mejoramiento de los servicios básicos, garantizar la salud a través de un modelo familiar y comunitario, así como asegurar los proyectos de infraestructura en beneficio de las familias de Nicaragua. Lo cual se ha visto reflejado hasta la fecha en la implementación de políticas de gobierno principalmente establecidas en los Planes de Nacionales de Desarrollo Humano (en la actualidad Plan Nacional de Lucha Contra la pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-20226), la aprobación de leyes, decretos y demás normas encaminadas a crear condiciones para desarrollar una economía robusta, resiliente e incluyente, en permanente

lucha en contra de la pobreza.

“Nicaragua está comprometida en dar paso al Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza, mismo que contiene 24 estrategias dirigidas y comprometidas con el Buen Vivir. En Nicaragua todos los días trabajamos duro con confianza en Dios, para organizar cada vez mejor nuestras tareas, nuestras acciones, nuestros programas de lucha intensa, decidida indetenible contra la pobreza y por una vida con mayor bienestar, con bienestar para todas las familias sin exclusión” **Compañera Rosario Murillo 25 enero, 2021.**

2. Artículos Constitucionales vinculados a nuestro modelo económico

“Nicaragua va a asegurar el alimento para los nicaragüenses, porque gracias a Dios somos productores de alimentos, no tenemos que importar los frijoles, ni tenemos que importar el maíz, ni tenemos que importar los plátanos, ni tenemos que importar el arroz, lo producimos aquí en Nicaragua, las naranjas, los limones, la fruta, lo producimos en nuestro país” **Comandante Daniel Ortega 22 de Septiembre de 2018.**

Desde 2007, el Frente Sandinista ha impulsado reformas claves para fortalecer

la economía y las finanzas públicas. Estas incluyen modificaciones en la Constitución para facilitar la inversión, mejorar la productividad e incrementar la producción y garantizar el acceso equitativo al financiamiento. Además, se han implementado programas de asistencia social para reducir la pobreza y la pobreza extrema.

Como hemos analizado al inicio de esta unidad, para comprender el modelo económico de nuestro país, es necesario conocer lo establecido en la Constitución de nuestro Estado Revolucionario, cuyo fundamento sintetiza las necesidades básicas del pueblo nicaragüense alcanzadas en la lucha revolucionaria y el Programa Histórico del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Con las recientes reformas a nuestra Constitución Política se han fortalecido los vínculos de gobierno con nuestro pueblo, otorgándole al pueblo el poder de forma expresa a través de un modelo de participación directa en el ámbito político, social, económico, cultural, necesarios para garantizar el desarrollo integral humano y económico del país.

En relación a la Economía Nacional y Finanzas Públicas, nuestra Constitución vigente, en el Título VI, Capítulos I y II, artículos 98 al 108, recogen los postulados en relación a dicha temática, de la forma siguiente:

“Artículo 98 *La función principal del Estado en la economía es impulsar la actividad productiva y comercial, creando las condiciones para que las y los protagonistas realicen su actividad económica, productiva y laboral que le permita progresar a cada nicaragüense y su familia, y contribuir con el desarrollo humano sostenible, económico y social del país, mejorando las condiciones de vida del Pueblo y garantizando una distribución cada vez más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir y la erradicación de la pobreza.*

El Estado debe promover, a través de políticas públicas y sociales, el desarrollo de las empresas, mejorando la funcionalidad y eficiencia de las instituciones públicas, simplificando los trámites, reduciendo las barreras burocráticas y avanzando en la cobertura de la seguridad social y las prestaciones sociales.

Impulsamos un Modelo de Participación Directa de todas y todos los y las protagonistas que luchan contra la pobreza para defender la seguridad y la paz con bienestar.”

De esta manera podemos apreciar, que el rol del Estado en la Economía Nicaragüense es actuar como promotor e impulsor de acciones que permitan desencadenar las capacidades de las fuerzas productivas nacionales, a través de un **Modelo de Participación Directa**

en el que están integrados todos los sectores económicos sin exclusión alguna, comprometidos con el desarrollo del país, es decir, los sectores que tienen el interés de lograr el desarrollo y bienestar de las familias nicaragüenses.

Nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional consciente del esfuerzo de las y los nicaragüenses crea las condiciones para que los sectores

productivos, económicos y sociales generen los recursos necesarios que posteriormente se visibilizan en el Presupuesto General De Gastos aprobado de forma anual, y cuyo principal destino es la atención de los sectores sociales de mayor impacto, tales como educación, salud, transporte, energía eléctrica, agua y saneamiento, vivienda, entre otros, necesarios para mejorar la calidad de vida de las familias nicaragüenses.

Artículos constitucionales vinculados a la **economía nacional**

Artículo 98. La función principal del Estado en la economía es impulsar la actividad productiva y comercial, creando las condiciones para que las y los protagonistas realicen su actividad económica.

Artículo 100. El Estado promueve y facilita las inversiones nacionales y extranjeras sin detrimento de la soberanía nacional y de los derechos de los trabajadores.de las personas y las instituciones.

Artículo 101. La Economía Creativa será promovida por el Estado como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible del país, apoyando la innovación, el emprendimiento y la generación de empleo.Seguridad del Estado y el Orden Interno.

Artículo 103. Es derecho inalienable del Pueblo el acceso a los servicios básicos de energía, comunicación, agua potable, saneamiento, transporte público, entre otros.



“Artículo 99 *La iniciativa económica es libre. El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, garantizando las actividades sin más limitaciones que, por motivos sociales o de interés nacional, impongan las leyes.*

El Estado, con el apoyo de los sectores privado, cooperativo, asociativo, comunitario, comunal y mixto, impulsará políticas públicas y privadas que estimulen un amplio y equitativo acceso de la población rural y urbana al financiamiento.”

Este Artículo nos deja claro que cualquier persona puede ejercer libremente sus actividades económicas y productivas en nuestro país, siempre y cuando se encuentren dentro del marco de lo establecido por la Ley, para lo cual el Estado de Nicaragua ha venido impulsando las herramientas necesarias en materia de seguridad, estabilidad, tranquilidad y paz como elementos indispensables para el ejercicio de dichas actividades. Asimismo, el GRUN, constantemente en la lucha en contra de la pobreza ha venido implementando políticas públicas en aras de promover la generación de la riqueza y su redistribución equitativa y continuar las sendas del desarrollo en la restitución de derechos de las y los nicaragüenses.

“Artículo 100 *El Estado promueve y facilita las inversiones nacionales y extranjeras sin detrimento de la soberanía nacional y de los derechos de los trabajadores.”*

El Estado como promotor y facilitador de las inversiones nacionales y extranjeras tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para la atracción, crecimiento y desarrollo de las mismas. Nuestra Constitución Política asegura la promoción de la inversión extranjera, pero dichas inversiones deben realizarse en estricto respeto al Estado de Derecho del pueblo nicaragüense a su soberanía y al marco jurídico normativo. Para tal fin, nuestro Estado Revolucionario establece reglas claras que brindan seguridad jurídica a los inversionistas, en esta ruta se ha creado un marco jurídico que reconoce derechos y también establece obligaciones, comprendiendo que el crecimiento de las inversiones en nuestro país contribuye a la generación de empleos y combate a la pobreza.

“Artículo 101 *La Economía Creativa será promovida por el Estado como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible del país, apoyando la innovación, el emprendimiento y la generación de empleo. El Estado impulsará políticas y programas que fomenten el talento local, el patrimonio cultural y la integración tecnológica de los y las protagonistas en el ámbito de la economía creativa.*

La protección de los derechos de

propiedad intelectual y el fortalecimiento de la infraestructura creativa serán garantizados por el Estado para incentivar la inversión y el crecimiento de la industria creativa en beneficio de la nación.”

La incorporación de la Economía Creativa es un elemento novedoso en nuestra Constitución Política, puesto que se reconoce el rol de capital importancia que tiene ese sector en la economía nacional. La Economía Creativa constituye una estrategia de desarrollo de las habilidades, los talentos humanos y el ingenio de las y los nicaragüenses, que se ha venido impulsando a través de las políticas y programas que ejecuta nuestro gobierno. No podemos olvidar que en los momentos más duros de la crisis política del 2018 promovida y patrocinada en gran parte por los vendepatria dueños de las grandes empresas de este país, fueron las micro, pequeña y mediana empresa y los trabajadores por cuenta propia, quienes contribuyeron al levantamiento de la economía nacional y con su trabajo han venido aportando con una gran cantidad de recursos al Presupuesto General de la República del país.

“La economía popular la está reactivando la familia, la está reactivando la mujer, la están reactivando los campesinos, la están reactivando los comerciantes, la están reactivando los pequeños y medianos

negocios de servicio” Comandante Daniel Ortega 22 de Septiembre de 2018.

Es por eso que nuestro estado revolucionario consciente de ese esfuerzo y aporte a la economía nacional, reconoce una especial protección en nuestra Constitución Política, como incentivo para continuar fomentando el desarrollo del talento local, la generación de puestos de trabajo e ingresos públicos. **“Artículo 102** *Los recursos naturales son patrimonio nacional y objetivos de la Seguridad Soberana, la preservación y conservación del medio ambiente, el desarrollo y explotación de los recursos naturales corresponden al Estado, que*



podrá celebrar contratos de explotación racional de los recursos naturales.

El Estado podrá otorgar concesiones para la construcción y explotación de un canal interoceánico. Las leyes de la materia regularán las condiciones. Para su aprobación, reforma o derogación, requiere el voto del sesenta por ciento del total de Diputados y Diputados de la Asamblea Nacional de Nicaragua.”

Nicaragua tiene una gran variedad de ecosistemas. Existen 68 tipos de ecosistemas y formaciones vegetales que representan el 60% del total existente en Centroamérica. Muchos de estos ecosistemas de encuentran en categorías de protección a nivel nacional. Además, contamos con una amplia biodiversidad conformada por 21 mil especies de flora y fauna, lo que representa el 7% a nivel mundial y un amplio e importante capital genético. Asimismo, parte de la economía nacional se basa en la utilización de los componentes de la biodiversidad. Más del 30% del PIB es atribuible a los sectores que hacen uso y aprovechamiento de la biodiversidad, destacándose la agricultura, ganadería, pesca, forestal, turismo y minería.

En base a nuestra Constitución Política de la República, los recursos naturales le pertenecen al pueblo nicaragüense y estos pueden ser dados en concesión, para lo cual el Gobierno de Reconciliación

y Unidad Nacional ha venido impulsando una serie de leyes específicas que regulan los procedimientos y requisitos para su otorgamiento y uso racional. De esa manera, el Estado de Nicaragua garantiza el buen uso y la no sobre explotación de nuestros recursos naturales, comprendiendo que son parte de nuestro patrimonio nacional y de la Madre Tierra.

Asimismo, nuestro gobierno revolucionario ha sido constante en el desarrollo de leyes encaminadas a implementar acciones que garanticen el cuidado y protección de nuestros recursos naturales, dotando a las instituciones encargadas de su aplicación, de las herramientas suficientes para dar cumplimiento efectivo a dicho mandato constitucional.

“Artículo 103 *Es derecho inalienable del Pueblo el acceso a los servicios básicos de energía, comunicación, agua potable, saneamiento y transporte público. Es obligación del Estado promover, administrar en lo que corresponda y regular la prestación de tales servicios a la población.*

El acceso al agua potable es un derecho humano. El agua es propiedad del Estado, el cual debe administrarla.

La infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria son propiedad del Estado. El acceso al servicio de Internet es un derecho para todo nicaragüense. El Estado

promoverá el acceso a este servicio. Las inversiones privadas y las concesiones de explotación en las áreas mencionadas en el presente artículo, serán determinadas y reguladas por ley.”

El acceso a los servicios básicos es un derecho inalienable del pueblo nicaragüense. Con dichas disposiciones el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional continuará asumiendo la responsabilidad de seguir garantizando los servicios básicos mediante el acceso al agua potable y saneamiento, energía eléctrica, comunicación y transporte, entre otros. Debemos recordar que en gobiernos liberales se pretendió despojar al pueblo de Nicaragua de esos derechos a través de la privatización de

los servicios básicos; sin embargo, el Frente Sandinista de Liberación Nacional aun siendo minoría, siempre se opuso a la privatización y defendió con firmeza el reconocimiento de esos derechos inalienables del pueblo de Nicaragua.

En la segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista, nuestro gobierno ha reafirmado su compromiso con las y los nicaragüenses fortaleciendo aún más el tema del acceso a los servicios públicos, reconociendo como derecho humano el acceso al agua potable, así como incluyendo el acceso al internet y a la infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria, como nuevos servicios públicos a los cuales tienen derecho a acceder todas las y los nicaragüenses.

El desarrollo y acceso a estos servicios públicos son cruciales para la aspiración de Nicaragua de convertirse en el centro logístico de Centroamérica. Para lograr este objetivo, es fundamental atraer inversiones en proyectos estratégicos, como la generación de energía renovable y la construcción de infraestructura de gran envergadura. Iniciativas como la carretera costanera, el nuevo aeropuerto Punta Huete y la modernización del Puerto de Corinto, son pasos clave que permitirán a Nicaragua alcanzar esta meta a mediano o largo plazo.

“Artículo 104 *El Estado promoverá, tutelaré y protegerá los derechos de las y los consumidores, usuarios y usuarias.*



Todo de conformidad con las leyes de la materia.”

La Constitución de nuestro Estado Revolucionario, preserva los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, garantizando las condiciones justas para el efectivo desarrollo y cumplimiento. De esta manera, la protección a los derechos de los consumidores y usuarios es crucial para el bienestar de la sociedad, la transparencia del mercado y el desarrollo económico del país. Además, permite a los consumidores y usuarios tomar decisiones informadas y protegerse de prácticas comerciales desleales, promoviendo un trato justo y equitativo en la prestación de bienes y servicios, brindándoles las herramientas jurídicas necesarias para hacer valer sus derechos.

“Artículo 105 *El Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario. El Estado garantiza el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras o de micro finanzas, privadas y estatales; supervisados, regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y por la Comisión Nacional de Microfinanzas, respectivamente, conforme las leyes de la materia.*

El Estado contará con instituciones para prevenir y combatir el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas.

Los bancos estatales y otras instituciones financieras del Estado serán instrumentos de fomento, inversión y desarrollo. Le corresponde al Estado garantizar su existencia y funcionamiento.”

Por mandato constitucional, el Banco Central continuará ejecutando las funciones de política monetaria y cambiaria del país. El Banco Central junto con el resto de Instituciones financieras del Estado de la República de Nicaragua, garantiza la toma de decisiones estratégicas para la buena andanza de las finanzas públicas en nuestro país.

De igual manera, desde nuestra la Constitución Política de la República, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional continua garantizando el establecimiento de bancos e instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos, así mismo, fortalece el Sistema Financiero Nacional incluyendo la regulación de las microfinanzas a través de la Comisión Nacional de Microfinanzas, en pro de fortalecer los mecanismos de control para la regulación y supervisión de las actividades de intermediación financiera que se realizan en el país.

Nuestra Constitución Política también refuerza la sanidad de todo el Sistema Financiero Nacional, incorporando la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), que regula el fomento,

constitución, funcionamiento y supervisión de las instituciones de microfinanzas en nuestro país, así como la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que es la institución encargada de prevenir y dar seguimiento a las actividades ilícitas relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. De esta manera, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional continúa demostrando el fiel compromiso y uno de los principales países cumplidores de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT, como organismo encargado de regular la

materia y sanidad del Sistema Financiero Nacional.

Por otro lado, nuestra Constitución Política asegura el rol de protagónico al Estado en la constitución de bancos estatales y otras instituciones financieras. De esta manera fomentar la inversión para el desarrollo del país, teniendo como principales protagonistas a los pequeños y medianos productores del país, que aportan al dinamismo de la economía nacional. Quienes en gobiernos neoliberales fueron abandonados e invisibilizados, puesto que no contaban con apoyo alguno para el acceso a los créditos. De esta manera, se reconoce que el Estado debe promover la constitución de bancos y financieras estatales con un objetivo social y de desarrollo que garantice la atención y el acceso en condiciones adecuadas a los sectores productivos y comerciales de este país.

“Artículo 106 *Corresponde a la Presidencia de la República la formulación del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República, el que deberá presentar a la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación de acuerdo con la Ley de la materia. El Proyecto de Ley Anual de Presupuesto deberá contener los presupuestos de los entes autónomos y gubernamentales, y de las empresas del Estado. El Proyecto de Ley Anual de Presupuesto deberá privilegiar la*



inversión social.”

“Artículo 107 *La Ley de Presupuesto General de la República tiene vigencia anual y su objeto es regular los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración pública. La Ley determinará los límites de gastos de las instituciones del Estado y deberá mostrar las distintas fuentes y destinos de todos los ingresos y egresos, los que serán concordantes entre sí. La Ley Anual de Presupuesto no puede crear tributos.”*

De lo anterior, podemos afirmar que la Constitución Política mantiene la facultad exclusiva de la Presidencia de la República de presentar anualmente ante la Asamblea Nacional, la iniciativa de Ley Anual del Presupuesto General de la República. Esta ley es la principal herramienta de combate a la pobreza y pobreza extrema, ya que en esta se aplican las políticas gubernamentales y se cumplen los lineamientos del Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026. Además, por primera vez se eleva a rango constitucional, el mandato de destinar los recursos presupuestarios para atender como una prioridad, el gasto social, siendo obligación del gobierno velar por las necesidades del pueblo nicaragüense. Esto se debe a que la PGR es financiada mayoritariamente por los ingresos que devienen del esfuerzo

fiscal de las y los nicaragüenses, por tanto es un compromiso del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional con el pueblo nicaragüense, de regresar esa generación de ingresos con más y mayores recursos para continuar cumpliendo con la restitución de derechos mediante la ejecución de proyectos y programas destinados a atender sectores de gran impacto económico y social a través del Programa de Inversión Pública, potenciando la atención a sectores emblemáticos tales como: Salud; Educación; Agua y Saneamiento, Transporte e Infraestructura, Seguridad Ciudadana; Energía Eléctrica; Vivienda, entre otros.

Nuestro Estado Revolucionario ha puesto en marcha una serie de instrumentos que han permitido fortalecer el modelo económico, financiero y de justicia social para el bienestar de las familias nicaragüenses, tales como el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026, el Programa Económico y Financiero, el Presupuesto General de la República, el Marco Presupuestario de Mediano Plazo, los planes y compromisos del Gobierno y el Programa de Inversiones Públicas, entre otros.

“Artículo 108 *El Sistema Tributario debe tomar en consideración la distribución de la riqueza y de las rentas.*

Los tributos se crean, modifican y derogan por ley. Se prohíben los tributos de carácter confiscatorio.

Estarán exentos de toda clase de impuestos:

- *Los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis y prótesis, así como los insumos y materia prima necesarios para la elaboración de esos productos.*
- *Los materiales y útiles escolares, y los libros, de conformidad con la ley de la materia.*
- *Los bienes, medios y equipos adquiridos por el Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, que serán destinados para salvaguardar la Independencia, la Soberanía, la Autodeterminación, la Integridad Territorial, la Paz, la Seguridad, la Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y el mantenimiento del Orden Interno, de conformidad con la ley de la materia.”*

En nuestra Constitución Política se afirma de manera clara que el Sistema Tributario se sujeta única y exclusivamente a las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional, especialmente las que rigen la materia, como la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria y sus normas conexas.

Por otro lado, los tributos solamente pueden ser creados por ley y no se pueden crear dentro de una Ley de naturaleza

presupuestaria. Asimismo, se dejan exentos de impuestos a los insumos y materiales destinados a atender sectores importantes como la Salud, Educación y la Seguridad Ciudadana y Defensa de la Soberanía Nacional, lo cual es importante para mantener el bienestar, la paz, el buen vivir y por ende el crecimiento económico del país. En épocas neoliberales, los recursos obtenidos producto de la recaudación tributaria, no eran correctamente distribuidos para la atención de las necesidades de la población nicaragüense, dichos gobiernos se caracterizaron por desarrollar un sistema tributario desigual, donde los más ricos tributaban menos, siendo esta una mala práctica que el Gobierno



de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido cambiando, a través de diversas reformas impulsadas para garantizar un sistema justo y equitativo.

“Vivimos en un País que prospera, un País que progresa, y ese es el Progreso que los cachivaches caducos, los desalmados, no quieren ver. Los diablos de zacate desenmascarados no aceptan que el Pueblo mejore, y que Junt@s mejoremos la Vida. Son birecos de Alma, son chuecos de Alma, son ciegos y sordos para entender el Bien, el Bien Común sobre todo” Compañera Rosario Murillo 15 de Julio del 2024.

3. Legislación Vinculada a nuestro modelo económico

“Más Calles, Más Viviendas, Más Unidades Productivas, Más Trabajo, Más Comercio, Más Producción... Todo es posible con el Poder del Amor, y así es como Vamos Adelante, alabando y dándole Gracias a Dios todos los días, porque es en Su Nombre y para Su Gloria que caminamos. La Gloria de Dios es el Pueblo tranquilo, seguro, y consciente de que es posible ir Adelante, Siempre Más Allá, en Unidad, Hermandad, Solidaridad y Alegría” Compañera Rosario Murillo 09 de Julio de 2024.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido impulsando la aprobación de diversas leyes y decretos,

que tienen por objeto actualizar y modernizar el ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de que las familias nicaragüenses superen la exclusión que y pobreza que enfrentaron durante los gobiernos neoliberales y participen de manera proactiva en el modelo de restitución de derechos y justicia social. En cumplimiento a los preceptos de la Constitución de nuestro Estado Revolucionario, en materia económica y financiera, podemos mencionar las siguientes:

Decreto Presidencial N°.14-2024, de Reorganización Administrativa del Programa Usura Cero y Programa de Financiamiento para la Producción, Emprendimientos y Pequeños Negocios (Programa ADELANTE), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 175 del 26 de septiembre de 2024, cuyo objeto es fomentar el desarrollo de micro negocios en mujeres que habiten en zonas urbanas, a través del otorgamiento de microcréditos y brindar créditos justos a productores, emprendedores y pequeños negocios de las ciudades y el campo, con el fin de incrementar la producción, agregar valor y mejorar la calidad y competitividad de productos y servicios. Esto ha permitido la materialización de políticas públicas implementadas desde el inicio del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Programa Usura Cero y demás programas de

microcréditos dirigidos a atender a los sectores vulnerables.

Ley N°. 1233, Ley de Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, relacionada al Ministerio para la Promoción de Emprendimientos y de Reforma a la Ley N°. 499, Ley General de Cooperativas, relacionada al INFOCOOP, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 09 del 17 de enero de 2025. Como parte de los esfuerzos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para reducir las desigualdades, especialmente de los sectores tradicionalmente marginados por los gobiernos neoliberales; a través de esta Ley se crea el **Ministerio para la Promoción de Emprendimientos**, el cual tiene como uno de sus objetivos promover el desarrollo sostenido, estratégico, económico y tecnológico del emprendedurismo, Pequeñas y medianas empresas (PYMES) que realizan actividades económicas como empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, agrícolas, pecuarias, comerciales, de turismo cultural y agroecológico, de artesanías en el ámbito nacional regional, departamental, municipal y territorial; promoviendo un entorno más inclusivo especialmente para los pequeños negocios familiares y rurales, contribuyendo de esa manera a la generación de empleo y mejorar el

bienestar de las familias nicaragüenses. Asimismo, el INFOCCOP pasa a ser un ente descentralizado bajo la rectoría de la Procuradora General de la República PGR con autonomía técnica y administrativa, patrimonio propio y personalidad jurídica, con la función principal de ser el organismo rector de la política nacional de protección, fomento y desarrollo del sector cooperativo; además de la regulación, fiscalización, registro y control de las cooperativas.

Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36 del 24 de febrero



de 2025. Esta ley viene a fortalecer la promoción, el fomento, la facilitación del proceso de registro de las inversiones y la formalización empresarial, así como mejorar la coordinación interinstitucional en materia de promoción y gestión de inversiones extranjeras en nuestro país. De esta manera, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional cumple con el rol de proporcionar a los inversionistas extranjeros, la seguridad jurídica necesaria para realizar inversiones en Nicaragua de manera eficiente y segura, manteniendo los mismos incentivos fiscales en igualdad de condiciones para los inversionistas nacionales, en el marco de la libre y sana competencia. Además, incorpora la figura de las inversiones estratégicas, como un tipo de inversión específica alineada a los objetivos del desarrollo nacional y planes del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, de cara a propiciar la creación de empleos, incremento de la capacidad de producción y exportación, transformación o agregación de valor, transferencia tecnológica; entre otros elementos que implican incrementar la competitividad y crecimiento socioeconómico del país.

Decreto Presidencial N°.06-2021, de Reformas al Decreto N°. 111-2007, Reglamento de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,

publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 84 del 10 de mayo de 2021. En este Decreto se crea la Secretaría de Economía Creativa, cuyas funciones principales son coordinar, formular, y acompañar a los nuevos emprendimientos mediante la implementación de la Estrategia de Fomento de la Economía Creativa y Emprendedora. De esta manera, nuestro Gobierno reconoce el aporte de la creatividad, la innovación y el emprendimiento como motores del desarrollo social, económico y cultural sustentado en la identidad, la diversidad y la sostenibilidad.

Ley N°. 1192, Ley para la Certificación de Permisos y Autorizaciones Ambientales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 31 del 12 de febrero de 2024. Esta ley le atribuye a la PGR, el otorgamiento de la Certificación Ambiental sobre los permisos o autorizaciones que el MARENA, emite conforme la clasificación establecida en el Decreto N°.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales. Recordemos, que el desarrollo económico social del país requiere de instrumentos normativos modernos que permitan armonizar las diferentes funciones y competencias de las entidades que intervienen en la gestión ambiental; por tanto, con esta Ley el Gobierno de Reconciliación y

Unidad Nacional continúa asegurando la protección ambiental y el uso responsable de los recursos naturales, promoviendo un crecimiento económico inclusivo, sostenible y social.

Ley N° 1248, Ley de Áreas de Conservación Ambiental y Desarrollo Sostenible, publicada en La Gaceta,

Diario Oficial N°. 79 del 06 de mayo de 2025. Su objeto es establecer las normas, disposiciones y procedimientos que regulan el manejo de las áreas de conservación ambiental y desarrollo sostenible de Nicaragua, para un aprovechamiento racional, armonizando los criterios de planificación y categorías, para la transformación de la ruta de

Legislación vinculada a la **Economía Nacional (I)**

- Decreto Presidencial N°.14-2024, de Reorganización Administrativa del Programa Usura Cero y Programa de Financiamiento para la Producción, Emprendimientos y Pequeños Negocios (Programa ADELANTE).
- Ley N°. 1192, Ley para la Certificación de Permisos y Autorizaciones Ambientales.



- Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras.
- Ley N° 1248, Ley de Áreas de Conservación Ambiental y Desarrollo Sostenible.
- Ley N°. 800, Ley del Régimen Jurídico de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de Creación de la Autoridad de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.
- Ley N°. 1235, Ley del Comité de Estabilidad Financiera.
- Ley N°.1236, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos.

crecimiento económico, la defensa y restitución de los derechos de las familias nicaragüenses, articulando la gestión ambiental con la generación de empleo, ingresos económicos y mejoramiento de medios de vida.

Además, esta Ley contribuye a mejorar la gestión ambiental con la generación de empleo y la inversión responsable con el ambiente, regulada y controlada por el Gobierno, a través del MARENA y demás instituciones que velan por el cuidado de la biodiversidad. La armonía entre el crecimiento económico, la protección del medio ambiente y el bienestar de la población es fundamental para un futuro sostenible de nuestro país. Es por tal razón, que nuestro gobierno ha tomado la firme decisión de proteger la biodiversidad y garantizar un uso responsable de los recursos naturales, promoviendo acciones y fortaleciendo el marco jurídico existente para coadyuvar al desarrollo sostenible que beneficie tanto a inversionistas como al pueblo nicaragüense.

Ley N°. 800, Ley del Régimen Jurídico de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de Creación de la Autoridad de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 128 del 09 de julio de 2012. Cuyo objeto es desarrollar el régimen jurídico de El Gran Canal

Interoceánico de Nicaragua y crear la entidad denominada Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, que representará al Estado de la República de Nicaragua en la creación y conformación de una Empresa para la construcción y operación de El Gran Canal de Nicaragua. Esta Ley se pretende llevar el desarrollo y progreso sostenible a la población; progreso lo suficiente rápido para ser perceptible y estable para continuar por generaciones, para erradicar la pobreza de todo el pueblo y alcanzar su soberanía política y económica. El proyecto del gran canal es de importancia para Centroamérica, Latinoamérica y el comercio internacional, es decir Nicaragua ofrece una alternativa viable al comercio mundial.

En el año 2024, esta Ley fue reformada para actualizar y mejorar el marco legal del Gran Canal Interoceánico, ajustándolo a las nuevas realidades y circunstancias históricas, así como para optimizar su desempeño y beneficio para las familias nicaragüenses. La reforma busca garantizar una gestión más eficiente del proyecto, promoviendo un desarrollo sostenible y responsable.

Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°.169 del 04 de septiembre de 2007, cuyo objeto es establecer el marco jurídico institucional para la administración, conservación,

desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país, sean estos superficiales, subterráneos, residuales y de cualquier otra naturaleza, garantizando a su vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente, así como, la regulación, fiscalización y normación del sector de agua potable y saneamiento del país. Sus disposiciones establecen que el agua es un patrimonio de la nación y no puede ser objeto de privatización. De esa manera, el Estado de Nicaragua garantiza estos aspectos y tiene como prioridad indeclinable la promoción, facilitación y regulación adecuada del suministro de agua potable en cantidad y calidad a todas las familias protagonistas y sectores de nuestro país.

Ley N°. 1223, Ley General de Telecomunicaciones Convergentes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 204 del 06 de noviembre de 2024. Esta Ley tiene por objeto normar, regular, planificar, supervisar, fiscalizar y desarrollar el sector de las telecomunicaciones; establecer los derechos y obligaciones de los Usuarios, Operadores y Proveedores en condiciones de calidad, equidad, seguridad, igualdad y libre competencia; establecer las disposiciones para la planeación, administración,

supervisión, control y gestión del uso y aprovechamiento de los recursos públicos del Espectro Radioeléctrico, recursos órbita-espectro y recursos públicos de numeración; y promover y fomentar las inversiones en el sector, la innovación y el uso eficiente de las redes y Servicios de Telecomunicaciones, en un entorno convergente para el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Esta ley materializa la voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en cuanto a implementar acciones orientadas a incrementar el acceso de todos los ciudadanos a los servicios de telecomunicaciones y de banda ancha, principalmente aquellos que se encuentran en zonas geográficas desatendidas, en correspondencia a las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026.

Ley N°. 1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero, publicada el 30 de diciembre de 2024. A través de esta ley se unificaron los marcos legales del BCN y SIBOIF, con el fin de armonizar y estrechar la coordinación práctica de ambas instituciones, así como actualizar la regulación monetaria y del sistema financiero, incorporando nuevos instrumentos que vienen a mejorar la facilitación de liquidez en la economía y mitigar los riesgos que puedan

sobrevenir en el sistema financiero y bancario nacional. Para tal fin, se crea el Consejo Directivo Monetario y Financiero como el máximo órgano de dirección y administración del Sistema Monetario y Financiero, integrado por el BCN, la SIBOIF, el MHCP y cuatro miembros no ejecutivos, cuya función principal es resguardar la estabilidad monetaria y financiera, realizar una

gestión eficiente ante las posibles crisis financieras que puedan impactar en la economía nacional; mayor transparencia y rendición de cuentas; así como garantizar una supervisión bancaria robusta y alineada con mejores prácticas internacionales. Con la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional impulsó la aprobación de otras leyes complementarias para

Legislación vinculada a la Economía Nacional (II)

- Ley N°. 1233, Ley de Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, relacionada al Ministerio para la Promoción de Emprendimientos y de Reforma a la Ley N°. 499, Ley General de Cooperativas, relacionada al INFOCOOP.
- Decreto Presidencial N°.06-2021, de Reformas al Decreto N°. 111-2007, Reglamento de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
- Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales.
- Ley N°. 1223, Ley General de Telecomunicaciones Convergentes.
- Ley N°. 1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero.
- Ley N°. 1237, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.
- Ley N°. 1225, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2025.



fortalecer la sanidad y estabilidad del sistema financiero nacional.

Ley N°. 1235, Ley del Comité de Estabilidad Financiera, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 24 del 07 de febrero de 2025. Esta ley se fortalece la conformación y el funcionamiento del Comité de Estabilidad Financiera creado mediante la Ley N°. 979 aprobada por la Asamblea Nacional en el 2018, como parte de las correctas y acertadas decisiones del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para mitigar los posibles riesgos en el sistema financiero y bancario de nuestro país. Con esta nueva Ley, el Comité pasa de ser un órgano técnico de consulta y de coordinación entre las instituciones que lo conforman encargado de analizar, evaluar, identificar y emitir recomendaciones de acciones de riesgos potenciales; a ser un órgano de vigilancia con la responsabilidad no solamente de recomendar acciones sino de identificar los posibles riesgos de los entes reguladores, emitiendo recomendaciones para que dichos entes procedan con una regulación, supervisión y vigilancia especial y continua de las instituciones financieras, grupos financieros, sistemas de pagos entre otros; lo cual será posible a través del intercambio de información de todos los entes reguladores que lo integran. El Comité mantiene dentro de su integración a los titulares del BCN, MHCP, SIBOIF, FOGADE y CONAMI, e

incorpora a la UAF y MIFIC.

Ley N°.1236, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 30 del 17 de febrero de 2025. La aprobación de esta ley constituye un paso fundamental para fortalecer el marco jurídico de las garantías de depósitos en Nicaragua, ya que aumenta la contribución y cobertura del Fondo brindando mayor seguridad a los depositantes y por ende impulsando la expansión del crédito, pilares esenciales para el crecimiento económico. Además, fortalece el sistema financiero frente a procesos de restitución y liquidación ya que dota a la SIBOIF de las atribuciones para que cumpla con la responsabilidad de velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras legalmente autorizadas; además, a otorga confianza y seguridad jurídica, no solo en la protección de los ahorros de los ciudadanos sino que en la inversión privada, generación de empleos y mejora de las condiciones de vida de la población nicaragüense.

Ley N°. 1237, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 37 del 25 de febrero de 2025. Con

esta Ley se refuerza el marco jurídico de esta materia, al establecer nuevas obligaciones a instituciones financieras bancarias, financiera no bancarias y grupos financieros, garantizando la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros, lo cual ha sido un esfuerzo constante del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional desde la aprobación de la Ley N°. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías.

Ley N°. 1225, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2025, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 221 del 28 de noviembre de 2024. Esta Ley es la principal herramienta de combate a la pobreza y pobreza extrema del GRUN, ya que en esta ley se refleja el cumplimiento de cada una de los lineamientos del Plan Nacional de Lucha Contra Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026; garantizándose los recursos financieros para el gasto público del país. Una de sus principales fortalezas es la soberanía de las finanzas públicas puesto que mayoritariamente el gasto público se cubre con recursos internos que devienen del esfuerzo fiscal de las y los nicaragüenses, lo cual demuestra el compromiso y responsabilidad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en el manejo prudente y eficiente de dichos recursos, lo cuales son destinados para continuar

garantizando la ejecución de programas y proyectos en sectores importantes para el desarrollo socioeconómico del país, tales como salud, educación, transporte e infraestructura, agua y saneamiento, energía y comunicaciones, viviendas, seguridad ciudadana; entre otros.

“En estos Tiempos de Soberanía y Luminosa Creación, y de formación ininterrumpida de Conciencia Nacional e inquebrantable Compromiso, Determinación de Luchar para Vencer la Pobreza, trabajamos cotidianamente, Tod@s Junt@s, Jóvenes de todos los Tiempos, desde nuestras Sensibilidades, Inteligencias, Talentos, para avanzar en Grandes Cantos de Vida y Esperanza, hacia el Futuro de Amor, de Justicia, de Verdades Verdaderas, de Bienestar, de Patria, Paz y Prosperidad, que tanto merecemos.” **Compañera Rosario Murillo 15 de Julio del 2024.**

Conclusión

A partir de la segunda etapa de la Revolución iniciada en el 2007, nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha sido y seguirá siendo consistente con su compromiso de mantener la estabilidad macroeconómica, el manejo prudente y sostenible de las finanzas públicas, para garantizar el desarrollo económico, social y humano sostenible en el país. En esta ruta, mejorar

las condiciones de vida del pueblo, ejecutando un modelo económico integral encaminado a la reducción de la pobreza y las desigualdades, teniendo como eje central aquellos territorios, sectores y grupos de población donde la severidad de la pobreza y las desigualdades han sido más marcadas. Es por tal razón, que el Frente Sandinista de Liberación Nacional ha demostrado la voluntad política de hacer cumplir el mandato Constitucional de tutelar los derechos y garantías de todas y todos los nicaragüenses.

“Ahí vamos, paso a paso, cada día fortalecid@s en Fé y en el Propósito Común del Bienestar de Tod@s, de la Relación Fraternal, porque somos una Hermandad, Nicaragüense por Gracia de Dios, entre tod@s. De avanzar en nuestros Procesos Económicos, esa Economía que nos quisieron destruir, pero Ni Pudieron, Ni Podrán !”
Compañera Rosario Murillo 27 de enero de 2021.



UNIDAD VIII: Educación y Cultura

"Una reforma a la Constitución de la República para afianzar los derechos del pueblo nicaragüense, desde el protagonismo democrático del pueblo nicaragüense que somos en primer lugar los dueños de nuestra Nicaragua, los dueños de nuestra historia, el protagonismo democrático directo de las familias nicaragüenses que aseguramos paz, aseguramos estabilidad, aseguramos trabajo para prosperar" **Compañera Rosario Murillo, 19 de noviembre, 2024.**

"La educación es una de las herramientas más poderosas que tenemos para construir un futuro mejor para nuestras generaciones. En este sentido, el compromiso de nuestro gobierno es total. Estamos invirtiendo en la infraestructura educativa, en la formación de docentes y en el acceso a tecnologías que permitan a nuestros jóvenes competir en un mundo globalizado. Sabemos que la educación no sólo se trata de acumular conocimiento, sino de formar ciudadanos responsables, críticos y comprometidos con el desarrollo de su país. En este proceso, no podemos olvidar la importancia de los valores, el respeto y la solidaridad, pilares fundamentales que deben guiar nuestra labor educativa. Debemos trabajar juntos para garantizar que cada niño y niña en Nicaragua tenga acceso a una educación

de calidad, sin importar su origen socio económico. La lucha por la educación es la lucha por el futuro de Nicaragua, y no escatimaremos esfuerzos en este camino. La construcción de un país más justo y equitativo comienza en las aulas, donde se forman las mentes y los corazones de nuestros jóvenes. Hoy reafirmamos nuestro compromiso con una educación inclusiva y de calidad para todos, porque creemos firmemente que la educación es un derecho humano que debe ser garantizado en cada rincón de nuestro país". **Comandante Daniel Ortega, 15 de marzo de 2024.**

La actual Constitución de nuestro Estado Revolucionario es producto de un amplio proceso de consulta popular que fue el fundamento para la aprobación en 1987 de la primera Constitución

revolucionaria en la historia de Nicaragua. Esta constitución como expresión de las reivindicaciones históricas de nuestro pueblo sigue plenamente vigente en la actualidad. Fue reformada en varias ocasiones, la mayoría de estas reformas han sido propuestas por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, para asegurar a las familias nicaragüenses la restitución de la totalidad de sus derechos sociales, laborales, salud, educación, vivienda, seguridad ciudadana, carreteras, energía, agua y saneamiento, telecomunicaciones, entre otros muchos derechos, de los que gozamos en la actualidad.

En esta ruta, se establecen y definen los derechos, deberes y garantías del pueblo, se aseguran las libertades básicas y se han fortalecido la democracia directa y las atribuciones y competencias de nuestro Estado Revolucionario.

Nicaragua, a partir del 2007, con el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, avanza en la ruta del progreso y la restitución de los derechos del pueblo, asegurando el buen vivir para toda la población, a través de la inversión social en la construcción de carreteras, de hospitales y centros de salud, consolidando a partir del protagonismo de todos y todas, un sistema de salud familiar y comunitario;

de infraestructura educativa, escuelas y universidades, educación gratuita e inclusiva en todos los niveles, además de la puesta en ejecución de programas sociales de apoyo productivo dirigido a familias nicaragüenses de zonas rurales y urbanas, dando lugar a una sociedad más justa y equitativa.

A través de nuestro Modelo Cristiano, Socialista y Solidario, se han venido adoptando medidas, políticas y estrategias en el ámbito socio-productivo, que han hecho posible, una política de redistribución del ingreso y de la riqueza. Además de la ejecución de Programas Sociales y Económicos, que han permitido, a su vez, el acceso a



los bienes y medios productivos a cada vez más amplios sectores de la clase trabajadora nicaragüense.

Ningún pueblo puede vivir dignamente sin el reconocimiento de sus derechos fundamentales y leyes que garanticen los derechos de la clase trabajadora, sin que su gobierno asuma la responsabilidad de garantizar la escuela a sus niños, adolescentes y jóvenes, de promover y garantizar el apoyo técnico y financiero al pequeño productor campesino y que de esta manera pueda cultivar la tierra, a fin de que éstos tengan salarios justos que les permitan tener una vida digna y sobre todo reivindicar el derecho a la salud gratuita, así como el derecho a una educación de calidad.

Antecedentes

Sobre la Educación

“La educación ha sido un pilar fundamental, y hoy más que nunca, estamos invirtiendo en el capital humano, asegurando que nuestros jóvenes tengan las herramientas necesarias para enfrentar el futuro. Este es un legado que debemos seguir construyendo, con la firme convicción de que la transformación continúa y que cada día es una nueva oportunidad para

seguir avanzando hacia un país más justo y equitativo.” **Compañera Rosario Murillo, 19 de julio de 2024.**

Durante el periodo colonial la educación en Nicaragua [tenía] dos objetivos simultáneos: la castellanización y el adoctrinamiento de los pueblos originarios, recién conquistados por los españoles durante la primera mitad del siglo XVI. Fue la iglesia quien tuvo a cargo la educación de Nicaragua hasta a finales del siglo XIX.

La educación ha sido abordada desde diferentes formas, atendiendo principalmente, a las formas de gobierno en nuestro país, pasando entonces desde la concepción de “educación para las monarquías”, en la Constitución de Cádiz (1812), el establecimiento de la responsabilidad del estado para garantizar la enseñanza y la educación laica en la Constitución de 1893, conocida popularmente como “La Libérrima”, hasta la educación como un derecho humano y gratuito en nuestra constitución vigente de 1987.

A lo largo de nuestra historia, nuestro pueblo ha luchado incansablemente por el reconocimiento de sus Derechos, los cuales, tanto en etapas de gobiernos conservadores como liberales han sido mermados, o simplemente desconocidos.

En la época de la dictadura Somocista, se establecía constitucionalmente que la educación primaria era gratuita, sin embargo, la gratuidad de la educación a nivel medio quedaba a discreción del Estado o de las corporaciones públicas, siendo esta la manifestación más clara de que al gobierno somocista no le convenía la educación integral e incluyente de las y los nicaragüenses, sino preparar al pueblo para desempeñarse como obreros, peones o jornaleros al servicio de los terratenientes y de la oligarquía somocista de ese oscuro periodo de nuestra historia.

De esta manera, las disposiciones que obligaban al Estado de Nicaragua a

asumir la responsabilidad de reconocer el Derecho a la Educación, no eran más que una forma de engañar a las familias nicaragüenses, puesto que el mismo gobierno somocista, de manera deliberada inobservaba dichas disposiciones, estableciendo en la práctica un modelo en el cual la educación más que un Derecho era un privilegio al que solo podían acceder las familias cercanas al poder, desamparando a las familias trabajadoras, teniendo como consecuencia un índice de analfabetismo que superaba el 50% de la población. En ese entonces se priorizaba la construcción de cuarteles de la guardia somocista, en lugar de escuelas, dejando claro que era más importante sembrar el terror y tener el control de la sociedad que reclamaba sus Derechos.

El Frente Sandinista de Liberación Nacional, desde su fundación ha sido defensor de los Derechos de las y los nicaragüenses, tomando en cuenta los aportes que hizo con su lucha el General Sandino, en defensa de la soberanía y la dignidad nacional, hasta el pensamiento del Comandante Carlos Fonseca, los cuales fueron retomados en los ideales y principios contenidos en el Programa Histórico del FSLN de 1969, en el cual se afirmó que: ***“la Revolución Popular Sandinista asentará las bases para el***



desarrollo de la cultura nacional, la enseñanza popular e impulsará una campaña masiva para exterminar en forma inmediata el analfabetismo. Atenderá el desarrollo y progreso de la enseñanza en los distintos niveles, forjará más y mejores maestros, con los conocimientos científicos que demanda la época actual, que puedan satisfacer a la totalidad de nuestra población estudiantil. La RPS rescatará a la universidad del dominio de las clases explotadoras, para servir al auténtico creador y forjador de nuestra cultura: El pueblo. La enseñanza universitaria deberá estar orientada en función del pueblo. La RPS multiplicará el presupuesto estatal para la universidad y liquidará la discriminación que ha sufrido la juventud procedente de la clase obrera y campesina, en el acceso a las aulas universitarias, promocionando una investigación libre, experimental, científica que debe contribuir a desentrañar la problemática nacional y universal”.

Apartir del Programa Histórico como ruta de transformaciones revolucionarias, con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista el 19 de julio de 1979, el Gobierno de Reconstrucción Nacional asume la responsabilidad de convertir

el derecho humano a la educación en un factor de transformación del país, con el objetivo de revertir la situación heredada del somocismo en la que solamente tenía acceso a la educación un pequeño sector privilegiado de la sociedad nicaragüense. La primera medida adoptada fue la de impulsar la gran Cruzada Nacional de Alfabetización que logró reducir las tasas de analfabetismo de un 50.35% a un 12.96%.

Una de las prioridades del Gobierno en la primera etapa de nuestra Revolución, fue ampliar el acceso a la educación y crear las condiciones adecuadas para la formación de profesionales y técnicos, desarrollando acciones para garantizar la gratuidad, acceso y calidad al sistema educativo.

Desde el año 1987, nuestra Constitución Revolucionaria, reconoce la educación como un derecho fundamental, humano y social, de las y los nicaragüenses, correspondiéndole al Estado la función indeclinable de su planificación, dirección y organización. Asimismo, la educación fue concebida como un eje de formación integral, garantizando el acceso libre y en igualdad de condiciones a favor del pueblo nicaragüense.

Sin embargo, aunque existía dicho

mandato constitucional, los gobiernos neoliberales siempre lo transgredieron, puesto que apostaban por un modelo de privatización, impulsando el recorte al gasto social de importantes sectores como la educación y la salud, ante lo cual el Frente Sandinista de Liberación Nacional, desde la oposición se mantuvo firme defendiendo este Derecho de las familias nicaragüenses. De esta manera en el año 1995, como resultado de la lucha social contra las políticas nefastas que impulsaba el neoliberalismo, se aprobó por mandato constitucional el aporte del 6% del Presupuesto General de la República a las universidades y centros de educación técnica superior, siendo este un gran avance de cara al desarrollo

del sector educativo, principalmente de la educación superior de nuestro país. Sin embargo, este precepto constitucional tampoco fue cumplido a cabalidad en época de los gobiernos neoliberales, ante lo cual la comunidad universitaria, con el apoyo del Frente Sandinista de Liberación Nacional, se mantuvo firme y activa en defensa de este derecho, a pesar de ser reprimidos por las autoridades de esa época, cuya consecuencia fue estudiantes heridos, lisiados y fallecidos, nuestros mártires de la lucha estudiantil por el 6%.

En relación a la educación inicial, primaria y secundaria, durante el período de los gobiernos neoliberales (1990-2006), se implementó el modelo privatizador conocido como "autonomía escolar" o "descentralización educativa" a través del cual estos gobiernos trasladaron su responsabilidad constitucional a las familias y las municipalidades, privatizando de facto el derecho a la educación, generando exclusión social. Convirtiendo nuevamente este Derecho en un privilegio, generando incluso el desprecio a la profesión docente; asimismo, la poca o casi nula inversión en Educación era notoria mediante el debilitamiento de la infraestructura de las escuelas y mobiliarios, lo que conllevó a un retroceso en los índices de



desarrollo humano y un incremento de la tasa de analfabetismo, el cual pasó de menos del 10% en 1989 a más del 23% en el año 2006.

"El Analfabetismo volvió desgraciadamente con la noche oscura, con los 16 años de neoliberalismo, de ignorancia, de atropello a las familias, y sobre todos a las familias de menos recursos, las familias empobrecidas de nuestra Nicaragua". **Compañera Rosario Murillo, 21 de agosto de 2024.**

En cuanto a la Educación Superior, también se promovió un proceso excluyente y privatizador, principalmente amparado en la ya derogada Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, como la herramienta legal para constituir "asociaciones o fundaciones civiles sin fines de lucro". Sin embargo, estas organizaciones educativas conocidas popularmente, por su improvisada infraestructura y desordenado funcionamiento, como "Universidades de Garaje", restringieron el derecho de acceso a la educación superior de calidad, a un amplio sector de la población a través de cobros de aranceles excesivos y abusivos, propiciando como único resultado el enriquecimiento de sus dueños, representantes y directivos.

Acerca de la cultura

"Porque Hay Patria, Hay Paz, y porque somos nicaragüenses orgullos@s de nuestra Historia, nuestra Cultura, nuestra Identidad y nuestra Manera de Ser, Luchadores, como somos, por eso podemos reafirmar todos los días nuestra Identidad, nuestra Idiosincrasia." **Compañera Rosario Murillo, 25 de octubre, 2023.**

La dictadura somocista reprimía las expresiones culturales y limitaba el acceso a la cultura para la mayoría de la población. La cultura era vista como un instrumento de control y legitimación del régimen, y la participación popular en la vida cultural era limitada.

La Revolución Popular Sandinista trajo consigo diversos cambios encaminados a promover espacios de participación de las familias nicaragüenses, esto como parte de la restitución de sus Derechos, en el caso del Patrimonio Cultural, se impulsó la creación de espacios comunales que permitieran revitalizar la cultura nacional y proyectar las habilidades y talentos de las y los nicaragüenses. Durante este periodo se puede destacar el establecimiento de brigadas móviles de cultura, talleres de danza, pintura, poesía, entre otros espacios donde se promovían y desarrollaban nuestras expresiones culturales. Asimismo, en la

primera etapa de la revolución era usual ver diversas actividades culturales, tales como festivales musicales, el rodaje y producción de películas nacionales, la presentación de obras teatrales, la producción editorial de libros, entre otros que involucraban a las familias nicaragüenses como forma de continuar preservando nuestro patrimonio cultural. De igual manera, se realizaron importantes mejoras en sitios de valor cultural y se construyeron monumentos que resaltan las gestas de nuestros héroes y heroínas, promoviendo a su vez que dichas hazañas sean conocidas por las generaciones venideras, como ejemplo de dignidad y patriotismo.



Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, inició un proceso de rescate y fomento de la cultura. La importancia que se le otorgaba a la cultura se vio reflejada en la institucionalización de la misma a través de la creación del Ministerio de Cultura, cuyo objetivo principal era promover y capacitar a las agrupaciones de todas las expresiones artísticas, tales como, la pintura, la danza, la poesía, el arte circense, el teatro y talleres de arte popular; para recrear, recopilar modismos, lenguajes, recetas de comida, saberes populares, costumbres, entre muchas otras expresiones que hacían parte de nuestro patrimonio cultural.

Desde 1990 hasta el 2006, durante los 16 años neoliberales, la cultura en Nicaragua experimentó la disminución del apoyo estatal de artistas, escritores, músicos y agrupaciones culturales, de igual manera se hizo notoria la falta de construcción de infraestructura cultural, así como el deterioro constante por falta de mantenimiento de los sitios y monumentos históricos ya existentes.

A partir del año 2007, en la segunda etapa de la Revolución, se retomó la importancia de la promoción cultural como un derecho, transformando el Instituto de Cultura en el actual Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes, cuyo objetivo es promover el conocimiento de todas las manifestaciones culturales del país; velar

por la calidad artística y su progresivo desarrollo; Incentivar la investigación sobre la cultura nacional; crear, producir y distribuir bienes y servicios culturales con proyección nacional e internacional; velar por la conservación del patrimonio cultural del país en coordinación con las instituciones correspondientes, entre otros.

2. Disposiciones Constitucionales relacionadas con la Educación y la Cultura

"Somos los dueños de nuestra tierra y de nuestra historia, y merecemos vivir tranquilos, seguros, estables, trabajando para prosperar con todos nuestros derechos reconocidos y validados en una Constitución que represente los valores, la valentía del pueblo nicaragüense, un pueblo que verdad merece lo mejor, los lugares, los sitios en la gloria y las victorias de la esperanza y de las certezas que venimos construyendo" **Compañera Rosario Murillo, 19 de noviembre, 2024.**

Nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en esta segunda etapa de la Revolución ha asumido la educación como un instrumento de formación integral, forjador de conciencia, de identidad nacional y de valores patrióticos, humanísticos, solidarios y

revolucionarios, es una herramienta que contribuye en la formación y desarrollo de las familias, comunidades y una sociedad que vive en paz, en armonía, en relaciones de respeto entre personas de todas las edades, géneros, culturas y en armonía con la madre tierra.

En Nicaragua, patria libre, bendita y digna se respetan todas las disposiciones constitucionales y legales, relacionadas a la educación y ese respeto nos ha permitido crear una infraestructura diversa, amplia, digna, segura, moderna, pertinente y un sistema educativo de calidad, gratuito e integral.

Se sigue transformando, revolucionando, evolucionando en la educación y desde la educación, porque la transformación de la educación es la transformación de las familias, las comunidades y la nación en su conjunto.

De esta manera, los Artículos constitucionales que regulan la educación y cultura de nuestro país son:

"Artículo 109 *La educación tiene como objetivo la formación plena e integral de los y las nicaragüenses; forjarlos en valores patrióticos, humanistas y solidarios, y dotarlos de una conciencia crítica, científica, ambiental y evolucionaria; desarrollar la*

personalidad de cada quien y el sentido de su dignidad, y capacitar a todos y todas para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación.”

Este Artículo deja clara la voluntad política de nuestro Estado Revolucionario de otorgar las herramientas necesarias a los y los

nicaragüenses para su formación integral, mediante una educación de calidad, reconociendo que el pueblo de Nicaragua es partícipe activo en el progreso del país.

“Artículo 110 La educación es gratuita y de calidad. Corresponde al Estado planificarla, dirigirla y organizarla. Su organización, regulación y

Artículos constitucionales vinculados a la Educación y Cultura (I)



Artículo 109: La educación tiene como objetivo la formación plena e integral de los y las nicaragüenses; forjarlos en valores patrióticos, humanistas y solidarios, y dotarlos de una conciencia crítica, científica, ambiental y evolucionaria.

Artículo 110: La educación es gratuita y de calidad. Corresponde al Estado planificarla, dirigirla y organizarla. Su organización, regulación y funcionamiento son determinados por la ley.

Artículo 111: El Estado promueve el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad en la educación. La educación se fundamenta en la acción concertada de estudiantes, docentes, padres y madres de familia y comunidad para lograr con éxito sus fines y objetivos.

Artículo 112: Los centros privados dedicados a la enseñanza pueden funcionar en todos los niveles, sujetos a los preceptos establecidos en la presente Constitución Política y en las leyes.

funcionamiento son determinados por la ley.”

Las prioridades del Gobierno del Frente Sandinista es que todos los niñas, niños adolescentes jóvenes, ciudadanas y ciudadanos nicaragüenses tengan acceso a una educación gratuita y de calidad, objetivo que se ha venido alcanzando de manera consciente con la victoria gloriosa de nuestra Revolución Popular Sandinista en 1979, basándose en la visión e ideales del General de mujeres y hombres libres, Augusto C. Sandino, de las heroínas, héroes y mártires que dieron su vida por una Nicaragua libre y soberana.

“Artículo 111 *El Estado promueve el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad en la educación. La educación se fundamenta en la acción concertada de estudiantes, docentes, padres y madres de familia y comunidad para lograr con éxito sus fines y objetivos”.*

La puesta en práctica de este mandato constitucional se manifiesta a través la inclusión de las familias y comunidades como partícipes de un modelo educativo cuyas bases surgen y se fortalecen en los hogares nicaragüenses. Dicha participación,

también la vemos reflejada en la ejecución de diferentes programas y proyectos.

“Artículo 112 *Los centros privados dedicados a la enseñanza pueden funcionar en todos los niveles, sujetos a los preceptos establecidos en la presente Constitución Política y en las leyes”.*

El Estado de Nicaragua reconoce el rol de la iniciativa privada en materia educativa, siempre y cuando esta se encuentre acorde a los intereses de las familias nicaragüenses en virtud de lo establecido en las diversas normas y políticas que regulan la materia, procurando siempre el bienestar, trato justo y calidad en la enseñanza.

“Artículo 113 *La educación en Nicaragua es laica. Los centros privados religiosos dedicados a la enseñanza podrán impartir religión como materia extracurricular, de conformidad con la Constitución Política y las leyes”.*

El Estado de Nicaragua respeta las diversas formas de creencias religiosas, y en ese sentido no limita la enseñanza de las religiones siempre y cuando sea materia extracurricular, esto ratifica la responsabilidad y el respeto a la libertad de credo de las y los nicaragüenses, pero además

garantiza la integralidad y uniformidad educativa, pues se deben priorizar las materias que sean debidamente establecidas en las respectivas mallas curriculares.

***“Artículo 114** Las universidades que según la Ley deben ser financiadas por el Estado, recibirán una aportación anual del 6% del Presupuesto General de la República de acuerdo con las leyes”.*

Se ratifica el compromiso con el

pueblo de Nicaragua, de brindar accesibilidad a la educación superior, destinando los recursos necesarios y suficientes para la sostenibilidad, mantenimiento y construcción de infraestructuras que provean un ambiente de aprendizaje digno para las y los nicaragüenses, tanto estudiantes como docentes de todos los Recintos Universitarios Estatales. En este sentido, es meritorio destacar que el Comandante Daniel y la Compañera Rosario han venido cumpliendo este

Artículos constitucionales vinculados a la Educación y Cultura(II)

Artículo 113: La educación en Nicaragua es laica. Los centros privados religiosos dedicados a la enseñanza podrán impartir religión como materia extracurricular, de conformidad con la Constitución Política y las leyes.

Artículo 114: Las universidades que según la Ley deben ser financiadas por el Estado, recibirán una aportación anual del 6% del Presupuesto General de la República de acuerdo con las leyes.

Artículo 115: El Estado debe promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional como afirmación del orgullo, dignidad y conciencia soberana, sustentada en la participación creativa y protagónica del Pueblo.

Artículo 116: El Estado protege el patrimonio material, inmaterial, arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico del Pueblo nicaragüense.



precepto constitucional en beneficio directo de nuestro pueblo.

“Artículo 115 El Estado debe promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional como afirmación del orgullo, dignidad y conciencia soberana, sustentada en la participación creativa y protagónica del Pueblo. El Estado protegerá los derechos de autor”.

El Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional promueve los espacios de expresión artística y cultural, siempre con el protagonismo del pueblo, como encargado de rescatar, preservar y desarrollar la cultura nacional. Asimismo, establece las instancias correspondientes para el registro y protección de los Derechos de Autor, cumpliendo de esta manera con los compromisos internacionales suscritos en esta materia.

“Artículo 116 El Estado protege el patrimonio material, inmaterial, arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico del Pueblo nicaragüense”.

Cumpliendo con este mandato Constitucional, nuestro Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional ha continuado construyendo, remozando y dando mantenimiento a diferentes

infraestructuras de manifestación cultural y artística; asimismo, impulsa diferentes actividades en aras de preservar nuestras costumbres y tradiciones como patrimonio inmaterial, para lo cual destina una importante cantidad de recursos través del Gobierno Central, Gobiernos Municipales y Regionales.

"La educación es el pilar fundamental para construir un futuro próspero y lleno de oportunidades. Cada niño y cada niña debe tener acceso a una formación de calidad que despierte su creatividad y su talento. Invertimos en educación porque sabemos que es la clave para desarrollar una sociedad más justa, donde todos tengan las herramientas necesarias para enfrentar los retos del mañana. La educación no solo se trata de aprender contenidos, sino de formar ciudadanos conscientes, capaces de contribuir al bienestar de su comunidad. En este camino, cada esfuerzo cuenta, cada proyecto educativo que promovemos se convierte en una semilla para el desarrollo y la paz de nuestro país."

Compañera Rosario Murillo, 21 de marzo de 2024.

3. Legislación vinculada a la Educación y Cultura

"La educación es un pilar fundamental

en la lucha contra la pobreza y la desigualdad en Nicaragua. Hemos realizado avances significativos, pero aún queda mucho por hacer. El gobierno tiene la responsabilidad de asegurar que todos los nicaragüenses, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a una educación que les permita desarrollarse plenamente. Esto significa no solo mejorar la infraestructura de las escuelas, sino también actualizar los planes de estudio para que reflejen las realidades de nuestro país y del mundo actual. Debemos fomentar el pensamiento crítico, la creatividad y la innovación en nuestros estudiantes. La educación técnica y profesional es esencial para preparar a nuestros jóvenes para el mercado laboral. Estamos comprometidos a seguir invirtiendo en programas educativos que impulsen el desarrollo económico y social de Nicaragua, alineando nuestras políticas educativas con las necesidades del sector productivo. La educación es una herramienta de transformación social que puede romper el ciclo de pobreza y ofrecer nuevas oportunidades a las futuras generaciones." **Comandante Daniel Ortega, 10 de febrero de 2023.**

En cuanto a la legislación en materia de educación y cultura, es importante mencionar, que las mismas han sido

modificadas, actualizándolas de cara a las transformaciones que el pueblo nicaragüense ha demandado.

Leyes vinculadas a la Educación

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido impulsando la aprobación de diversas leyes y decretos que tienen por objeto actualizar y modernizar el ordenamiento jurídico vigente. En cumplimiento a los preceptos de nuestra Constitución Política de la República, en lo que respecta a las materias de educación y cultura, podemos mencionar algunas normas que están estrechamente vinculadas, entre las que encontramos las siguientes:



Ley N°. 582, Ley General de Educación y sus reformas, cuyo objeto es establecer los Lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Nacional, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las Personas y la Sociedad en su función educadora. La educación fundamentada en los valores nacionales, el conocimiento de nuestra historia y recuperación de su memoria, de la realidad y cultura nacional y universal, el desarrollo constante de la ciencia y de la técnica.

Los principios en los que se basa la educación nacional están contemplados en esta Ley, expresan que, la educación es un derecho humano fundamental y el Estado tiene la función de lograr el acceso de todos los nicaragüenses en igualdad de oportunidades.

Es creadora de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales, está orientada al fortalecimiento de la identidad nacional. De igual manera establece que, la educación es una inversión en las personas, fundamental para el desarrollo humano, económico, científico y tecnológico del país. Y, el estudiante es el verdadero artífice de sus propios aprendizajes.

Los fines de la Educación en su Artículo

4, establecen el pleno desarrollo de la personalidad, dentro de un proceso de formación integral; la formación de las personas sin distingos por razones de raza, credo religioso, posición política, sexo o condición social; el estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural de la nación, como fundamento de la unidad nacional y su identidad, la protección a la Soberanía Nacional; la adquisición de compromisos de conservación, protección y mejoramiento del medioambiente, el uso racional de los recursos naturales, de prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica de defensa del patrimonio de la nación; y que la Educación en las Regiones Autónomas a todos niveles y modalidades es intercultural-bilingüe.

Entre los principales objetivos de la Ley General de Educación se encuentran:

- Desarrollar en los y las nicaragüenses una conciencia moral, crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad con dignidad y prepararle para asumir las tareas que demanda el desarrollo de la Nación Multiétnica.
- Desarrollar en los estudiantes, habilidades que le permitan aprender tanto lo que le brinda la escuela como fuera de ella, para que sean capaces de desarrollar competencias que lo habiliten

para el trabajo.

- Formar a todos y todas las personas en el respeto a la Ley, a la Cultura Nacional, a la Historia nicaragüense y a los Símbolos Patrios, como instrumento fundamental para la transformación y desarrollo de la persona y de la sociedad.

En la misma Ley, se explica que la Educación es Inclusiva, entendiéndose como el proceso mediante el cual la escuela o servicio educativo alternativo incorpora a las personas con discapacidad,

grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. Asimismo, se deja claro que el ingreso a la educación pública es libre, gratuito e igual para todos los y las nicaragüenses. Con relación a la Costa Caribe, la Ley de Educación manifiesta que el Subsistema SEAR, es el Subsistema Educativo Autonómico Regional (SEAR) que organiza, dirige y gestiona la educación

Legislación vinculada a la Educación

Acuerdo Ministerial
No. 18-2007.

Ley N°. 582, Ley
General de
Educación y sus
reformas.

Ley N°. 1092, Ley
Del Digesto
Jurídico
Nicaragüense De
La Materia De
Educación.

Ley N°. 89, Ley
de Autonomía de
las Instituciones
de Educación
Superior y sus
reformas.

Ley N°. 1063,
Ley Reguladora
del Instituto
Nacional
Técnico y
Tecnológico,
INATEC.



en los municipios y comunidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y sus reformas. Establece que las Instituciones de Educación Superior tienen carácter de servicio público, su función social es la formación profesional y ciudadana de los estudiantes universitarios. Su prestación es función indeclinable del Estado. La Educación Superior estará vinculada a las necesidades del desarrollo político, económico, social y cultural del país. El acceso a las Instituciones de Educación Superior es libre y gratuito para todos los nicaragüenses, siempre que los interesados o requirentes cumplan con los requisitos y condiciones académicas exigidas, sin discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Asimismo, establece que las Instituciones de Educación Superior son:

- Las universidades estatales
- Las universidades comunitarias e interculturales
- Las universidades privadas
- Los Centros de Educación Técnica

Superior; y

- Los Centros e Institutos de Estudios e Investigación creados por Ley y facultados para emitir títulos y grados académicos.

Son fines y objetivos de las Instituciones de Educación Superior nicaragüense:

- Contribuir a la formación científica, técnica, cultural y patriótica de los estudiantes.
- Impulsar la superación científica, técnica, cultural y pedagógica del personal docente y la capacitación del personal administrativo.
- Vincular la formación de los estudiantes al proceso productivo y a las necesidades objetivas del desarrollo económico, en función de los intereses populares.
- Fomentar y desarrollar la investigación científica para contribuir a la transformación de la sociedad y mejoramiento y adaptación de nuevas tecnologías.
- Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, cultivando en el estudiante la disciplina, la creatividad, el espíritu de cooperación y la eficiencia, dotándolo de sólidos principios morales, cívicos y

humanísticos.

- Organizar la Proyección Social, la Difusión Cultural y la Extensión Universitaria en beneficio del pueblo.
- Difundir el legado de las figuras patrióticas, culturales y científicas, de los héroes y mártires y de los forjadores de la nación.

Acuerdo Ministerial No. 18-2007

“Prohibición de cobros de aportes voluntarios a los padres de familia en

todos los centros educativos públicos a nivel nacional”.

En enero del 2007 con el triunfo del Pueblo Presidente, se declaró la gratuidad de la educación, acabando así con el proceso de privatización denominado “autonomía escolar” que impulsaron los gobiernos neoliberales. El 11 de enero, fue declarado Día Nacional de la Educación a través del Decreto Ejecutivo No. 116-2007.

Ley N°. 1063, Ley Reguladora del Instituto Nacional Técnico y

Principios de la Educación en Nicaragua (I)

La educación es un derecho humano fundamental. El Estado debe planificar, financiar, administrar, organizar, promover y velar el acceso de todos los nicaragüenses en igualdad de oportunidades.

La Educación es creadora en el ser humano de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales, orientada al fortalecimiento de la identidad nacional.

La Educación se regirá de acuerdo a un proceso de administración articulado, descentralizado, participativo, eficiente y transparente.



Tecnológico, INATEC, y sus reformas.

Esta Ley establece que el Instituto Nacional Técnico y Tecnológico, es una entidad descentralizada, con autonomía técnica, administrativa y funcional, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; estará bajo la rectoría sectorial del Ministerio del Trabajo.

Fines y objetivos del INATEC

- Definir las políticas nacionales en materia de Educación Técnica y Formación Profesional en los diferentes niveles y modalidades.
- Organizar, planificar, administrar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades del Subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional como parte integrante del Sistema Educativo Nacional.
- Impulsar el progreso coherente y armonioso de los recursos humanos calificados que requiere el desarrollo socio económico del país.
- Fomentar el buen uso de la tecnología educativa, de la tecnología de la información y de la comunicación a fin de propiciar la creatividad, la innovación

y el emprendedurismo de las y los nicaragüenses.

- Contribuir al desarrollo económico del país y al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo nicaragüense, mediante la Educación Técnica y Formación Profesional en relación directa con los diversos sectores económicos nacionales e intereses individuales de las personas.
- Coordinar con el Ministerio de Educación (MINED), el desarrollo en la enseñanza de bachillerato técnico, ajustándose a los planes y programas del MINED en la formación secundaria.

Todos los programas dirigidos a la Educación Técnica en los diferentes niveles y modalidades de la formación profesional, tienen como finalidad garantizar que las personas protagonistas apliquen sus conocimientos con la calidad requerida, para un correcto desempeño técnico profesional, de conformidad a los estándares de la educación.

"En Nicaragua hemos tomado la decisión de continuar invirtiendo en educación, pues entendemos que es el camino para la construcción de un futuro mejor. La educación es la clave que abre las puertas del desarrollo, y es fundamental que todos nuestros niños y jóvenes tengan acceso a una educación de calidad.

Sabemos que a través de la educación podemos transformar a nuestra sociedad y combatir la pobreza, y por eso, hemos implementado programas que no solo se enfocan en el aula, sino que también incluyen la formación integral de nuestros estudiantes. Nos comprometemos a garantizar que cada niño en Nicaragua tenga la oportunidad de soñar en grande, y a crear las condiciones necesarias para que esos sueños se conviertan en realidad. Desde el gobierno, estamos trabajando en conjunto con las comunidades

para mejorar nuestras escuelas y dotarlas de los recursos necesarios, porque creemos que la educación es un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido. Así, seguiremos avanzando hacia un modelo educativo que fomente la inclusión, la creatividad y el pensamiento crítico, y que prepare a nuestras nuevas generaciones para enfrentar los retos del futuro con valentía y determinación." **Comandante Daniel Ortega, 20 de enero de 2024.**

Principios de la Educación en Nicaragua (II)



La Educación es un proceso integrador, continuo y permanente, que articula los diferentes subsistemas, niveles y formas del quehacer educativo.

La educación es una inversión en las personas, fundamental para el desarrollo humano, económico, científico y tecnológico del país.

El estudiante es el verdadero artífice de sus propios aprendizajes en interacción permanente con sus maestros y maestras, compañeros y compañeras de estudio y su entorno.

El maestro y la maestra son factores claves y uno de los principales protagonistas del proceso educativo.

Legislación sobre Cultura

“Desde este profundo Patrimonio Histórico y Cultural de Dignidad Nacional, nos abrazamos en el Corazón Ardiente de Darío, de Zeledón, de Sandino, de nuestros Héroes Ancestrales, Héroes Indígenas, de nuestro Antiimperialismo irreductible, de Zelaya, José Dolores, Andrés, Carlos, Tomás, Daniel, del Frente Sandinista de Liberación Nacional que vive, con Sandino, la Defensa de todas las Riquezas Espirituales, Culturales y Materiales de nuestra Patria Bendita y Libre. Siempre Más Allá decía Sandino con Espíritu Justiciero y Misión Divina... Siempre Más Allá decimos hoy con Espíritu de Justicia, Equidad y Paz, arraigados en el Sentido irrenunciable de Patria y Libertad”
Compañera Rosario Murillo, 04 de mayo, 2023.

En lo que respecta a la legislación que regula el ámbito de la cultura, podemos decir que es sumamente amplia y cuenta con varias sub materias tales como: patrimonio cultural de la nación, ordenes honoríficas, declaraciones de días festivos, premios, cinematografía, expresiones artísticas, protección y promoción de obras, creación de Instituciones, declaraciones de héroes y heroínas, entre otros. De esta manera, se han creado una serie de normas que

regulan el ámbito de la cultura en nuestro país, entre las cuales se destacan:

Decreto-Ley N°. 1142, Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación

Establece la prioritaria la conservación de todos aquellos bienes culturales de reconocido valor histórico, para el proceso de liberación del pueblo nicaragüense.

Ley N°. 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas

Regula los derechos de Autor sobre las obras literarias, artesanales, artísticas o científicas y los Derechos Conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

Ley N°. 1130, Ley del Teatro Nacional Rubén Darío

Establece el funcionamiento, administración, dirección, promoción, desarrollo y conservación del Teatro Nacional Rubén Darío, para beneficio de la cultura nacional.

Ley N°. 1132, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 909, Ley Creadora de la Cinemateca Nacional y Reformas a la Ley N°. 723, Ley de Cinematografía y de Las Artes Audiovisuales

Crea la Cinemateca Nacional como un ente público, cuyo objeto es la promoción, difusión y regulación de la cinematografía y las artes audiovisuales en todos sus aspectos, así como el rescate, restauración, preservación y difusión del acervo fílmico nacional e internacional.

**Decreto Ejecutivo N°. 71-2001,
Decreto Creador del Archivo General
de la Nación**

Crea el Archivo General de la Nación,

como sucesor legal del Archivo General de la República creado por Decreto Presidencial del siete de julio de mil ochocientos noventa y seis, el que actuará como instancia administrativa responsable de preservar la memoria y Patrimonio Documental de la Nación y de la que se le confíe.

**Decreto Ejecutivo N°. 28-2000, Decreto
Creador de la Biblioteca Nacional
Rubén Darío**

Legislación vinculada a la **Cultura**

Decreto Ejecutivo
N°. 49-97,
Creación del
Museo Nacional
de Nicaragua.

Ley N°. 312, Ley
de Derechos de
Autor y Derechos
Conexos y sus
reformas.

Decreto-Ley N°. 1142, Ley
de Protección al Patrimonio
Cultural de la Nación.



Decreto
Ejecutivo N°. 28-2000,
Decreto
Creador de la
Biblioteca
Nacional
Rubén Darío.

Decreto Ejecutivo N°. 71-2001,
Decreto Creador del
Archivo General de la
Nación.

Ley N°. 1132, Ley de Reformas y
Adiciones a la Ley N°. 909, Ley Creadora
de la Cinemateca Nacional y Reformas a
la Ley N°. 723, Ley de Cinematografía y de
Las Artes Audiovisuales.

Crea la “Biblioteca Nacional Rubén Darío”, como sucesora legal de la Antigua Biblioteca para el Uso de los Supremos Poderes de la República, creada por Decreto Ejecutivo del cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Decreto Ejecutivo N°. 49-97, Creación del Museo Nacional de Nicaragua

Crea el Museo Nacional de Nicaragua “Dioclesiano Chaves”, el cual tiene por objeto y finalidad la adquisición, el rescate, salvamento, la preservación, el estudio y la divulgación del patrimonio cultural y natural, de carácter histórico, artístico, antropológico y de historia natural de Nicaragua.

Ley N°. 1193, Ley de Reforma al Decreto-Ley N°. 427

Crea el Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes, como un ente con carácter descentralizado, con una relación de jerarquía desde el punto de vista orgánico vinculado a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica y administrativa, personalidad jurídica propia, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia.

Las artes plásticas también tienen sus propias normas, con la cual se construyen un sinnúmero de edificios y se ornamentan calles, rotondas, se

decoran edificios públicos y es necesario que nuestros artistas plásticos tengan presencia en ellos. Asimismo, en aquellos lugares que son destinados exclusivamente al esparcimiento de las familias tales como, galerías, museos, entre otras.

Es importante mencionar el reconocimiento de la clasificación de nuestro patrimonio entre material e inmaterial, conforme a los instrumentos internacionales de los que Nicaragua es Estado parte.

“Estamos trabajando incansablemente para garantizar que la educación en Nicaragua no solo forme a los estudiantes en conocimientos técnicos, sino que también les brinde las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos del mundo moderno. En este sentido, es fundamental que nuestras instituciones educativas fomenten el desarrollo de habilidades de liderazgo, trabajo en equipo y resiliencia. Creemos firmemente que solo a través de una educación integral, que abarque tanto el conocimiento académico como los valores éticos, podremos formar ciudadanos comprometidos con el bienestar de su comunidad. La educación es la base de nuestra lucha por un futuro mejor,

y es nuestra responsabilidad asegurar que todos, sin excepción, tengan acceso a ella. Esto es lo que nos permitirá construir una sociedad más justa y equitativa, donde cada niño y niña tenga la oportunidad de alcanzar sus sueños y contribuir al desarrollo de nuestra nación.” Comandante Daniel Ortega, 14 de febrero de 2024.

“Tenemos ese Orgullo, ese Honor,

de descender de Heroicos Pueblos Originarios, Dignos... Pueblos Originarios Inteligentes, Brillantes... Pueblos Originarios, Cultura Formidable, que quisieron aplastar, y No Pudieron, porque somos Herederos de esas Culturas Formidables que a lo largo del Tiempo, por supuesto, se van transformando y se van uniendo a otras Culturas formidables. Estamos hechos, entonces, de Culturas de

Ley de protección al patrimonio cultural de la nación

Se consideran bienes culturales:

Paleontológicos: Todos los organismos fosilizados.

Arqueológicos: Todas las piezas, instrumentos, estructuras, restos o vestigios procedentes de culturas extinguidas.

Históricos: Los inmuebles o parte de ellos y los bienes muebles que estén directamente vinculados a la historia política, económica y social de Nicaragua.

Artísticos: Los bienes u objetos que, debido a su origen como producto de la actividad del hombre, constituyen verdaderos valores de las Bellas Artes o del Arte Nacional, ya sean estos plásticos, literarios, arquitectónicos, etc.

Conjuntos urbanos o rurales: Considerados de interés cultural, localizados en ciudades o campos de la República.



Luz, de Vida, de Verdades Verdaderas, de tanto Cariño. Orgullosos siempre de esa Heredad : Nuestros Pueblos Originarios, nuestros Generales Invictos, nuestra

*Heroica Resistencia, Heroica y Victoriosa Resistencia.” **Compañera Rosario Murillo, 9 de Julio 2024.***

UNIDAD IX: Estado Revolucionario, Características y Fundamento Órganos del Estado Revolucionario

“Herman@s nicaragüenses, Familias nicaragüenses, tenemos que seguir defendiendo esos Valores que hacen la Identidad, el Alma, el Espíritu de Ser Nicaragüenses que nos enorgullece a tod@s, nos honra a tod@s decirnos Dign@s Hij@s de los Héroes de San Jacinto, Dign@s Hij@s de Diriangén que resistió a los invasores, Dign@s Hij@s de Zeledón que se enfrentó a las tropas yanquis cuando invadieron nuestro País, Dign@s Hij@s de Sandino, Dign@s Hij@s de Darío que supo cantarle al Pueblo y a la Dignidad de los Pueblos de Nuestramérica. Sentirnos orgullos@s y darle gracias a Dios que nos ha dado esa Identidad, que nos ha dado ese Valor, que nos ha dado esa Fortaleza de Espíritu para ir siempre librando Luchas, librando Batallas para defender el Decoro Nacional que significa defender el Derecho a la Paz de todas las Familias nicaragüenses”. Comandante Daniel Ortega, 28 de septiembre 2019.

Desde la independencia de Nicaragua del imperio español, las diferentes Constituciones en los últimos casi dos siglos respondieron a los intereses de las élites, como instrumento de control del poder político y económico, directa o indirectamente subordinados a poderes extranjeros. El General de hombres y mujeres libres hace 99 años afirmaba : **“Los dirigentes políticos, conservadores y liberales, son una bola de canallas, cobardes y traidores, incapaces de poder dirigir a un pueblo**

patriota y valeroso [...] Todavía en estos días de tanta luz y ejemplo, los fracasados políticos siguen disputándose las caricias del látigo extranjero, y como perros y gatos dentro de un costal, están peleándose por alcanzar una presidencia a base de supervigilancia extraña, que nosotros no permitiremos. [...] Nicaragua será libre solamente a balazos y a costa de nuestra propia sangre” A. C. Sandino. El regreso a Nicaragua (1926).

El testimonio del General Sandino,

synetiza el contexto político nacional de entreguismo a los poderes imperiales. Tiempos durante los cuales se aprobaron y reformaron, en esas condiciones de sumisión, las diferentes constituciones que hicieron parte de nuestra historia jurídica. El pueblo trabajador durante todo este tiempo, se opuso a las leyes injustas que impusieron las oligarquías, dando su cuota de heroísmo en cada periodo de nuestra historia.

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista hace 46 años esta situación cambio radicalmente. Al día siguiente del triunfo, el 20 de julio de 1979 se aprobó el Estatuto Fundamental y ocho años después, en 1987, la primera



constitución revolucionaria de nuestra historia, vigente hasta nuestros días; raíz y fundamento jurídico de nuestro actual Estado Revolucionario.

Desde 2007, el Pueblo Presidente ejerce directamente el poder revolucionario, restituyendo el protagonismo de las familias y comunidades y consolidando una democracia directa, participativa e inclusiva. En la toma de posesión el Comandante Daniel Ortega afirmaba:

“Esta Banda le pertenece a los campesinos, a los trabajadores, a la juventud, a las mujeres; esta Banda le pertenece a Nicaragua entera, a los pobres, al pueblo, a todos los nicaragüenses que están dispuestos a luchar por la justicia. A todos los nicaragüenses que están dispuestos a luchar porque desaparezca el hambre, la falta de salud, la falta de educación de nuestra Patria.” Comandante Daniel Ortega, 10 de enero 2007.

A partir del 10 de enero del 2007, se establecieron los fundamentos jurídicos del actual modelo Cristiano, Socialista y Solidario, que guía las transformaciones revolucionarias contemporáneas y se consolidan bajo el liderazgo del Comandante Daniel Ortega y la Compañera Rosario Murillo copresidentes de Nicaragua.

En este contexto, nuestra Constitución Política actual, es el fundamento de nuestro Estado Revolucionario, que asegura nuestros derechos a la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, garantizando la seguridad y la Paz, a través de los valores cristianos, los ideales socialistas y las prácticas solidarias, desde el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad.

“La Revolución es Fuente de Vida y Energía. La Revolución es la Fortaleza Eterna del Pueblo y la Juventud Nicaragüenses. La Revolución es la Victoria del Decoro y la Soberanía Nacional. La Revolución es Sandino, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, y es Amor, Cristiano, Socialista y Solidario.” **Compañera Rosario Murillo, 23 de julio del 2024.**

Antecedentes

“Seguiremos luchando por la Paz, la Paz es el Principio básico para que pueda funcionar una Sociedad, para que pueda desarrollarse un Pueblo, para que pueda crecer un Pueblo. Si no hay Paz, imposible que un Pueblo pueda desarrollarse, pero para que haya Paz tiene que haber Lealtad, Dignidad, Firmeza, Valores, que hemos heredado nosotros de todos los Héroes y Mártires que a lo largo de la Historia han dado su Vida en defensa

de la Soberanía.” **Comandante Daniel Ortega, 30 de julio del 2024**

La definición tradicional de Estado nos dice que el Estado es una persona jurídica formada por una comunidad política, asentada en un territorio determinado y organizada soberanamente en un gobierno propio con capacidad de acción y decisión.

De la definición anterior, podemos distinguir los cuatro elementos clave de un Estado:

- **Población** Los ciudadanos
- **Territorio** El espacio físico del país.
- **Gobierno** Conjunto de organismos políticos.
- **Soberanía** El Estado es capaz de auto determinarse y autogobernarse libremente, sin la intervención de otro poder extranjero.

Para llegar al actual Estado Revolucionario, el Estado de Nicaragua ha evolucionado en el tiempo, en sus distintas Constituciones en 187 años de historia:

Constitución Política de 1838

El 30 de abril de 1838, la Asamblea Constituyente del Estado de Nicaragua decretó su separación de la Federación Centroamericana y elaboró la Primera Constitución de Nicaragua como Estado

independiente, la que se aprobó el 12 de noviembre de 1838. Esta conservaba una estructura bastante similar a la de 1826, cuando Nicaragua era parte del Estado Federal. En ella se cambiaba el nombre de Jefe de Estado, por el de Supremo Director. El Poder Legislativo tenía una estructura bicameral: la Cámara del Senado y en la Cámara de Diputados. El país tomó el nombre de Estado de Nicaragua y establecía que este era por derecho cuerpo político, y como tal, era libre, soberano e independiente. Definía al Gobierno del Estado como republicano, popular, representativo. Así mismo establecía un estado confesional teniendo a la religión católica como religión oficial del Estado. Las elecciones de autoridades eran de manera indirecta.

En este periodo el jefe de estado de Nicaragua fue José Núñez, quien renunció voluntariamente al cargo el 05 de enero de 1939.

Constitución Política de 1858

Tras varios intentos de reformas constitucionales, después de la Guerra Nacional de 1856, se dio el Gobierno de los generales Tomás Martínez y Máximo Jerez, el que se instauró el 24 de junio de 1857 y en noviembre se instaló una Asamblea Nacional Constituyente que promulgó la Constitución del 19 de agosto de 1858. Esta Constitución confirmó la designación de “República de Nicaragua” para el Estado y la de “Presidente de la República” para el jefe del Estado que había decretado



la Asamblea Constituyente de 1854. Definía al Gobierno de la República como popular representativo, cuyo objeto era la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad de los asociados, dividiéndolo para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Poder Legislativo se mantuvo en un Congreso compuesto de dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores, el Poder Ejecutivo en un ciudadano con el título de Presidente y el Judicial, en una Corte de Justicia. En cuanto a la religión, limitó el ejercicio al expresar que la oficial era la católica y que el Gobierno protegía su culto. Esta Constitución se mantuvo durante los llamados “Treinta años” de los Gobiernos Conservadores.

Constitución Política de 1893

Con las reformas liberales de julio de 1893, se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente que se instaló el 15 de septiembre de 1893, la que eligió Presidente de la República al General José Santos Zelaya López y Vice-Presidente al General Anastasio J. Ortiz. El 10 de diciembre de 1893 se aprobó la Constitución conocida como “La Libérrima”. Esta generó una serie de transformaciones en Nicaragua, dando libertades ciudadanas, promoviendo la enseñanza pública, implementando las elecciones de autoridades de manera

secreta y directa, convirtió el estado en laico. La iglesia católica perdió muchos de sus privilegios y dejó de ser protegida oficialmente por el Gobierno. Estableció a Nicaragua como una sección disgregada de la República de Centroamérica, reconociendo como una necesidad primordial volver a la unión con las demás secciones de la República disuelta. Así mismo definió al Gobierno de Nicaragua como republicano, democrático y representativo, compuesto de tres poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Constitución Política de 1905

El 30 de marzo de 1905, siendo aún Presidente el General José Santos Zelaya, se promulgó una nueva Constitución Política en la que se mantuvo que el Gobierno de Nicaragua es republicano, democrático y representativo, así como era compuesto por tres poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

En octubre de 1909, el Gral. liberal Juan José Estrada y los conservadores Emiliano Chamorro y Adolfo Díaz, protagonizaron una asonada contra Zelaya dirigida y apoyada por los EEUU. En diciembre de 1909, el Gral. Zelaya renunció a la presidencia ante presiones internas y externas del Gobierno yanqui a través de la nota Knox.

Constitución Política de 1911

El 10 de diciembre de 1911, durante la Presidencia de Adolfo Díaz Recinos, se aprobó una nueva Constitución, entre sus principales aspectos destacaban la libertad de culto; el Ejecutivo era ejercido por un Presidente y un Vice-Presidente. El gobierno se definió como republicano, democrático, representativo y unitario, compuesto de tres poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. En esta Constitución retornó el Congreso bicameral, con una cámara de Senadores y una de Diputados.

Constituciones Políticas de 1939, 1948, 1950 y 1974

Estas fueron aprobadas durante el periodo histórico de la dictadura militar somocista, y expresaba que el Poder Ejecutivo lo ejercía el Presidente de la República quien "personificaba a la Nación".

Durante este período de dominación de el somocismo en Nicaragua, la Constitución Política del país fue utilizada y modificada para legitimar la dictadura y perpetuar el poder de la familia Somoza. La Constitución se convirtió en un medio para controlar el poder político y el sistema electoral, un medio para legitimar la dictadura y perpetuar el poder somocista, a través de

la corrupción, la represión y la violación de los derechos humanos del pueblo nicaragüense.

Triunfo de la Revolución Popular Sandinista

Luego de décadas de batallas desde la fundación del FSLN a principios de los años sesenta, desde el sacrificio de innumerables héroes y heroínas anónimas, el 19 de julio de 1979 el amanecer de nuestra revolución deja de ser una tentación, y con el triunfo se instala el Gobierno Revolucionario de Reconstrucción Nacional, formado por una Junta de Gobierno. El 20 de julio de 1979, la Junta de Gobierno



promulgó el "Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua", que derogaba la Constitución de 1974 y todas las leyes constitucionales; disolvía las estructuras somocistas como las Cámaras Legislativas, la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Superior del Trabajo; y estableció como Órganos del Estado, la Junta de Gobierno, el Consejo de Estado y el Sistema Judicial.

El 21 de febrero de 1984, a través de una reforma del Estatuto Fundamental, se incorporó como nuevo Poder del Estado, el Poder Electoral para que organice y lleve a cabo las elecciones y la Asamblea Nacional Constituyente en mayo de 1984. Este Estatuto fue complementado con el "Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses" promulgado en 1979. Ambos Estatutos rigieron como Carta Magna desde 1979 hasta la elaboración y publicación de la nueva Constitución Política en enero de 1987. Esta constitución es única por su conformación y carácter popular en los últimos siglos desde la Independencia, se trata de una constitución de raíces revolucionarias, surgida a partir de un amplio proceso de consultas populares, que se encuentra actualmente vigente y es el fundamento jurídico y político de nuestro actual Estado Revolucionario.

"Y cumplimos con el Sagrado Deber de defender la Patria, la Esperanza, la Vida,

la Vida Buena, el Amor en todo lo que hacemos, inaugurando y desarrollando todos los Proyectos y Programas que nos permiten abrazar cada día, en esos Proyectos y Programas, a nuestros Héroes, a nuestros Próceres, a nuestros Guías, a nuestros Mártires; abrazando nuestros Ideales y Valores, aprendiendo, emprendiendo, trabajando, mejorando, prosperando" **Compañera Rosario Murillo, 18 de mayo del 2023.**

2. Artículos Constitucionales

En 1979, con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, y posteriormente en 2007 con el inicio de la segunda etapa de la Revolución, el concepto de Estado Revolucionario se materializó. Este transformó todo el sistema opresor y neoliberal, impulsando en ambos periodos un nuevo proyecto de nación. Dicho proyecto se basó en el pensamiento, ideales y valores del General de Hombres y Mujeres Libres, de Pueblos dignos, inteligentes, valientes y luchadores, Augusto C. Sandino, y en el Programa Histórico del Frente Sandinista de 1969 escrito por el Comandante Carlos Fonseca.

La Constitución Política de la República a lo largo de su vigencia ha tenido diferentes reformas, y es precisamente la Reforma Parcial del año 2025, la que

instituye la organización del Estado a través de la CoPresidencia de la República que es la que ejerce la Jefatura del Estado y del Gobierno y coordina los órganos: Legislativo, Judicial, Electoral, de Control y Fiscalización, Regionales y Municipales.

Asimismo, en ella se otorga a las familias nicaragüenses el protagonismo directo

y la restitución de todos sus derechos sociales, laborales, salud, educación, vivienda, seguridad ciudadana, infraestructura, energía, agua potable, telecomunicaciones, entre otros derechos que el pueblo nicaragüense goza en la actualidad.

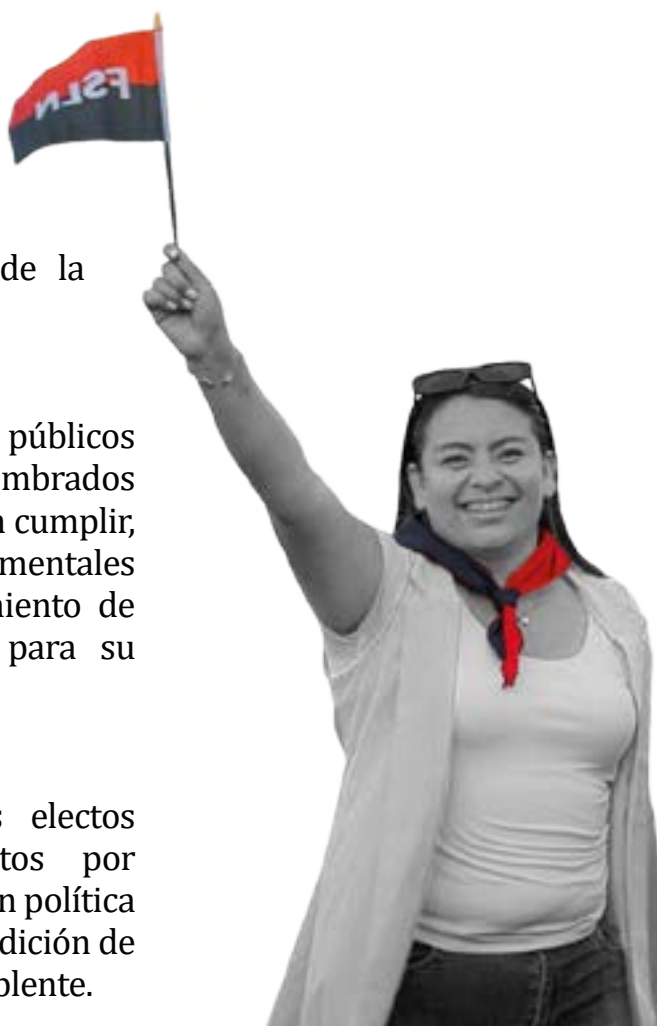
Este es un proceso de consolidación del Estado Revolucionario, que avanza,

Artículos constitucionales vinculados a la organización del Estado Revolucionario

Artículo 117: La Presidencia de la República ejerce la Jefatura de Estado y de Gobierno. El Poder reside en el Pueblo, y se ejerce a través de la democracia directa y el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 118: Las y los funcionarios públicos elegidos directa o indirectamente y los nombrados por la Presidencia de la República, deberán cumplir, preservar y defender los Principios Fundamentales de la Constitución Política. El incumplimiento de esto es causal inmediata y suficiente para su remoción.

Artículo 119: Las y los funcionarios electos mediante sufragio universal propuestos por partidos políticos, que se cambien de opción política en el ejercicio de su cargo, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño el o la suplente.



fortaleciendo las bases de justicia, equidad y soberanía para garantizar el bienestar de la población, en la construcción de un nuevo Modelo de Protagonismo del Pueblo, para el Pueblo.

Esta Reforma a la Constitución Política se fundamenta y reafirma la firmeza y vigencia de la Constitución Revolucionaria de 1987.

La Constitución Política es el reflejo de las reivindicaciones históricas de nuestro pueblo en este momento histórico, es el marco jurídico para asegurar la Paz, la seguridad, la lucha contra la pobreza y seguir avanzando construyendo de forma colectiva el porvenir. En nuestra constitución de nuestro Estado Revolucionario están representados todos los intereses del Pueblo nicaragüense y refunda el Estado nicaragüense asegurando la Soberanía y la Autodeterminación a través de las cuales los nicaragüenses deciden su futuro de acuerdo a su Modelo Revolucionario, el modelo que ha restituido los derechos de nuestro pueblo, que ha logrado reducir la pobreza y que defiende y asegura la dignidad y la identidad y el orgullo de ser nicaragüenses.

“Estamos llevando la Bandera Azuliblanca sostenida por la Bandera Rojinegra... y eso significa Progreso,

Bienestar, Seguridad, Educación, Salud, que se multiplican también en la Costa Caribe, tanto en el Norte como en el Sur, los Hospitales, los Centros de Educación Básica, Superior, Universitaria... Es decir, es Carlos llevando esa Luz, llevando ese Bienestar a las Familias nicaragüenses en todo el País” Comandante Daniel Ortega, 8 de noviembre del 2024.

En este sentido, se fortalece la democracia directa y las atribuciones y competencias del Estado. Ella define la estructura del Estado, los derechos y deberes de los ciudadanos, y los mecanismos para la protección de los derechos fundamentales y el control de la legalidad. Los Órganos del Estado están al servicio del Pueblo Presidente.

En ese sentido, en nuestra constitución se establecen los cuatro elementos claves de un Estado: la población: las familias, las mujeres, niños, niñas, jóvenes, Pueblos Originarios y Afrodescendientes; el territorio de nuestro país, incluyendo la plataforma continental y el respeto a la Madre Tierra; la Autoridad Política como tomadora de decisiones acertadas con un ideal claro y objetivo por parte de la Presidencia de la República y los órganos del Estado y la Soberanía como un derecho irrenunciable del Pueblo para ejercer su protagonismo.

En el Título II, “Sobre el Estado”, los Artículos 13 al 21 establecen que:

La República de Nicaragua se define como un Estado revolucionario, libre, soberano e independiente, que reconoce a la persona, la familia y la comunidad como protagonistas fundamentales de la democracia directa.

El poder revolucionario es ejercido directamente por el Pueblo, a través de la

Presidencia de la República, la cual dirige el Gobierno y coordina a los órganos Legislativo, Judicial, Electoral, así como los de Control de la Administración Pública, Fiscalización y los Entes Autónomos.

El Estado reconoce la existencia de los Pueblos originarios y afrodescendientes, quienes gozan de los derechos, deberes y

Artículos constitucionales vinculados a la Presidencia

Artículo 120: La Presidencia de la República dirige al Gobierno y como Jefatura de Estado coordina a los órganos legislativo, judicial, electoral, de control y fiscalización, regionales y municipales, en cumplimiento de los intereses supremos del Pueblo nicaragüense y de lo establecido en la presente Constitución Política.

Artículo 121: La Presidencia de la República está integrada por un Co-Presidente y una Co-Presidenta, que se eligen mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, resultando electos y electa



Artículo 123: El Co-Presidente y la Co-Presidenta electos tomarán posesión de sus cargos ante la Asamblea Nacional, en sesión solemne y prestarán la promesa de ley ante el o la Presidenta de la Asamblea Nacional, el día diez de enero del año siguiente de la elección.

Artículo 126: La Presidencia podrá nombrar las y los Vicepresidentes que desempeñarán las funciones que les asignen, los que gozarán de inmunidad.

garantías consignados en la Constitución Política y en las leyes de Autonomía de las regiones autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua.

Se determinan los límites territoriales de nuestro país, incorporando las sentencias de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que respaldan nuestros derechos soberanos en el Golfo de Fonseca, la plataforma continental en el Mar Caribe, así como el dominio y poder legítimo de reglamentar la navegación en el Río San Juan, estableciendo que el territorio nacional es el comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica, conforme las sentencias de la Corte Internacional de Justicia del ocho de octubre del año dos mil siete, del diecinueve de noviembre del año dos mil doce y del dos de febrero del año dos mil dieciocho y limita en el Mar Caribe con Honduras, Jamaica, Colombia, Panamá y Costa Rica.

Indica que la soberanía, jurisdicción y derechos de Nicaragua se extienden a las islas, cayos, bancos y rocas situados en el Mar Caribe, Océano Pacífico y Golfo de Fonseca, anteriormente conocido como Golfo Chorotega; así como a las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el espacio aéreo correspondiente, de conformidad

con la ley y las normas de Derecho Internacional, y las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia.

Enuncia que la República de Nicaragua únicamente reconoce obligaciones internacionales sobre su territorio que hayan sido libremente consentidas, de conformidad con la Constitución Política de la República y con las normas de Derecho Internacional. Asimismo, no acepta los tratados suscritos por otros países en los cuales Nicaragua no sea Parte Contratante.

La Constitución Política de la República también manifiesta que el español es el idioma oficial del Estado y son también consideradas lenguas de uso comunitario y oficial en la Costa Caribe nicaragüense, el Inglés Creole, el Miskitu, el Mayagna, el Ulwa, el Garífuna y el Rama.

Reconoce como Capital de la Revolución Nicaragüense a León Santiago de los Caballeros y a la ciudad de Managua como capital de la República y sede del Estado. Sin embargo, indica que en circunstancias extraordinarias la sede del Estado podrá establecerse en otras partes del territorio nacional.

Establece que los símbolos patrios son: el Himno Nacional, las Banderas Azul y Blanco y la rojinegra de la lucha antiimperialista del General Augusto C. Sandino y de la Revolución Popular

Sandinista, y el Escudo Nacional.

Así como, que el Estado es laico y asegura la libertad de culto, fe y prácticas religiosas en estricta separación entre el Estado y las iglesias.

Al amparo de la religión, ninguna persona u organización puede realizar actividades que atenten contra el orden público y que las organizaciones religiosas deben mantenerse libres de todo control extranjero.

En el Título VIII de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se señalan los artículos claves que definen la Organización del Estado en Nicaragua, en los artículos 117 al 119. En este Título se establecen la estructura y funciones

de la Presidencia de la República, quien coordina los diferentes órganos del Estado, como el Legislativo, Judicial y Electoral, de Control y Fiscalización, Regionales, Municipales. La Presidencia de la República es la Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior.

En el 2025, con la Reforma Parcial a la Constitución Política, se reordenó la estructura del Estado para que el pueblo ejerza el poder en cumplimiento con los intereses supremos de la nación nicaragüense a través de la democracia directa, el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad, bajo la coordinación de la Presidencia. Este reordenamiento garantiza la armonía entre los órganos de nuestro Estado Revolucionario.

Los artículos constitucionales de la Organización del Estado establecen:

Que la Presidencia de la República ejerce la Jefatura de Estado y de Gobierno y que el Poder reside en el Pueblo, y se ejerce a través de la democracia directa y el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad.

Que las y los funcionarios públicos elegidos directa o indirectamente y los nombrados por la Presidencia de la República, deberán cumplir, preservar y defender los Principios Fundamentales



de la Constitución Política y que su incumplimiento es causal inmediata y suficiente para su remoción y que continuarán en el ejercicio de su cargo después del vencimiento del mandato para el que fueron electos, hasta que sean elegidos y tomen posesión quienes deban sustituirlos.

Todo funcionario del Estado debe rendir cuentas de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo, se prohíbe que obtengan concesión del Estado.

Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que aquellas atribuidas por la Constitución Política y las leyes. Todo funcionario público actuará en estricto respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad.

La legalidad de la actuación de la Administración Pública se regirá por los procedimientos administrativos establecidos por ley y la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Se indica que el servicio civil y la carrera administrativa serán regulados por la ley.

La Presidencia de la República es quien dirige el gobierno y representa al Estado, sus atribuciones son cumplir la Constitución y las leyes, organizar y dirigir el gobierno, dirigir la economía del país, elaborar el proyecto de ley anual de presupuesto, ejercer la iniciativa

de ley y el derecho al veto, dictar decretos ejecutivos, nombrar y remover a ministros y otros funcionarios, y representar al Estado.

“Podemos asegurar que le estamos cumpliendo al Pueblo Presidente, que se le está cumpliendo a los Pobres, que se le está cumpliendo a los Campesinos, llevándoles Caminos, Carreteras, Capacitaciones, Programas para tecnificarlos, para que obtengan mejor y mayor rendimiento en la actividad productiva. Eso se ha multiplicado en todo el País, ya no es solamente la Escuela para irse con la Primaria y Secundaria, sino que también es la Escuela para Jóvenes, para Adultos, Campesinos, Trabajadores, Comerciantes Pequeños, Medianos, que con el acercamiento de la Ciencia, de la Tecnología, de la Comunicación de los Nuevos Tiempos, acercándoseles con estos conocimientos desde las decenas y centenas de Escuelas Técnicas, Tecnológicas en el Campo.” **Comandante Daniel Ortega, 10 enero 2023.**

3. Legislación Vinculada

“Todo lo que se ha venido haciendo en estos años realmente es un Milagro, porque un País con una Economía tan pequeña como la nuestra, con recursos limitados como los nuestros, haya hecho

tanto con tan poco, y sigue haciendo tanto con tan poco, y [...] vamos a seguir haciendo tanto con tan poco, en favor de los Pobres, en favor de los Campesinos, en favor de la Juventud, en favor de las Mujeres, en favor del Pueblo nicaragüense.” Comandante Daniel Ortega, 10 enero 2023.

En materia de la organización del Estado, en la legislación encontramos las siguientes normas vinculadas a estas:

Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del

Poder Ejecutivo

Tiene por objeto determinar la organización, competencia y procedimientos de las entidades del Ejecutivo. En ella se establece la organización central, así como la organización y competencias de los Ministerios del Estado y Rectoría Sectorial y las calidades para ser Ministro, Ministra, Viceministro, Viceministra, Presidente, Presidenta, Director, Directora, Codirector o Codirectora de Entes Autónomos o Gubernamentales, Embajador o Embajadora. Es decir que

Leyes vinculadas a la Organización del Estado

Ley N°. 1244, Ley del Sistema Judicial de la República de Nicaragua.

Ley N°. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

Ley N°. 983, Ley de Justicia Constitucional.

Ley N°. 1250, Ley de Carrera Judicial.

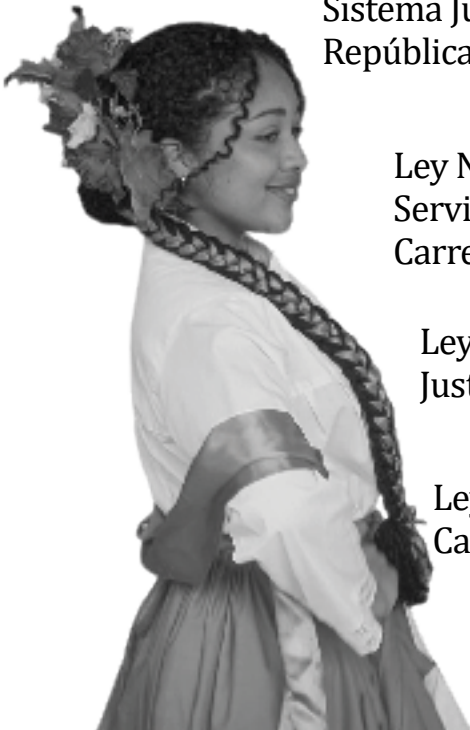
Ley N°. 1242, Ley Electoral.

Ley N°. 1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero.

Ley N°. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado.

Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.



es el marco legal que define la estructura, las funciones y los procedimientos de las entidades del Ejecutivo.

Esta Ley, en sus artículos 48 y 53 establece los recursos en la vía administrativa: El Recurso de Revisión a favor de aquellas personas, familia y comunidad cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios y Entes, y el Recurso de Apelación con el que se agota la vía administrativa.

Esta Ley ha experimentado varias reformas con el interés de fortalecer la Administración del Estado en función del interés público, modernizándolo mediante un ordenamiento jurídico acorde con la realidad política y social del país.

Ley Nº. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo

A través de esta ley se permite a las personas, familias y comunidades, recurrir contra los actos administrativos de la administración pública que consideren ilegales o perjudiciales, para que los tribunales revisen las actuaciones de la administración pública y se asegure el respeto de sus derechos y se cumpla la ley. Es decir, es el ámbito judicial que se ocupa de controlar la legalidad de los actos administrativos y de proteger los derechos e intereses de las

personas, familia y comunidad frente a la administración, para el debido respeto y cumplimiento del principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política, en lo que respecta a la tutela del interés público y los derechos e intereses del pueblo.

Ley Nº. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa

Esta ley regula el régimen del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, establecido por el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, para garantizar la eficiencia de la administración pública y los derechos y deberes de los servidores públicos.

El Servicio Civil, es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes, faltas y procedimientos disciplinarios de los servidores públicos en su relación integral que mantienen con la Administración del Estado.

La Carrera Administrativa, es la normación jurídica del sistema de méritos para el ingreso, estabilidad, capacitación, promoción, traslados y retiro de los servidores públicos de carrera.

Ley Nº. 1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero, Esta ley tiene su objetivo en establecer el régimen regulatorio de la administración del sistema monetario y financiero de

Nicaragua, la cual está compuesta por:

1. El Consejo Directivo Monetario y Financiero
2. El Banco Central de Nicaragua
3. La Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras

Estas instituciones, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deben actuar procurando la estabilidad de la economía, con independencia en la adopción de sus decisiones y con transparencia ante la sociedad. En su actuación estarán sujetos únicamente a lo establecido en la Constitución Política de la República de

Organización del Estado Revolucionario

La Presidencia de la República ejerce la Jefatura de Estado y de Gobierno. El Poder reside en el Pueblo, y se ejerce a través de la democracia directa y el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad.

La Presidencia: La Presidencia de la República dirige al Gobierno y como Jefatura de Estado coordina a los órganos legislativo, judicial, electoral, de control y fiscalización, regionales y municipales.

Órgano Legislativo: El Consejo Supremo Electoral se encargará de organizar, dirigir y supervisar las elecciones, todo de acuerdo con la Constitución Política, las leyes de la materia y las regulaciones que al efecto se dicten.

Órgano Electoral: La Asamblea Nacional representa a las y los nicaragüenses atendiendo al pueblo, encauzando sus planteamientos democráticos para responder a sus demandas, aprobando leyes incluyentes e inclusivas con enfoque intercultural, generacional y de equidad de género.



Órgano Judicial: La Justicia emana del Pueblo; es pública, gratuita e impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que componen el Sistema Judicial, asegurando el respeto de los derechos de todas las y los ciudadanos.

Nicaragua y las leyes relacionadas.

Ley N°. 1244, Ley del Sistema Judicial de la República de Nicaragua

Esta ley tiene por objeto es establecer la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Judicial, que garantiza el acceso, la transparencia, la gratuidad de la Administración de Justicia y el cumplimiento de los principios rectores, garantías constitucionales y la aplicación de las leyes por parte de los órganos que integran el Sistema Judicial. Esta Ley se ajusta a los preceptos constitucionales y disposiciones relativas al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial. Regula el régimen disciplinario del Sistema Judicial abarcando desde el ingreso, promoción, permisos, sanciones, suspensiones, separación de cargos hasta la destitución, así como otros aspectos relacionados con la Carrera Judicial.

Establece que la Justicia emana del Pueblo; es pública, gratuita e impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que componen el Sistema Judicial, asegurando el respeto de los derechos de las personas, familia y comunidad.

Las autoridades judiciales deben garantizar el debido proceso y la supremacía constitucional en toda actuación judicial, asegurando a las partes

el ejercicio de sus derechos y el acceso a los procedimientos que establece la ley. Deben actuar con imparcialidad, legalidad y equidad, brindando las garantías necesarias para una defensa justa.

El Sistema Judicial, respeta, promueve y garantiza el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua.

Ley N°. 1250, Ley de Carrera Judicial

Esta ley tiene por objeto regular la Carrera Judicial establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como el régimen disciplinario del Sistema Judicial, lo cual incluye el ingreso, traslado, promoción, permisos, sanciones, suspensiones, separación de cargo y demás aspectos estatutarios vinculados a la Carrera Judicial. Esta Ley cumple con los principios, derechos y obligaciones que la Constitución Política instituye y acorde al nuevo modelo del Estado Revolucionario que tiene como principios básicos la libertad y la justicia. El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, es parte del Sistema Judicial, que coordina, planifica y ejecuta la política administrativa y financiera del Sistema Judicial, dirige la Carrera Judicial y conoce, investiga y resuelve las infracciones al régimen disciplinario en que incurran las y los Abogados y Notarios Públicos, así como las y los funcionarios

de Carrera Judicial, de conformidad con la Constitución Política y las leyes.

Las y los miembros de la Carrera Judicial son responsables de sus actuaciones en forma administrativa, civil o penal.

Las medidas disciplinarias o sanción, deben ser impuestas siguiendo el debido proceso. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia y El Consejo son los únicos competentes para imponer sanciones, según corresponda.

Ley N°. 1242, Ley Electoral

Esta Ley es de carácter constitucional y regula, los procesos electorales para las elecciones de: Co-Presidenta y Co-Presidente de la República; diputados

y diputadas ante la Asamblea Nacional y ante el Parlamento Centroamericano; las y los miembros de los consejos de las regiones autónomas de la Costa Caribe; alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas municipales y las y los miembros de los concejos municipales, así como también las resoluciones relativas a los partidos políticos en el ejercicio del derecho ciudadano de organizar partidos políticos o afiliarse a ellos con la finalidad de participar, optar y ejercer cargos públicos; La obtención y cancelación de la personalidad jurídica de los partidos políticos y la resolución de sus conflictos; entre otros aspectos relacionados en el ámbito de su competencias.



Esta Ley está alineada a los Principios y Disposiciones establecidas en la Constitución Política. Es fundamental para garantizar que las elecciones sea un ejercicio efectivo del poder de Pueblo Presidente, el cual se manifiesta a través de la democracia directa y el protagonismo activo de la persona, la familia y la comunidad. La Ley Electoral es el núcleo de la democracia porque asegura que el sufragio universal sea igual, directo, libre, secreto, justo y transparente, asimismo regula la organización de los partidos políticos, y el ejercicio del voto.

El Consejo Supremo Electoral es el encargado de organizar, dirigir y supervisar las elecciones de autoridades señaladas en el párrafo anterior.

Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado

Esta Ley tiene por objeto establecer las normas generales para la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades del Estado. La importancia de esta Ley radica en que instituye los criterios generales para que las entidades públicas realicen compras, servicios y obras, asegurando eficiencia, transparencia y la mejor utilización de los recursos públicos y previene las prácticas corruptas en la contratación

pública, promoviendo la transparencia y la igualdad de oportunidades para los proveedores.

Las entidades del Estado deben planificar y ejecutar las contrataciones para satisfacer sus necesidades con las mejores condiciones de racionalidad, celeridad, costo y calidad, seleccionando siempre la oferta más conveniente.

En las contrataciones del Estado se garantiza el acceso público a los procesos de contratación y deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas de las ofertas.

El cuanto, al acceso a la información, únicamente podrá ser restringido cuando la información solicitada pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otros o cuando los documentos hayan sido definidos como confidenciales.

También se asegura la participación abierta y equitativa de todos los oferentes que cumplan con las condiciones y requisitos para cada caso.

Los bienes y servicios contratados deben cumplir con los estándares de calidad y tecnología actualizada, con posibilidad de adaptación futura.

Las contrataciones reguladas por esta Ley, serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República y la

Procuraduría General de la República. El control jurisdiccional será realizado por el Órgano Judicial a través de la vía de lo contencioso administrativo.

La contratación administrativa deberá regirse por principios éticos, proscribiendo actos corruptos o fraudulentos.

Todas las personas, naturales o jurídicas, que participen en los procedimientos de contratación administrativa, lo harán en igualdad de condiciones, dispondrán del tiempo y los medios necesarios para su defensa y podrán formular los recursos y peticiones que establezca la Ley.

En los procesos de contratación que realicen la Alcaldía o Sector Municipal se debe promover la participación de los proveedores locales que incidan en el desarrollo del municipio.

Ley N°. 983, Ley de Justicia Constitucional

Esta Ley tiene rango constitucional y su objeto es regular los mecanismos de control aplicables a la justicia constitucional y como finalidad la protección de los derechos y garantías constitucionales a través de los Recursos de Exhibición Personal, Habeas Data y de Amparo; el control de

constitucionalidad de normas a través del Recurso por Inconstitucionalidad, la inconstitucionalidad en caso concreto y el Recurso de Inconstitucionalidad por Omisión; los conflictos constitucionales mediante el Conflicto de Competencia y Constitucionalidad entre Órganos del Estado, Conflicto de Constitucionalidad entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales, y Conflicto de Constitucionalidad entre el Gobierno Central y las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

Asegura que la Constitución Política sea la norma suprema del ordenamiento jurídico de Nicaragua, y que todas las demás normas jurídicas se subordinen a ella, además de proteger los derechos y garantías de las personas, familia y comunidad.

"Vamos Adelante, luchando contra la Pobreza, avanzando contra la Pobreza. És nuestro el Porvenir. Tanta Buena Nueva, más Transporte, más Carreteras, más Puentes, más Calles, más Viviendas, más Parques, más espacios para la merecida recreación de las Familias nicaragüenses... Más Trabajo! Más Prosperidad!" **Compañera Rosario Murillo, 20 de enero, 2025.**

UNIDAD X: Presidencia de la República y Órgano Legislativo

"Honor y gloria a este pueblo es lo que se rinde en la reforma a la Constitución, honor y gloria al pueblo nicaragüense, a las mujeres, a la juventud, a los varones laboriosos, trabajadores, somos seres de paz, somos seres de lucha ineludible, somos seres de bien, somos seres especiales, extraordinarios, y eso es lo que se consigna en esa reforma constitucional, el reconocimiento de nuestra condición de pueblo heroico, valeroso, de pueblo que merece lo mejor". **Compañera Rosario Murillo, 19 de Noviembre de 2024.**

En la historia de Nicaragua, las diferentes constituciones políticas y la casi totalidad de las leyes aprobadas desde la primera constitución en 1838, respondían a los intereses de liberales y conservadores, leyes que se impusieron a nuestro pueblo sin respeto por las reivindicaciones históricas de la clase trabajadora nicaragüense y de su derecho a decidir su propio destino como pueblo soberano. Durante todos estos años, las diferentes constituciones estuvieron sometidas a los intereses extranjeros, mediante la implementación de leyes vendepatria. En este contexto, en 1931 el Gral. Sandino con su lucha denunciaba **"La cruel ocupación militar de los Estados Unidos; la inconsistencia de los pretextos alegados para mantener**

en nuestro territorio la bota férrea de la intervención; los malos hijos que han traficado con la sangre del pueblo y con el honor de la Nación; la extenuación de la riqueza pública por la rapiña de los "protectores" [yanquis] que controlan nuestros bancos, nuestras aduanas, nuestros ferrocarriles; el asesinato sistemático de todos los hombres dignos que no aceptamos tal orden de cosas" Sandino, C. Agosto. 31 de marzo de 1931.

Es a partir de estos argumentos que el General hace 98 años rompe con liberales y conservadores. Su ruptura con las paralelas históricas, como instrumento de control de las fuerzas de

liberación que habitan en los pueblos es radical, fundamentada en su *Manifiesto a los pueblos de la tierra y en particular al de Nicaragua*, de 1933: “**el 4 de Mayo de 1927 el General Moncada ahorcó al liberalismo nicaragüense en el Espino Negro de Tipitapa, como el Gral. Emiliano Chamorro mató al Partido Conservador al firmar los tratados Bryan-Chamorro. No hay, pues, partidos en Nicaragua sino que partidas.** A. C. Sandino. 13 de marzo de 1933.

Poco más de tres décadas después de su levantamiento y de su victoria, con la expulsión de las tropas yanquis de nuestro territorio, el Comandante Carlos Fonseca, inspirado en el ideario del General, presenta al pueblo nicaragüense



el Programa Histórico en 1969, afirmando que “**el gobierno dará al poder revolucionario, una estructura que permita la plena participación de todo el pueblo, tanto a nivel nacional como a nivel local; Garantizará a todos los ciudadanos el ejercicio pleno de todas las libertades individuales y el respeto a los derechos humanos; Garantizará la libertad de emisión del pensamiento, que conduzca primordialmente a la vigorosa difusión de los derechos populares y de los derechos patrios.**” Estos, entre muchos otros puntos contenidos en nuestro Programa Histórico, hacen parte de la herencia programática de Sandino y fueron el fundamento de la primera constitución revolucionaria de nuestra historia en 1987, la primera constitución surgida a raíz de un amplio proceso de consultas, debates y consensos en barrios, comarcas y comunidades de nuestro país, como síntesis de las transformaciones protagonizadas por nuestro pueblo y Revolución en su primera etapa, y representan hoy la base fundamental de nuestro actual Estado Revolucionario.

Posteriormente, mediante una serie de reformas Constitucionales que hemos estudiado en unidades anteriores, nuestra Constitución Política originaria de 1987 fue reformada, hasta llegar a

la actual Ley N°.1234, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua. Una profunda transformación revolucionaria y evolucionaria, que formaliza los avances y traza las rutas y desafíos del pueblo nicaragüense, como verdadero protagonista de su futuro y arquitecto de su liberación, guiados por el Comandante Daniel Ortega y la Cra Rosario Murillo.

*“Nuestro pueblo que crea porque cree y vamos adelante caminando, avanzando, hacia ese porvenir que merecemos luchando contra la pobreza e incorporando todo lo que debemos incorporar a nuestra Carta Magna y además, a los proyectos que representan, avances en esa lucha contra la pobreza porque vamos a acabar con la pobreza, Dios nos bendice, es un mandato cristiano, vivir como hermanos, vivir en amor, vivir en concordia y vivir dignamente, es nuestro el porvenir”,
Compañera Rosario Murillo, 19 de Noviembre de 2024.*

1. Antecedentes de la Organización del Estado de Nicaragua

“Seguiremos trabajando, querid@s Herman@s nicaragüenses, para hacer realidad a esta Nicaragua de Principios Cristianos, Valores Cristianos; Principios Socialistas y Prácticas Solidarias. Vamos

a seguir trabajando con esa Seguridad, con esa Fortaleza, con esa Convicción de que hoy más que nunca tenemos que defender la Estabilidad, la Paz, la Seguridad de tod@s l@s nicaragüenses, por el Bienestar mismo de las Familias nicaragüenses.” Comandante Daniel Ortega, 02 de agosto, 2016.

En las Constituciones que hemos tenido como Estado, luego de la independencia del colonialismo español en 1821, se estableció que el Estado se dividía para su ejercicio en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Poder Electoral, es más reciente y surge hasta en la novena Constitución.

1838: La soberanía del Estado se dividía para su ejercicio, en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (Artículo 50.)

El Poder Legislativo residía en el congreso compuesto por dos cámaras, es decir era Bicameral (senadores y diputados):

La cámara del Senado, que estaba compuesta por Senadores nombrados por las juntas de departamentos (cada junta debía nombrar dos senadores y dos suplentes).

La cámara de Diputados la conformaban diputados electos por juntas de electores de distrito, a razón de uno por cada veinte mil habitantes. (Artículo 83).

Se estableció un régimen republicano,

popular, representativo y unitario; con un Poder Ejecutivo con dualidad de mando, por un lado, el Supremo Director y por el otro, un Comandante de Armas del Estado, que no se le subordinaba.

La duración del cargo de Director era de dos años.

1858: El Gobierno de la República era popular representativo: su objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad de los asociados. Se dividió para su ejercicio en tres poderes distintos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial: sus facultades estaban limitadas a las atribuciones que la Constitución y leyes les conferían. Eran nulos todos los actos que fuesen ejecutados fuera de la ley. (Artículo 4.)

La vigencia de esta Constitución fue de

treinta y cinco años. El Poder Legislativo lo ejerció un Congreso compuesto por dos Cámaras, la de Diputados y una Cámara de Senadores. (Artículo 5).

En los Artículos 5 y 51, se estableció que el Poder Ejecutivo lo ejercía el Presidente de la República.

El período del Presidente de la República y Diputados era de cuatro años. Los Senadores permanecían seis años en sus cargos.

1893: El Gobierno de Nicaragua era republicano, democrático y representativo. Se componía de tres poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. (Artículo 68.)

En lo que se refería al Poder Legislativo, en esta Constitución se estableció por primera vez que estaría conformado



solamente por una Asamblea o Congreso de Diputados, desapareciendo el sistema bicameral de diputados y senadores. (Artículo 69).

Un Presidente y un Vicepresidente de la República ejercían el Poder Ejecutivo (Artículo 93). El período presidencial y el de los diputados era de cuatro años.

1905: El Gobierno de Nicaragua era republicano, democrático y representativo. Se componía de tres poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. (Artículo 48.)

El Poder Legislativo era unicameral y ejercido por una Asamblea de Diputados (Artículo 49).

El Poder Ejecutivo se ejerció por un ciudadano que se denominó Presidente de la República. Era el Jefe Supremo de la nación y el Comandante en Jefe de las fuerzas de tierra y mar. Tenía a su cargo la administración general del país (Artículos 72 y 80).

El período Presidencial y de los Diputados era de seis años.

1911: El Gobierno de Nicaragua era republicano, democrático, representativo y unitario. Se componía de tres poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. (Artículos 3 y 4.)

El Poder Legislativo residía en un Congreso compuesto de dos Cámaras: la

de Senadores y la de Diputados (Artículo 65).

El Poder Ejecutivo se ejerció por un ciudadano que se denominó Presidente de la República; en su defecto; por el Vicepresidente (Artículo 101).

El período Presidencial y de los Diputados era de cuatro años y el de los Senadores de seis años.

1939: El Gobierno del Estado era republicano y democrático representativo. Eran órganos del Gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. (Artículo 9.)

El Poder Legislativo se ejerció por un Congreso, compuesto por dos cámaras una de Diputados y la otra de Senadores. (Artículo 138).

El Poder Ejecutivo se ejerció por un ciudadano con el título de Presidente de la República, como Jefe del Estado. (Artículo 201).

El período Presidencial, el de Diputados y Senadores era de seis años.

1948: Artículo 9. El Gobierno del Estado era republicano y democrático representativo. Fueron órganos del Gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Continuaba el sistema bicameral, el Poder Legislativo se ejerció por un Congreso compuesto

de dos cámaras: la de Diputados y la del Senado (Artículo 112).

Las funciones ejecutivas del Gobierno se depositaron para su ejercicio en el Presidente de la República, quien actuaba con sus ministros individualmente o en Consejo (Artículo 166).

El período Presidencial, el de Diputados y Senadores era de seis años.

1950: Eran órganos del Gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. (Artículo 11.)

Continuaba el sistema bicameral, ya que el Poder Legislativo, lo ejerció la Cámara de Diputados y la Cámara del Senado (Artículo 127).

El Poder Ejecutivo se ejerció por un ciudadano con el título de Presidente de la República, quien actuaba con sus Ministros separadamente o en Consejo (Artículo 180).

El período Presidencial, el de Diputados y Senadores era de seis años.

1974: Artículo 10. Fueron Órganos del Gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral.

El Poder Legislativo, lo ejerció un Congreso bicameral, compuesto por una Cámara de Diputados y una Cámara del Senado.

El Poder Ejecutivo se ejerció por un

ciudadano con el título de Presidente de la República, quien actuará con sus Ministros separadamente o en Consejo (Artículo 179).

El período Presidencial, el de Diputados y Senadores era de seis años.

1987: En esta Constitución se establecieron los principios fundamentales de la Nación, el Estado y sus funciones, así como los derechos, deberes y garantías del Pueblo nicaragüenses.

Artículo 7. Nicaragua es una república democrática, participativa y representativa. Son órganos de gobierno: El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral.



El Poder Legislativo establece un sistema unicameral, la Asamblea Nacional, está compuesta de 90 representantes con sus respectivos suplentes, electos por medio del voto universal, igual, directo, libre y secreto. Los escaños son otorgados por medio del sistema de representación proporcional, regulado por la Ley Electoral, además integran esta asamblea, los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República que no resulten electos; en este caso deberán contar con un número de votos igual o superior al promedio de los cocientes regionales electorales. La duración del cargo también se estableció en seis años.

El Poder Ejecutivo lo ejercía el Presidente de la República, quien era Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad de la Nación. El Vicepresidente de la República desempeñaba las funciones que el Presidente le delegaba y lo sustituiría en el cargo en caso de falta temporal o definitiva. La elección del Presidente y Vicepresidente de la República se realizaba mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto. Serán elegidos quienes obtengan la mayoría relativa de votos (Artículos 144-146).

El Presidente y el Vicepresidente de

la República ejercerán sus funciones durante un período de seis años, que se contará a partir de su toma de posesión el día diez de enero del año siguiente al de la elección; dentro de este período gozarán de inmunidad (Artículo 148).

2. La organización actual del Estado Revolucionario

"Vamos adelante siempre más allá resguardando todos nuestros derechos, validando todos nuestros derechos y sabiendo que el porvenir lo estamos construyendo todos juntos en unidad por el bien común, en hermandad, en solidaridad como pueblo Cristiano, Socialista, Solidario, Pueblo Presidente"
Compañera Rosario Murillo, 19 de Noviembre de 2024.

Principios generales

La organización de un Estado se refiere a la forma en que se estructuran y funcionan los órganos que ejercen el poder político, administrativo y judicial dentro de un país.

Nuestra Constitución Política establece que la Presidencia de la República ejerce la Jefatura de Estado y de Gobierno. Igualmente, que el Poder reside en el Pueblo, y se ejerce a través de la democracia directa y el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad.

Este ha sido uno de los objetivos con la reforma Constitucional del año 2025, es decir, entregarle el Poder al Pueblo, que sea el verdadero tomador de decisiones.

La Presidencia en la Constitución Vigente

- Generalidades

En la actualidad, guiados por

el Comandante Daniel Ortega y la Compañera Rosario Murillo copresidentes de Nicaragua, se llevó a cabo la reforma Constitucional del Estado nicaragüense, como un acto de soberanía y autodeterminación, en el que las y los nicaragüenses decidimos que nuestro Estado está estructurado de acuerdo a nuestro modelo revolucionario, como síntesis de nuestra historia

Artículos constitucionales vinculados al **órgano legislativo**

Artículo 128

La Asamblea Nacional ejerce la función legislativa por delegación y mandato del Pueblo.

Artículo 129

Los requisitos e inhabilidades para ser candidatos o candidatas a diputados y diputadas están contenidos en la Ley Electoral.

Artículo 130

Los diputados y diputadas ante la Asamblea Nacional serán elegidos para un período de seis años, que se contará a partir de su instalación, el nueve de enero del año siguiente al de la elección.

Artículo 131

Las o los diputados, propietarios y suplentes, electos para integrar la Asamblea Nacional, prestarán la promesa de ley ante el Presidente o Presidenta del Consejo Supremo Electoral. La Asamblea Nacional será instalada por el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 133

Las y los diputados estarán exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional y gozan de inmunidad conforme la ley.



revolucionaria. Un modelo propio, que ha restituido los derechos de nuestro Pueblo, que ha logrado reducir pobreza y protege la identidad y el orgullo de ser nicaragüenses.

En nuestra constitución vigente se plantea con claridad la estructura del Estado, en la que el poder reside en el Pueblo Presidente y lo ejerce a través de mecanismos de democracia directa, desde el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad.

Esta reforma también contempla otros aspectos novedosos, entre los que encontramos que, establece que todos los funcionarios y funcionarias elegidos de manera directa o nombrados por nuestra Presidencia de la República, deben cumplir, preservar y defender los principios fundamentales de nuestra Constitución.

Nuestro Estado conducido por nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha tenido la capacidad de interpretar los tiempos, modernizarse, adaptarse en función de las necesidades y mandatos del pueblo. Juntos hemos ido reduciendo pobreza, trabajando a favor de la justicia social, la inclusión, equidad, igualdad, garantizando el bienestar, la prosperidad y el crecimiento económico, asegurando la redistribución de la

riqueza.

Una más profunda transformación jurídica se da, en lo que era conocido como el Poder Ejecutivo, el cual tenía una naturaleza administrativa. Dicha naturaleza se manifestaba fundamentalmente en la actividad ejecutiva que realizaba la administración relacionada con la acción de Gobierno.

Con la reforma Constitucional del presente año, es la Presidencia de la República quien dirige al Gobierno y como Jefatura de Estado coordina a los órganos legislativo, judicial, electoral, y de control y fiscalización, los entes regionales y municipales, en cumplimiento de los intereses supremos del Pueblo nicaragüense, situando al Pueblo como principio y fin de la Administración Pública.

Además, la Presidencia ejerce la Jefatura Suprema del Ejército, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior. Con las reformas vigentes a nuestra constitución, desaparece la figura de los Poderes del Estado, dejando completamente claro que hay un único Poder y es el Poder que reside en nuestro Pueblo, el Pueblo delega el ejercicio de este poder en la Presidencia de la República, que a su vez coordina los Órganos del Estado.

Con esta configuración de la Presidencia

de la República, la equidad y la igualdad de género entre hombres y mujeres, llega al más alto nivel de la organización del Estado y del Poder Revolucionario. La definición de una Co-Presidenta en la Presidencia de la República, es un reconocimiento a las mujeres nicaragüenses, que desde su protagonismo constituyen el motor fundamental de la nación, es un reconocimiento a la valentía, creatividad, perseverancia, disciplina y espíritu de lucha que caracteriza a la mujer nicaragüense, que se entrega con firmeza y determinación, con alma, vida y corazón a la lucha contra la pobreza y la desigualdad. Este mandato también reconoce y reivindica la fortaleza, valentía, bravura y espíritu indomable de tantas mujeres que protagonizaron con inteligencia y tenacidad junto a nuestros héroes de la Patria, los procesos libertarios en los diferentes momentos de la historia, ante las diferentes agresiones e intervenciones imperiales, nuestras héroes y heroínas hoy inspiran las nuevas victorias del pueblo nicaragüense.

En el Título VIII. De la Organización del Estado, se describe de manera clara que el Estado nicaragüense es un Estado Revolucionario, detallando su organización, estructura y el funcionamiento, para acatar los mandatos de nuestro Pueblo.

Integración de la Presidencia de la República y requisitos

La Presidencia de la República está integrada por un Co-Presidente y una Co-Presidenta, con igualdad de derechos y obligaciones.

Son electos mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, resultandos electos quienes obtengan la mayoría relativa de votos.

Para ser electos Co-Presidente o Co-Presidenta de la República, es requerido ser nacional de Nicaragua, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, haber residido de forma continua en el país los seis años anteriores a la elección, salvo que, durante dicho período, por mandato oficial del Estado,



cumpliere misión diplomática, trabajar en organismos internacionales o haya realizado estudios en el extranjero.

¿Quiénes no pueden ser candidatos a Co-Presidente o Co-Presidenta de la República?

No pueden ser candidatos a Co-Presidente o Co-Presidenta de la República:

- Quienes encabecen o financien un golpe de Estado, los que alteren el orden constitucional y como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura del gobierno y ministerios o viceministerios o magistraturas en otros organismos del Estado.
- Quienes hubiesen adquirido otra nacionalidad.
- La o el Presidente de la Asamblea Nacional, los ministros, ministras o viceministros y viceministras de Estado, magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, los y las miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, el o la Fiscal General de la República y el o la Fiscal General Adjunto de la República, la o el Procurador y Subprocurador General de la República, y los que estuvieren ejerciendo el cargo de alcalde o alcaldesa, a menos que hayan renunciado al cargo doce meses antes de la elección.

- Quienes violenten o hayan violentado los Principios Fundamentales contemplados en nuestra Constitución Política.

Toma de posesión, período y prerrogativa

El Co-Presidente y la Co-Presidenta electos tomarán posesión de sus cargos ante la Asamblea Nacional, en sesión solemne y prestarán la promesa de ley ante el o la Presidenta de la Asamblea Nacional, el día diez de enero del año siguiente de la elección.

El Co-Presidente y la Co-Presidenta ejercerán sus funciones por un período de seis años, que se contará a partir de su toma de posesión. Dentro de este período gozarán de inmunidad de conformidad con la ley.

Faltas definitivas

Son faltas definitivas del Co-Presidente o la Co-Presidenta de la República:

- La muerte.
- La renuncia presentada al Pueblo, a través de la Asamblea Nacional.
- Por falta definitiva de uno de los Co-Presidentes, el otro Co-Presidente o Co-Presidenta terminará el período por el que fueron electos.
- En caso de falta definitiva de los dos

Co-Presidentes, el Consejo Supremo Electoral deberá convocar inmediatamente a elecciones, las cuales se realizarán en un máximo de sesenta días. Desde la falta definitiva y hasta la toma de posesión de los Co-Presidentes electos, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, asumirá las funciones de manera interina.

Atribuciones de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República, tiene conferidas las siguientes atribuciones:

- Cumplir la Constitución Política y las leyes, y hacer que las y los funcionarios bajo su dependencia también las cumplan.
- Representar al Estado.
- Organizar y dirigir el Gobierno.
- Dirigir la economía del país, determinando la política y el programa económico social.
- Elaborar el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República y presentarlo a consideración del Pueblo, a través de la Asamblea Nacional para su aprobación. Sancionarlo y publicarlo una vez aprobado. Las reformas al Presupuesto seguirán este mismo procedimiento.
- Ejercer la facultad de iniciativa de ley y el derecho al veto, conforme se establece

en la Constitución Política y en la ley.

- Dictar decretos ejecutivos de aplicación general en materia administrativa.
- Nombrar y remover a las y los ministros y viceministros, Procurador y Subprocurador General de la República, directores de entes autónomos y gubernamentales, jefes de misiones diplomáticas, y jefes de misiones especiales.
- Nombrar a propuesta del Consejo Militar al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, quien ejerce el mando militar único, así como aprobar el otorgamiento de los grados militares de: General de Ejército, Coronel General o Almirante, Mayor General o Vicealmirante, General de Brigada o Contraalmirante.
- Nombrar al Director o Directora General de la Policía Nacional entre los miembros de la Jefatura Nacional, a los Subdirectores y Subdirectoras Generales y al Inspector o inspectora General. Otorgar los grados de Primer Comisionado o Primera Comisionada y Comisionados o Comisionadas Generales. Así como nombrar a la o el Comisionado General del Ministerio del Interior. Todo de conformidad a la Ley de la materia.
- Solicitar a la o el Presidente de la Asamblea Nacional la convocatoria de sesiones extraordinarias durante el período de receso de la Asamblea, para legislar sobre asuntos de urgencia de la

nación.-

- Dirigir las relaciones internacionales del Estado. Negociar, celebrar y firmar los tratados, convenios o acuerdos y demás instrumentos internacionales para ser ratificados por el Pueblo, a través de la Asamblea Nacional.
- Decretar y poner en vigencia la

- Suspensión de Derechos y Garantías, en los casos previstos por esta Constitución Política, y enviar el decreto correspondiente a la Asamblea Nacional, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, para su modificación o rechazo.
- Reglamentar las leyes que lo requieran, en un plazo no mayor de sesenta días.

Atribuciones de la Presidencia de la República

Representar
al Estado.

Organizar y dirigir
el Gobierno.

1

2

3

4

Cumplir la Constitución Política y las leyes. Hacer que las y los funcionarios bajo su dependencia también las cumplan.

Dirigir la economía del país, determinando la política y el programa económico social.

5

6

7

Dictar decretos ejecutivos de aplicación general en materia administrativa.

Otorgar órdenes honoríficas y condecoraciones de carácter nacional.

Conceder indultos.

8

Ejercer la facultad de iniciativa de ley y el derecho al veto, conforme se establece en la Constitución Política y en la ley.

9

Las demás que le confieran esta Constitución Política y las leyes.



- Proponer a la Asamblea Nacional, candidatos o candidatas para la elección de los y las magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral; de los y las miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; del o la Superintendente y del o la Vicesuperintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; del o de la Fiscal General de la República y del o la Fiscal General Adjunto de la República.
- Presentar al Pueblo nicaragüense, a través de la Asamblea Nacional, el informe anual de gestión del Gobierno.
- Conceder indultos.
- Otorgar órdenes honoríficas y condecoraciones de carácter nacional.
- Las demás que le confieran esta Constitución Política y las leyes.

Facultad de nombrar Vicepresidentes

La Presidencia podrá nombrar las y los Vicepresidentes que desempeñarán las funciones que les asignen, los que gozarán de inmunidad.

3. Órgano Legislativo en la Constitución Vigente

“...17 años... Y luego la victoria nuevamente, ¿Por qué?, porque se mantuvo la unidad del pueblo alrededor

de la historia heroica de Nicaragua, alrededor de Sandino, y de todos los héroes y mártires cuya sangre no fue derramada en vano, y la prueba es que, a partir del año 2007, que asumimos nuevamente el gobierno, el pueblo unido ha venido alcanzando cada vez más victorias.” Comandante Daniel Ortega, 22 de agosto, 2024

Generalidades

El Órgano Legislativo, se le designa a aquella asamblea de mandatarios que actualiza a través de determinados mecanismos de representación la presencia de la sociedad en el sistema de gobierno. En tal sentido, la Asamblea Nacional es una asamblea representativa, permanente y pluralista.

El Órgano Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional, que es una institución política que actúa por delegación y mandato del pueblo. Recordemos lo que establece en los primeros Artículos de nuestra Constitución: Que la soberanía nacional reside en el Pueblo, que ejerce su protagonismo a través de instrumentos de democracia directa, participando y decidiendo en la construcción del sistema político, económico, cultural y social de la nación.

El Poder Soberano lo ejerce el Pueblo por medio de sus instituciones y de sus representantes elegidos por sufragio universal, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse esta representación.

La Asamblea Nacional ejerce la función legislativa por delegación y mandato del Pueblo.

Composición de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional está integrada por noventa Diputados y Diputadas con sus respectivos suplentes, elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto, mediante el sistema de representación proporcional. De acuerdo con lo que se establezca en la ley electoral se elegirán veinte Diputados y Diputadas y en las circunscripciones departamentales y Regiones Autónomas setenta Diputados y Diputadas.

También integran la Asamblea Nacional como Diputados y Diputadas propietarias, el Ex Co-Presidente y la Ex Co-Presidenta de la República electos por el voto popular directo en el período inmediato anterior; y, como Diputados y Diputadas propietarias, los candidatos a Co-Presidente y Co-Presidenta que participaron en la elección correspondiente, y hubiesen obtenido el segundo lugar. Es decir, la Asamblea

Nacional estaría integrada por un total de noventa y cuatro Diputados y Diputadas Propietarias y noventa suplentes.

Requisitos para ser candidatos o candidatas

En el Artículo 133 de la Ley N°. 1242, Ley Electoral, se establecen las calidades para ser diputado o diputada ante la Asamblea Nacional o ante el Parlamento Centroamericano, siendo estos:

- Ser nacional de Nicaragua. Quienes hayan adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos seis años antes de verificarse la elección.
- Estar en pleno goce de sus derechos



civiles y políticos.

- Haber cumplido veintiún años de edad.
- Haber residido en forma continua en el país los seis años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período, por mandato del Estado, cumpla misiones diplomáticas, o trabaje en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero.
- En el caso de las y los diputados departamentales o regionales deberán haber nacido en el Departamento o Región Autónoma o haber residido durante los últimos tres años en el Departamento o Región por el cual pretende salir electo.
- En el caso de las personas que ejercen cargos públicos, el Consejo Supremo Electoral determinará cuando deben cesar en sus cargos, para cada elección.

Período y juramentación de los Diputados y Diputadas

Los diputados y diputadas ante la Asamblea Nacional serán elegidos para un período de seis años, que se contará a partir de su instalación, el nueve de enero del año siguiente al de la elección. Conforme la Ley Electoral, las elecciones en las que se eligen a los diputados y diputadas son generales, estas tendrán lugar el primer domingo después del dos de noviembre del año electoral correspondiente.

Las o los diputados, propietarios y suplentes, electos para integrar la Asamblea Nacional, prestarán la promesa de ley ante el Presidente o Presidenta del Consejo Supremo Electoral. La Asamblea Nacional será instalada por el Consejo Supremo Electoral.

“En Gloriosos Senderos de Cristianismo, Socialismo y Solidaridad, nuestra Revolución de Amor y Paz va Adelante, y sabemos que Siempre Más Allá és la Consigna, és la Insignia, és el Estandarte, és la Bandera. Son Banderas que nos distinguen por esa Capacidad creciente de identificar los momentos trascendentes, para avanzar desde las merecidas Victorias de la Valentía Nicaragüense, del Valor y la Nobleza Nicaragüenses, y de la Lealtad Nicaragüense que asegura nuestros Patrimonios como Pueblo de Dios. Lealtad a toda prueba !” Compañera Rosario Murillo, 22 de Noviembre de 2024.

Atribuciones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

El Artículo 132 de nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua, establece las atribuciones de la Asamblea Nacional, siendo estas:

- Elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes.
- La interpretación auténtica de la ley.
- Conceder amnistía por su propia iniciativa o por iniciativa de la Presidencia de la República, a través de ley.
- Solicitar informes a las y los Ministros y Viceministros de Estado, Procurador y Subprocurador General de la República, Presidentes o Directores de entes autónomos y descentralizados, quienes tendrán la obligación de rendirlos.

- Conocer, discutir y aprobar el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República y ser informada periódicamente de su ejercicio conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política y en la ley.
- Elegir a las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia a partir de propuestas presentadas por la Presidencia de la República y/o por las y los diputados de la Asamblea Nacional. Cada Magistrada o Magistrado será electo individualmente con el voto favorable de por lo menos el

Atribuciones de la Asamblea Nacional (I)



sesenta por ciento de las y los diputados de la Asamblea Nacional.

- Elegir a las y los magistrados del Consejo Supremo Electoral a partir de propuestas presentadas por la Presidencia de la República y/o por las y los diputados de la Asamblea Nacional. Cada Magistrada o Magistrado será electo individualmente con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de las y los diputados de la Asamblea Nacional.

- Elegir con al menos el sesenta por ciento de los votos del total de las y los diputados de la Asamblea Nacional, a partir de propuestas presentadas por la Presidencia de la República y/o por las y los diputados de la Asamblea Nacional:

- A la o el Superintendente y la o el Vicesuperintendente General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

- A la o el Fiscal General de la República, quien estará a cargo del Ministerio Público y a la o el Fiscal General Adjunto de la República, quienes deberán tener las mismas calidades que se requieren para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

- A las y los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

- Todos estos funcionarios serán elegidos para un período de seis años y gozarán de inmunidad.

- Conocer, admitir y decidir sobre las

faltas definitivas de las y los diputados ante la Asamblea Nacional, como lo establece la ley. Una vez que la Asamblea Nacional decida la falta definitiva de una o un diputado, será sustituido o sustituida por su suplente, de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley.

- Conocer y admitir las renunciaciones y resolver sobre destituciones de los funcionarios mencionados en los numerales 6), 7) y 8), por las causas y procedimientos establecidos en la ley, pudiendo ser separados de sus cargos con al menos el sesenta por ciento de votos del total de las y los Diputados de la Asamblea Nacional.

- Retirar la inmunidad de los funcionarios con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En el caso del Co-Presidente o Co-Presidenta de la República se requiere el voto favorable de dos tercios de sus miembros. La inmunidad es renunciable. La ley regulará esta materia.

- Aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional.

- Crear órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional.

- Recibir el informe de gestión anual de la Presidencia de la República.

- Elegir su Junta Directiva.

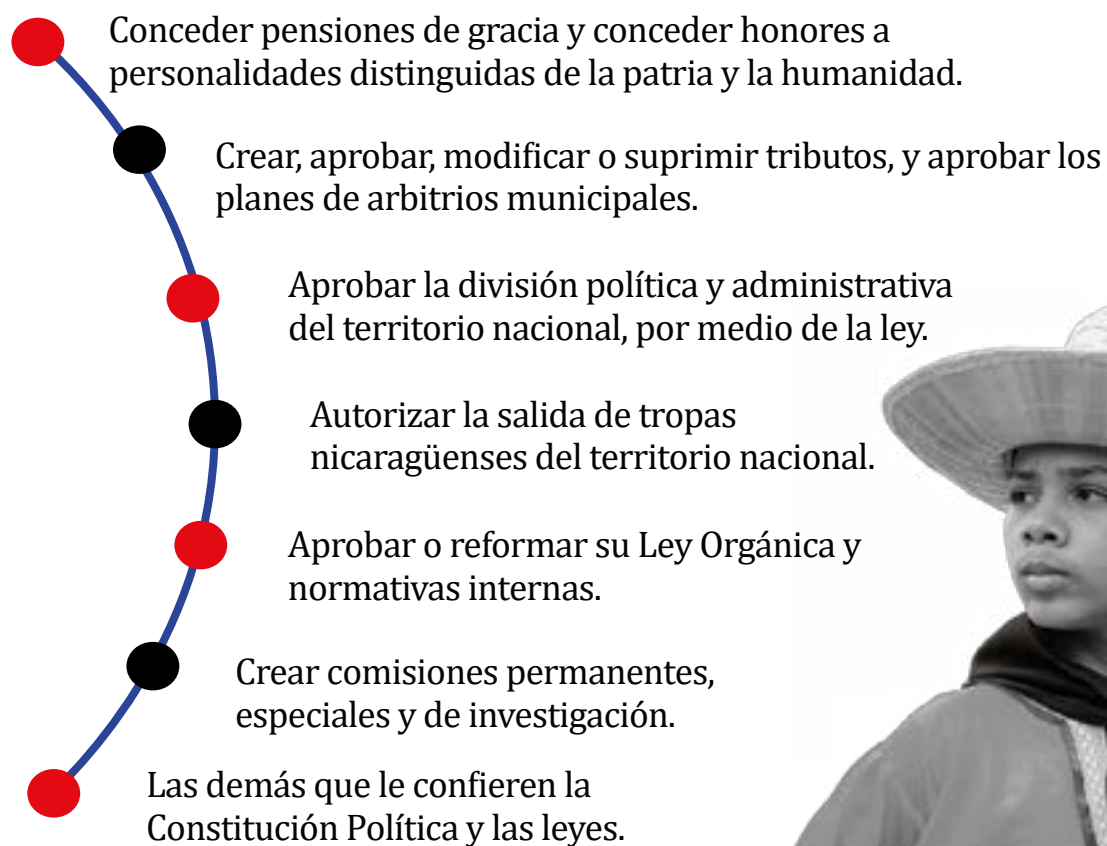
- Crear comisiones permanentes, especiales y de investigación.

- Conceder pensiones de gracia y conceder honores a personalidades distinguidas de la patria y la humanidad.
- Aprobar la división política y administrativa del territorio nacional, por medio de la ley.
- Llenar las vacantes definitivas de los dos Co-Presidentes de la República, a través de la juramentación del Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional por el período de vacancia.
- Recibir de las autoridades judiciales o directamente de las y los ciudadanos

las acusaciones o quejas presentadas en contra de los funcionarios que gozan de inmunidad, para conocer y resolver sobre las mismas.

- Aprobar o reformar su Ley Orgánica y normativas internas.
- Autorizar la salida de tropas nicaragüenses del territorio nacional.
- Crear, aprobar, modificar o suprimir tributos, y aprobar los planes de arbitrios municipales.
- Rechazar o modificar el Decreto del

Atribuciones de la Asamblea Nacional (II)



Ejecutivo que declara la Suspensión de Derechos y Garantías constitucionales o el Estado de Emergencia, así como sus prórrogas.

- Recibir anualmente, en representación del Pueblo, informe del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; de la o el Fiscal General de la República; de la o el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y del Presidente o Presidenta del Banco Central, sin perjuicio de otras informaciones que les sean requeridas.
- Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Las demás que le confieren la Constitución Política y las leyes.

Estatuto jurídico de los Diputados

Las y los diputados estarán exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional y gozan de inmunidad conforme la ley. (Ley N°. 83, Ley de Inmunidad. Artículo 1: Gozan de inmunidad mientras se encuentren en ejercicio de sus cargos: 2. Representantes Propietarios y Suplentes ante la Asamblea Nacional).

La Presidencia de la República y la Asamblea Nacional, conforme la Constitución Política de la República de Nicaragua, tienen iniciativa de ley. En el

caso de cada uno de las y los diputados de la Asamblea Nacional, quienes además gozan del derecho de iniciativa de decretos, resoluciones y declaraciones legislativas.

4. Leyes relacionadas a La Presidencia de la República y al Órgano Legislativo

“Cada día lo primero que hacemos es invocar al Padre, y pedirle Salud, Vitalidad, Energía, para seguir trabajando y seguir sirviendo a nuestro Pueblo. Y lo hacemos en nombre de tod@s nuestr@s Compañer@s que han dado la Vida en el servicio al Pueblo! Servir al Pueblo, trabajar por los Derechos del Pueblo, construir y defender la Paz todos los días, eso es lo que hemos hecho, eso es lo que hacemos y, al invocar a Dios le pedimos, Bendición, Prosperidad y Victorias para este Pueblo Grande, Glorioso, Valiente y Digno de nuestra Nicaragua Bendita”. Compañera Rosario Murillo, 08 de noviembre, 2022.

Presidencia de la República

Su marco regulatorio lo encontramos en la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobada el 27 de

marzo de 1998. Esta Ley tiene por objeto determinar las normas de organización, competencia y funciones del Poder Ejecutivo, de igual manera rige las cualidades para el nombramiento de los Ministros, Viceministros, Presidentes o Directores y Directoras de Entes Autónomos o Gubernamentales, así como Embajadoras y Embajadores, según la Constitución Política y las leyes.

Igualmente, regula quien tiene el ejercicio de la Presidencia de la República, la integración de los Ministerios de Estado, Entes Gubernamentales, Bancos y Empresas Estatales, organizándose de una forma eficiente, para garantizar el cumplimiento de sus funciones. También crea el Consejo de Ministros y Secretarías, con el objetivo de tener mayor eficiencia en la administración pública.

Esta norma tiene el procedimiento administrativo que se lleva ante las autoridades que en ella están reguladas, los recursos y las resoluciones que emanan de las autoridades administrativa.

También, tenemos el Decreto Ejecutivo N°. 71-98, Reglamento a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobado el 30 de octubre de 1998. Esta norma tiene por objetivo establecer las

disposiciones reglamentarias generales para la aplicación de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Podemos ejemplificar que en ella se regulan las áreas funcionales, los niveles de organización, las estructuras y funciones, entre otras.

Órgano Legislativo

Su marco regulatorio lo encontramos en la Ley N°. 606, Ley Orgánica Del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, aprobada el 05 de diciembre de 2006. Esta norma tiene por objetivo normar la organización, funciones, atribuciones y procedimientos de la Asamblea Nacional.

Esta Ley regula la integración,



definiciones, tipo de sesiones del plenario como máxima autoridad, derechos, deberes y el procedimiento para suspender a las y los Diputados, presupuesto, órganos internos, proceso de formación de Ley, casos especiales tales como las reformas a la Constitución Política.

A manera de conclusión, podemos afirmar que la nueva Organización del Estado, actualiza el accionar de todos los Órganos del Estado en correspondencia con los intereses del Pueblo, colocando a Nicaragua como un Estado revolucionario, evolucionario, pionero e innovador en

materia constitucional a nivel mundial. Estamos viviendo un momento histórico en nuestra Nicaragua soberana, bendita y siempre libre.

“Cumplimos con nuestra Constitución [...] con Leyes, Decretos, que sirven al Pueblo, que benefician al Pueblo, desde nuestra Asamblea Nacional. Una Asamblea Nacional que está compuesta por Mujeres y Hombres Trabajadores, que de verdad han asumido el compromiso de asegurar, de contribuir al Desarrollo con Justicia, a la Paz y a la Seguridad de las Familias nicaragüenses.” **Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2023.**

UNIDAD XI: Órgano Judicial

Nuestra constitución actual es el resultado de innumerables batallas a lo largo de nuestra historia Patria, donde nuestro pueblo desafiando las leyes imperiales en cada tiempo, se opuso a los gobernantes vendepatria de turno, que usaron las leyes como instrumento de opresión y de enriquecimiento, hasta hace casi un siglo que el General de hombres y mujeres libres con su levantamiento en armas, abrió un nuevo horizonte de lucha por la conquista de nuestra soberanía, la independencia de poderes foráneos y la autodeterminación nacional.

La herencia de su pensamiento y lucha, guiaron los pasos de las y los revolucionarios por el ultimo siglo, y sus victorias tanto en el terreno militar, como en el plano político, nos indicaron la ruta hacia la construcción de una Nicaragua soberana y libre: **“...hago votos porque siempre nuestras ideas se encuentren, y unidas elaboren la felicidad de nuestra madre Nicaragua, tantas veces escarnecida y humillada sin compasión por sus malos hijos que, por recibir unos cuantos pesos, han**

permitido que la violen aventureros y morfinómanos yankees. Nosotros no debemos descansar [...] la revolución es una necesidad que nos señala el honor y la vergüenza. ¡Revolución es sinónimo de purificación! Y nosotros debemos luchar sin descanso, hasta vernos libres del imperialismo yankee, porque éste y su gobierno son enemigos de nuestra raza e idioma; ellos son temerosos y cobardes, solapados y traicioneros, salteadores de encrucijada, piratas y perversos, de pasiones oscuras y rastreras”. A. C. Sandino. La Revolución es sinónimo de purificación. 21 octubre 1927.

El testimonio político del General, a cinco meses de su levantamiento, el 4 de mayo de 1927, sintetiza la rebeldía centenaria de nuestro pueblo, naturalizada a las circunstancias históricas de su tiempo y a las condiciones políticas de su lucha. Su legado de rebeldía ante las condiciones injustas que sufría Nicaragua, fue retomado 32 años después, por el Comandante Carlos Fonseca en el Programa Histórico de 1969. **“El pueblo de Nicaragua sufre**

el sojuzgamiento de una camarilla reaccionaria y fascista, impuesta por el imperialismo yanqui desde el año 1932, año en que Anastasio Somoza García fue designado Jefe Director de la llamada Guardia Nacional. La camarilla somocista ha reducido a Nicaragua a la condición de una neo-colonia a la que explotan los monopolios yanquis y los grupos oligárquicos del país.

El régimen actual es un régimen políticamente impopular y jurídicamente ilegal. Su reconocimiento y ayuda por parte de los norteamericanos constituye una prueba irrefutable de la injerencia extranjera en los asuntos de Nicaragua. [...] Cualesquiera que sean las



maniobras y medios desplegados por el imperialismo yanqui, la dictadura somocista está condenada al fracaso total ante el avance y desarrollo impetuoso de las fuerzas populares encabezadas por el Frente Sandinista de Liberación Nacional. Ante esta coyuntura histórica el FSLN ha trazado este programa político con miras a fortalecer y desarrollar nuestra organización, alentar y estimular al pueblo de Nicaragua para que marche hacia adelante, resuelto a luchar hasta derrocar a la dictadura y a resistir la intervención del imperialismo yanqui para forjar una patria libre, próspera y revolucionaria". Programa Histórico FSLN, 1969.

Con la ruta trazada hacia la victoria, el 19 de julio de 1979 se dio el triunfo de nuestra Revolución, fruto del sacrificio de miles de héroes y heroínas que renunciaron a cada minuto de vida que les quedaba por vivir, para que nuestro pueblo pueda ver la luz de la libertad.

En el triunfo de la RPS se unían y naturalizaban todos los anhelos, sueños y reivindicaciones históricas de nuestro pueblo.

Al día siguiente de aquel heroico 19 de julio, se aprobó el Estatuto Fundamental, que derogó las leyes

injustas que habían sido por más de cuatro décadas, el instrumento de la dictadura militar somocista para intentar someter al pueblo nicaragüense.

Ocho años después, ya inmersos en la defensa de nuestra soberanía en contra de la agresión yankee, en 1987 se aprobó la primera constitución revolucionaria de nuestra historia, promulgándose una Constitución con un profundo sentido y contenido patriótico, humanista y nacionalista, fruto de la participación de todos los sectores políticos, económicos y sociales.

“Nadie puede alegar desconocimiento de nuestro presente y en ello mismo reconocer el peso de esta realidad nuestra, agredidos, atacados, masacrados fuimos capaces de crear un orden, un Estado de Derecho, una Constitución digna; así cumplimos nuestro destino ese es nuestro pueblo presente en su creación, elaboración y promulgación en su respaldo se encuentra la voluntad de cumplirla y hacerla cumplir.” Comandante Carlos Núñez Téllez, 09 de enero 1987.

Esta constitución promulgada hace 38 años, es la base fundamental de la constitución actual, donde se **“ha sellado un Nuevo Capítulo en nuestra Historia, de Bendición, de Libertad, de Dignidad Nacional, de Orgullo**

Nacional, aprobando de manera unánime la Nueva Constitución Política que consolida nuestro Estado, como Estado Revolucionario, que ha fortalecido y fortalece el Modelo de Pueblo Presidente, el Modelo de Democracia Directa.” Compañera Rosario Murillo, 30 de enero del 2025.

La Constitución de nuestro Estado Revolucionario, entrega el poder al pueblo como único soberano, otorgándole al Sistema Judicial un rol que asegura la Paz y el bienestar de las familias nicaragüenses. *“La Ruta es de Compromiso con la Justicia, y esa Ruta, esas Sendas nos las han dejado como Deber irrenunciable, todos los Héroes de esta Patria Nuestra, esta Patria de Honor y Gloria, y de Victorias.”* **Compañera Rosario Murillo, 20 de diciembre, 2022.**

En esta unidad se aborda la evolución de la justicia en Nicaragua a lo largo de los distintos periodos de nuestra historia, desde antes de la llegada de los colonizadores españoles, hasta el actual Estado Revolucionario. De igual manera, se analizan las disposiciones constitucionales del Órgano Judicial, que se refieren a la administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia y el Sistema Judicial de Nicaragua, así como las leyes relacionadas.

“Tenemos que vivir como Herman@s, y vivir como Hermanos significa respetar

las Leyes, lo que establece nuestra Constitución, lo que establecen nuestros Códigos, donde, respetándose las Leyes lógicamente, se logra mayor seguridad, mejores condiciones”. Comandante Daniel Ortega, 13 de agosto, 2021.

1. Antecedentes

1. Nuestros Pueblos Originarios y la administración de la justicia

La administración de justicia en nuestro país inicialmente se manifestaba a través de la distribución de las propiedades comunales como parte del ordenamiento agrario cuya distribución las realizaban los “Consejos de Ancianos”. En este

sentido, las primeras normas de este tipo fueron implementadas por los Chorotegas y los Náhuatl entre los siglos V y VII y la obligatoriedad de su cumplimiento, estaba amparada en la voluntad de las deidades de nuestras culturas originarias.

Durante esa época se destacaron las “Ochenta Leyes de Netzahualcóyotl”, las cuales buscaban establecer un orden social y jurídico. Estas se encontraban divididas en cuatro partes: Justicia, Orden, Organización Social y Prevención del Delito. Además, abarcaban diversos aspectos de la vida social, desde asuntos civiles hasta penales y tenían como objetivo garantizar la convivencia pacífica y la justicia. De esta manera, dichas leyes reflejaban un sistema legal complejo y detallado con penas severas para ciertos delitos, pero también con un enfoque en la prevención y la corrección de conductas desviadas. Además, la justicia era impartida por ciudadanos, 6 pertenecientes a la nobleza y 6 de las clases populares, con un juez de tiempo completo denominado “Tlacatécatl” quién presidía el Tribunal. Asimismo, las decisiones tomadas por el Tlacatécatl podían ser apeladas ante el “Cihuacoatl” como una especie de tribunal superior vertical.

2. La justicia en la época colonial

Durante la época de la invasión



española a nuestros pueblos, la justicia era impartida por los españoles sin la existencia de ningún cuerpo normativo que los amparara. El Capitán General u Oficiales de Mayor Rango se encargaban de dirimir los conflictos estableciendo penas caprichosas y ultrajantes.

En el año 1512, se promulgaron las “Leyes de Burgos”, siendo estas el Primer Código Federal que reglaba el trato a nuestros nativos indígenas, quienes ostentaban libertad legal limitada por restricciones racionales y culturales impuestas por los invasores españoles o también denominados como “Conquistadores”. Posteriormente, se instauraron los cabildos con funciones administrativas y judiciales presididos por los Alcaldes Mayores, a quienes les seguían de forma sucesiva, los Gobernadores, Corregidores y los Alcaldes Ordinarios. De igual manera, los cabildos contaban con un Procurador General cuya función era dar trámite a los litigios generados entre los pobladores y además, se estableció la figura del “Defensor de los Indígenas”.

Algo interesante de esa época fue que no existían juicios orales, sino que todo era escrito, lo cual se mantuvo en nuestro país hasta años recientes con la transformación del modelo de justicia principalmente impulsado por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

De igual manera, existían los virreinos, de los cuales dependían las Capitanías Generales, quienes se encargaban de administrar justicia en audiencias y organismos judiciales superiores en los cuales se resolvían las apelaciones de los fallos emanados por los cabildos. Además, en 1574 se creó el “Consejo de Indias”, el cual actuaba como Cámara de consulta y Asamblea Legislativa, que además era la máxima instancia para juzgar las infracciones a la Ley y los abusos de poder.

Durante los últimos años de la colonia española se promulgaron dos constituciones que buscaban mantener el ya fragil modelo de usurpación y dominación de nuestras tierras. De esta manera, la Constitución de Bayona establecía que la justicia era administrada en nombre del Rey por los tribunales que él mismo constituía, adjudicándole única y exclusivamente el “Derecho de Perdón” al Rey. Asimismo, establecía un Ministerio de Justicia y la figura de los jueces conciliadores de primera instancia, un tribunal de reposición y una alta Corte Real. Posteriormente la Constitución de Bayona se promulgó la Constitución de Cádiz, la cual estipulaba que cada provincia de América tenía representación en las Cortes de España. Así mismo creaba el Supremo Tribunal de Justicia, teniendo como funciones examinar las causas, remitirlas a audiencias y posteriormente

administrar justicia.

En 1826 se promulgó una nueva Constitución que establecía que el Poder Judicial residía en los tribunales y jueces nombrados, asimismo, establecía que la Corte Suprema de Justicia debía estar compuesta por no menos de 5 magistrados ni más de 7, que se renovarían cada dos años, elegidos por los pueblos del Estado.

Por otro lado, en 1838 se promulgó la primera Constitución de Nicaragua. En ella se establecían los requisitos para ser miembro de la Suprema Corte, siendo estos: ser centroamericano, ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado seglar y mayor de 28 años. Asimismo, dejaba claro que la función Judicial era única y exclusivamente competencia del Poder Judicial.

3. Período de los 30 Años Conservadores

Luego de la guerra nacional y la expulsión de los filibusteros de nuestro país, el Conservadurismo tomó las riendas de Nicaragua, dando inicio a 30 años de gobierno, promulgándose en 1858, una nueva Constitución Política en la cual se establecía entre otros aspectos, que el Poder Judicial lo ejercía la Corte Suprema de Justicia; asimismo se le adjudicaba a la Corte el reconocimiento de abogados y escribanos para efectos de la regulación

disciplinaria.

4. La justicia en la época de José Santos Zelaya

Con el fin de los 30 años de gobiernos conservadores asume el poder el liberalismo, liderado principalmente por el Presidente José Santos Zelaya, quien en 1893 promulgó una nueva Constitución Política denominada “La Libérrima”, la cual fue el punto de partida para promulgar una serie de normas que ordenaban los temas abordados por el Poder Judicial siendo estas, El Código Civil, el Código Penal y el Código de Instrucción Criminal y la Ley Orgánica de los Tribunales, la cual contemplaba el régimen, organización y funciones generales del Poder Judicial.



La Libérrima también establecía que la sede de la Corte Suprema de Justicia se ubicaría en León y que estaba integrada por 5 magistrados, con la atribución de nombrar a los Magistrados de los Tribunales de Apelación. Asimismo, indicaba las prohibiciones para ser Magistrados o Jueces, establecía el Recurso de Inconstitucionalidad y además la gratuidad de la justicia en todos los niveles.

Por otro lado, el mismo gobierno de José Santos Zelaya promulgó en 1905 una nueva Constitución Política denominada popularmente como “La Autocrática”, en la cual se le atribuía a la Corte Suprema de Justicia la facultad de conocer y resolver los Recursos de Apelación del Tribunal de Cuentas.

5. Liberalismo y Somocismo (1910-1979)

En 1911, posterior al Gobierno de José Santos Zelaya se promulgó una nueva Constitución Política, la cual estableció por primera vez la jerarquía de las normas jurídicas, poniendo a la Constitución Política como supranorma, las leyes constitucionales, las leyes ordinarias, los decretos legislativos y los decretos y acuerdos ejecutivos. Esta conservaba en vigor la Ley Orgánica de Tribunales de 1894, y por primera vez aparecía la jerarquía en la aplicación de la ley. Por

otra parte le sumaba al Poder Judicial la atribución de conocer de los Recursos de Revisión y de Amparo, nombrar a los jueces inferiores, médicos forenses y registradores de la propiedad, admitir la renuncia de los empleados de su nombramiento y hasta removerlos antes de terminar sus respectivos períodos. De igual manera le otorgaba a la Corte Suprema de Justicia la facultad de asistir con derecho a vos en los debates legislativos cuyos asuntos fueran de competencia judicial.

Durante el gobierno de Anastasio Somoza García, se promulgó la Constitución de 1939, en la cual se crearon las Cortes de Apelación en los departamentos de Masaya y Matagalpa, además de las ya existentes en León, Granada y Bluefields. También, disponía que habrían Jueces de Distrito y Tribunales y Jueces de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, esta Constitución le otorgaba nuevas facultades al Poder Judicial, tales como formular anualmente el presupuesto del Poder Judicial, conocer de los Recursos de Casación, Amparo y Revisión; así como decidir definitivamente, previa audiencia del Procurador General de la República, sobre el valor legal de los actos legislativos que hubieran sido objetados como inconstitucionales. Todo esto se mantuvo igual hasta la última Constitución Política promulgada por el Somocismo en 1974.

De esta manera, durante los gobiernos de dictadura Somocista, el Sistema Judicial no operó de manera independiente, sino que fue sometido al control político de la familia gobernante y a sus propios intereses. En esa época, los tribunales se utilizaron para reprimir a la oposición política y consolidar el poder de la familia Somoza, caracterizándose entre otros aspectos por lo siguiente:

Control Político

La independencia judicial fue prácticamente inexistente. Los Somoza manipularon el Sistema Judicial para garantizar que sus decisiones fueran respaldadas y que la oposición fuera silenciada.

Represión

El Poder Judicial se convirtió en una herramienta para perseguir a los

opositores políticos. Se utilizaron leyes y procesos judiciales para encarcelar, exiliar o eliminar a aquellos que desafiaban el régimen.

Corrupción

La corrupción era rampante dentro del Sistema Judicial, lo que facilitaba aún más el control de los Somoza y la impunidad para sus actos.

6. La primera etapa de la Revolución Popular Sandinista (1979-1990)

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista se promulgó el Estatuto Fundamental del Gobierno de Reconstrucción Nacional, con el cual se derogaba la Constitución de 1974 y todas las leyes que hasta la fecha existían. Se reorganizó el Estado y se crearon tres poderes: la Junta de Gobierno de Reconstrucción nacional (Poder Ejecutivo), el Consejo de Estado (Poder Legislativo) y los Tribunales de Justicia (Poder Judicial). Luego se le agregaría el Consejo Supremo Electoral, como cuarto poder.

Durante los primeros años de la Revolución Popular Sandinista, se promulgaron diversos decretos que transformaron la estructura orgánica-jurisdiccional del Poder judicial, creando Tribunales Especiales, independientes de los Tribunales comunes que



resolvían asuntos estipulados en la Ley de Emergencia Nacional, por medio de procesos sumarios y verbales. Los principales fueron:

- Los Tribunales Especiales de primera instancia y Tribunales Especiales de Apelación que conocerían los delitos tipificados en el Código Penal, cometidos por militares y funcionarios del régimen anterior a 1979.
- Los Tribunales Populares anti-somocistas (TPA), con niveles de primera y segunda instancia, que conocerían sobre delitos contra la seguridad pública.
- La Auditoría General de las Fuerzas Armadas Sandinistas y las auditorías militares, que conocerían sobre los procesos penales por la comisión de todo hecho punible en que resulte indiciado un militar.
- Los Jueces instructores que tenían funciones de multas y fallos para casos de abigeato y tráfico de drogas.
- Los Tribunales Agrarios que conocerían de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de Reforma Agraria; entre otros.

En 1987, luego de un amplio proceso

de consultas con todos los gremios y sectores representativos del país, se promulgó la nueva Constitución bajo el poder revolucionario, esta es nuestra Carta Fundamental vigente hasta la fecha, la cual ha sufrido diversas reformas encaminadas al desarrollo y ampliación de derechos de las y los nicaragüenses y el fortalecimiento institucional de los órganos de gobierno, reconociendo que la justicia es un derecho del Pueblo y será impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que establezca la ley.

7. Los 16 años de Neoliberalismo

En Nicaragua, durante los gobiernos neoliberales, el Poder Judicial enfrentó desafíos significativos. Hubo críticas sobre la influencia política y la falta de independencia judicial, especialmente en la designación de Magistrados y la resolución de casos de interés para los gobiernos de turno. De esta manera, el Sistema Judicial Neoliberal estuvo caracterizado por:

Influencia política y falta de independencia

Durante el período neoliberal, el Poder Judicial estaba influenciado por el poder político, especialmente en la designación de magistrados y en la resolución de casos que afectaban intereses del gobierno.

Críticas a las decisiones judiciales

Se cuestionaron decisiones judiciales que parecían favorecer intereses particulares

o del gobierno, en lugar de garantizar el acceso a la justicia para todos.

Pocos recursos destinados para su funcionamiento

Los recursos económicos destinados al funcionamiento del Sistema Judicial no eran suficientes para cumplir con sus funciones en todo el país, y en consecuencia limitando el acceso a la justicia a las y los nicaragüenses; además, los cobros por la tramitología judicial eran habituales.

8. Segunda Etapa de la Revolución Popular Sandinista (2007-2025)

“Nicaragua tenemos que defenderla con las Leyes, con la Constitución, y hacer respetar las Leyes y la Constitución con las Instituciones encargadas de aplicar las Leyes y la Constitución”. Comandante Daniel Ortega, 13 de agosto, 2021.

A partir del 2007, en la esta etapa de nuestra revolución, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, se ha trabajado incansablemente por reivindicar los derechos de las y los nicaragüenses. En este sentido, el acceso a la justicia ha tenido un desarrollo fundamental, el cual se ha visto reflejado desde el fortalecimiento institucional del Sistema Judicial hasta el fortalecimiento de infraestructuras y capacitación de funcionarios y funcionarios judiciales para un mejor servicio a la población

nicaragüense. Dentro de los principales avances podemos mencionar:

- Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario, es decir hay independencia de criterio para dictar las resoluciones de cada órgano del Sistema Judicial, el sistema como conjunto tiene que funcionar como un órgano unitario, con un solo criterio, cuya jerarquía la tiene la Corte Suprema de Justicia, seguida por los Tribunales de Apelaciones, Juzgados de Distrito y Juzgados Locales. Para el funcionamiento del Sistema judicial se otorga un presupuesto que permite cumplir con el acceso a los servicios judiciales a favor del pueblo de Nicaragua, con calidad y



calidez humana, y sin discriminación alguna. De esa manera, el Sistema Judicial garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad y tutela de forma efectiva los Derechos Humanos.

- Reconoce el protagonismo del pueblo, siendo incluyente con los líderes tradicionales de los pueblos originarios de la Costa Caribe y con los facilitadores judiciales que están en todo el país.
- Se establecen las cualidades y prohibiciones para ser magistrados o magistradas de la Corte Suprema de Justicia.

“Así estamos, Compañer@s, contentos y orgullosos de vivir en este Milagroso País. De ser nicaragüenses! De sentirnos más y más identificados con nuestra Cultura, con la manera de ser y de vivir, con nuestros Valores, con nuestra Historia. Siempre hemos defendido el Derecho a Vivir en Paz, y a vivir con Soberanía, a vivir con Dignidad... Orgullosos, tan orgullosos de esta Nicaragua nuestra, Bendita, Iluminada, Siempre Soberana, Siempre Libre!”. Compañera Rosario Murillo, 20 de enero del 2023.

2. Artículos Constitucionales

“Cada día lo primero que hacemos

es invocar al Padre, y pedirle Salud, Vitalidad, Energía, para seguir trabajando y seguir sirviendo a nuestro Pueblo. Y lo hacemos en nombre de tod@s nuestr@s Compañer@s que han dado la Vida en el servicio precisamente... Servicio al Pueblo! Servir al Pueblo, trabajar por los Derechos del Pueblo, construir y defender la Paz todos los días, eso es lo que hemos hecho, eso es lo que hacemos y, al invocar a Dios le pedimos, Bendición, Prosperidad y Victorias para este Pueblo Grande, Glorioso, Valiente y Digno de nuestra Nicaragua Bendita”. Compañera Rosario Murillo, 08 de noviembre, 2022.

Como hemos estudiado anteriormente, en la primera y segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista se han realizado importantes reformas para buscar mayor eficiencia en la estructura y funcionamiento del Órgano Judicial, basadas en los principios revolucionarios y necesidades del pueblo nicaragüense. De esta manera, en relación al Órgano Judicial, en el Título VIII, Capítulo IV, en los artículos 138 al 147 de nuestra Constitución, se recogen los postulados relacionados a la administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia y el Sistema Judicial.

Administración de Justicia

“La Justicia emana del Pueblo; es

pública, gratuita e impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que componen el Sistema Judicial, asegurando el respeto de los derechos de todas las y los ciudadanos". Artículo 2 Derecho del Pueblo, Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua

Esta disposición tiene sus orígenes desde la promulgación de la Constitución Política de 1987 y fue a través de la Revolución Popular Sandinista que se hicieron profundas transformaciones

para reivindicar los derechos del pueblo nicaragüense en la administración de la justicia. En ese momento quedó establecido como mandato que la justicia emanaba del Pueblo, lo cual significaba que la legitimidad y capacidad para administrar la justicia provenían de la voluntad soberana del pueblo nicaragüense. Basado en este postulado, el Sistema Judicial del Pueblo garantiza el libre acceso a la justicia, de manera pública y gratuita, sin exclusión alguna y en el mismo plano de igualdad ante la ley.

"Artículo 139 Los Tribunales de

Artículos constitucionales vinculados al Órgano Judicial (I)

Artículo 138

La justicia es un derecho del Pueblo y será impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que establezca la ley. La impartición de justicia en Nicaragua es pública y gratuita.

Artículo 139

Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario estructurado en la Corte Suprema de Justicia como órgano superior del sistema, tribunales de apelación, juzgados de distrito y juzgados locales, cuya organización y funcionamiento están determinados por la ley.

Artículo 140

La administración de justicia garantiza el principio de legalidad; protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.



Justicia forman un sistema unitario estructurado en la Corte Suprema de Justicia como órgano superior del sistema, tribunales de apelación, juzgados de distrito y juzgados locales, cuya organización y funcionamiento están determinados por la ley.

Las facultades jurisdiccionales de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponden a los tribunales de justicia. Los tribunales militares sólo conocerán las faltas y delitos estrictamente militares, sin perjuicio de las instancias y recursos ante la Corte Suprema de Justicia.

Se establece la carrera judicial que será regulada por la ley.”

Mediante esta disposición constitucional se establece de manera clara la estructura organizativa de los Tribunales de Justicia como órganos encargados de impartir justicia por delegación del Pueblo Presidente.

Encuanto a las facultades jurisdiccionales, es importante tener presente que el término “**Jurisdicción**”, es el poder o autoridad que tiene un tribunal, juez o institución, para aplicar las leyes o resolver conflictos legales en un territorio o sobre ciertos temas.

En nuestro país, los Tribunales de Justicia están organizados en un sistema

unificado, que funciona por niveles, así:

- **La Corte Suprema de Justicia:** Es el órgano superior del Sistema Judicial y el tribunal mayor jerarquía.
- **Tribunales de Apelación:** Revisan, confirman o corrigen las decisiones de los Jueces de nivel inferior.
- **Juzgados de Distrito y Locales:** son los tribunales donde se inician y resuelven la mayoría de los casos.

Nuestra Constitución Política distingue las atribuciones y funciones propias de los Tribunales de Justicia y de los Tribunales Militares; es decir, que las causas o procesos en que incurran los ciudadanos particulares le compete a los Tribunales de Justicia y las faltas o delitos en que incurran los militares en el ejercicio de sus funciones le corresponde de manera exclusiva a los Tribunales Militares. Lo anterior, garantiza el derecho al debido proceso, la supremacía constitucional en las actuaciones y el respeto a los procedimientos que para tales efectos establecen las leyes de la materia.

De esta manera, el GRUN continúa realizando importantes esfuerzos en la transformación de un Órgano Judicial eficiente, de calidad, con transparencia, imparcialidad y gratuidad a favor del pueblo.

“Artículo 140 La administración de

justicia garantiza el principio de legalidad; protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.

La administración de justicia reconoce la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. Esta jurisdicción corresponde a las instancias judiciales que la Ley determine y en última instancia a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

La administración de justicia reconoce la justicia tradicional de los Pueblos Originarios de la Costa Caribe y los facilitadores judiciales en todo el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y resolución alterna de conflictos, todo de conformidad con la ley.”

A través de esta disposición constitucional se preserva el cumplimiento del principio de legalidad, garantizando que los órganos encargados de la Administración de Justicia ajusten sus actuaciones en la aplicación estricta de las leyes. Esto se relaciona con lo dispuesto en el

Artículos constitucionales vinculados al **Órgano Judicial (II)**

Artículo 143

La Corte Suprema de Justicia estará integrada por diez magistradas y magistrados electos por la Asamblea Nacional, asegurando el principio de equidad de género.

Artículo 145

El Sistema Judicial cuenta con el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, quien ejerce la representación legal administrativa.

Artículo 146

Las y los magistrados y jueces en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución Política y a la ley.

Artículo 147

Los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento.



Artículo 118 de nuestra Constitución Política, el cual establece que ***“Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que aquellas atribuidas por la Constitución Política y las leyes. Todo funcionario público actuará en estricto respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad.”***

Como parte de la Administración de Justicia se mantiene la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, comprendiendo como tal, la Sala de la Corte Suprema de Justicia, especializada para conocer y resolver los conflictos surgidos entre los particulares y las instituciones del Estado.

Asimismo, se reconoce la justicia tradicional de nuestros pueblos originarios y afrodescendientes, así como sus propios mecanismos alternos de acceso y resolución de sus asuntos. Esta disposición está relacionada con el Artículo 7 de nuestra Constitución, que dispone como principio fundamental el reconocimiento de los pueblos originarios y afrodescendientes, desde su propia identidad y cultura...

“Artículo 146 Las y los magistrados y jueces en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución Política y a la ley.”

Este Artículo mantiene la independencia de las funciones de las y los Magistrados

y Jueces; de esta manera se garantiza que los asuntos judiciales sean resueltos con imparcialidad, legalidad, celeridad y en estricto respeto a lo establecido en nuestra Constitución Política, promoviendo la transparencia en las actuaciones judiciales.

“Artículo 147 Los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento.”

En este precepto constitucional se mantiene la obligatoriedad en el cumplimiento de los fallos y resoluciones de las autoridades judiciales, de tal manera que las personas naturales jurídicas, públicas y privadas obedezcan lo resuelto por dichas autoridades.

Corte Suprema de Justicia

“Hemos venido caminando paso a paso, recuperando lo que tanto esfuerzo nos ha representado, lo que tanto nos ha costado, lo que habíamos avanzado y lo que con toda seguridad, con la Bendición de Dios, vamos a seguir avanzando. Recuperándonos, pero hay que decirlo, esa recuperación de la Paz debe vigilarse, defenderse, fortalecerse, porque el Interés Supremo de las Familias nicaragüense es vivir en Paz!” **Compañera Rosario Murillo, 10 de enero, 2023.**

“Artículo 141 Los requisitos y prohibiciones para ser magistrado o magistrada de los tribunales de justicia serán determinados en la ley.”

Uno de los aspectos relevantes de la reciente reforma constitucional es que los requisitos y prohibiciones para ocupar el cargo de Magistrado o Magistrada son regulados en el Artículo 24 de la Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua y en el Artículo 22 de la Ley N°. 1250, Ley de

Carrera Judicial.

De esta manera, los requisitos para el cargo de Magistrado o Magistrada son los siguientes:

- Ser mayor de edad y nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos seis años antes de la fecha de elección.
- Ser Abogado o Abogada, haber ejercido

Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia (I)

1. Nombrar y destituir con el voto favorable del sesenta por ciento de sus miembros a las y los magistrados de los tribunales de apelaciones, de conformidad a la Ley de Carrera Judicial, así como nombrar a las y los miembros de tribunales militares conforme la Ley Orgánica de Tribunales Militares.
2. Conocer y resolver los recursos ordinarios y extraordinarios que se presenten contra las resoluciones de los tribunales de justicia de la República, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.
3. Conocer y resolver los recursos de amparo por violación de los derechos establecidos en la Constitución Política, de acuerdo a la Ley de Justicia Constitucional.
4. Conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad.



la profesión al menos por diez años o haber sido Magistrado o Magistrada de los Tribunales de Apelaciones.

- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- No haber sido suspendido en el ejercicio de la Abogacía y del Notariado por autoridad competente.
- No ser militar o policía en servicio activo.
- Haber residido en forma continuada en el país los seis años anteriores a la fecha de su elección, salvo que, durante dicho período, por mandato oficial del Estado, cumpla misión diplomática, trabaje en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero.
- No haber violentado los Principios Fundamentales contemplados en la Constitución Política.

Asimismo, el cargo de Magistrado o Magistrada es incompatible con lo siguiente:

- El ejercicio de cualquier otra función pública ajena al Sistema Judicial, sea esta retribuida o no.
- Cualquier empleo en los Tribunales o Juzgados distinto de su cargo.
- Cualquier cargo de elección popular.

- Cualquier otro cargo, empleo o profesión retribuida con excepción de las actividades docentes o de investigación, aun cuando estén con licencia, permiso, vacaciones, o subsidio médico.
- Actuar como consultor, consultora, asesora, asesor, apoderada, apoderado, o gestor de instituciones o empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- Ser miembros de Juntas Directivas nacionales, departamentales o municipales de partidos políticos; si lo fueren, deberán cesar en sus funciones partidarias al ser designados.
- Estar relacionados familiarmente hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad en la misma materia jurisdiccional. De darse esta situación, podrán ser trasladados de materia jurisdiccional según evaluación de El Consejo.

- Las demás señaladas por la ley.

Además, las y los magistrados están obligados a observar lo dispuesto en el Artículo 118, relacionado al cumplimiento, preservación y defensa de los Principios Fundamentales de la Constitución Política. Su inobservancia es causal de remoción de sus cargos.

“Artículo 142 El período de las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia será de seis años. Únicamente podrán ser separados de sus cargos por las causas previstas en la Constitución Política y la ley. Las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan de inmunidad.”

El período del cargo de Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de

Justicia es de 6 años, lo cual se encuentra en total armonía con el período establecido para otros cargos de elección popular directa o indirecta, tales como Co-Presidentes, Diputados, Diputadas, Magistrados o Magistradas del Órgano Electoral, entre otros). Esta uniformidad en dicho período contribuirá a que exista una mejor coordinación en el ejercicio de la función pública.

Artículo 143 La Corte Suprema de

Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia (II)

Nombrar o destituir al Secretario o Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, a las y los defensores públicos y jueces de todo el país, de conformidad con la Constitución Política y la Ley de Carrera Judicial.



Conocer y resolver en los procesos en contra del Co-Presidente o Co-Presidenta de la República, una vez se les haya privado de la inmunidad.



Resolver las solicitudes de extradición de ciudadanos de otros países y denegar las de los nicaragüenses.



Autorizar en Nicaragua la ejecución de sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros.



Dictar su reglamento interno.



Justicia estará integrada por diez magistradas y magistrados electos por la Asamblea Nacional, asegurando el principio de equidad de género.

La Corte Suprema de Justicia se conformará en Sala Constitucional, Sala Civil, Sala Penal y Sala de lo Contencioso-Administrativo, y otras Salas que determine la ley, las que estarán integradas por tres magistrados o magistradas cada una, durante el período de seis años. La integración de las Salas será acordada por Corte Plena conforme lo estipula la Ley de la materia. Los magistrados y las magistradas que integren cada Sala elegirán por mayoría de votos a su Presidente o Presidenta por un período de seis años.

Los magistrados y las magistradas de la Corte Suprema de Justicia toman posesión de su cargo ante la Asamblea Nacional, previa promesa de ley.

La Corte Suprema de Justicia tiene un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta por un período de seis años, propuestos por la Presidencia de la República, los que serán juramentados por la Asamblea Nacional.

El Presidente o la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, ejerce su

representación legal institucional.”

En la Ley Orgánica del Sistema Judicial se recoge esta disposición en lo concerniente a la integración de la Corte Suprema de Justicia y la división de sus Salas. Por su parte esta Ley crea una nueva sala denominada “Sala de Familia y Violencia”.

En el Estado Revolucionario, sus Órganos se coordinan y trabajan en beneficio del pueblo, es así que la Presidencia de la República y/o las y los Diputados de la Asamblea Nacional, son quienes proponen a los y las candidatas para ejercer el cargo de Magistrados o Magistradas de la Corte Suprema de Justicia; siendo la Asamblea Nacional quién los elige con el 60% de los votos, garantizando la equidad de género. La o el Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, es propuesto por Presidencia de la República que entre las 10 magistradas o magistrados electos, los que son juramentados por la Asamblea Nacional.

“Artículo 144 Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

- *Conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad.*
- *Conocer y resolver los recursos ordinarios y extraordinarios que se presenten contra las resoluciones de los tribunales de justicia de la República,*

de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.

- *Conocer y resolver los recursos de amparo por violación de los derechos establecidos en la Constitución Política, de acuerdo a la Ley de Justicia Constitucional.*
- *Nombrar y destituir con el voto favorable del sesenta por ciento de sus miembros a las y los magistrados de los tribunales de apelaciones, de conformidad a la Ley de Carrera Judicial, así como nombrar a las y los miembros de tribunales militares conforme la Ley Orgánica de Tribunales Militares.*
- *Nombrar o destituir al Secretario o Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, a las y los defensores públicos*

y jueces de todo el país, de conformidad con la Constitución Política y la Ley de Carrera Judicial.

- *Resolver las solicitudes de extradición de ciudadanos de otros países y denegar las de los nicaragüenses.*
- *Autorizar en Nicaragua la ejecución de sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros.*
- *Conocer y resolver en los procesos en contra del Co-Presidente o Co-Presidenta de la República, una vez se les haya privado de la inmunidad.*
- *Dictar su reglamento interno.*
- *Las demás atribuciones que le confieran la Constitución Política y las leyes”*

Mediante esta disposición, se fortalece el rol de la Corte Suprema de Justicia, el cual es garantizar la justicia, concebida como un derecho del pueblo. El acceso a la justicia contribuye en el combate a la pobreza como uno de los derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución Política y abordado en diversas acciones y políticas públicas, tales como el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026.



Sistema Judicial

“Artículo 145 El Sistema Judicial cuenta con el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, quien ejerce la representación legal administrativa. Dirige la Carrera Judicial, conoce, investiga y resuelve, en lo que compete, las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los profesionales del Derecho y los funcionarios de Carrera Judicial.

Los integrantes del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial serán nombrados por la Presidencia de la República y sus atribuciones estarán establecidas en la ley.”

Esto se complementa con lo dispuesto para la Corte Suprema de Justicia, quien imparte justicia y posee la representación legal, otorgándole al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial la representación legal administrativa del Órgano Judicial y demás funciones que se encuentran en la Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua y en la Ley N°. 1250, Ley de Carrera Judicial.

“Todos tenemos derecho a trabajar y a crear progreso, prosperidad, bienestar, todos tenemos derecho, nadie puede arrebatarnos el derecho a la vida buena, tranquila, segura, con educación, salud, con infraestructura, vivienda, calles, con carreteras, puentes, con parques, bonitos

parques para la familia”. Compañera Rosario Murillo, 23 noviembre, 2022.

3. Legislación vinculada a la temática

En cumplimiento a los preceptos de nuestra Constitución Política, relacionados al Órgano Judicial podemos mencionar algunas normas que están estrechamente vinculadas con el Título y Capítulos estudiados en este Diplomado, entre las cuales podemos mencionar, las siguientes:

Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la Republica de Nicaragua, cuyo objeto es establecer la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Judicial, para garantizar el acceso, la transparencia, la gratuidad de la Administración de Justicia y el cumplimiento de los principios rectores, garantías constitucionales y la aplicación de las leyes por parte de los órganos que integran el Sistema Judicial. Esta Ley dispone que el Sistema Judicial está compuesto por los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, siendo estos:

Órganos jurisdiccionales

- La Corte Suprema de Justicia.

- Los Tribunales de Apelaciones.
- Los Juzgados de Distrito.
- Los Juzgados Locales.

Órganos auxiliares

- Instituto de Medicina Legal.
- Dirección de Defensoría Pública.

Ley N°. 1250, Ley de Carrera Judicial, cuyo objeto es regular la Carrera Judicial establecida en la Constitución

Política de la República de Nicaragua, así como el régimen disciplinario del Sistema Judicial, lo cual incluye el ingreso, traslado, promoción, permisos, sanciones, suspensiones, separación de cargo de los funcionarios de carrera; asimismo, regula lo concerniente a la incorporación y ejercicio de las y los abogados y notarios públicos, entre otros aspectos estatutarios vinculados a la Carrera Judicial.

Legislación vinculada al Órgano Judicial

Ley N°. 1250, Ley de Carrera Judicial, su objetivo es regular la Carrera Judicial establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como el régimen disciplinario del Sistema Judicial.



Ley N°. 523, Ley Orgánica de Tribunales Militares. Esta norma regula todo lo relacionado a la administración y ejercicio de la potestad jurisdiccional militar, que ejercerán los órganos judiciales militares, entre otros aspectos.

Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua, cuyo objeto es establecer la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Judicial.

Ley del Notariado, cuyo objeto es regular el ejercicio de la función notarial de las y los profesionales del Derecho en nuestro país.

Son parte de la carrera judicial:

- La o el Magistrado de Tribunal de Apelaciones
- La o el Juez de Distrito
- La o el Juez Local
- Las o los Secretarios
- La o el Defensor Público
- La o el Perito Forense
- La o el Oficial Notificador
- Las o los Asesores

Ley del Notariado, cuyo objeto es regular el ejercicio de la función notarial de las y los profesionales del Derecho en nuestro país. En este sentido, debemos recordar que el Órgano Judicial ha sido el ordenador y supervisor de las buenas prácticas en dicha función, brindando el respaldo y seguridad jurídica a las y los usuarios de los servicios notariales. En esta Ley se aborda lo relacionado a los requisitos para el ejercicio del notariado; obligaciones de los notarios en el resguardo, conservación y custodia de los Protocolos; protocolización de documentos; entre otros aspectos relacionados con el ejercicio de dicha profesión.

Ley N°. 523, Ley Orgánica de Tribunales Militares, esta norma regula

todo lo relacionado a la administración y ejercicio de la potestad jurisdiccional militar que ejercerán los órganos judiciales militares, entre otros aspectos.

Por otro lado, dentro del grupo de normas vinculadas a la función judicial podemos referir a todas aquellas que de una u otra manera establecen los procedimientos necesarios para proceder en las causas judiciales de las diferentes materias, tales como: Código Civil y Procesal Civil; Código Penal y Procesal Penal; Código de Comercio; Código de Familia; Código de la Niñez y la Adolescencia; Código del Trabajo y Código Procesal Laboral; entre otras leyes ordinarias y especiales que contribuyen al ejercicio eficaz de la función judicial en nuestro país.

“Servir al Pueblo, trabajar por los Derechos del Pueblo, construir y defender la Paz todos los días, eso es lo que hemos hecho, eso es lo que hacemos y, al invocar a Dios le pedimos, Bendición, Prosperidad y Victorias para este Pueblo Grande, Glorioso, Valiente y Digno de nuestra Nicaragua Bendita”. Compañera Rosario Murillo, 08 de noviembre, 2022.

UNIDAD XII: Órgano Electoral

La continuidad de nuestras luchas por la soberanía, la independencia y la autodeterminación, se expresaron a lo largo de nuestra historia en la exigencia de procesos electorales justos y transparentes. El General Sandino en sus escritos hace casi un siglo, hacia un análisis del contexto que vivía nuestro país: **“La orientación política de mi Patria debe alejarse de todo caudillismo [libero-conservador], pues la dolorosa experiencia nos obliga a buscar otro sendero. El pueblo que siempre ha sido la víctima de la desenfrenada ambición de los caudillos, debe meditar con reposo y sin ninguna imposición en todo lo que se refiere al candidato que sabrá mantener antes que todo, el decoro de la República y que, a la vez, sepa interpretar las necesidades del pueblo, pues hay que reflexionar en que todo gobernante que surja impuesto por un poder extraño, sólo representará y defenderá los intereses ajenos, y nunca los colectivos de la Patria. El gobernante que sienta verdadero amor por su país, debe despreciar**

con altivez toda propuesta humillante que afecte la soberanía de la Nación. [...] El pueblo es soberano y debe respetársele su derecho de elegir sus gobernantes; y por esto luchará sin descanso hasta hacer efectivo ese derecho, hoy pisoteado por los conquistadores. A. C. Sandino. 06 de octubre 1927.

Dos años después, ya inmerso en su lucha por expulsar a las tropas yanquis de nuestro territorio, denunciaba la injerencia extranjera en los procesos electorarios afirmando que es necesario **“... rechazar con toda virilidad cualquier intromisión que los Gobiernos de los Estados Unidos de Norte América quisieran efectuar en nuestros asuntos interiores y exteriores de pueblo libre, y mucho menos admitir la supervigilancia por dichos Gobiernos de elecciones presidenciales, o de cualquier otra naturaleza, en el futuro, bastándonos nosotros mismos para realizar elecciones libres”.** A. C. Sandino. 06 de enero de 1929

El Comandante Carlos cuatro décadas después del escrito del General, analizaba la situación que vivía Nicaragua, convencido que los procesos eleccionarios libres y transparentes eran imposibles de llevar acabo bajo el régimen de la dictadura militar somocista. **“Las condiciones de la realidad nicaragüense llevan al convencimiento de que la lucha [electoral] legal del pueblo no puede conducir a la victoria. El propio pueblo nicaragüense con su lenguaje sencillo desde hace años ha expresado que con papelitos y con reunioncitas no es posible cambiar el orden de cosas reinante en Nicaragua. Si somos sinceros debemos confesar que nos hemos retrasado en recoger esa voz de nuestro sabio pueblo.**



La culminación de una lucha legal es la celebración de unas elecciones libres, en las que resulte posible remover el andamiaje gubernamental. Pero la dictadura somocista es un régimen de fuerza y no de ley. Quienes controlan la dictadura, son los que controlan la Guardia Nacional. Es absurdo por consiguiente que el pueblo levante la ley contra la fuerza, el código contra la bayoneta. El pueblo nicaragüense será capaz de alcanzar la victoria contra sus infames enemigos, empleando como principal método la lucha armada. Solamente el pueblo alzado en armas es capaz de liquidar a la dictadura somocista”. Comandante Carlos Fonseca. La lucha por la transformación de Nicaragua, 1960.

Cada uno de estos testimonios de lucha que nos dejaron el General Sandino y el Comandante Carlos, trazaron una continuidad histórica que fue y es el sustento para que las luchas de nuestro pueblo se vieran reflejadas en nuestra actual Constitución Revolucionaria, donde el Pueblo es el principal protagonista, asegurando **“elecciones Soberanas que nos consolidan, contribuyen a consolidar la Paz, desde una Cultura de Paz, que es de Democracia, que es de Protagonismo de las Familias, de las Comunidades. Una Cultura que vamos consolidando,**

paso a paso... Cada Voto, cada Elección, en Soberanía, es un Voto y una Elección que garantiza nuestra Dignidad Nacional y, sobre todo, que nos une para fortalecer la Lucha contra la Pobreza. Y Vamos Adelante, Siempre Más Allá, ¡en Trabajo, Seguridad, Estudio, Salud, Paz y Prosperidad!". Compañera Rosario Murillo, 06 de noviembre, 2022.

En estas transformaciones y su evolución en el tiempo, el Órgano Electoral ha experimentado significativos cambios en la búsqueda de procesos electorales transparentes y legítimos, que garanticen el derecho de los nicaragüenses a elegir y ser electos, en un modelo que asegure elecciones libres y transparentes, con la participación del pueblo como principal defensor de su proyecto de liberación.

El Artículo 170 de nuestra actual Constitución, reconoce a la Ley Electoral como una de las cuatro leyes constitucionales, garantizando que el poder resida en el pueblo, el que se manifiesta a través de la democracia directa, con *"Elecciones Soberanas que nos consolidan, contribuyen a consolidar la Paz, desde una Cultura que es de Paz, que es de Democracia, que es de Protagonismo de las Familias, de las Comunidades. ¡Una Cultura que vamos consolidando, paso a paso...! Cada Voto, cada Elección, en Soberanía, es un Voto y una Elección que*

garantiza nuestra Dignidad Nacional y, sobre todo, que nos une para fortalecer la Lucha contra la Pobreza". **Compañera Rosario Murillo, 06 de noviembre, 2022.**

En esta unidad se aborda la evolución del Órgano Electoral a lo largo de la historia, las normas que regulan la materia; además, se analizan las disposiciones constitucionales referidas al Consejo Supremo Electoral y leyes relacionadas.

1. Antecedentes

"En nuestra Nicaragua son Jornadas de Convivencia Pacífica y de Alegría de Tod@s. Y que nuestra Policía desplegada en cada una de sus Unidades, también l@s Compañer@s que conforman lo que nosotr@s llamamos nuestras Unidades de Seguridad Soberana, Ciudadana, nuestro Ejército de Nicaragua, nuestro Ministerio de Gobernación, todos estamos trabajando para que estas sean, como son, Elecciones Soberanas Históricas". **Compañera Rosario Murillo, 06 de noviembre, 2021**

1. Primera Constitución Política del Estado, 1838

La Constitución de 1838 estableció un sistema electoral elitista y excluyente donde el poder quedaba en manos de terratenientes y comerciantes. Aunque

formalmente se afirmaba se trataba de una constitución republicana, en la práctica, esta consolidó un modelo oligárquico que persistió hasta el siglo XX.

Sufragio censitario (limitado)

- Voto masculino: Solo los hombres podían votar.
- Requisitos económicos y de alfabetismo: El sufragio estaba restringido a ciudadanos con propiedades o ingresos determinados, excluyendo a las mayorías empobrecidas y analfabetas.
- Edad mínima: 18 años (o 21 en algunos cargos).



Sistema indirecto de elecciones

Los ciudadanos votaban por electores secundarios, quienes luego elegían a:

- El Presidente de la República
- Diputados del Congreso

Este sistema favorecía a las élites criollas y terratenientes.

Órganos de gobierno electos

- Poder Ejecutivo: Presidente y Vicepresidente, elegidos indirectamente.
- Poder Legislativo: Un Congreso bicameral (Senado y Cámara de Representantes).
- Poder Judicial: Corte Suprema de Justicia, con magistrados seleccionados por el Congreso.

Exclusión de grupos sociales

- Mujeres: No tenían derecho al voto.
- Indígenas y campesinos: Quedaban fuera por requisitos de propiedad y alfabetismo.
- Esclavos: Aunque la esclavitud se abolió formalmente en 1824, los afrodescendientes tenían limitaciones políticas.

2. Periodo de la Instauración del

Sufragio Restringido (1857-1893)

Durante este período (30 años conservadores), el Estado se organizaba en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no existiendo un Órgano Electoral como tal, sino que se hacían conformaciones de directorios electorales en cada cantón. Además, se instauró un sistema que restringía los derechos de los ciudadanos nicaragüenses, puesto que establecía una serie de requisitos basados en el pobre desarrollo social de la época, producto del régimen colonialista e imperialista. De esta manera se tomaban en cuenta el nivel de alfabetismo, el arraigo y la propiedad o renta para ejercer el derecho a votar, lo cual limitaba la participación ciudadana a una elite económica.

Para efectos electorales, la Ley Electoral de 1858 dividía al país en siete departamentos, los cuales eran: Chinandega, León, Nueva Segovia, Matagalpa, Chontales, Rivas y Granada; los que a su vez eran divididos en distritos. Cada junta electoral se componía de un directorio integrado por un Presidente, dos Escrutadores y dos Secretarios. En cuanto a los requisitos para ser ciudadano elector, la misma Ley remitía a la Constitución Política (1858) que establecía: ***“Son ciudadanos: Los nicaragüenses mayores de veintiún años, o de dieciocho que tengan algún***

grado científico o sean padres de familia, siendo de buena conducta y teniendo una propiedad que no baje de cien pesos o una industria o profesión que al año produzca lo equivalente”.

De lo anterior podemos afirmar, que el sistema estaba diseñado para asegurar el control político por parte de los más ricos.

3. Período de la Instauración del Sufragio Universal Aparente (1893-1979)

A partir de 1893, como resultado de las Reformas liberales se introdujo el sufragio masculino y el número de votantes determinó cambios importantes en las normas electorales. A partir de la constitución de 1893 se estableció por primera vez un organismo especializado para organizar las elecciones.

Posteriormente, se introdujo el sistema de lugares de votación apropiados para el voto domiciliar, el voto por boletas y urnas, así como también la institución de juntas de mesa con presencia de los representantes o fiscales de los partidos representantes.

La Constitución Política de 1893, establecía que el sufragio era directo y secreto, y que la Ley electoral era “Ley Constitutiva”; sin embargo, no contemplaba a las autoridades electorales

como “un Poder”, existiendo hasta ese momento solamente tres: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

En noviembre de 1893 se promulgó la Ley electoral de Autoridades Locales, en la cual se establecía la forma, procedimientos, requisitos, nulidades y escrutinio de las elecciones en los cantones (hoy conocidos como distritos o barrios).

Por otro lado, en 1894 se promulgó la Ley Electoral, la cual indicaba que: ***“son aptos para votar todos los nicaragüenses mayores de dieciocho años, y mayores de dieciséis que estuvieran casados o que supieran leer y escribir”***; de igual manera, establecía la conformación de un catálogo de calificación de ciudadanos para la realización de las elecciones; la conformación de directorios por cada cantón nombrados por autoridades políticas, los cuales estaban integrados por cinco miembros propietarios (Presidente, dos vocales y dos secretarios) con sus respectivos suplentes, ejerciendo sus cargos por el período de dos años, previo nombramiento de los jefes políticos.

Esta misma Ley también establecía criterios de nulidades, procedimientos y formalidades para las votaciones, escrutinio y causas de penalidades en caso de infracciones a la Ley. Sin

embargo, pese a contar con los elementos anteriormente referidos, esta Ley tenía una marcada incidencia política en la conformación de las autoridades electorales distritales; además, denotaba la desigualdad que existía en la sociedad nicaragüense producto del pobre acceso efectivo y real a los derechos, principalmente la educación, puesto que no todos los ciudadanos de dieciséis años sabían leer y escribir y por ende, no eran considerados “Ciudadanos” capaces de ejercer su derecho a elegir y ser electos.

El voto femenino fue aprobado en 1955 y ejercido por primera vez en las elecciones presidenciales de 1957; sin embargo, existían las mismas limitantes relacionadas al ejercicio del derecho al voto por parte de los ciudadanos nicaragüenses en general.



En ese entonces, en los procesos electorales imperaba el bipartidismo impuesto por el imperialismo Yankee; es por ello que, en las elecciones comprendidas entre 1924 y 1978 solo participaron los liberales y conservadores, a pesar de haber comenzado a surgir diferentes partidos desde 1932, e incluso se prohibía expresamente la participación en actividades de otro partido político con ideales diferentes denominándolos como “Comunistas”. Fue a través de este sistema que la dictadura somocista estableció diferentes pactos entre ambos partidos con el fin de realizar una distribución de las cuotas de poder en cada elección.

Por otro lado, en la Constitución Política de 1950 se estableció un Consejo Nacional de Elecciones, que a su vez se dividía en consejos departamentales y directorios electorales; además indicaba que el presidente y miembros políticos de dicho Consejo tenían las mismas calidades y gozaban de las mismas inmunidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En la Constitución Política de 1974 se consideraba como ciudadanos y ciudadanas a los nicaragüenses mayores de 21 años de edad, los mayores de 18 años de edad que supieran leer y escribir o fueran casados y los menores de 18 años que hubieran concluido los estudios de

educación media. Además, se establecía el Poder Electoral como uno de los cuatro poderes del Estado en un intento desesperado del régimen Somocista para enviar el falso mensaje del respeto a la voluntad del pueblo. Lo cierto es que dicho Poder no era más que un instrumento que no proponía cambios sustanciales en la democracia nacional. Un ejemplo claro de los artificios de la dictadura militar somocista en este ámbito fue el requisito de tener educación media finalizada, en un país donde el analfabetismo superaba el 50% de la población.

Asimismo, la Ley Electoral somocista aludía a la institución de los “cantones electorales” creados en pocos lugares, de manera particular, en aquellos donde el régimen corrupto tenía seguidores. Mientras el somocismo aparentaba unas elecciones democráticas, la realidad afirmaba lo contrario, con padrones electorales desactualizados y con la población carente de documentos de identificación.

En líneas generales podemos decir, que en el período somocista (1936-1979), las elecciones fueron fraudulentas, careciendo del pluralismo político e ideológico. El sistema electoral se caracterizaba por estar bajo el control militar y la participación ciudadana era restringida por factores económicos y académicos, aunado a una serie de

acciones irregulares promovidas para la captación y aseguramiento de los votos sin mayor regulación o penalización, es decir, no existía una verdadera democracia debido a que la oligarquía conservadora y liberal avalaba la caricatura de la estructura electoral, marginando el derecho al voto a la mayoría de la población.

4. Período de la Instauración del Sufragio Universal Real y Reivindicación del Poder al Pueblo de Nicaragua (1979-2025)

Es en este período donde los procesos electorales adquieren su verdadero valor, debido a que el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista el 19 de Julio de 1979, introdujo radicales transformaciones y

cambios en la estructura jurídica y política que posibilitaron el establecimiento de un sistema electoral que respondía a los intereses del pueblo.

En 1984, se promulgó el Decreto-Ley N°.1413, mediante el cual se establecía por primera vez un órgano formal para dirigir los procesos electorales, siendo este el Consejo Supremo Electoral, integrado por un Presidente y dos miembros propietarios, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes. De igual manera abordaba aspectos relacionados a los organismos electorales; procedimentales; circunscripciones electorales; partidos políticos y alianzas políticas y su participación sin limitante alguna; campañas, propagandas y ética electoral; financiamiento, inscripción de candidatos, electores; recursos,



escrutinio y sistema electoral; entre otros aspectos relevantes y novedosos para el nacimiento de la verdadera democracia en nuestro país.

De esta forma, por primera vez en la historia de nuestro país, se dan las primeras elecciones inclusivas y transparentes en 1984, en las cuales participaron siete partidos políticos: el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN); el Partido Conservador Demócrata de Nicaragua (PCDN); el Partido Liberal Independiente (PLI); el Partido Popular Social Cristiano (PPSC); el Partido Comunista de Nicaragua (PC de N); el Partido Socialista Nicaragüense (PSN); y el Movimiento de Acción Popular Marxista-Leninista (MAP-ML); resultando ganador el Frente Sandinista de Liberación Nacional por amplia mayoría y voluntad del pueblo nicaragüense.

Dichas elecciones sentaron las bases de los subsiguientes procesos electorales en Nicaragua, al institucionalizarse las expresiones organizativas o de regulación del ejercicio partidario, inéditos hasta ese entonces, con la creación de una Ley de Partidos Políticos que aseguraba la pluralidad y las condiciones de financiamiento por parte del Estado. El triunfo del FSLN con el 67% de respaldo de los votantes, reafirmaba la hegemonía del sandinismo, al tiempo que legitimaba

de manera clara el modelo de Estado y de gobierno de la Revolución Popular Sandinista.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1987, se realizaron importantes transformaciones en todos los aspectos, inclusive en la forma de organización del Estado; reconociendo como Poderes del Estado al Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, siendo este último el establecimiento real y formal de un órgano encargado de organizar las elecciones y garantizar la decisión del pueblo en cuanto a la elección de sus gobernantes.

Con la experiencia organizativa de las elecciones de 1984, se realizaron las elecciones de 1990, ratificando el compromiso de la Revolución Popular Sandinista en la institucionalización de la democracia electoral, aún con las presiones externas norteamericanas quienes idearon, fabricaron y financiaron una guerra fratricida entre nicaragüenses, entre otros elementos de terrorismo para manipular la voluntad del pueblo si mantenían en el Poder al Frente Sandinista. De esta manera, el respeto a este proceso viciado desde sus inicios demostró una vez más la madurez y el compromiso ético y político de la dirigencia sandinista en la búsqueda inquebrantable de la paz para las familias nicaragüenses, siendo consecuente con

la institucionalidad política y electoral que había creado.

A partir de 1991, los gobiernos neoliberales realizaron acciones encaminadas al retroceso de la democracia, tratando de instaurar nuevamente un sistema electoral que obedeciera a sus pretensiones políticas; de esta forma, asumieron el control total del Poder Electoral y durante este tiempo realizaron diversos procesos electorales de dudosa transparencia, puesto que era normal ver a partidos políticos anunciándose como ganadores previo a tener un informe oficial; también, era común ver boletas electorales marcadas a favor del Frente Sandinista, tiradas en callejones, basureros o cauces de los municipios, con el fin de evitar la inminente victoria y retorno al poder del único partido reivindicador de los Derechos de las y los nicaragüenses; entre otras acciones que con un órgano electoral serio podían ser causa de anulación de los procesos.

En el año 2000, fue aprobada la Ley N°.331, Ley Electoral, que además del procedimiento electoral y demás aspectos relacionados a las elecciones, establecía la denominada “Segunda Vuelta” para las elecciones Presidenciales, determinando que se proclamarían ganadores a los candidatos del partido o alianza de partidos que obtuvieran al menos el

cuarenta por ciento de los votos válidos. Sin embargo, en los casos donde el primer lugar obtuviera el treinta y cinco por ciento de los votos válidos y hubiera un margen inferior al cinco por ciento de diferencia en relación al segundo lugar, se realizaría nuevamente la elección, lo cual permitía la cohesión de todas las fuerzas de oposición en una sola para poder superar al partido que resultó con el mejor porcentaje de votación en la primera vuelta. Esta nefasta práctica fue parte del modelo instaurado en otros países sometidos por el imperio norteamericano, cuyo fin siempre fue, el de evitar que las fuerzas políticas socialistas y progresistas asumieran el poder en representación del pueblo, desconociendo la voluntad popular.

Recientemente, fue aprobada por la Asamblea Nacional una nueva Ley Electoral, la Ley N°.1242. Esta norma es parte de las transformaciones sociales



y la reivindicación del poder del pueblo nicaragüense como único soberano y tomador de decisiones, dejando atrás a la anterior ley, la cual resultaba obsoleta. De esta forma, nuestra nueva Ley se adapta a las exigencias de los avances tecnológicos y cambios sociopolíticos, sobre todo en una nueva forma de hacer democracia, con la participación del pueblo, en claro e irrestricto respeto a nuestra soberanía e independencia nacional.

2. Artículos Constitucionales

Habiendo estudiado la evolución del Órgano Electoral en Nicaragua a lo largo de la historia, hemos podido observar que en la primera y segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista se han realizado importantes reformas para buscar mayor eficiencia en su estructura y funcionamiento, que garantice el efectivo Poder del Pueblo Presidente.

La Reforma de la Constitución Política de 2025, introdujo cambios trascendentales al sistema electoral al fortalecer el principio de soberanía, ampliar los mecanismos de participación directa e incorporar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para garantizar la transparencia y la inmediatez en la transmisión y procesamiento de resultados electorales.

Esta reforma reconoció la obligatoriedad de un padrón único nacional actualizado de manera permanente, administrado bajo estrictos estándares de seguridad y acceso equitativo.

Además, el modelo nicaragüense reconoce y promueve el protagonismo de los pueblos originarios y afrodescendientes, asegurando su representación en los Consejos Regionales Autónomos, en correspondencia con el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación.

De esta manera, en el Título VIII, Capítulo V, artículos 148 al 154 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se recogen los postulados relacionados al Órgano Electoral y Consejo Supremo Electoral.

Órgano Electoral

“Artículo 148: El Órgano Electoral está integrado por el Consejo Supremo Electoral y demás instancias electorales subordinadas. Al Consejo Supremo Electoral corresponde en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.”

Esta disposición constitucional nos permite conocer la integración y la función principal del Órgano Electoral.

En relación a su integración el Órgano Electoral lo conforman:

El Consejo Supremo Electoral: es la institución encargada de organizar, dirigir y supervisar las elecciones de autoridades de nuestro país, todo de acuerdo con la Constitución Política, las

leyes de la materia y las regulaciones que al efecto se dicten. Los procesos electorales son para las elecciones de:

- Co-Presidenta y Co-Presidente de la República.
- Diputados y diputadas ante la Asamblea Nacional.

Artículos constitucionales vinculados al **Órgano Electoral**

Artículo 148

El Órgano Electoral está integrado por el Consejo Supremo Electoral y demás instancias electorales subordinadas.

Artículo 149

El Consejo Supremo Electoral estará integrado por seis magistrados y magistradas, cumpliendo con el principio de equidad de género, electos por el Pueblo a través de la Asamblea Nacional, propuestos por la Presidencia de la República y/o por los y las diputadas de la Asamblea Nacional.

Artículo 150

El Consejo Supremo Electoral tiene un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta por un período de seis años, propuestos por la Presidencia de la República, los que serán juramentados por la Asamblea Nacional.

Artículo 153

Los recursos en lo contencioso electoral son materia exclusiva del Consejo Supremo Electoral. No habrá recurso ordinario ni extraordinario de las resoluciones del Consejo Supremo Electoral en materia electoral y de partidos políticos.

Artículo 154

Las y los magistrados del Consejo Supremo Electoral tomarán posesión de sus cargos ante la o el Presidente de la Asamblea Nacional, previa promesa de ley.



- Diputados y diputadas ante el Parlamento Centroamericano.
- Las y los miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.
- Alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas municipales.
- Las y los miembros de los Concejos Municipales.

Además, el Consejo Supremo Electoral tiene a su cargo los trámites y servicios de Cedulación permanentes con presencia en todo el territorio nacional, a través de las Oficinas de Cedulación Distritales y Municipales; así como organizar y dirigir bajo su dependencia el Registro Central y Municipal del Estado Civil de las Personas, entre otras.

Las otras instancias electorales subordinadas al Órgano Electoral son: Los Consejos Electorales de los Departamentos y de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe; los Consejos Electorales Municipales, los Centros de Votación y las Juntas Receptoras de Votos. Estas instancias coadyuvan a la organización de los procesos electorales en cada departamento, regiones autónomas y municipios del país. Los requisitos para su conformación y funciones están regulados en la Ley N°.

1242, Ley Electoral.

“Tenemos unas Leyes, tenemos una Constitución que establece la forma de elegir Autoridades, tanto Autoridades Nacionales, como Autoridades Departamentales, como Autoridades Regionales en lo que es el Sistema del Régimen de Autonomía que tiene la Costa Caribe de nuestro País, un régimen único en toda América Latina y el Caribe, donde ellos en su momento, cada determinado período eligen sus Autoridades, eligen sus Representantes, para su Asamblea Regional, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.”

Comandante Daniel Ortega, 07 de noviembre, 2021.

Las elecciones generales tendrán lugar el primer domingo después del dos de noviembre del año electoral correspondiente, en las que se elegirán:

- Co-Presidente y Co-Presidenta de la República.
- Diputados y diputadas nacionales ante la Asamblea Nacional.
- Diputados y diputadas departamentales y regionales ante la Asamblea Nacional.
- Diputados y diputadas por Nicaragua ante el Parlamento Centroamericano.

Las elecciones municipales tendrán lugar un año después de las elecciones generales, el primer domingo después del dos de noviembre, en las que se elegirán:

- Alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas.
- Las y los miembros de los concejos municipales.

Las elecciones regionales se llevarán a cabo el primer domingo del mes de marzo del año electoral que le corresponda para el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte y el Consejo Regional

Autónomo de la Costa Caribe Sur.

De esta manera, se materializan los esfuerzos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en la transformación de un Órgano Electoral adaptado a los preceptos constitucionales del nuevo Estado Revolucionario.

“...todo lo que se haga en el contexto del Proceso Electoral debe de hacerse en cumplimiento de nuestras Leyes: La Ley de Agentes Extranjeros, la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, a la Soberanía y Autodeterminación, para la Paz, y con respeto a todas las Normas de Ética, a las Resoluciones, Acuerdos y Normativas que nos permitan continuar fortaleciendo la Democracia, la Concordia, la Estabilidad, y garantizar, para todos y todas un Proceso Electoral Libre, Justo y Transparente.” **Compañera Rosario Murillo, 16 de agosto, 2022.**

Consejo Supremo Electoral

“Artículo 149, El Consejo Supremo Electoral estará integrado por seis magistrados y magistradas, cumpliendo con el principio de equidad de género, electos por el Pueblo a través de la Asamblea Nacional, propuestos por la Presidencia de la República y/o por los y las diputadas de la Asamblea Nacional.”



Esta disposición constitucional del Estado Revolucionario consagra la reivindicación del poder del pueblo como único soberano, representado por las y los magistrados del Consejo Supremo Electoral, quienes deben ejercer la función pública y demás actuaciones respondiendo a la voluntad de las y los nicaragüenses. Asimismo, se mantiene que la Presidencia de la República y/o las y los Diputados de la Asamblea Nacional son quienes proponen a los y las candidatas para ejercer el cargo de Magistrados o Magistradas del Consejo Supremo Electoral; y le corresponde a las diputadas y los diputados de la Asamblea Nacional elegirlos con el 60% de los votos, asegurando la equidad y práctica de género en su composición.

“Artículo 150, Las y los magistrados del Consejo Supremo Electoral ejercerán su función durante un período de seis años a partir de su toma de posesión; dentro de este período gozan de inmunidad. El Consejo Supremo Electoral tiene un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta por un período de seis años, propuestos por la Presidencia de la República, los que serán juramentados por la Asamblea Nacional”.

“Artículo 154, Las y los magistrados del

Consejo Supremo Electoral tomarán posesión de sus cargos ante la o el Presidente de la Asamblea Nacional, previa promesa de ley.”

El período del cargo de Magistrados y Magistradas del Consejo Supremo Electoral es de 6 años, lo cual se encuentra en total armonía con el período establecido para otros cargos de elección popular directa o indirecta, tales como Co-Presidentes, Diputados, Diputadas, Magistrados o Magistradas del Órgano Judicial, entre otros.

Nuestra Constitución Política mantiene la juramentación de los magistrados y magistradas del Consejo Supremo Electoral ante el Presidente de la Asamblea Nacional, siendo este un requisito indispensable para ejercer sus respectivos cargos.

“Artículo 151 Los requisitos y prohibiciones para ser magistrado o magistrada del Consejo Supremo Electoral estarán establecidos por la ley.”

Con esta reforma constitucional los requisitos y prohibiciones para ser Magistrado o Magistrada están estipulados en los artículos 6 y 7 de la Ley N°. 1242, Ley Electoral, siendo los siguientes:

- Ser nacional de Nicaragua. En el caso del que haya adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos seis años antes de verificarse la elección para el cargo.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Haber cumplido veinticinco años de edad.
- Haber residido de forma continua en el país los seis años anteriores a

la elección, salvo que, durante dicho período, por mandato oficial del Estado, cumpla misión diplomática, trabaje en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero.

Además, las prohibiciones para ser Magistrado o Magistrada del Consejo Supremo Electoral, son las siguientes:

- Presidenta de la República. En el caso de que ya se encuentren electos o electas, estarán inhibidos de ejercer

Atribuciones del Consejo Supremo Electoral (I)

Organizar y dirigir las elecciones, plebiscitos o referendos que se convoquen de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la ley.

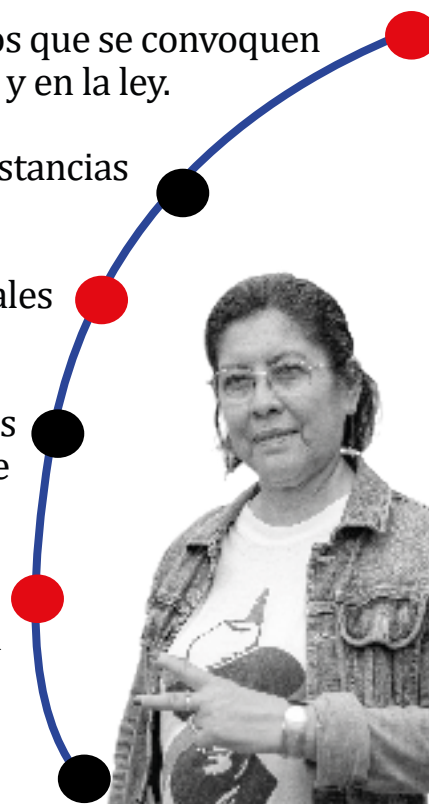
Nombrar a las y los miembros de las demás instancias electorales de acuerdo con la Ley Electoral.

Aplicar las disposiciones constitucionales y legales referentes al proceso electoral.

Dictar de conformidad con la ley de la materia, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía.

Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones, plebiscitos y referendos, y emitir la declaratoria definitiva de los resultados.

Elaborar el Calendario Electoral.



sus funciones durante todo el proceso electoral.

- Los y las que ejerzan cargo de elección popular o sean candidatos o candidatas a alguno de ellos. En el primer caso deberá renunciar al ejercicio del mismo antes de la toma de posesión.
- Los ligados entre sí, con vínculos conyugales o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Los y las que violenten o hayan violentado los Principios Fundamentales contemplados en la Constitución Política.

Artículo 152, El Consejo Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- *Organizar y dirigir las elecciones, plebiscitos o referendos que se convoquen de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la ley.*
- *Las elecciones generales para Co-Presidente y Co-Presidenta, y para diputadas y diputados propietarios y suplentes ante la Asamblea Nacional, y ante el Parlamento Centroamericano, se celebrarán cada seis años el primer domingo después del dos de noviembre del*

año electoral correspondiente.

- *Las elecciones para elegir alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes, vicealcaldesas y concejales, se celebrarán cada seis años el primer domingo después del dos de noviembre del año electoral correspondiente.*
- *Las elecciones para elegir miembros de los consejos regionales de las regiones autónomas de la Costa Caribe, se realizarán cada seis años el primer domingo del mes de marzo del año electoral correspondiente.*
- *Nombrar a las y los miembros de las demás instancias electorales de acuerdo con la Ley Electoral.*
- *Elaborar el Calendario Electoral.*
- *Aplicar las disposiciones constitucionales y legales referentes al proceso electoral.*
- *Conocer y resolver en última instancia de las resoluciones que dicten las instancias electorales subordinados y de las reclamaciones e impugnaciones que presenten los partidos políticos.*
- *Dictar de conformidad con la ley de la materia, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena*

garantía.

- ***Demandar de las instancias correspondientes condiciones de seguridad para los partidos políticos participantes en las elecciones.***
- ***Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones, plebiscitos y referendos, y emitir la declaratoria definitiva de los resultados.***
- ***Organizar y dirigir bajo su dependencia el Registro Central y Municipal del Estado Civil de las***

Personas.

- ***Organizar la cedulación ciudadana.***
- ***Determinar el Padrón Electoral y la Cartografía Electoral.***
- ***Otorgar o cancelar la personalidad jurídica de los partidos políticos en los casos que regula la ley.***
- ***Vigilar y resolver los conflictos sobre la legitimidad de los representantes y directivos de los partidos políticos y sobre el cumplimiento de las disposiciones legales a los que se refieran los partidos políticos en sus***

Atribuciones del Consejo Supremo Electoral (II)

Organizar y dirigir las elecciones, plebiscitos o referendos que se convoquen de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la ley.

Nombrar a las y los miembros de las demás instancias electorales de acuerdo con la Ley Electoral.

Aplicar las disposiciones constitucionales y legales referentes al proceso electoral.

Dictar de conformidad con la ley de la materia, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía.

Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones, plebiscitos y referendos, y emitir la declaratoria definitiva de los resultados.

Elaborar el Calendario Electoral.



estatutos y reglamentos.

- *Verificar que ningún candidato o candidata a cargo de elección popular, ni funcionarios o funcionarias del órgano electoral, participen o hayan participado en actividades que menoscaben y violenten los Principios Fundamentales de esta Constitución Política.*
- *Dictar su propio reglamento.*
- *Las demás que le confieran la Constitución Política y las leyes.*

Esta disposición constitucional fortalece las actuaciones del Consejo Supremo Electoral para que los diferentes procesos electorales se realicen de manera ágil, transparente y legítima, en estricto cumplimiento del principio de legalidad establecido en la Ley Electoral y demás normas aplicables. De esta manera, el Pueblo Presidente continuará ejerciendo el derecho a elegir a sus autoridades de manera libre y secreta, garantizándose la democracia y representatividad del Poder Soberano.

“Artículo 153, Los recursos en lo contencioso electoral son materia exclusiva del Consejo Supremo Electoral. No habrá recurso ordinario ni extraordinario de las resoluciones del Consejo Supremo Electoral en materia

electoral y de partidos políticos.”

Nuestra Constitución Política otorga al Consejo Supremo Electoral, la competencia plena en los trámites, procedimientos y resoluciones relacionados con los recursos de impugnación derivados de los procesos electorales, siendo dicha institución la encargada de resolver como última instancia en tales casos.

3. Legislación vinculada a la temática

“Nicaragua una vez más ratificando Compromisos de Paz, con el Desarrollo Justo, con el Derecho de los Pueblos a escoger sus Modelos y a vivir en consonancia con esos Modelos escogidos, de acuerdo a las Constituciones y a los Órdenes, a la manera en que nos ordenamos jurídicamente, constitucionalmente, en cada País”.

Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2020.

En el período 2022 al 2025, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en fiel correspondencia con los principios de soberanía, democracia y protagonismo popular, impulsó nuevas reformas a la Ley Electoral, orientadas a consolidar el modelo democrático y revolucionario. Estas reformas fortalecieron la

transparencia y la legalidad en el proceso de registro de partidos políticos y movimientos regionales, garantizando que la participación electoral sea expresión genuina de la voluntad popular. Además, se simplificaron los procedimientos para la inscripción de candidaturas y se modernizaron los procesos para la transmisión y procesamiento de resultados con la incorporación de tecnologías avanzadas

que aseguran mayor agilidad, precisión y confianza en los procesos electorales.

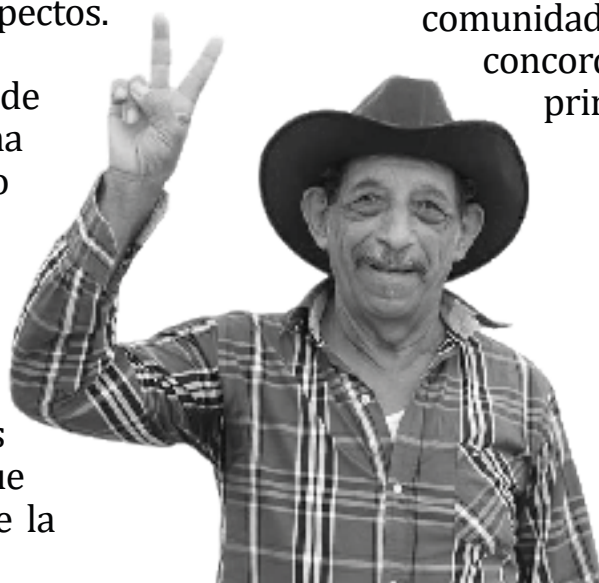
En el contexto latinoamericano, Nicaragua destaca por el avance de su sistema electoral en materia de inclusión y equidad de género. Países como Bolivia y Venezuela comparten el reconocimiento de los derechos políticos de los pueblos originarios, la promoción de la equidad de género y el

Leyes vinculadas al Órgano Electoral

Ley N°. 152, Ley de Identificación Ciudadana, establece el marco legal para la emisión, gestión y control de los documentos de identidad de los ciudadanos nicaragüenses; así como disposiciones relacionadas al Registro Central del Estado Civil de las Personas como dependencia del Consejo Supremo Electoral; entre otros aspectos.

Se establece la Cédula de Identidad Ciudadana como el documento público que identifica a los ciudadanos nicaragüenses mayores de 16 años, para el ejercicio del sufragio y para los demás actos que determinen las leyes de la República.

Ley N°. 1242, Ley Electoral, establece la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Electoral, para garantizar el ejercicio efectivo del Poder del Pueblo, que se manifiesta a través de la democracia directa y el protagonismo activo de la persona, la familia y la comunidad; en plena concordancia con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política, a fin de preservar la coherencia y supremacía del ordenamiento jurídico nacional.



impulso de la democracia participativa. A diferencia de otras naciones, donde los sistemas aún presentan obstáculos para la participación efectiva de los sectores populares, el modelo nicaragüense ha sido ejemplo de avance y consolidación de la democracia soberana y revolucionaria.

El sistema nicaragüense, con sus reformas y su carácter protagónico, ha permitido al pueblo decidir el rumbo de la Nación, defendiendo la paz, la estabilidad y el desarrollo con justicia social.

La Ley Electoral de Nicaragua y sus reformas son parte esencial del proceso revolucionario que vive el país desde el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista de 1979. Este marco garantiza elecciones libres, justas y soberanas, en las que el pueblo es protagonista de su destino. A través de sus reformas, el Estado ha fortalecido su sistema democrático, asegurando la participación de todos los sectores sociales y el respeto a la autodeterminación. Así, la Ley se reafirma como instrumento al servicio de la paz, la estabilidad y el bien común, en plena correspondencia con los principios de la Revolución y la Constitución Política de la República de Nicaragua.

En cumplimiento a los preceptos de nuestra Constitución Política relacionados al órgano Electoral,

podemos mencionar algunas normas, que están estrechamente vinculadas con el título y capítulos estudiados en esta unidad, siendo las siguientes:

Ley N°. 1242, Ley Electoral, cuyo objeto es establecer la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Electoral, para garantizar el ejercicio efectivo del Poder del Pueblo, que se manifiesta a través de la democracia directa y el protagonismo activo de la persona, la familia y la comunidad; en plena concordancia con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política, a fin de preservar la coherencia y supremacía del ordenamiento jurídico nacional.

Ley N°. 152, Ley de Identificación Ciudadana, la cual establece el marco legal para la emisión, gestión y control de los documentos de identidad de los ciudadanos nicaragüenses; así como disposiciones relacionadas al Registro Central del Estado Civil de las Personas como dependencia del Consejo Supremo Electoral; entre otros aspectos.

Se establece la Cédula de Identidad Ciudadana como el documento público que identifica a los ciudadanos nicaragüenses mayores de 16 años, para el ejercicio del sufragio y para los demás actos que determinen las leyes de la República.

La Cédula de Identificación Ciudadana es indispensable para los siguientes actos:

- **Celebrar todo tipo de contratos.**
- **Obtener o renovar pasaporte, licencia de conducir, afiliación al Seguro Social, cédula del Registro Único del Contribuyente y cualquier otro documento.**
- **Recibir pagos o giros de cualquier institución estatal o gubernamental.**
- **Realizar operaciones bancarias.**
- **Solicitar inscripciones en los registros públicos y en cualquier otra Institución Pública.**
- **Comparecer ante Notario Público.**
- **Contratar matrimonio civil o certificar la unión de hecho estable, salvo el caso que se realice en peligro de muerte.**
- **Ejercer el voto de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley Electoral.**
- **Tomar posesión de cargos públicos.**
- **Iniciar acción judicial y realizar cualquier otra gestión ante los tribunales de justicia y demás organismos estatales, gubernamentales, regionales o municipales.**
- **Cualquier otra diligencia u**



operación en las que se deba acreditar la identificación personal.

Para la dirección, organización y ejecución de la cedulaación, se establecen las dependencias del Consejo Supremo Electoral, con asiento en la capital de la República:

- La Comisión Nacional de Cedulaación,
- La Dirección General de Cedulaación, y el
- Registro Central del Estado Civil de las Personas.

“Este es un País que vive inmerso en Procesos Electorales, le damos una gran

importancia, un gran valor a lo que es el voto; porque el voto no llama a la guerra, el voto no llama al terrorismo, el voto no llama a la destrucción. ¡El voto llama a la Paz,!” “Mujeres y Hombres, Hombres y Mujeres, que saben que este Voto es un Voto por la Paz. Más allá del Partido al cual se le deposita el Voto, se está votando por Nicaragua, y al votar por Nicaragua, se está votando por la Paz.”

Comandante Daniel Ortega, 07 de noviembre, 2021.

Comandante Daniel Ortega, 06 noviembre, 2022.

UNIDAD XIII: Órganos de Fiscalización y Control en la Constitución Política

El General de hombres y mujeres libres afirmaba hace casi un siglo: “Nicaragua continúa política y económicamente intervenida, y así continuará mientras los gobiernos pertenezcan a partido determinado. Por el momento nuestro sacrificio solamente ha logrado evitar la presencia de tropas mercenarias en nuestro suelo, deteniendo tan siquiera la orgía y corrupción que se desató en Nicaragua con la ocupación de los filibusteros yanques” * “La grave responsabilidad que pesa sobre nuestros hombros, sobre los hombros de todos los hombres conscientes, nos está indicando la urgencia de no perder el tiempo en estar "arando en la mar" como decía el Libertador [Simón Bolívar]. Nuestras energías deben concentrarse hacia un solo fin, el de salvar el decoro de nuestros pueblos del naufragio en que está amenazado de padecer, por culpa de la vileza de adentro y de la voracidad de afuera; por culpa también de los pusilánimes y de los cobardes, cómplices inconscientes del imperialismo”. **

* Gral. A. C. Sandino, enero de 1930

** Gral. A. C. Sandino, marzo de 1930

Este fue el retrato de la situación que se vivía en Nicaragua según el testimonio político del General Sandino, en el arco temporal que duró su lucha en contra de los poderes foráneos y de los partidos vendepatria, que se enriquecían sin ningún control en Nicaragua hace más de 90 años. Esta realidad tuvo su continuidad, en las más de cuatro décadas en las que se instaló la dictadura militar somocista.

En este contexto, desafiando el régimen somocista, en 1969 se presenta al pueblo nicaragüense el Programa Histórico del FSLN, la herencia programática de Sandino, como propuesta de transformación radical de esa realidad que vivía nuestro pueblo.

En el punto numero V, Honestidad Administrativa, se afirma que: **“La Revolución Popular Sandinista**

extirpará la corrupción administrativa gubernamental y establecerá una estricta honestidad administrativa. Establecerá un estricto control de la recaudación de los impuestos para impedir el lucro de funcionarios gubernamentales, lo cual pondrá fin a la práctica usual de las dependencias oficiales del régimen actual. Castigará severamente a las personas que incurren en delitos contra la honestidad administrativa (desfalcos, contrabando, explotación de vicios, etc.), severidad que será mayor cuando se trate de elementos que militen en el movimiento revolucionario". Programa Histórico del FSLN, 1969.

En nuestro Programa Histórico, se trazan las rutas de liberación, hasta el triunfo de Revolución Popular Sandinista en 1979.

Es solo con el triunfo de nuestra Revolución, que ese orden de cosas cambió. Desde entonces y sobretodo desde la aprobación de la primera constitución revolucionaria de nuestra historia, hace 38 años se imprimieron profundos cambios en materia de control y fiscalización

institucional de la riqueza nacional.

El Frente Sandinista de Liberación Nacional, en la primera y segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista impulsó la aprobación de una serie de leyes, decretos y normas de aplicación general, en las cuales se desarrollan mecanismos para fortalecer las capacidades institucionales de nuestro actual sistema de fiscalización y control.

En la actualidad, cuando hacemos referencia al control, este no solamente implica finanzas públicas, sino también el resguardo, protección y reivindicación de derechos del pueblo. En este sentido, tanto el Ministerio Público como la Procuraduría General de la República han asumido un rol preponderante en



la salvaguarda de los derechos, deberes y las garantías del Pueblo de Nicaragua, establecidos en la Constitución de nuestro actual Estado Revolucionario.

La Contraloría General de la República ha jugado un papel crucial para el aseguramiento del control, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, fiscalizando que los fondos estatales se utilicen de manera eficiente y transparente; además de promover la rendición de cuentas de los servidores públicos y prevenir el uso indebido de los bienes del Estado. Actualmente, esta función ha sido reforzada mediante el trabajo coordinado con la Procuraduría General de la República.

En esta unidad de estudio, abordaremos la evolución jurídica a través de la historia y analizaremos las disposiciones comprendidas del Artículo 155 al 160 de nuestra Constitución Política y leyes que regulan a los Órganos de Fiscalización y Control, como parte de los esfuerzos por ser más eficientes en la gestión de las finanzas publicas, para seguir consolidando nuestro modelo de protagonismo directo del pueblo Presidente en la lucha contra la pobreza y en la defensa de la Paz como el bien mas preciado. *“la Paz és el Principio básico para que pueda funcionar una Sociedad,*

para que pueda desarrollarse un Pueblo, para que pueda crecer un Pueblo. Si no hay Paz, imposible que un Pueblo pueda desarrollarse, pero para que haya Paz tiene que haber Lealtad, Dignidad, Firmeza, Valores, que hemos heredado nosotros de todos los Héroes y Mártires que a lo largo de la Historia han dado su Vida en defensa de la Soberanía.” Comandante Daniel Ortega, 30 de julio del 2024

La consolidación de la Paz asegura “ *la alegría de vivir en paz, que custodiamos celosamente, que debemos custodiar nuestros sueños, nuestras esperanzas, nuestros derechos, la alegría, derecho de todos. Esa paz que nos pertenece, esa paz por la que han ofrendado sus vidas centenares de miles de nicaragüenses, esa paz que no se puede manosear porque con la paz no se juega. Esa paz que nos permite avanzar en todo tiempo con la fortaleza de espíritu.” Compañera Rosario Murillo, 15 de noviembre, 2022.*

1. Antecedentes

Contraloría General de la República (1835-1979)

“Estos son tiempos nuevos, pero siempre tiempos de lucha, de hermandad, de convivencia, escuchamos, sentimos, vivimos, sabemos, cantamos la canción

del nuevo día, mujeres, hombres, jóvenes, vecindario, comarcas, comunidades como hermanos, como familia, con la fortaleza de nuestra revolución, con la fuerza de nuestra conciencia revolucionaria y evolucionaría, con tanto orgullo, como el que vemos todos los días en la televisión, en las calles, un orgullo y una alegría, que de verdad representa el poder de nuestro pueblo.” **Compañera Rosario Murillo, 19 de julio del 2022.**

La primera noción de la existencia de un ente fiscalizador de las finanzas públicas en nuestro país, la encontramos en el Decreto del 9 de mayo de 1835, el cual disponía que: Dos personas estaban encargadas de recibir a todos los que

manejaran recursos públicos para efectos de examinar las cuentas, generar los respectivos finiquitos o multas según fuese el caso.

En el período comprendido de 1893-1979, existió un **“Tribunal de Cuentas”**, cuya organización y funcionamiento fueron desarrolladas en las diferentes Constituciones Políticas y leyes de la materia.

Fue en la Constitución Política de 1893, conocida como la “Libérrima”, donde se estableció el Tribunal de Cuentas o Contaduría Mayor como una dependencia del Ministerio de Hacienda, encargada de fiscalizar la administración del Tesoro Nacional con atribuciones de examinar y finiquitar las cuentas de los que administraban intereses públicos. Posteriormente, las reformas constitucionales de 1896 abarcaron varios aspectos, entre ellos los referidos a la independencia del órgano; asimismo, se suprimió la facultad de la Asamblea para nombrar a los miembros del Tribunal de Cuentas o Contaduría Mayor y admitir o no sus renunciaciones, correspondiéndole esa facultad al Poder Ejecutivo.

En 1899 se emitió la Ley Fundamental del Tribunal de Cuentas, en la cual se estableció la conformación de dicho tribunal; además, indicaba que todo



responsable del erario estaba obligado a rendir cuenta comprobada de su manejo al vencimiento de cada mes y dentro de un término que no excediera de ocho días. Esta Ley contaba con su propio reglamento que señalaba el procedimiento y los elementos necesarios para que el Tribunal cumpliera con sus funciones.

En la Constitución de 1905, igualmente se establecía como facultad del Poder Ejecutivo, el nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas y la cantidad de sus integrantes, organización y atribuciones serían determinados por ley.

En la Constitución de 1939, se incluyó un apartado específico del Tribunal de Cuentas, destacándose la labor fiscalizadora de este órgano en la vigilancia del presupuesto y el control de la hacienda pública. Al mismo tiempo se establecía la autonomía funcional del Tribunal manifestada en que sus miembros no podían ser removidos sino por causa justa y en virtud de resolución fundada; asimismo, se equiparó al Tribunal de Cuentas con el resto de órganos del Estado, al señalar que los conflictos de este con otros organismos del Estado serían sometidos a la resolución de la Corte Suprema

de Justicia. Además, estableció una reserva de ley para la organización, competencia, y atribuciones del Tribunal; el nombramiento, duración del período de sus miembros y los requisitos para ejercer el cargo.

La naturaleza jurídica del Tribunal de Cuentas en lo concerniente a su dependencia del Ministerio de Hacienda se mantuvo hasta el año 1966, cuando fue promulgada una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. En esta Ley se estableció que el Tribunal era un órgano del Poder Ejecutivo encargado de ejercer la suprema fiscalización y vigilancia de la administración del Tesoro Nacional.

La Constitución Política de 1974 mantuvo la estructura del Tribunal de Cuentas. Además, establecía que el Presidente del Tribunal de Cuentas era electo por el Congreso en Cámaras Unidas de una terna enviada por el Presidente de la República, y que su organización, competencia y atribuciones, así como el nombramiento, duración de sus miembros y los requisitos para ejercer el cargo serían determinados en una ley, esto se mantuvo hasta 1979.

Sin embargo, en la época somocista eran evidentes las irregularidades que no permitían ejercer una fiscalización independiente y objetiva en las

entidades gubernamentales, puesto que los funcionarios del tribunal estaban sujetos a presiones para evitar las investigaciones, minimizar los hallazgos y evadir las rendiciones de cuenta, todo con el objeto de que los actos de corrupción salpicaran a la familia Somoza.

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, el cambio de las estructuras del Estado abarcó también al Tribunal de Cuentas, y en 1979, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional creó la Contraloría General de la República como órgano independiente, autónomo y sucesor del Tribunal de Cuentas. Lo que representó una redefinición fundamental del rol y la naturaleza de dicho órgano fiscalizador, impulsado por la necesidad de una mayor independencia y eficacia, lo cual era crucial para que este ejerciera su labor. Esto motivó a la aprobación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En la Constitución Política de la República de 1987, la Contraloría General de la República era la única institución que formaba parte de los Órganos de Control y Fiscalización del Estado.

Con las reformas constitucionales de 1995, se creó la figura del Sub Contralor

General y junto con el Contralor, eran electos por la Asamblea Nacional de propuestas presentada por el Presidente de la República y por diputados de la Asamblea Nacional, por un período de seis años.

Con las reformas constitucionales del año 2000, la Contraloría General de la República se convirtió en un órgano colegiado dirigido por un Consejo Superior integrado por cinco Miembros Propietarios. Los que eran electos por la Asamblea Nacional, con independencia, autonomía funcional y administrativa, sometida solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.



En el año 2002, fue aprobada la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y en el 2009 fue aprobada la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Ambos cuerpos normativos fortalecieron el funcionamiento de la Contraloría General de la República, instituyendo novedosas regulaciones sobre la protección de los recursos del Estado en el ejercicio de la función pública, todo ello en el marco del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La Ley N°. 681 ha sufrido reformas, siendo la más reciente la del año 2025, mediante la Ley N°.1253, en la cual se mantiene la conformación de un Consejo Directivo, con la novedad de que ahora es presidido por dos Co-Presidentes.

Ministerio Público (MP)

“Todos tenemos derecho a trabajar y a crear progreso, prosperidad, bienestar, todos tenemos derecho, nadie puede arrebatarnos el derecho a la vida buena, tranquila, segura, con educación, salud, con infraestructura, vivienda, calles, con carreteras, puentes, con parques, bonitos

parques para la familia”. **Compañera Rosario Murillo, 23 noviembre, 2022.**

La figura del Ministerio Público se ha visto reflejada a lo largo de la historia legislativa del país. En este sentido, en el Código de Instrucción Criminal de la República de Nicaragua de 1879, se indicaba que: *“en todas la causas criminales en que deba proceder de oficio por delitos comunes, intervendrá como acusador un fiscal representante de la vindicta pública, aun cuando haya acusador particular”*. Asimismo, aclaraba que cuando se hacía referencia al fiscal o al representante del Ministerio Público debía entenderse como “Procurador Penal de Justicia” e indicaba lo siguiente:

- El fiscal como representante del Ministerio Público estaba obligado a participar en las gestiones o a practicar las diligencias prescritas por la ley para el esclarecimiento de los hechos delictivos y llegar a la verdad y por ende procurar el castigo del reo acusándolos oportunamente. Además, ejercían todas las funciones que la ley les confería a los acusadores particulares en la primera instancia por delitos comunes en que debía procederse de oficio.
- Establecía responsabilidades por delitos o faltas que cometieran en el desempeño de sus deberes.

La Ley Orgánica de Tribunales de 1894, establecía que en cada cabecera de Distrito Judicial había un funcionario representante del Ministerio Público, nombrado por la Corte Suprema, el cual tenía un período de 2 años en sus funciones pudiendo ser reelecto. También indicaba que el Ministerio Público debía ser tomado en cuenta en la primera instancia de los juicios criminales escritos en que se procediera de oficio:

- En los juicios sobre responsabilidad criminal de los jueces o de cualquier otro empleado público por sus actos oficiales
- En los juicios sobre el estado civil de alguna persona

- En los negocios que afectaran los bienes de corporaciones o fundaciones de derecho público
- En todo negocio respecto del cual las leyes prescribieran expresamente la audiencia o intervención del Ministerio Público.

Asimismo, se estipuló que el Ministerio Público podía actuar en los procesos judiciales como parte principal, como tercero, como auxiliar del Juez y además, también ejercía la función de defensor de ausentes.

En 1942, se aprobó la Ley N°. 226, Ley del Ministerio Público, mediante la cual se atribuyó al Ministerio Público, la protección y defensa de los intereses del Estado y de la sociedad, cuya autoridad era ejercida por el Procurador General de la República. De igual manera se establecía la representación del Ministerio Público en cada distrito judicial, lo cual se mantuvo hasta 1974 reflejado en el Decreto N°. 446.

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional (JGRN) emitió el Decreto N°. 6,



Ley Creadora de los Ministerios de Estado, creándose la Procuraduría General de Justicia como parte del Poder Ejecutivo, fusionando funciones de representación del Estado y persecución penal.

Mediante el Decreto N°. 36, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia se mantuvo a la Procuraduría General de la República como un órgano adscrito al Poder Ejecutivo, atribuyéndole funciones de Notaria del Estado, Abogado del Estado y Fiscal o representante del Ministerio Público en causas penales.

En la reforma constitucional del año 2000, se atribuyó a la Asamblea Nacional la elección por una mayoría calificada del Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, quienes estarían a cargo del Ministerio Público, por un período de cinco años.

Producto de estas reformas constitucionales, en el año 2000 se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio Público. Esta ley establece que el Ministerio Público es una institución con autonomía orgánica, funcional y administrativa, encargada de la función acusadora, la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima en el proceso penal, subordinado únicamente a la Constitución y a las leyes.

En Diciembre del año 2002, con la entrada en vigencia del Código de Procesal Penal, dejándose claro que la acción penal la ejerce el Ministerio Público de oficio, en los delitos de acción pública; y previa denuncia de la víctima en los delitos de acción pública a instancia particular. Además, en los delitos de acción pública a instancia particular, si la víctima es menor de dieciocho años de edad, incapaz o carente de representante legal, el Ministerio Público puede intervenir de oficio cuando el delito sea cometido por uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por su representante legal, cuando exista conflicto de intereses de estos con la víctima. En dichos casos, el Ministerio Público está facultado para ejercer posteriormente la acción civil en favor de la víctima u ofendido.

De esta manera, el Código Procesal Penal nos permitió evolucionar pasando de un proceso penal inquisitivo a un proceso penal acusatorio. La importancia de esta transición radica en que el sistema acusatorio es un modelo de justicia penal donde la acusación, la defensa y el fallo están a cargo de partes distintas e independientes. Se caracteriza por ser adversarial, con un juez imparcial que decide basado en las pruebas presentadas por las partes. En cambio, el sistema

inquisitivo es un modelo el que el juez asume un papel activo en la investigación y acusación, además de su función de juzgar, lo que implica que el juez no es neutral, sino que también busca pruebas y puede influir en el resultado final del proceso. Con esta evolución se fortaleció y consolidó el rol del Fiscal General de la República, como actor clave en la persecución penal, demandando una actuación activa en la representación de la sociedad y las víctimas.

La evolución del Ministerio Público es un ejemplo de la transformación revolucionaria de Nicaragua puesto que, desde el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, se ha venido consolidando como institución autónoma y garante de derechos

Procuraduría General de la República

Como se ha referido anteriormente, hasta antes de 1979 la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público eran instituciones que compartían la regulación normativa, en cuanto al establecimiento de sus funciones.

En 1979, se promulgó la primera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, como órgano

adscrito al Poder Ejecutivo de la República, donde el cargo de Procurador General de Justicia era nombrado por el Poder Ejecutivo. Su principal función era la representación legal del Estado en lo relacionado a los intereses y materias determinados por Ley.

En 1980, mediante el Decreto-Ley N°. 326, fue creado el Ministerio de Justicia, cuyas funciones fueron delimitadas en el Decreto N°.327, la cuales, incluían entre otras:

- La Asesoría Legal de la Junta de Gobierno en los asuntos legislativos;
- Velar y colaborar para la recta administración de justicia;
- La dirección y control de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble, Mercantil, de Personas y de la



Propiedad Industrial y de otros que por la Ley le sean adscritos, así como el nombramiento de los Registradores y demás personal de los respectivos registros.

- La administración y publicación del Diario Oficial, "La Gaceta";
- Regular todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Asociación de Abogados de Nicaragua; sin perjuicio de la facultad de Autorización y poder Disciplinario de la Corte Suprema de Justicia, sobre los Abogados y Notarios Públicos;
- Las demás funciones establecidas para la Procuraduría General de Justicia.

En 1988, mediante el Decreto N°.313, la denominación del Ministerio de Justicia fue cambiada nuevamente por Procuraduría General de Justicia, conservando las mismas funciones.

En el 2001, se apruebo la Ley N°. 411, Ley Orgánica de la PGR, cambiando la denominación de "Procuraduría General de Justicia" por "Procuraduría General de la República", lo que marcó la transformación de ese órgano, otorgándole entre otras, las funciones la representación legal del Estado y del pueblo nicaragüense comprometido en el fortalecimiento de una cultura

de reconciliación, paz y derechos humanos, basada en honestidad, legalidad, justicia, equidad social y de género. En su actuación, se prioriza la defensa de las conquistas del pueblo y la restitución de sus derechos, fomentando los mecanismos por los cuales se hace efectiva la gestión pública, creando un ambiente óptimo para el desarrollo socio económico y la lucha contra la pobreza.

Para el cumplimiento de sus funciones, la PGR está integrada por el Procurador General de la República, Sub Procurador General, la Notaria del Estado y demás órganos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica.

Dentro de las funciones que se le atribuyen a la PGR, podemos mencionar entre otras:

- Ejercer la representación legal del Estado en los negocios de cualquier naturaleza que se ventilen o deban ventilarse en los Tribunales de Justicia.
- Representar al Estado en todos los actos y contratos que deban formalizarse en escritura pública.
- Ejercer la Dirección, Control y Supervisión del Sistema Nacional de Registros (SINARE).
- Dirigir la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

y la Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y de Resolución Alternativa de Conflictos.

- Intervenir en la defensa del ambiente con el fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Representar al Estado como persona privada en causas penales, civiles, laborales, contencioso administrativo, constitucional, agrarias, ambientales, de finanzas, en asuntos sobre propiedad ya sea como demandante o demandado.
- Conocer de las resoluciones del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Representar los intereses del Estado en todos los demás asuntos que señalen las leyes especiales del país.
- Velar por los intereses de la Hacienda Pública.
- Garantizar que los títulos de propiedad y de crédito del Estado se guarden en los archivos respectivos.
- Supervisar que las actuaciones de los funcionarios y empleados del Estado en el desempeño de sus funciones estén ajustadas a derecho.
- Colaborar con los procesos de Contrataciones Administrativas del Estado.

Esta Ley ha sufrido reformas encaminadas

al fortalecimiento institucional y organizativo de la PGR y de las funciones del Procurador o Procuradora General de la República en el ámbito de sus actuaciones.

Por otro lado, el Reglamento vigente de esta Ley se estableció a través del Decreto N°. 19-2009, Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el que se establece la organización y funcionamiento de este órgano de control y fiscalización. Este Reglamento fue reformado en el 2024, por el Decreto Legislativo AN N°. 8876, con lo cual se incorporó como Órganos Sustantivos de la PGR, a las Procuradurías Nacionales de Familia y



para las Municipalidades, atribuyéndole funciones a cada una de ellas.

De esta manera, con las últimas reformas, los Órganos Sustantivos de la Procuraduría General de la República quedaron integrados por:

Procuradurías Nacionales

- Procuraduría Civil.
- Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo.
- Procuraduría de Finanzas.
- Procuraduría de la Propiedad.
- Procuraduría Laboral y Social.
- Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.
- Procuraduría Penal.
- Procuraduría Nacional de la Familia.
- Procuraduría para las Municipalidades.
-

Adicionalmente, la PGR tiene adscritas a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y a la Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia, y de Resolución Alternativa de Conflictos.

- Notaría del Estado
- Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones
- Intendencia de la Propiedad

“Uno ve y el primer reflejo es que parece

otro País ! Porque nunca pensamos que un País pequeño como el nuestro pudiese producir estas Obras, y no es solamente el esfuerzo de un Gobierno, o de una Alcaldía, o de los mismos Trabajadores a quienes expresamos nuestro Reconocimiento y Respeto. Es la manifestación del Gran Espíritu, del Amor de Dios para las Familias y para el Pueblo nicaragüense.” Compañera Rosario Murillo, 30 de noviembre 2018.

2. Artículos Constitucionales

“Así que, Vamos Adelante...! No hemos dejado de pensar, recorrer, buscar la información que nos permita a tod@s trabajar, con Visión, con Razón, con Corazón, todos los Temas que además son Esencia de nuestro Espíritu Fraternal, Cristiano, Socialista, Solidario y Complementario, sin perder jamás la sensibilidad emocional, que és Esencia de la Identidad Nicaragüense, Sandinista, Revolucionaria, Evolucionaria, y comprometida en la Lucha, prioritaria, contra la Pobreza”. Compañera Rosario Murillo 2 enero 2023

Habiendo estudiado la evolución de los órganos de fiscalización y control a lo largo de la historia, hemos podido observar que en la primera y segunda etapa de la Revolución Popular

Sandinista se han realizado importantes esfuerzos para fortalecer la supervisión de la administración pública y garantizar el cumplimiento de los principios revolucionarios, dotando a la Contraloría General de la República, Ministerio Público y Procuraduría General de la República, de herramientas jurídicas que garanticen la transparencia, legalidad y eficiencia en el control, gestión de los bienes y recursos públicos. Todo esto en aras de combatir la corrupción y promover la rendición de cuentas, para fortalecer la confianza en las públicas y proteger los intereses de las y los nicaragüenses.

Los Órganos de Fiscalización y Control en

la Constitución Política de la República de Nicaragua, se encuentran regulados en el Título VIII De la Organización del Estado, Capítulo VI, artículos 155 al 160, los cuales comprenden las instituciones siguientes:

Contraloría General de la República

“Artículo 155 La Contraloría General de la República es el órgano de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Para dirigirla se establece el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes, cumpliendo con el principio de equidad de género, electos por la Asamblea Nacional para un período de seis años, dentro del cual gozarán de inmunidad.”

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional continúa protegiendo y garantizando la buena gestión pública, designando a la Contraloría General de la República como el órgano del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, designando al Consejo Superior de dicha institución para dirigirla.

El Consejo Superior de la Contraloría



General de la República (CGR) mantiene su integración por cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes, electos con al menos el 60% de los votos de las diputadas y los diputados de la Asamblea Nacional, asegurando la equidad y práctica de género en su composición.

Asimismo, se mantiene que la Presidencia de la República y/o las y los Diputados de la Asamblea Nacional son quienes proponen a los y las candidatas al Consejo Superior.

En el proceso de modernización y adecuación de la estructura del Estado Revolucionario conforme a las reformas constitucionales, a través de la Ley N°. 1253, Ley de Reformas a la ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se robustece la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, institucionalizando la figura jurídica del Co Presidente y Co Presidenta, como encargados de dirigir la Presidencia del Consejo Superior de esta Institución.

“Artículo 156 Corresponde a la Contraloría General de la República:

▪ ***Establecer el sistema de control que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos***

gubernamentales.

▪ ***El control sobre la gestión del Presupuesto General de la República, los presupuestos regionales y los presupuestos municipales.***

▪ ***El control, revisión y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado, de las empresas públicas y de las empresas privadas con participación de capital público.***

▪ ***El control, revisión y evaluación de las declaraciones de probidad de las y los funcionarios públicos.***

▪ ***Determinar responsabilidades e imponer sanciones dentro del marco de sus atribuciones.”***

Con la reforma constitucional se demuestra el interés del Buen Gobierno en dotar a la CGR de las herramientas jurídicas suficientes para desempeñar de manera efectiva su papel en el control preventivo y sucesivo de la gestión pública. Dentro de los aspectos novedosos en sus atribuciones podemos mencionar las siguientes:

▪ Amplía el control preventivo y sucesivo en el uso y destino del Presupuesto General de la República abarcando además, los presupuestos que manejan los consejos regionales

autónomos de la Costa Caribe y consejos municipales, asegurando de esta manera, el uso debido de los recursos antes de que se ejecuten, anticipando cualquier irregularidad.

- Incorpora las declaraciones de probidad de los funcionarios públicos para su control, revisión y evaluación, lo cual ha sido una función que ha venido desempeñando de manera efectiva esta

institución a través de su Ley Orgánica, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

- Determina las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan. La Ley N°. 1253, Ley de Reformas a la ley N°. 681, faculta a dicha institución a establecer las responsabilidades

Atribuciones de la Contraloría General de la República

- Establecer el sistema de control que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos gubernamentales.

- El control sobre la gestión del Presupuesto General de la República, los presupuestos regionales y los presupuestos municipales.

- El control, revisión y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, subvencionados por el Estado, empresas públicas y empresas privadas con participación de capital público.

- El control, revisión y evaluación de las declaraciones de probidad de las y los funcionarios públicos.

- Determinar responsabilidades e imponer sanciones dentro del marco de sus atribuciones.



administrativas y civiles, y cuando presuma responsabilidades penales, enviar su investigación al Ministerio Público y la Contraloría General de la República para que procedan conforme a la legislación penal aplicable, garantizando de esta manera la honestidad e integridad en el ejercicio de la función pública.

“Artículo 157 La Contraloría General de la República gozará de autonomía funcional y administrativa, sometida solamente al cumplimiento de la Constitución Política y las leyes.

La Contraloría General de la República le rinde informe anual al Pueblo a través de la Asamblea Nacional.”

A través de este Artículo nuestro estado Revolucionario garantiza que la actuación de la CGR sea apegada a los preceptos y principios constitucionales, ley orgánica y demás normas que regulan sus actuaciones. Asimismo, mantiene su autonomía funcional y administrativa entendiéndose por estas, la capacidad en ejercer sus competencias de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, conforme a sus criterios técnicos y profesionales; así como la capacidad de gestionar sus propios recursos y decidir sobre su estructura interna

administrativa.

Asimismo, se incluye la rendición de cuentas por parte de dicha institución ante la Asamblea Nacional en representación del pueblo. En este sentido debemos recordar, que nuestra Constitución Política de manera expresa establece que la función legislativa la ejercen las diputadas y diputados por delegación y mandato del Pueblo en este Modelo de Participación Directa y restitución de derechos de la persona, la familia y la comunidad.

“Artículo 158 La Ley determinará la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.”

La organización y funcionamiento de la CGR se encuentran establecidos en la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y su reforma.

Esta Ley es el marco legal para el control interno y la fiscalización de los recursos públicos en el país, a fin de examinar, comprobar y evaluar la debida utilización de los fondos y bienes del Estado, de acuerdo a los objetivos institucionales de la Administración Pública y

conforme los principios, competencias y procedimientos establecidos.

Los sujetos de control y fiscalización de la CGR, son los siguientes:

- Entidades y organismos del

sector público, incluye a todas las instituciones de la Administración Pública.

- Entidades, organismos y personas del sector privado que reciban

Artículos constitucionales vinculados al Órgano de fiscalización y control en la Constitución Política

Artículo 155. La Contraloría General de la República es el órgano de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

Artículo 157. La Contraloría General de la República gozará de autonomía funcional y administrativa, sometida solamente al cumplimiento de la Constitución Política de la República y las leyes.

Artículo 158. La Ley determinará la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.

Artículo 159. El Ministerio Público es una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, a través del o la Fiscal General de la República.

Artículo 160. La Procuraduría ejerce la representación legal y de defensa de los intereses del Estado, fortaleciendo la cultura de honestidad, legalidad, justicia y equidad social, creando un ambiente óptimo para el desarrollo socioeconómico de la nación.



bienes, subvenciones, asignaciones o participaciones provenientes del Estado.

- **Servidores públicos:** La CGR controla, revisa y evalúa las declaraciones de probidad de las y los servidores públicos; y sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones, pudiendo determinar responsabilidades e imponer sanciones que correspondan. En caso de presunción de responsabilidad penal, remite el caso a las autoridades competentes.
- **Unidades de Auditoría Interna:** supervisa y evalúa la calidad de las auditorías realizadas por las unidades de auditoría interna.
- **Firmas de Contadores Públicos Independientes:** Cuando estas firmas son delegadas por la CGR para realizar auditorías en entidades de la Administración Pública, también están bajo la supervisión y control de la CGR.

En resumen, la CGR fiscaliza a todo aquel que maneje, administre o reciba fondos y bienes del Estado de Nicaragua, con el objetivo de asegurar el uso debido de los fondos gubernamentales, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y evaluar la gestión administrativa y financiera.

El Artículo 24 de esta Ley señala que la Contraloría General de la República está conformada por el Consejo Superior, la Dirección General de Auditoría y la Dirección General Jurídica.

- **Consejo Superior:** Es el órgano colegiado compuesto por un Co Presidente y una Copresidenta (nombrados por la Presidencia de la República), tres miembros propietarios y tres miembros suplentes.
- **Dirección General de Auditoría:** es la dependencia técnica especializada encargada de realizar auditorías y evaluaciones para garantizar la transparencia, legalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- **Dirección General Jurídica:** Es la encargada de ejercer la defensa técnica y material sobre acciones en la que ha sido parte la CGR, por efectos de la interposición del Recurso de Amparo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, tiene la responsabilidad de implementar la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos a través de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicas y ejecuta

los procesos administrativos de verificación de dichas declaraciones; entre otras.

Ministerio Público

“Artículo 159 El Ministerio Público es una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, a través del o la Fiscal General de la República. El Ministerio Público sólo estará subordinado a la Constitución Política de la República y a las leyes.”

A partir de la segunda etapa de la

Revolución Popular Sandinista, el Ministerio Público ha jugado un rol muy importante en la administración de justicia, asumiendo la responsabilidad de defender el orden constitucional y la legalidad. Ejercer la acción penal; representar y defender los intereses del Pueblo Presidente y de las víctimas, asegurando que se les brinde atención y asistencia técnica durante los procesos penales. Contribuyendo de esta manera, a la seguridad jurídica, acceso a la justicia, debido proceso, respeto por los derechos fundamentales y dignidad de las y los nicaragüenses.

Procuraduría General de la República

“Artículo 160 La Procuraduría General de la República es la institución líder en la defensa del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción, en la seguridad jurídica del derecho de propiedad y en la promoción del control social a la gestión pública. La Procuraduría ejerce la representación legal y de defensa de los intereses del Estado, fortaleciendo la cultura de honestidad, legalidad, justicia y equidad



social, creando un ambiente óptimo para el desarrollo socioeconómico de la nación. Está subordinada a la Presidencia de la República.”

En nuestro país, la Procuraduría General de la República (PGR) ha sido una institución vital que garantiza la estabilidad jurídica del Estado y de las familias nicaragüenses. Al ser el órgano legal que defiende los intereses del país, asegura el correcto funcionamiento de las instituciones públicas y facilita el acceso a derechos fundamentales como la propiedad, contribuyendo así a la paz social, el desarrollo económico y la gobernabilidad.

La PGR está integrada por el Procurador General de la República y el Sub Procurador General, máximo órgano de dirección de la Institución; la Notaria del Estado y demás órganos que establece su reglamento. De igual manera, está conformada por Procuradores Especiales para atender las diferentes materias que atiende.

Desde la primera etapa de la Revolución Popular Sandinista se han hecho esfuerzos para fortalecer las funciones y capacidades de la PGR. En la segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista esta institución ha jugado un

rol fundamental en la restitución de los derechos de las familias nicaragüenses, lo cual se desarrolla en su estructura orgánica a través de la conformación de diferentes procuradurías entre las cuales podemos destacar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y de Resolución Alterna de Conflictos, Procuraduría Nacional para la Defensa del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Procuraduría para las Municipalidades, Procuraduría Nacional de la Propiedad. Asimismo, ejerce la dirección, control y supervisión del Sistema Nacional de Registros (SINARE), brindando seguridad jurídica a las familias nicaragüenses en materia registral.

De manera sintetizada, entre las funciones de la PGR se mencionan las siguientes:

- **Funciones de asesoría** en relación a la representación legal del Estado en procesos judiciales y actos jurídicos, así como el apoyo técnico al Ejecutivo en contratos y convenios internacionales.
- **Funciones Sociales**, en cuanto a la reivindicación, protección y defensa de los derechos de las familias nicaragüenses, en temas tales como: propiedad, familia, derechos humanos,

medio ambiente, entre otros.

- **Funciones de supervisión**, encaminadas a la protección de las finanzas del Estado en el ejercicio de la función pública; lo cual se manifiesta a través del gobierno central, municipal y regional, en actividades tales como los procesos de Contrataciones Administrativas del Estado en obras y servicios públicos, para lo cual junto a la CGR y la Asamblea Nacional, integra la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado.

Estas funciones se encuentran relacionadas de manera transversal con los lineamientos y ejes del Plan

Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026; consolidándose de esta manera como una institución encargada de velar por los intereses del Estado de Nicaragua y de las familias protagonistas.

“Estamos hablando de fortalecer, el Arte, la Cultura, la Tradición, el Deporte, el Turismo Familiar y Comunitario, con una cantidad de Proyectos y una cantidad de Propuestas, inclusive, reforzar los Pensum de las Escuelas Técnicas, las Escuelas de Economía Creativa, las Escuelas de Oficios, las Universidades, con el conocimiento para las prácticas, alrededor de nuestro Modelo Turístico de Familia y de Comunidad. Estamos hablando de crear y generar más informes que nos permitan aterrizar completamente todos nuestros Programas, Sociales, Económicos, Recreativos, Culturales. Atender mejor a las Personas y Familias que estén todavía en situación de Emergencia Social, que atendemos pero debemos hacerlo mejor”.
Compañera Rosario Murillo, 02 enero, 2023.

3. Legislación vinculada a la temática

“Servir al Pueblo, trabajar por los Derechos del Pueblo, construir y defender



la Paz todos los días, eso es lo que hemos hecho, eso es lo que hacemos y, al invocar a Dios le pedimos, Bendición, Prosperidad y Victorias para este Pueblo Grande, Glorioso, Valiente y Digno de nuestra Nicaragua Bendita". Compañera Rosario Murillo, 08 de noviembre, 2022

En materia de Fiscalización y Control, la Asamblea Nacional ha aprobado diversas normas, entre las cuales podemos mencionar:

Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, cuyo objeto es regular el funcionamiento de la Contraloría General de la República y de instituir el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a fin de examinar, comprobar y evaluar la debida utilización de los fondos y bienes del Estado, de acuerdo con los objetivos institucionales de la Administración Pública.

Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, tiene por objeto establecer el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, así

como fortalecer su control interno, para contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los ingresos públicos. Asimismo, regula los procedimientos relativos a la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto General de la República; y de la información de los presupuestos de todos los órganos y entidades del Sector Público.

Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la cual tiene por objeto establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses del Estado, por acción u omisión de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la República.

Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, mediante la cual se establecen las normas generales para la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades del Estado, siendo aplicable a las contrataciones administrativas celebradas por las entidades del Estado.

Ley N°. 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, regula la estructura, funciones

y organización del Ministerio Público como órgano autónomo con autonomía orgánica, funcional y administrativa encargado de la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima en el proceso penal.

Ley N°. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

establece la estructura, funciones y organización de la Procuraduría General de la República como un órgano de la Presidencia de la República, pero con independencia funcional, encargada de representar legalmente al Estado en diversos asuntos y de brindar asesoría y consulta a los órganos estatales, entre otras.

Leyes en materia de fiscalización y control (I)

Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, cuyo objeto es regular el funcionamiento de la Contraloría General de la República y de instituir el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.



Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, tiene por objeto establecer el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, así como fortalecer su control interno, para contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los ingresos públicos.

Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la cual tiene por objeto establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, mediante la cual se establecen las normas generales para la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades del Estado.

Ley N°. 1167, Ley de Adscripción del Sistema Nacional de Registros SINARE a la Procuraduría General de la República, mediante esta Ley se confiere a la PGR, la atribución de dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los Registros Públicos en materia de propiedad, personas,

mercantil, garantías mobiliarias y beneficiario final de sociedades mercantiles.

Ley N°. 1178, Ley de Adiciones a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del

Leyes en materia de fiscalización y control (II)

Ley N°. 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, regula la estructura, funciones y organización del Ministerio Público.

Ley N°. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece la estructura, funciones y organización de la Procuraduría General de la República, como un órgano de la Presidencia de la República.



Ley N°. 1167, Ley de Adscripción del Sistema Nacional de Registros SINARE a la Procuraduría General de la República, mediante esta Ley se confiere a la PGR, la atribución de dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los Registros Públicos en materia de propiedad, personas, mercantil, garantías mobiliarias y beneficiario final de sociedades mercantiles.

Ley N°. 1178, Ley de Adiciones a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, crea la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado, como instancia encargada de garantizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para contratar y régimen de prohibiciones para ser oferentes, en los casos establecidos en la Ley de la materia.

Sector Público, crea la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado como instancia encargada de garantizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para contratar y régimen de prohibiciones para ser oferentes, en los casos establecidos en la Ley de la materia.

“...17 años... Y luego la victoria nuevamente, ¿Por qué?, porque se

mantuvo la unidad del pueblo alrededor de la historia heroica de Nicaragua, alrededor de Sandino, y de todos los héroes y mártires cuya sangre no fue derramada en vano, y la prueba es que, a partir del año 2007, que asumimos nuevamente el gobierno, el pueblo unido ha venido alcanzando cada vez más victorias.” Comandante Daniel Ortega, 22 de agosto, 2024.

UNIDAD XIV: La Gestión Municipal en Nuestra Constitución y Leyes

“Los alcaldes sandinistas desde el 2007 han continuado construyendo más obras, y eso es lo que explica porque el pueblo ya está reconociendo el valor que tiene la paz, un pueblo en paz y con un gobierno comprometido con los intereses del pueblo, es un pueblo que se beneficia y va creciendo en todo los aspectos, va creciendo el país”

Comandante Daniel Ortega, 08 de noviembre, 2022.

En el Programa Histórico del FSLN, se abordan algunos aspectos referidos a la gestión municipal, afirmando que al triunfar la Revolución Popular Sandinista: [se] Establecerá un gobierno revolucionario que liquidará la estructura reaccionaria originada por farsas electorales y golpes militares, el poder popular forjará una Nicaragua sin explotación, sin opresión, sin atraso, una Patria Libre, progresista e independiente. El gobierno revolucionario, dictará las siguientes medidas de índole política: Dará al poder revolucionario una estructura que permita la plena participación de todo el pueblo, tanto a nivel nacional como a nivel local (departamental, municipal, comarcal).

Muchos de estos puntos tratados en el Programa Histórico, escrito una década antes del triunfo de la RPS, por el

Comandante Carlos Fonseca, se referían a la situación que vivía nuestro pueblo bajo el peso del régimen dictatorial somocista.

Con el triunfo de la revolución se abolió el sistema somocista de enriquecimiento ilícito, de esa élite en el poder de facto y Nicaragua se enrumbo hacia la construcción de una Revolución Popular de Derechos, de Soberanía y Autodeterminación.

Durante la primera etapa de nuestra Revolución, se crearon las Juntas de Reconstrucción Municipal. Se creó la Secretaría de Asuntos Municipales comisionada para coordinar a las Juntas de reconstrucción en todo el país. En los primeros años de revolución, nuestro gobierno sandinista acrecentó los recursos financieros dirigidos al

desarrollo de los municipios, para responder a las necesidades de nuestro pueblo.

En 1987, nuestro Gobierno revolucionario, a partir de un amplio proceso de asambleas y consultas, dio vida con la aprobación en 1987 a la primera Constitución revolucionaria de nuestra historia. En ella, se promulgó la Ley de Municipios, donde se establecieron los Concejos Municipales y se fortaleció nuestro modelo revolucionario, en lo referente a los gobiernos municipales y regionales. Todas estas transformaciones y su evolución en el tiempo, respondieron a la vocación democrática y revolucionaria de nuestro proceso durante la primera etapa, que enfrentó el embargo económico y la agresión militar directa del imperialismo.

Con la llegada de los gobiernos neoliberales vendepatria en 1990 y su establecimiento por los siguientes 16 años, se implementaron políticas de gestión municipal con una inversión mínima, ya que su política económica estuvo subordinada a las leyes del libre mercado, y a los mandatos de los organismos internacionales, reduciendo drásticamente el protagonismo del estado en la economía y en la Gestión Municipal.

Desde el año 2007, con el retorno del nuestro gobierno Cristiano, Socialista y Solidario, se viene

fortaleciendo la Gestión Municipal a través de la formulación de políticas que promueven el mejoramiento de las condiciones de nuestras comunidades, en correspondencia con los lineamientos de desarrollo económico y seguridad humana y ciudadana, como parte de las líneas de acción dentro del Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022- 2026.

En esta ruta de transformación y evolución, nuestro Estado Revolucionario promueve el desarrollo socioproductivo y socioeconómico de nuestros municipios, a partir de las características propias de cada una de sus realidades y potencialidades, así como de las condiciones naturales existentes en cada territorio.

Las acciones emprendidas en esta



segunda etapa no solo fueron un acto de justicia histórica, sino también el fundamento para el modelo de gobierno que hoy rige el país, impulsando reformas para superar la fragmentación del pasado, promoviendo un modelo de unidad, adaptando el marco jurídico municipal a nuestra realidad en constante evolución, abriendo una era de prosperidad, Paz y seguridad, en la búsqueda de consolidar una Nicaragua más justa, libre y soberana.

En esta unidad de estudio abordaremos la evolución histórica de la gestión municipal y analizaremos las disposiciones comprendidas del Artículo 161 al 165 de nuestra Constitución Política y leyes que regulan la materia.

“Somos Luchadores, Trabajadores, ¡y por eso Vencedores...! Vencemos Siempre, y en esta lucha de todos los días, vencemos defendiendo la Paz y el Bien, el Bienestar, que es el avance contra la Pobreza, al que tod@s tenemos Derecho. Tod@s tenemos Derecho a trabajar, y a crear Progreso, Prosperidad, Bienestar... Tod@s tenemos Derecho! Nadie puede arrebatarnos el Derecho a la Vida Buena, Tranquila, Segura, con Educación, con Salud, con Infraestructura, con Viviendas, con Calles, con Carreteras, Puentes, con Parques, bonitos Parques para las Familias, con Parques de Ferias, con Economía Creativa, con Economía Familiar, con Producción, y manos que, con la energía

que nos da Dios, la vitalidad que nos da Dios, producimos, en el Campo y en las Zonas Urbanas.” Compañera Rosario Murillo, 23 de noviembre de 2022.

1. Antecedentes

Nicaragua en 1821 declaró su independencia de España, formando parte de la República Federal de Centroamérica, y en 1838 se separó de la Federación y se proclamó como un estado libre e independiente.

A partir de ese momento asumió el control de su territorio y gobierno. Las élites nicaragüenses, todavía con una visión del estado surgido de la colonización, organizaron y reglamentaron la división político-administrativa retomando la reforma borbónica española implementada a finales del siglo XVIII.

En las distintas Constituciones Políticas de la República de Nicaragua la División Política Administrativa fue abordada de la siguiente forma:

Constitución Política de 1838: Estableció que el territorio se dividiría en departamentos y distritos. La ley se encargaría de definir su número y límites. Se otorgaba a los departamentos y distritos un papel principalmente electoral, con juntas de distrito y de departamento encargadas de elegir a los representantes y senadores. También instituyó un gobierno interior de los

departamentos a cargo de un prefecto nombrado por el Poder Ejecutivo y las municipalidades compuestas de alcalde o alcaldes, *rejidores* y procuradores del común, electos por las élites de la época.

Constitución Política de 1858:

Mantuvo la división en departamentos y distritos para la administración pública. Introdujo una nueva subdivisión, el cantón, que servía como base para las elecciones. La constitución delegaba en la ley la creación de los departamentos, el nombramiento de los gobernadores políticos para cada uno de ellos y la regulación de las municipalidades, que se encargaban del gobierno interior de los pueblos. Así mismo se mantuvieron los prefectos elegidos por el Gobierno para la

administración de los departamentos y el gobierno interior de los pueblos a cargo de las municipalidades, electos por las élites de la época. Entre las atribuciones que estableció esta Constitución para las municipalidades estaban las de cuidar la moral, educación primaria y policía y formar sus ordenanzas y proyectos para la creación de fondos. Es importante mencionar que en 1861 se inició el proceso de demarcación de los territorios, elevación de pueblos a ciudades y creación de nuevos municipios.

Constitución Política de 1893:

En esta constitución, el término "distrito" se consolidó como una circunscripción electoral. Para la elección de diputados al Congreso, el territorio se dividía en distritos electorales. Sin embargo, la organización administrativa en departamentos y gobiernos locales continuó siendo la base, con las leyes determinando los detalles de su funcionamiento y límites. Esta Constitución indicó que las municipalidades decretarían libremente las contribuciones locales, la administración de los fondos de la comunidad en provecho de la misma, la atribución de nombrar a los empleados de su dependencia y un Consejo Departamental elegido por las élites de la época.

En relación a las Constituciones Políticas de 1905 y 1911 en ambas se mantuvo la



estructura territorial existente.

Constitución Política de 1939:

Estableció que el territorio se dividiría en Departamentos y un Distrito Nacional, y que cada Departamento se subdividiría en Municipios. Se dejó a la ley la regulación de esta organización. De igual manera indicaba que el Distrito Nacional estaría a cargo del Presidente de la República y la administración política de cada departamento a cargo de un jefe político nombrado por el Presidente de la República, así como la administración local de las ciudades pueblos y villas a cargo de las municipalidades nombradas por el Poder Ejecutivo cada dos años. En las ciudades cabeceras de los departamentos, la municipalidad estaba conformada por un Alcalde, un Sindico y un Regidor que también era el tesorero municipal.

El resto de Constituciones Políticas de la época Somocista (1948, 1950, 1974) conservaron la misma estructura básica de la Constitución Política de 1939, manteniendo la división territorial en departamentos y municipios, con un Distrito Nacional para Managua.

La Reforma Constitucional de 1962 si bien no cambió la estructura fundamental, sí modificó la forma de gobierno del Distrito Nacional, estableciendo un Consejo Distrital con regidores electos. La administración local de los municipios también se puso a cargo de regidores

electos.

En el periodo de la dictadura militar somocista se mantuvo un control centralizado sobre los gobiernos municipales, limitando la autonomía y el poder real de los municipios, los que tenían acceso limitado a recursos económicos y financieros dificultando la implementación de proyectos y servicios locales. La participación ciudadana en los asuntos municipales era restringida, y las decisiones importantes se tomaban desde Managua, sin considerar las necesidades de las demás municipalidades.

Con el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979, se transforman las Alcaldías en Juntas Municipales de Reconstrucción, estas Juntas eran coordinadas por la Secretaría de Asuntos Municipales, Ministerio de Finanzas y la Contraloría.

La Constitución Política de 1987, fruto de la Revolución Popular Sandinista estipuló que el territorio nacional se dividirá para su administración en Regiones, Departamentos y Municipios y concibió al Municipio como la "unidad base de la división política administrativa del país". Su forma de creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento fue regulada por Ley.

Los 16 años de gobiernos neoliberales (1990-2006) se caracterizaron por una limitación del papel del Estado y la privatización de empresas estatales

y servicios públicos, lo que tuvo consecuencias significativas para el desarrollo local, afectando directamente a las municipalidades y a la población en general, especialmente a los sectores más vulnerables.

Durante este período, la descentralización de servicios no fue acompañada de suficientes recursos financieros ni autonomía real para las municipalidades, ya que el gobierno central mantuvo el control presupuestario y las decisiones clave, limitando su capacidad para responder a las necesidades locales. Estas políticas, sumadas a los recortes al gasto público y las privatizaciones, agravaron la pobreza, la desigualdad, el desempleo y la informalidad. Además, la escasa inversión en infraestructura se reflejó en la precaria conectividad

vial, ya que en 2007 solo el 44% de los municipios contaba con carreteras modernas, obstaculizando el desarrollo económico y la integración territorial.

En la segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista a partir de 2007, Nicaragua inició una ruta de reconciliación, reconstrucción, crecimiento y transformación, revirtiendo la situación catastrófica heredada del neoliberalismo en todos los ámbitos de la institucionalidad. No sólo hubo un cambio de Gobierno, sino que también inició una transformación profunda en las prioridades de políticas públicas y en las relaciones de poder, construyendo un modelo integral que reduce la pobreza y las desigualdades, teniendo como centro al Ser Humano, las Familias y las Comunidades.

Nuestro Gobierno de Reconstrucción Nacional cuenta con el Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para El Desarrollo Humano 2022-2026, a través de sus Políticas y Estrategias se re direccionaron los esfuerzos locales para dar respuestas a las necesidades más sentidas de la población, iniciando un proceso de colaboración interinstitucional entre los gobiernos locales y las diferentes instituciones del gobierno central, para actuar en complementariedad y dar respuestas a las necesidades en el territorio de manera conjunta.



El Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026 incluye 12 lineamientos, entre ellos "Ciudades, Barrios y Comarcas Inclusivas, Saludables, Creativas, Seguras, Resilientes y Sostenibles", que vinculan directamente a los municipios. Los gobiernos locales son clave en su ejecución, alineándose con su marco jurídico.

En coordinación con las alcaldías, se elaboran Planes de Ordenamiento Territorial Resilientes y Planes de Desarrollo Urbano, optimizando espacios para impulsar actividades económicas, sociales y ambientales. Entre los logros destacan:

- Seguridad jurídica: Entrega de títulos de propiedad a familias y productores.
- Ordenamiento territorial: Planes en todos los municipios, protegiendo el medio ambiente y áreas recreativas.
- Vivienda digna: Ejecución del Programa Bismarck Martínez para familias vulnerables.
- Desarrollo económico local: Ferias, festivales y actividades culturales en articulación con instituciones.
- Reconversión turística: Mantenimiento y promoción de sitios turísticos y espacios públicos.
- Infraestructura vial: Construcción de calles, puentes y alcantarillas,

generando empleo local.

- Cementerios: Remodelación y seguridad en coordinación con policía y bomberos.
- Mercados municipales: Apoyo a comerciantes para un trabajo digno y seguro.
- Economía creativa: 135 Comisiones Municipales y Red de Ciudades Creativas para dinamizar negocios y cultura.

Estas acciones fortalecen el desarrollo local y la restitución de derechos en Nicaragua.

"Hermanos nicaragüenses lo ven en su barrio, lo ven en su municipio, lo ven en su departamento, cómo cada día surgen más carreteras, más caminos transitables, cómo la economía va creciendo, cómo se va capacitando más a los agricultores, cómo se les dan instrumentos de trabajo para que mejoren la productividad en el campo".
Comandante Daniel Ortega, 19 julio, 2021.

2. Artículos constitucionales

"Protagonistas de todos estos Municipios [...] recibiendo estas Obras de Progreso que contribuyen a la seguridad, brindan facilidades para la producción, que crezca y salga a los mercados, favorece el Comercio, fomentan el Turismo, son

zonas bellísimas de nuestra Nicaragua, Patrimonio Natural Histórico, Patrimonio Histórico y Cultural de nuestro Pueblo Luchador. Y mejoramos las condiciones para emprender y prosperar con la Economía Creativa y Familiar, facilitando todos los servicios.” **Compañera Rosario Murillo, 26 de junio 2023.**

En el proceso de evolución de la estructura del Estado Revolucionario conforme a las reformas constitucionales del 2025, se robustecen a las municipalidades, desarrollándolas en el Título IX División Política Administrativa Capítulo I De los Municipios, artículos 161 al 165:

“Artículo 161 *El territorio nacional se dividirá para su administración en departamentos, regiones autónomas de*

la Costa Caribe, regímenes especiales de desarrollo y municipios. Las leyes de la materia determinarán la creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.”

Nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional reconoce la diversidad cultural y étnica en todos los rincones de nuestra Patria, definiendo la estructura territorial de Nicaragua, fortaleciendo un modelo de gobernanza en favor de la persona, la familia y la comunidad, para garantizar la participación del pueblo en la gestión y defensa de sus derechos.

Es decir que en nuestra Constitución Política queda bien definida la estructura territorial de Nicaragua, destacando no solo las divisiones tradicionales, sino también el carácter multiétnico del país a través de las regiones autónomas y la flexibilidad para crear zonas de desarrollo especial, que permitan impulsar proyectos económicos, turísticos o ambientales, equilibrando la unidad del territorio con la diversidad de sus regiones.

“Artículo 162 *El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país.”*

Se puede decir que el municipio es la entidad fundamental en la organización territorial, los municipios son la subdivisión pequeña y esencial del territorio nacional, sobre la cual se



estructura la organización política y administrativa del Estado.

De esta manera al ser la unidad más próxima a la población, el gobierno municipal puede atender y responder de manera directa y efectiva a las necesidades de la comunidad. También fomenta la participación activa de la persona y la familia, teniendo estos la oportunidad de involucrarse en la gestión de los asuntos locales, permitiendo que cada municipio desarrolle sus propias estrategias de crecimiento económico y social, aprovechando sus propios recursos.

“Artículo 163 La administración y gobiernos de los municipios corresponden a las autoridades municipales y estarán regulados por la Ley.

Los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socioeconómico de su circunscripción. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el territorio respectivo, el Gobierno Central solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos.”

La autonomía municipal permite que los gobiernos locales tengan la responsabilidad y la autoridad para gestionar sus propios asuntos, lo que constituye un pilar de la descentralización

democrática, que asegura que las decisiones que afectan a la comunidad sean tomadas por las personas y familias que la habitan y las autoridades más cercanas a ellas.

Al mencionar que están "regulados por la Ley", se garantiza un marco jurídico que da certeza y orden, estableciendo reglas claras para la gobernanza local.

Los gobiernos municipales son responsables de la administración de sus territorios y cuentan con competencias en áreas clave como el desarrollo socioeconómico. Esto asegura que los pueblos, las comunidades y los barrios, tengan un gobierno cercano, que realmente entienda sus necesidades y busque soluciones adecuadas, sin los obstáculos que muchas veces representaban las estructuras centralizadas del pasado.

Entre las principales competencias municipales tenemos:

- Promover la salud y la higiene comunal (recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; drenaje pluvial; construcción y mantenimiento de puestos y centros de salud urbanos y rurales).
- Garantizar el funcionamiento seguro de mercados, rastros y lavaderos públicos.
- Autorizar y registrar fierros, guías de transporte y cartas de venta de

semoviente.

- Dictar normas de funcionamiento de cementerios (construir y administrar los cementerios públicos; otorgar concesiones para cementerios privados).

- Planificar, normar y controlar el uso del suelo, el desarrollo urbano, suburbano y rural.
- Garantizar el ornato público.
- Construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques y

Artículos constitucionales vinculados a la división política administrativa de los municipios

Artículo 161. El territorio nacional se dividirá para su administración en departamentos, regiones autónomas de la Costa Caribe, regímenes especiales de desarrollo y municipios.

Artículo 162. El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país.

Artículo 163. La administración y gobiernos de los municipios corresponden a las autoridades municipales y estarán regulados por la Ley. Los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socioeconómico de su circunscripción.

Artículo 164. La alcaldesa o el alcalde, la vicealcaldesa o el vicealcalde y las o los concejales serán electos por el Pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto de conformidad con la ley.

El período de las autoridades municipales será de seis años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral.



plazas.

- Proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción.
- Preservar la identidad cultural del municipio promoviendo las artes y folklore local por medio de museos, exposiciones, ferias, fiestas tradicionales, bandas musicales, monumentos, sitios históricos, exposiciones de arte culinario.
- Impulsar la construcción y el mantenimiento de bibliotecas, campos y canchas deportivas.
- Construir, dar mantenimiento y administrar los acueductos municipales y la red de alcantarillado sanitario.
- Construir, dar mantenimiento y administrar las redes de abastecimiento de energía a nivel domiciliar y público en el municipio.
- Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales del municipio. Declarar y establecer parques ecológicos municipales.
- Impulsar y desarrollar de manera sostenible el turismo en su localidad.
- Promover el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de la mujer y la niñez.

- Constituir comités municipales de emergencia.
- Impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo intra municipal, urbano, rural; así como administrar las terminales de transporte terrestre inter urbano, en coordinación con el ente nacional correspondiente.
- Administrar puertos fluviales y lacustres.
- Diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales.

"Estamos trabajando, precisamente, para que, en cada Municipio, en cada Departamento, todos estos Planes y Programas que se han venido elaborando, consultando, fluyan, con la Fuerza del Amor, con la Fuerza del Espíritu, con la Fuerza de la Generosidad, la Tranquilidad, la Bondad". **Compañera Rosario Murillo, 3 enero del 2023**

"Artículo 164 La alcaldesa o el alcalde, la vicealcaldesa o el vicealcalde y las o los concejales serán electos por el Pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto de conformidad con la ley. Resultan electos alcalde o alcaldesa; vicealcalde o vicealcaldesa, las y los concejales, aquellas y aquellos candidatos que tengan la mayoría

relativa de los votos. El período de las autoridades municipales será de seis años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral.

El procedimiento para garantizar la práctica de género, los requisitos y prohibiciones para ser candidatos o candidatas a alcaldes, vicealcaldes y concejales estarán regulados en la Ley Electoral.”

La democracia verdadera se practica cuando el pueblo ejerce su derecho al voto. Este proceso asegura que las autoridades municipales representen fielmente la voluntad del pueblo y se mantengan comprometidas con los principios de la Revolución. El voto es el instrumento de poder del Pueblo.

Este mecanismo garantiza la democracia participativa, el poder popular y la representatividad, con autoridades municipales alineadas con las necesidades y demandas del pueblo. Así, cada alcalde, alcaldesa, vicealcalde, vicealcaldesa, concejales y concejalas tienen la responsabilidad de defender los intereses de su comunidad y de

impulsar el desarrollo local en armonía con los principios de la Revolución. El pueblo decide, el pueblo elige. Es un modelo donde los intereses de la comunidad prevalecen sobre cualquier interés ajeno.

El voto libre y secreto permite al pueblo expresar su voluntad sin presiones, garantizando la legitimidad de las autoridades electas.

El poder popular se materializa a través de los consejos municipales, que son la voz directa de la comunidad, y su participación es fundamental para un desarrollo sostenible, justo y autónomo.

Por otro lado, se rescata para las autoridades municipales el periodo de 6 años con el objetivo de mejorar



las capacidades municipales, para la formulación, gestión e implementación de planes y programas sociales a corto, mediano y largo plazo a fin de dar respuesta a las necesidades más sentidas de la población.

También se refuerza la equidad de género, brindándoles tanto a los hombres como a las mujeres las mismas oportunidades y condiciones, asegurando una representación equitativa en los cargos de toma de decisiones locales, lo que enriquece la política con diversas perspectivas y contribuye a la erradicación de la discriminación política contra las mujeres. Este mandato constitucional eleva la participación política de la mujer de una simple recomendación a una obligación legal, promoviendo una democracia más inclusiva y representativa.

“Artículo 165 El alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y las y los concejales, podrán perder su condición por las siguientes causas:

- ***Renuncia del cargo.***
- ***Por muerte.***
- ***Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo por delito de pena grave por un término igual o mayor al resto de su período.***
- ***Abandono de sus funciones durante***

tres días hábiles continuos.

- ***Tener concesión alguna del Estado o ser apoderado o gestor de empresas privadas, nacionales o extranjeras, en contrataciones de éstas con el Estado. La violación de esta disposición anula las concesiones o ventajas obtenidas y causa la pérdida de la representación.***
- ***Incumplimiento de la obligación de declarar sus bienes ante la Contraloría General de la República antes de la toma de posesión del cargo.***
- ***Haber sido declarado culpable de malos manejos de los fondos de la alcaldía, según resolución de la Contraloría General de la República.***
- ***Por resolución de la Procuraduría mediante la cual lo declare responsable de abusos o incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.***
- ***Por violentar los Principios Fundamentales de esta Constitución Política.***

El procedimiento para la remoción y sustitución estarán desarrolladas en la ley.”

En este artículo se establece un marco claro para la remoción de autoridades que no cumplan con sus responsabilidades o que incurran en actos que comprometan

su integridad. Esto promueve una cultura de responsabilidad y buen gobierno en el ámbito municipal. Al definir causas objetivas para la pérdida del cargo, se protege a la población de administradores corruptos o negligentes.

Se establecen medidas contundentes contra el conflicto de intereses y la corrupción, prohibiendo tener concesiones del Estado y exigiendo la declaración de bienes. De igual manera evita que las autoridades utilicen su posición para obtener beneficios personales, lo cual es fundamental para



mantener la confianza pública y asegurar que las decisiones se tomen en función del bienestar colectivo y no de intereses privados.

Al exigir la declaración de bienes, se promueve la transparencia y permite a los órganos de control verificar que no haya enriquecimiento ilícito durante el ejercicio del cargo. Esto garantiza la eficiencia en la administración pública y la continuidad de los servicios y proyectos municipales.

La remoción por malos manejos de los fondos de la alcaldía, es una protección directa para el patrimonio público. Esta medida, asegura que los recursos de la municipalidad sean utilizados de manera responsable y en beneficio de la comunidad.

Por otro lado, establece que la violación de los Principios Fundamentales de la Constitución Política es una causa para la pérdida del cargo. Esto refuerza el principio de que la Constitución es la Ley Suprema y que ninguna autoridad, sin importar su nivel, puede actuar en contra de ella. Esto protege los derechos y libertades del pueblo frente a posibles abusos de poder.

Nuestro gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional promueve que quienes ocupan cargos públicos deben ser servidores del pueblo, no beneficiarios de intereses particulares. Cualquier abuso, cualquier corrupción, cualquier

traición a los principios de justicia y de bienestar del pueblo será sancionada como lo indica nuestra Constitución Política. Las Autoridades Municipales deben ser fieles a sus responsabilidades, al pueblo que los eligió, y a los principios de la Revolución Popular Sandinista.

3. Legislación vinculada

"Y cuántos Parques, cuántos Miradores, cuántas Barreras de Toros, cuántos Estadios, Campos, Canchas, Escuelas, Parques de Ferias, estrenándose ya; Mercados, Terminales de Buses. Gran cantidad de Obras de Victorias, desde el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, las Alcaldías, en el Modelo de Alianzas, Modelo de Fortalezas Revolucionarias, Sandinistas."

Compañera Rosario Murillo, 14 de julio del 2023

Con el fin de actualizar y modernizar el ordenamiento jurídico vigente, nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido impulsando la aprobación de leyes y decretos en cumplimiento al mandato de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

En materia municipal podemos mencionar algunas normas que están estrechamente relacionadas, siendo las siguientes:

Ley 40, Ley de Municipios: Esta norma fue aprobada en junio de 1988, en la primera etapa de la Revolución, un año después de haberse aprobado la Constitución Política de la República de Nicaragua, para garantizar la funcionalidad, distribución, competencias y organización en cada Gobierno Municipal, en coordinación con el Gobierno Central y sus instituciones, promoviendo y desarrollando planes, proyectos y estrategias enfocadas en el bienestar, en el crecimiento y el desarrollo de las familias nicaragüenses.

Esta norma sustantiva regula Territorio, Población y Gobierno Municipal; Competencias Municipales; Relaciones inter-administrativas y de los Recursos; Economía municipal (patrimonio, ingresos y presupuesto); Creación de Municipios; Organización Complementaria y la Participación de la Población; Municipios y Comunidades indígenas.

En su articulado expresa que el gobierno de los municipios corresponde a un Concejo Municipal con carácter deliberante, normativo y administrativo, el que estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

También establece que en el caso del Alcalde y Vice Alcalde, el binomio debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género en el ejercicio del Poder Local, lo que significa que, uno de

ellos, Alcalde o Vice Alcalde deberá ser mujer, guardando la proporcionalidad entre ambos géneros. Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales deben presentar en su lista de candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes, un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, al igual que para el caso de Concejales Propietarios

o Concejales Propietarias, así como sus Suplentes, se deberá guardar la proporcionalidad en la conformación de los Concejos Municipales, debiendo estar conformadas por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, de modo tal, que el resultado de la elección, permita que las mujeres concejales obtengan la mitad del número

Ley de Municipios, Ley N°. 40

Artículo 1. El territorio nacional para su administración, se divide en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Municipios. Las Leyes de la materia determinan su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.

El municipio es la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la participación ciudadana. Son elementos esenciales del municipio: el territorio, la población y su gobierno.

Los municipios son Personas Jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.



Artículo 2. La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen.

Cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de la circunscripción territorial de cada municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios.

de concejalías del gobierno local en cada uno de los municipios. La integración de las listas y sus posiciones deberán ser presentadas de manera alterna en base al género.

Así mismo determina la cantidad de concejales y concejales que existen en nuestro país, dependiendo del número de habitantes, y se estipula de la forma siguiente:

- Menos de 30,000 habitantes: 17 concejales o concejales.
- 30,000 a 50,000 habitantes: 23 concejales o concejales.
- 50,000 a 100,000 habitantes: 28 concejales o concejales.
- 100,000 a 150,000 habitantes: 35 concejales o concejales.
- 150,000 a 200,000 habitantes: 40 concejales o concejales.
- Más de 200,000 habitantes: 50 concejales o concejales.
- En el municipio de Managua, se elegirán a 80 concejales o concejales.

Ley N°. 59, Ley de División Política Administrativa, cuyo objetivo es delimitar la división política del territorio de la República de Nicaragua y a la fecha ha sido objeto de 10 reformas a lo largo del tiempo, en su mayoría al artículo 6, referidas a cambios en

nombres de municipios y ajustes en las demarcaciones territoriales.

De conformidad con la ley, actualmente existen en Nicaragua 2 regiones autónomas de la Costa Caribe; 15 departamentos y 153 municipios, en los anexos de la ley están los límites municipales.

También señala que los nombres de los departamentos y las cabeceras departamentales y municipales sólo podrán ser alterados por la ley. Cabe destacar que la misma Ley establece que las propuestas de cambios de nombre, deben darse a conocer por plazo no inferior a ciento ochenta días, para que los habitantes o entidades que se consideren afectados por el cambio, puedan presentar sus reclamaciones.

Con respecto a los símbolos departamentales y municipales, según la Ley, los Departamentos y Municipios podrán dotarse de bandera, escudo, emblema e himno como distintivo. Los elementos del escudo y la letra del himno, deben hacer alusión a hechos históricos, geográficos o características propias de la jurisdicción territorial. Como una acción que protege la identidad de cada Departamento, Municipio y Cabecera Departamental, la Ley plantea que los emblemas y distintivos de los Departamentos y Municipios no podrán ser usados por otros organismos, y en

caso que lo hicieran serán sancionados conforme la Ley.

“Yo veo los Puentes y me resulta increíble, son Puentes de primera calidad, Puentes de enormes extensiones, y eso lógicamente lleva más Vida, lleva más actividad económica, lleva Educación, lleva Salud, porque permite instalar Escuelas, instalar Puestos de Salud, en esas Comunidades, en esas Zonas donde no se podía acceder si no era por tierra en largos trechos, o por pangas, porque

en la Costa Caribe hay cantidad de Municipios, de Comunidades que están aisladas y solo se puede llegar o por río o por mar. Una verdadera Revolución en el transporte, en beneficio de la Economía, en beneficio de la Salud, en Beneficio de la Educación, porque dónde construir Escuelas si ni siquiera había Caminos ni Carreteras. Y hablo del Caribe, porque la verdad es que nos honra a l@s nicaragüenses que estemos dando este paso extraordinario, donde ya está bien avanzada la construcción de un gran Hospital allá en el Caribe, un Hospital

Leyes vinculadas a la gestión municipal

- Ley 40, Ley de Municipios
- Ley N°. 1054, Ley de Rótulos
- Ley N°. 452, Ley de Solvencia Municipal
- Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales
- Ley N°. 509, Ley General de Catastro Nacional Ley
- Ley N°. 59, Ley de División Política Administrativa
- Ley N°. 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras
- Ley N°. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal
- Ley N°. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal
- Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado
- Ley N°. 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos
- N°. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social



de primera línea.” Comandante Daniel Ortega, 03 de septiembre, 2022.

Ley N°. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, la que tiene por objeto establecer las normas y principios generales que requieren las municipalidades para la elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación de sus presupuestos.

Las finanzas de los municipios tienen regulaciones especiales, como los Planes de Arbitrios, las Transferencias Municipales y los Presupuestos Municipales.

Toda organización pública requiere de ingresos y recursos para poder funcionar y cumplir con sus competencias. Los municipios por tanto también tienen una serie de herramientas que regula la forma en que obtiene los recursos y como los administran, garantizando la transparencia, justicia y proporcionalidad.

Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, mediante la cual se establecen las normas generales para la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades del Estado, siendo aplicable a las contrataciones administrativas celebradas por las entidades del Estado,

que incluyen a las municipalidades.

Ley N°. 452, Ley de Solvencia Municipal, la que tiene por objeto regular el mecanismo de la solvencia municipal con el fin de coadyuvar a los esfuerzos de los gobiernos municipales de hacer efectiva la recaudación de los impuestos municipales contemplados en las leyes de la materia para poder cumplir con las competencias que la Ley de Municipios les mandata.

Ley N°. 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, cuyo objeto es regular el uso y aprovechamiento sostenible y garantizar el acceso de la población a las zonas costeras del Océano Pacífico y del Mar Caribe. No obstante, esta Ley y sus parámetros técnicos se relacionan mayoritariamente con las zonas costeras marítimas, también tiene por objeto garantizar el acceso y disfrute de la población a las costas de los grandes lagos Cocibolca y Xolotlán, lagunas cratéricas, lagos artificiales que hayan sido o sean creados o adquiridos por el Estado y de las islas marítimas y lacustres, que tengan población permanente.

Asimismo, esta Ley establece el régimen jurídico para la administración, protección, conservación, uso, aprovechamiento turístico y desarrollo sostenible de las zonas costeras, en las cuales se interrelacionan los diversos ecosistemas, procesos y usos en el espacio continental e insular, sin detrimento y

menoscabo de los diferentes regímenes de propiedad que la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Código Civil y las leyes garantizan.

El espíritu de la ley no es modificar los derechos legales de propiedad y similares que, en la franja adyacente a las zonas costeras, tengan personas naturales o jurídicas, sino promover el desarrollo sostenible de las zonas costeras y el aprovechamiento de su invaluable potencial turístico.

Ley N°. 1054, Ley de Rótulos, que tiene por objeto establecer el marco jurídico para regular la publicidad y propaganda que se realiza mediante rótulos ubicados en los municipios del país, basado en el

ordenamiento y desarrollo urbano, sub urbano y rural, así como los avances tecnológicos.

Con esta ley se pretende regular, promover y garantizar una adecuada visibilidad vial, obtener una imagen correcta en las carreteras, pistas, calles, avenidas, cauces y camino-cauces, establecer normas para una adecuada instalación de los rótulos, así como regular y estandarizar el pago de impuestos y tasa para la colocación de cada rótulo.

Ley N°. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, cuyo objeto es proveerle a los municipios un Sistema de Administración de Recursos Humanos para la ejecución de sus políticas públicas municipales que aseguren la eficiencia y la eficacia en su gestión pública municipal de una forma transparente.

La Ley regula el régimen de Carrera Administrativa Municipal, estableciendo los requisitos y procedimientos para el ingreso, estabilidad, promoción, capacitación y retiro de los funcionarios y empleados municipales que están clasificados como de carrera, de conformidad con el artículo 34 numeral 18 de la Ley de Municipios.

Ley N°. 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación



de Asentamientos Humanos Espontáneos, cuyo objeto es establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos existentes en el país, en el cual la municipalidad juega un rol importante para su legalización.

Ley N°. 509, Ley General de Catastro Nacional, siendo su objeto establecer las normas que regulan el establecimiento, mantenimiento, desarrollo y actualización del Catastro en el ámbito nacional, su estructura y el funcionamiento y coordinación de la misma.

La ley establece la Organización del Catastro Nacional y la municipalidad constituye una dependencia importante para el cumplimiento de sus fines y usos.

La ley crea el Catastro Municipal, como una dependencia de las Alcaldías Municipales con el objetivo de establecer, actualizar y dar mantenimiento al Catastro de las propiedades urbanas y rurales de su circunscripción municipal. Los productos resultantes del Catastro Municipal deberán estar en concordancia con las normas, procedimientos y especificaciones técnicas, emitidas por la Dirección General de Catastro Físico y de la Comisión Nacional de Catastro.

Ley N°. 677, Ley Especial para el

Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, cuyo objeto es fomentar y promover la construcción de viviendas, con énfasis en las viviendas de interés social a través del sector privado o cualesquiera de las empresas que se organicen bajo las formas de propiedad establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Corresponde a los Gobiernos Regionales y/o Municipales destinar los recursos necesarios para aportar a la constitución del Banco de Tierras, así como habilitar los terrenos urbanizables consignados a proyectos de vivienda para sectores de ingresos bajos y moderados, así como llevar un archivo de los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social y de suelo de uso habitacional urbano y rural nacional para el fomento del acceso a la vivienda y al suelo de uso habitacional.

“Y cumplimos con el Sagrado Deber de defender la Patria, la Esperanza, la Vida, la Vida Buena, el Amor en todo lo que hacemos, inaugurando y desarrollando todos los Proyectos y Programas que nos permiten abrazar cada día, en esos Proyectos y Programas, a nuestros Héroes, a nuestros Próceres, a nuestros Guías, a nuestros Mártires; abrazando

nuestros Ideales y Valores, aprendiendo, emprendiendo, trabajando, mejorando, prosperando" Compañera Rosario Murillo, 18 de mayo del 2023

Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales, cuyo objeto es establecer el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país, sean estos superficiales, subterráneos, residuales y de cualquier otra naturaleza, garantizando a su vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente.

Entre sus disposiciones esta la obligación de los Gobiernos Municipales a priorizar por encima de otros proyectos el agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como garantizar las condiciones mínimas de infraestructura hídrica sostenible para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones provocadas por crisis relacionadas con el agua a causa de los cambios climáticos.

Es utilidad pública el servicio de agua potable porque es un patrimonio de la nación, de igual manera las municipalidades están estrechamente relacionadas porque deben ser

consultadas cuando se trate de concesiones para aprovechamiento de uso múltiple u obras de grandes dimensiones. Es responsabilidad del Estado con la participación de los Gobiernos Municipales, Asociaciones de Municipios, Sector Privado y población en general, la protección, conservación y destino de las aguas del Gran Lago de Nicaragua o Cocibolca.

Los municipios son apoyo fundamental para la clasificación y establecimiento de zonas de inundación, emitiendo las normas y recomendaciones necesarias y estableciendo las medidas de alerta, operación, control y seguimiento.

"Vamos Adelante, luchando contra la Pobreza, avanzando contra la Pobreza. És nuestro el Porvenir. Tanta Buena Nueva, más Transporte, más Carreteras, más Puentes, más Calles, más Viviendas, más Parques, más espacios para la merecida recreación de las Familias nicaragüenses... Más Trabajo! Más Prosperidad!" Compañera Rosario Murillo, 20 de enero, 2025.

UNIDAD XV: La Costa Caribe en la Constitución del Estado Revolucionario

“La Autonomía es Revolución!”... Plena Revolución en nuestra Costa Caribe, [...] en el Compromiso de seguir junt@s cambiando la Vida para Mejor, y junt@s asegurando esos Derechos Ancestrales y esos Derechos que sólo el Frente Sandinista de Liberación Nacional en nuestra Historia y a través de nuestra Historia, ha garantizado a las Poblaciones de nuestra Costa Caribe Norte y Sur, y a todo el Pueblo de Nicaragua.”
Compañera Rosario Murillo, 30 de octubre, 2019.

La Costa Caribe de Nicaragua, ha sido históricamente escenario de luchas por el reconocimiento y respeto de los derechos de sus pueblos originarios y afrodescendientes. Nuestra Costa Caribe vivió a lo largo de nuestra historia, procesos de exclusión, marginación y desconocimiento de sus tradiciones, lenguas y formas propias de organización.

En 1969, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, a través de su Programa Histórico, asumió un compromiso fundamental para garantizar la **“Reincorporación de la Costa Atlántica**, afirmando que, **La Revolución Popular Sandinista pondrá en práctica un plan especial a favor**

de la Costa Atlántica, sumida en el máximo abandono, para incorporarla a la vida de la nación.

-Terminará con la explotación inicua que ha sufrido la Costa Atlántica, durante toda su historia por los monopolios extranjeros, particularmente por el imperialismo yanqui.

-Acondicionará las tierras adecuadas de la zona para el desarrollo de la agricultura y la ganadería.

-Aprovechará las condiciones favorables para impulsar el desarrollo de la industria pesquera y forestal.

-Estimulará el florecimiento de los valores culturales locales de esa

región, provenientes de los aspectos originales de su tradición histórica.

-Aniquilará la odiosa discriminación de que han sido objeto los indígenas miskitos, sumos, zambos y negros de esa región.”

El FSLN planteó integrar plenamente a la Costa Caribe al desarrollo nacional, respetando su diversidad cultural y reconociendo los derechos históricos de sus comunidades. Este plan no solo pretendía la integración territorial, sino también garantizar la justicia social, económica y política. Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979 estos planteamientos contenidos en la *Herencia Programática de Sandino* se hicieron realidad. El 20 de julio de 1979, se aprobó el Estatuto

Fundamental, sustento jurídico del nuevo gobierno revolucionario, que en sus artículos 6 y 7 reconocía los derechos humanos y la igualdad de todas y todos los nicaragüenses, sin distinción de origen étnico o procedencia. Este reconocimiento fue clave para comenzar a revertir una historia de exclusión y discriminación hacia los pueblos de la Costa Caribe, sentando las bases para su plena participación política y social.

La Constitución Política de Nicaragua de 1987 marcó un hito histórico al incorporar por primera vez el derecho a la autonomía política, administrativa y cultural de la Costa Caribe, sentando las bases legales para su autogobierno y la protección de sus derechos colectivos. Desde entonces, Nicaragua ha fortalecido este marco con reformas constitucionales, leyes específicas y políticas públicas que buscan asegurar la participación política, la preservación cultural y el desarrollo sostenible de la región.

En esta unidad se aborda la evolución histórico jurídica de la Costa Caribe nicaragüense y se analizan las disposiciones constitucionales que la regulan, evidenciándose los avances significativos en la consolidación de la autonomía regional, el respeto a la diversidad cultural, el derecho a la educación en lenguas maternas, y la gestión comunitaria de sus recursos. Lo



que refleja el compromiso del Estado nicaragüense de reconocer plenamente a la Costa Caribe como una parte integral y valiosa de la nación, donde sus pueblos originarios y afrodescendientes pueden ejercer sus derechos con dignidad y autonomía dentro de un Estado unitario.

"...el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua. Orgullos@s nos sentimos de esa Ley que reconoció y reconoce los Derechos Ancestrales de los Pueblos Originarios, Afrodescendientes y Mestizos que habitan la Costa Caribe de Nicaragua. Eso representó un hecho sin precedentes en nuestra Historia, en todo el Hemisferio, no sólo en Nicaragua."
Compañera Rosario Murillo, 30 de octubre, 2019.

1. Antecedentes

"El Régimen único de Autonomía que la Revolución creó en la Costa Caribe, para que los pobladores, las Familias, l@s Herman@s de todas las edades, de esas Regiones, riquísimas Regiones de nuestra Nicaragua, sean los propios Dueños, porque son ellos los Dueños de sus recursos, de sus tierras, y esos recursos y esas tierras sean administrados por ellos mismos. Ese és el Sentido Histórico

de la Autonomía y de la Victoria de la Autonomía en el Caribe nicaragüense".

Compañera Rosario Murillo, 4 de marzo 2024.

Colonización y neo colonización del Caribe nicaragüense

La historia de la colonización en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua presenta características particulares, distintas a las formas de dominación impuesta por los colonizadores europeos en otras partes del continente desde el Siglo XV.

La Costa Caribe nicaragüense, a diferencia del pacífico del país, experimentó la influencia de colonias inglesas y posteriormente la de Estados Unidos.

Los ingleses se establecieron en la región, imponiendo alianzas con los pueblos originarios, especialmente con los Miskitus. Esta relación asimétrica les permitió ejercer un control casi completo sobre el territorio sin una ocupación militar *de facto*, como la que practicaron los españoles en el Pacífico. Los colonizadores se dedicaron a actividades comerciales como la agricultura y la extracción de madera, utilizando mano de obra esclava.

A partir de 1786 se dio el enfrentamiento entre España e Inglaterra que llevó a la

expulsión de los ingleses del Caribe nicaragüense. En 1843, más de dos décadas después de la independencia de Centroamérica, Inglaterra retomó el control político de la región bajo la figura del protectorado, designando representantes diplomáticos ante el Reino Miskitu.

En 1860 se firmó el Tratado de Managua y el 19 de abril de 1905 el Tratado Harrison- Altamirano, cuyos elementos importantes fueron:

1. De que los pueblos de la zona eran culturalmente diversos (inclusive diversos entre sí), la multiétnicidad de la región; que había una forma de organización diferente, un régimen autónomo.
2. El reconocimiento internacional de la soberanía de Nicaragua sobre las regiones del Caribe.

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979, uno de los primeros pasos concretados fue la Campaña de Alfabetización en Lenguas Maternas en 1980, un reconocimiento del derecho y garantía de acceso a la educación en las lenguas originarias, que sentó las bases del actual Programa de Educación Bilingüe Intercultural para los pueblos Miskitu, Mayangna y Creole.

En 1984, el Gobierno Sandinista impulsó la autonomía política y administrativa de la Costa Caribe, respondiendo a la necesidad de los Pueblos indígenas, afrodescendientes y mestizos, con el objetivo de que se pudieran autogobernar conforme a sus costumbres y tradiciones. Este proceso implicaba el control sobre sus propios recursos, tierras y decisiones, favoreciendo un modelo de desarrollo adaptado a sus realidades.

El 27 de agosto de 1984 se concluyó la elaboración del Dictamen del Proyecto de Ley de Autonomía, a través de una Comisión que analizó y completó el Proyecto de Ley después de más de 25 sesiones de trabajo intenso de hasta 12 horas diarias. El proceso se llevó a



cabo conforme a un plan de trabajo que contempló la realización de seminarios sobre historia de la Costa Caribe con diputados de la Asamblea Nacional, así como visitas a la Regiones para escuchar las opiniones y diversos criterios de la población sobre el Proyecto de Ley de Autonomía.

La Constitución Política de Nicaragua de 1987 fue un hito histórico para la Costa Caribe, al reconocer formalmente la autonomía de sus pueblos indígenas y comunidades étnicas. A través de los artículos 89, 90 y 91. La Constitución estableció que Nicaragua es una nación multiétnica y garantizó el derecho de estas comunidades a vivir bajo un régimen de autonomía, conservando su identidad cultural, sus lenguas maternas y sus propias formas de organización social.

La Constitución también reconoció el derecho de los pueblos de la Costa Caribe sobre sus tierras comunales y sobre el aprovechamiento y administración de sus recursos naturales. La Constitución ordenó la creación de las dos Regiones Autónomas, en aquel momento RAAN y RAAS, dotándolas de un gobierno regional con facultades para administrar sobre sus asuntos locales, conforme sus tradiciones, consolidando así el

marco legal que dio vida al Estatuto de Autonomía.

El 2 de septiembre de 1987 la Asamblea Nacional aprobó la Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua que establece el Régimen de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y reconoce los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes, de conformidad con la Constitución Política.

En 1989 la Asamblea Nacional emitió el Decreto Legislativo N°. 053, Decreto de Instalación de los Consejos Regionales Autónomos en la Costa Atlántica. Estos comenzaron a funcionar formalmente el 4 de mayo de 1990, marcando el inicio de la administración regional autónoma, con autoridades electas por voto popular.

Durante los gobiernos neoliberales (1990-2006), las Regiones Autónomas de la Costa Caribe enfrentaron grandes desafíos y retrocesos que pusieron en riesgo el proceso de autonomía establecido en 1987. A pesar de la existencia de la Ley de Autonomía, la implementación de políticas de ajuste estructural por parte de los gobiernos neoliberales vendepatria debilitaron las instituciones regionales.

En este contexto, las políticas de recortes al gasto público afectaron los servicios sociales básicos como la salud y la educación en la región, exacerbando los problemas de pobreza y desigualdad. La falta de seguridad jurídica sobre las tierras comunales también dificultó el desarrollo económico local y aumentó la vulnerabilidad de las comunidades.

Con el regreso al gobierno del Pueblo presidente en 2007 en esta nueva etapa de la Revolución Popular Sandinista, nuestra política en la Costa Caribe se enfocó en la restitución de los derechos que fueron negados durante los años neoliberales. Esta nueva etapa se centró en varios ejes:



Saneamiento Territorial: Delimitación y titulación de las tierras comunales de los pueblos originarios y afrodescendientes.

Inversión y Desarrollo Social: Promoción de una mayor inversión en la región, especialmente en infraestructura y servicios básicos. Se han llevado a cabo proyectos para fortalecer la educación, la salud, el acceso a servicios de agua potable y saneamiento, y la conectividad vial.

Fortalecimiento del Autonomía: Promoción del marco legal de la autonomía.

En esta segunda etapa, en coherencia con el Programa Histórico del Frente Sandinista de Liberación Nacional, focalizado en la reducción de la pobreza y las desigualdades, en la mejora progresiva de las condiciones de vida de los pobladores de las regiones de la Costa Caribe, se realizó una evaluación a partir de la cual se determinó una Estrategia de Desarrollo Humano, que restituyera los derechos de los habitantes del Caribe, que contara con servicios básicos de calidad y oportunidades productivas, equitativas y justas, apoyadas por un poder ciudadano autónomo, dinámico y articulador, con enfoque programático.

En el año 2014, con la reforma a la

Constitución Política de 1987, el Estado reconoció los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes, en especial aquellos de la Costa Caribe, como la identidad y cultura, sus propias formas de organización social, la propiedad comunal de la tierra (goce, uso y disfrute de las mismas), régimen de autonomía. Esta reforma promovió la plurinacionalidad, la protección de los derechos territoriales y el fomento de la autodeterminación dentro del Estado nicaragüense, al garantizar el derecho de estas comunidades a administrar sus asuntos locales y a tener sus propias formas de organización social.

En el 2016, mediante la Ley N°. 926, se reformó el Estatuto de Autonomía para oficializar el uso del término “Costa Caribe” y establecer formalmente las dos regiones autónomas: Costa Caribe Norte y Costa Caribe Sur, consolidando así el compromiso del Estado con la diversidad cultural y el derecho pleno a la autonomía.

Nuestro gobierno revolucionario ha mantenido firme su compromiso con el Programa Histórico del FSLN, promoviendo el respeto, fortalecimiento y el ejercicio efectivo de los derechos de los Pueblos originarios; Miskitu, Mayangna, Rama, Ulwa y los pueblos

afrodescendientes; Creole y Garífuna, avanzando en la construcción de sus procesos autonómicos, fortaleciendo la seguridad jurídica sobre sus territorios en el marco de la Constitución y el Estado Revolucionario.

"Cuánto Progreso en esa Costa Caribe nuestra, cuánto Progreso ! en Energía, en Telecomunicaciones, en Agua y Saneamiento, en Carreteras, Puentes. Una Costa Caribe que estaba totalmente aislada del resto de Nicaragua. Ahora, la Costa Caribe és orgullosamente Nicaragüense y Autonómica, Gracias a la Revolución Popular Sandinista, Gracias al coraje de sus habitantes, Gracias a la Cultura de Paz que hemos venido construyendo en nuestra Nicaragua Bendita. Ratificando la Autonomía para la Costa Caribe, Norte y Sur, de nuestra Nicaragua, y eso és posible sólo en Paz y en Revolución". **Compañera Rosario Murillo, 04 de marzo 2024.**

Hoy, la Costa Caribe es un espacio donde se ejercen los derechos con dignidad, y se celebra con orgullo la autonomía como un modelo vivo de justicia histórica y convivencia intercultural.

Nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional liderado por el Comandante Daniel Ortega y la Compañera Rosario Murillo, es un gobierno que

busca la reconciliación, la Paz y la unidad del país, así como la implementación de políticas y programas para el bienestar común como el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano (2022-2026). Este plan estratégico establece que la inclusión social, la equidad, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo territorial equilibrado. Dentro de sus objetivos prioritarios se contempla: Impulsar el desarrollo humano con identidad en la Costa Caribe, ampliar la infraestructura productiva y vial en las comunidades originarias y afrodescendientes, fortalecer la educación intercultural bilingüe, promover la salud comunitaria y la seguridad alimentaria con pertinencia cultural y consolidar la autonomía regional con la plena participación comunitaria.

La Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe que se articula con el Plan Nacional, contempla ejes específicos como: Reconocimiento del régimen autonómico y del territorio comunal, inversión en energías renovables, puertos, caminos y conectividad en zonas rurales y dispersas, fortalecimiento de capacidades técnicas y liderazgo local, en especial entre mujeres y juventudes indígenas

y afrodescendientes, protección de la biodiversidad y uso racional de los recursos naturales, con el protagonismo de las comunidades originarias y afrodescendientes.

Esta estrategia refleja el compromiso de nuestro Estado Revolucionario con una visión intercultural, sostenible y participativa para el desarrollo de la Costa Caribe.

“Hoy, cumpliendo con nuestro Compromiso de desarrollar el Caribe, de construir Carreteras, Caminos, llevar Energía, Agua, etc., ahí vamos avanzando, pero hacía falta el transporte sí, y este transporte que hoy tenemos aquí, es un



transporte que es fruto de la Solidaridad del Pueblo de la República Popular China". Comandante Daniel Ortega, 13 de Diciembre 2024.

2. Artículos constitucionales

En el proceso de modernización y adecuación de la estructura del Estado Revolucionario conforme a las reformas constitucionales del 2025, se robustecen los derechos de las comunidades de la Costa Caribe nicaragüense, desarrollándolos en diversos artículos de la Constitución Política y en su Título IX División Política Administrativa, Capítulo II Comunidades de la Costa Caribe, artículos 166 y 167.

Esta reforma constitucional hace justicia, retoma y ajusta nuestra Carta Magna a la realidad y a la evolución de las transformaciones protagonizadas por el Pueblo Presidente, para garantizar el protagonismo de las y los nicaragüenses en la construcción de su futuro de bienestar común en Paz.

En el Preámbulo evoca la lucha de nuestros antepasados indígenas que tiene su máxima expresión en los Caciques DIRIANGÉN, NICARAO y ADIACT, paradigmas de dignidad, tenacidad y

bravura, que forjaron y recorrieron caminos inspiradores, en valientes y decisivas luchas de liberación.

Además, institucionaliza las conquistas de la Revolución y la construcción de una nueva sociedad que elimine toda clase de explotación y logre la igualdad económica, política y social y el respeto absoluto de los derechos humanos.

Con esta reforma se consagran los principios fundamentales de la soberanía, unidad nacional y justicia social, con un enfoque en la consolidación de un modelo político basado en la participación popular, la autonomía regional y el desarrollo integral del país, garantizando los derechos fundamentales de la población, fortaleciendo el modelo de democracia directa y participativa, y reafirmando la identidad y autodeterminación del pueblo nicaragüense, reconociendo y protegiendo los derechos y garantías para los pueblos de la Costa Caribe.

"La Costa Caribe és orgullosamente Nicaragüense y Autonómica, Gracias a la Revolución Popular Sandinista, Gracias al coraje de sus habitantes, Gracias a la Cultura de Paz que hemos venido desarrollando en nuestra Nicaragua Bendita. Hemos ratificado la Autonomía para la Costa Caribe, Norte y Sur, de nuestra Nicaragua, y eso és posible sólo

en Paz y en Revolución”. **Compañera Rosario Murillo, 4 de marzo 2024.**

A continuación, se destacan los artículos relevantes que abordan estos derechos:

“Artículo 7 Es Principio de nuestra nación nicaragüense el reconocimiento de los Pueblos originarios y afrodescendientes desde su propia identidad y cultura, dentro

de un estado unitario e indivisible.”

“Artículo 16 El Estado reconoce la existencia de los Pueblos originarios y afrodescendientes, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución Política y en las leyes de Autonomía de las regiones autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua.”

Los **artículos 7 y 16** aseguran que el

Artículos constitucionales vinculados a la Costa Caribe

Artículo 166. Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse bajo la forma de organización político-administrativa, social y cultural que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales, garantizando la preservación de sus culturas, lenguas, tradiciones y costumbres.

Las y los miembros de los consejos regionales autónomos de la Costa Caribe serán electos por el Pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto por un período de seis años, de conformidad con la ley.



Artículo 167. El Estado organizará, por medio de una ley de carácter constitucional, el Régimen de Autonomía para las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, la que deberá contener, entre otras normas, las atribuciones de sus órganos de gobiernos comunales y territoriales, así como su relación con el Gobierno Central y los gobiernos municipales en el ejercicio de sus derechos.

El Estado garantiza a las comunidades de la Costa Caribe el usufructo de sus recursos naturales, el respeto a sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes.

Estado de Nicaragua reconoce a los Pueblos Originarios y Afrodescendientes como parte esencial de la nación, con derechos específicos derivados de su identidad, cultura e historia, todo dentro del marco de una nación multiétnica y pluricultural.

“Artículo 10 *En Nicaragua se reconocen las diferentes formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta, las que deberán ser garantizadas y estimuladas para avanzar contra la pobreza.”*

Se refiere al reconocimiento legal y la protección de la diversidad de formas de propiedad que existen en el país. Este artículo es especialmente relevante para los pueblos de la Costa Caribe, ya que garantiza la legalidad de la propiedad comunal y comunitaria, formas tradicionales de disfrute de la tierra entre los pueblos originarios y afrodescendientes.

“Artículo 17 *El territorio nacional es el comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica. De conformidad con las sentencias de la Corte Internacional de Justicia del ocho de octubre del año dos mil siete, del diecinueve de noviembre del año dos mil doce y del dos de febrero del*

año dos mil dieciocho, Nicaragua limita en el Mar Caribe con Honduras, Jamaica, Colombia, Panamá y Costa Rica.

La soberanía, jurisdicción y derechos de Nicaragua se extienden a las islas, cayos, bancos y rocas situados en el Mar Caribe, Océano Pacífico y Golfo de Fonseca, anteriormente conocido como Golfo Chorotega; así como a las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el espacio aéreo correspondiente, de conformidad con la ley y las normas de Derecho Internacional, y las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia.

La República de Nicaragua tiene exclusivamente el dominio y sumo imperio sobre las aguas del Río San Juan, desde su salida del lago Cocibolca hasta su desembocadura en el Mar Caribe, según quedó establecido en el Tratado de Límites entre Nicaragua y Costa Rica de 1858, y confirmado por el Laudo Cleveland de 1888 y por los cinco laudos dictados por el árbitro E. P. Alexander entre los años 1897 y 1900. En consecuencia, el río pertenece a Nicaragua, tal y como ha sido ratificado por la Corte Internacional de Justicia en sus fallos de 2009 y 2015 y en la Providencia de 2013.

La República de Nicaragua, en el ejercicio

de sus poderes soberanos sobre el Río San Juan, posee de manera única el poder legítimo de reglamentar la navegación en todo el Río San Juan, en armonía con el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 13 de julio de 2009.

La República de Nicaragua únicamente reconoce obligaciones internacionales sobre su territorio que hayan sido libremente consentidas y de conformidad con la Constitución Política de la República y con las normas de Derecho Internacional. Asimismo, no acepta los tratados suscritos por otros países en los cuales Nicaragua no sea Parte Contratante.”

La inclusión directa de "Mar Caribe" en



la Constitución refuerza la identidad y soberanía de Nicaragua sobre esa zona, lo que llevó a la denominación oficial de "Costa Caribe", reflejando una conexión más directa y precisa con la geografía y los derechos soberanos sobre ese mar.

“Artículo 18 *El español es el idioma oficial del Estado y también son consideradas lenguas de uso comunitario y oficial en la Costa Caribe nicaragüense, el Inglés Creole, el Miskitu, el Mayangna, el Ulwa, el Garífuna y el Rama.”*

Este reconocimiento no solo reafirma el carácter multilingüe y multiétnico de Nicaragua, sino que representa un paso fundamental en la reparación histórica y cultural hacia los pueblos originarios y afrodescendientes. El idioma, como eje central de la identidad y la cosmovisión de los pueblos, adquiere estatus constitucional y es protegido como un medio de comunicación, educación, justicia y participación.

El uso oficial de estas lenguas en la Costa Caribe permite el ejercicio efectivo de la cultura y derechos colectivos, la identidad y la riqueza cultural de la nación, fortaleciendo los procesos autonómicos y garantizando la inclusión de las comunidades en la vida institucional del país.

“Artículo 40 *En Nicaragua se garantiza*

el derecho a la propiedad en sus distintas modalidades: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta, las que deben ser garantizadas y estimuladas para avanzar contra la pobreza.

Se garantiza el derecho de propiedad de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción.

Este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago de justa indemnización. Se prohíbe la confiscación de bienes.”

En este artículo se reconocen las modalidades de propiedad que van más allá de la privada, incluyendo las propiedades comunales y comunitarias. Este reconocimiento constitucional es fundamental para los pueblos originarios y afrodescendientes, cuyas tierras son de dominio colectivo, no individual. Al proteger legalmente estas formas de propiedad, el artículo garantiza la seguridad territorial de estas comunidades, defendiendo su forma de vida, su cultura y su organización social, salvaguardando así sus derechos

ancestrales sobre el territorio.

“Artículo 52 *Las y los nicaragüenses tienen derecho a la educación gratuita y de calidad en todos sus niveles: inicial, básica, media, técnica, docente y superior. Los Pueblos originarios y afrodescendientes tienen derecho a la educación en su lengua materna.”*

Los pueblos originarios y afrodescendientes gozan del derecho constitucional y autonómico al recibir educación en su lengua materna y con pertinencia cultural, conforme a sus valores, saberes ancestrales y cosmovisión. Este derecho no solo preserva la identidad lingüística, sino que también fortalece la autoestima, el aprendizaje y la participación activa en la vida comunitaria. Desde 1980, con la Campaña de Alfabetización en Lenguas Maternas, el Estado dio inicio a un camino firme hacia la educación intercultural bilingüe, que hoy se implementa en las comunidades Miskitu, Mayangna, Creole, Ulwa y Rama.

Actualmente, el Programa de Educación Intercultural Bilingüe forma parte de la estrategia nacional para garantizar una educación inclusiva, equitativa y transformadora, que reconoce la riqueza cultural de la nación nicaragüense y promueve la justicia educativa como base para el desarrollo humano con identidad.

“Artículo 53 *Las y los nicaragüenses tienen*

derecho a la salud gratuita y de calidad, a través del Modelo de Salud Familiar y Comunitaria, con el protagonismo del Pueblo nicaragüense.”

En las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, este modelo se adapta a las realidades culturales y lingüísticas de los pueblos originarios y afrodescendientes, garantizando el acceso a servicios con pertinencia cultural y respeto a las prácticas tradicionales de sanación. Esto incluye la formación de personal de salud bilingüe, la construcción de hospitales y casas maternas en zonas rurales, y la articulación con los conocimientos y saberes ancestrales comunitarios.

“Artículo 54 Las y los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de preservar el medio ambiente y proteger los derechos de la Madre Tierra.

El Estado de Nicaragua asume el texto íntegro de la “Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad”.”

Este artículo tiene una conexión profunda con la cosmovisión de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe.

Para la Costa Caribe la Madre Tierra no es solo un recurso natural, sino

un ser vivo con el que mantienen una relación espiritual y cultural de respeto y reciprocidad. Su forma de vida, sus prácticas ancestrales y sus derechos territoriales están intrínsecamente ligados a la salud de la tierra, los bosques y los ríos.

Por lo tanto, la inclusión de la protección de la "Madre Tierra" en el texto constitucional es un reconocimiento directo de la cosmovisión de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Esto le otorga al Estado la responsabilidad



de proteger el medio ambiente de una manera que respete en concordia con las creencias y prácticas tradicionales de las comunidades de la Costa Caribe, fortaleciendo así sus derechos y su identidad cultural.

“Artículo 56 *El Estado reconoce el derecho del Pueblo de crear y disfrutar de todas las formas de arte y cultura. Valora la identidad, la idiosincrasia y la cultura nacional en sus múltiples expresiones artísticas, étnicas, lingüísticas y folclóricas. El Estado rescata, valora y promueve la identidad y cultura nicaragüenses como afirmación del orgullo patrio, dignidad nacional y conciencia soberana.”*

Este reconocimiento se traduce en acciones concretas de rescate, promoción y fortalecimiento de las culturas tradicionales, populares y comunitarias, con especial énfasis en los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de la Costa Caribe, cuyas danzas, lenguas, músicas, espiritualidades y formas de vida, enriquecen el patrimonio nacional. La cultura, en este marco, no solo se protege como herencia, sino que se afirma como un acto de soberanía y orgullo patrio, base de la unidad en la diversidad, de la dignidad colectiva y de la conciencia histórica del pueblo.

“Artículo 64 *La familia es el centro de la convivencia comunitaria y tiene derecho*

a la protección del Estado. Es derecho de las y los nicaragüenses constituir una familia. El Estado reconoce a la familia como generadora de vida en prácticas propias de nuestra tradición y cultura. Está representada por mujeres y varones de diferentes edades.”

El Estado reconoce a la familia en su diversidad y en sus múltiples formas de organización, respetando las expresiones culturales propias de los pueblos originarios y afrodescendientes. Está representada por mujeres y varones de distintas edades, en contextos rurales y comunitarios, las abuelas y abuelos desempeñan un papel clave en la transmisión de saberes ancestrales, en la educación y en el cuidado colectivo. En este sentido, la familia nicaragüense no solo es un vínculo afectivo, sino también una institución social y cultural que contribuye al desarrollo humano, la unidad y cohesión social desde las comunidades.

“Artículo 81 *Los Pueblos de la Costa Caribe son parte indisoluble de la Nación nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Los Pueblos de la Costa Caribe tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural, dotarse de sus propias formas de organización*

social y administrar sus asuntos locales conforme a sus valores y tradiciones para lograr el desarrollo humano pleno, en el marco de la unidad nacional.

El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de la tierra de las comunidades de la Costa Caribe y el aprovechamiento racional de los recursos naturales de conformidad a la ley.”

“Artículo 82 *Los Pueblos de la Costa Caribe tienen derecho al uso, preservación y desarrollo de sus lenguas, arte y cultura, todo lo cual enriquece la cultura nacional.”*

Estos artículos, 81 y 82 fortalecen el

régimen autonómico, consolidando los derechos culturales, lingüísticos y territoriales de los pueblos originarios y afrodescendientes, y promueven una Nicaragua unitaria, culturalmente diversa, basada en la convivencia intercultural y el respeto a la autodeterminación de sus pueblos.

“Artículo 140 *La administración de justicia garantiza el principio de legalidad; protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.*

La administración de justicia reconoce la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. Esta jurisdicción corresponde a las instancias judiciales que la Ley determine y en última instancia a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

La administración de justicia reconoce la justicia tradicional de los Pueblos Originarios de la Costa Caribe y los facilitadores judiciales en todo el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y resolución alterna de conflictos, todo de conformidad con la ley.”

Este artículo valida los métodos alternativos para la resolución de conflictos, incluyendo la justicia



tradicional y la labor de los facilitadores judiciales, como mecanismos complementarios y legítimos para garantizar la paz social y la equidad, siempre en el marco de la ley. De esta forma, Nicaragua reconoce la diversidad cultural y jurídica de su población y promueve una justicia más inclusiva y respetuosa de las diferentes identidades y cosmovisiones (nuestras formas de comprender y explicar nuestro mundo) presentes en el país.

“Artículo 161 *El territorio nacional se dividirá para su administración en departamentos, regiones autónomas de la Costa Caribe, regímenes especiales de desarrollo y municipios. Las leyes de la materia determinarán la creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.”*

A través de este precepto se asegura un sistema administrativo territorial diverso que contempla la autonomía y particularidades regionales dentro del marco legal nacional.

“Artículo 166 *Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse bajo la forma de organización político-administrativa, social y cultural que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales, garantizando la preservación de*

sus culturas, lenguas, tradiciones y costumbres.

Las y los miembros de los consejos regionales autónomos de la Costa Caribe serán electos por el Pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto por un período de seis años, de conformidad con la Ley. Las y los miembros de los consejos regionales autónomos de la Costa Caribe podrán perder su condición por las causas y los procedimientos que establezcan la Constitución Política y la Ley.”

“Artículo 167 *El Estado organizará, por medio de una ley de carácter constitucional, el Régimen de Autonomía para las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, la que deberá contener, entre otras normas, las atribuciones de sus órganos de gobiernos comunales y territoriales, así como su relación con el Gobierno Central y los gobiernos municipales en el ejercicio de sus derechos.*

El Estado garantiza a las comunidades de la Costa Caribe el usufructo de sus recursos naturales, el respeto a sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes.

Las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Caribe, deberán contar con la aprobación

del Consejo Regional Autónomo correspondiente.”

A través de estos artículos 166 y 167, se garantiza el derecho inalienable de las comunidades de la Costa Caribe de vivir y desarrollarse según sus propias formas de organización política, administrativa, social y cultural, respetando sus tradiciones históricas y culturales. Además, protege la preservación de sus culturas, lenguas, tradiciones y costumbres como elementos fundamentales de su identidad y patrimonio cultural de nuestra Nación.

También establece que los miembros de los Consejos Regionales Autónomos serán elegidos democráticamente por el pueblo mediante un proceso de sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, con un mandato de seis años, conforme a la Ley. Esto asegura la participación política legítima y representativa de las comunidades en el gobierno regional.

“Artículo 170 Son leyes constitucionales: la Ley Electoral, la Ley de Emergencia, la Ley de Justicia Constitucional y el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, que se dicten bajo la vigencia de la Constitución Política de Nicaragua.”

En este artículo queda en evidencia el compromiso del Estado nicaragüense en reconocer y proteger los derechos

y garantías de los pueblos de la Costa Caribe, siendo que al establecer al Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua como ley constitucional, lo ubica en un nivel jerárquico superior dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense, asegurándole que las bases de su autonomía no puedan ser alteradas de forma arbitraria, convirtiéndose en garantía de un respaldo legal robusto y duradero, que le otorga mayor estabilidad y protección.

“Todo esto es Desarrollo y es Justicia para los Pueblos de toda Nicaragua y de aquella Región en particular, esos



Pueblos Grandes de nuestra Costa Caribe. Estamos hablando de los Pueblos Originarios, las Comunidades Originarias, las Comunidades Afrodescendientes y las Comunidades Mestizas, que con su trabajo cotidiano representan el Futuro de Progreso. Ya estamos Prosperando y Progresando, de la Mano de Dios, y el Futuro, Entre Tod@s, Con Tod@s, será todavía Mejor ! Compañera Rosario Murillo, 20 de agosto 2019.

3. Legislación vinculada

"La Costa Caribe de nuestra Nicaragua, en el Norte, en el Sur, Regiones Autónomas, somos un solo País, integrado, reconociendo las Culturas, las Lenguas, las Formas de Vida, las Tradiciones y los Derechos de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de esa Región importantísima de nuestra Nicaragua". Compañera Rosario Murillo, 7 de febrero 2024.

El marco legal nicaragüense protege y reconoce los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. A continuación, se presentan algunas de las leyes que regulan estos derechos:

Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua: Establece el Régimen

de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y reconoce los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes, de conformidad con la Constitución Política.

Ley N°. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz: Esta ley regula la demarcación, titulación y saneamiento de las tierras comunales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas. Reconoce la propiedad comunal como inalienable, imprescriptible e inembargable. Establece procedimientos de consulta y participación para el uso de los recursos naturales en los territorios.

Ley N°. 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral: Tiene por objeto, reconocer el derecho, respetar, proteger y promover las prácticas y expresiones de la medicina tradicional ancestral de los pueblos indígenas y afrodescendientes en todas sus especialidades y el ejercicio individual y colectivo de los mismos, en función de la salud propia e intercultural y establecer las garantías adecuadas que corresponden al Estado para su efectiva aplicación y desarrollo. Esta Ley es complementaria de la Ley N°. 423, Ley

Estatuto de autonomía de las regiones de la Costa Caribe de Nicaragua Ley N°. 28

Artículo 1 Régimen de Autonomía: El presente Estatuto establece el Régimen de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y reconoce los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes, de conformidad con la Constitución Política.

Artículo 2 Pertenencia y ciudadanía de los habitantes de las Comunidades: Las Comunidades de la Costa Caribe forman parte indisoluble del Estado unitario e indivisible de Nicaragua y sus habitantes gozan de todos los Derechos y Deberes que les corresponden como nicaragüenses, de acuerdo con la Constitución

Artículo 3 Unidad, fraternidad y solidaridad: Es principio de la Revolución, de la Autonomía promover y preservar la unidad, la fraternidad y la solidaridad entre los habitantes de las Comunidades de la Costa Caribe y de toda la nación.

Artículo 4 Ejercicio de sus derechos históricos: Las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe gozan, dentro de la unidad del Estado Nicaragüense, de un Régimen de Autonomía que les garantiza el ejercicio efectivo de sus derechos históricos y demás, consignados en la Constitución Política.

Artículo 5 Idiomas de uso oficial: El español, idioma oficial del Estado, y las lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe serán de uso oficial en las Regiones Autónomas.



General de Salud.

Ley N°. 757, Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes: Cuyo objeto es regular y garantizar el trato justo e igualitario a los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de la Costa Caribe y Alto Wangki de Nicaragua, así como a los Pueblos Originarios del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, en materia de oportunidades y acceso al trabajo en el sector público, privado y OSFL, con todos los derechos, garantías y beneficios que establecen las leyes laborales, convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, y demás disposiciones relacionadas. Esta ley pretende promover la igualdad laboral y eliminar la discriminación para los pueblos originarios y afrodescendientes, asegurando que tengan acceso pleno y justo a los empleos y a los derechos laborales correspondientes.

Ley N°. 582, Ley General de Educación: Su objeto es establecer los Lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Nacional, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Se regulan todas las actividades educativas desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en todo el país.

Entre sus principios establece la formación integral, el fortalecimiento de las identidades étnicas, culturales y lingüísticas, la modalidad intercultural de la educación para los pueblos de la Costa Caribe.

Establece un régimen de administración de la educación articulado, descentralizado, participativo, eficiente, transparente, como garantía de la función social, orientada al fortalecimiento de la identidad nacional. Organiza el Subsistema Educativo Autónomo Regional orientado a la formación integral de las mujeres y hombres de los pueblos Originarios, Afro-descendientes y comunidades étnicas, dentro de la realidad nacional, pluricultural y multiétnica.

Ley N°. 162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua: Esta ley garantiza el respeto a las lenguas de los pueblos originarios, afrodescendientes y mandata que, en leyes, decretos, comunicados y cualquier otra documentación emitida por el Estado de Nicaragua, instituciones privadas o estatales, deberán expresarse en las lenguas de las comunidades de la Costa Caribe, o al menos, debe asegurarse el servicio de intérprete y traductor cuando el caso lo requiera.

Leyes vinculadas a la Costa Caribe

Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Ley N° 582, Ley General de Educación.

Ley N° 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral.

Ley N° 423, Ley General de Salud.

Ley N° 40, Ley de Municipios.

Ley N° 1242, Ley Electoral.

Ley N° 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua.

Ley N° 757, Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

Ley N° 162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua.

Ley N° 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Ley N° 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua.

Ley N° 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.



Ley N° 423 Ley General de Salud: Esta ley garantiza a los pueblos de la Costa Caribe nicaragüense, al igual que a toda la población, el derecho a la protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, sin discriminación. Esta ley establece principios como la gratuidad para sectores vulnerables, universalidad de cobertura, solidaridad en el acceso a servicios esenciales, integralidad en la atención y participación social en la toma de decisiones sobre salud.

Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua: Establece como valores y principios de la Asamblea Nacional la Interculturalidad, al ser una institución con formación intercultural, que trabaja para la transformación de la realidad social, política, económica y cultural de la nación con fundamento en la naturaleza multiétnica del pueblo nicaragüense y el carácter unitario e indivisible del Estado, fundamentado en el respeto a las diferencias de culturas, pueblos y saberes para fortalecer el desarrollo institucional, la democracia, la justicia, el pluralismo étnico, la igualdad, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos. Entre sus Comisiones Permanentes tiene a la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, Afrodescendientes y Regímenes Autonómicos para el fomento

y desarrollo de políticas públicas para protección de los pueblos originarios y afrodescendientes en el territorio nacional.

Ley N°. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales: Tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución del Estado Revolucionario.

Para los pueblos de la Costa Caribe, esta ley implica que sus derechos sobre los territorios y recursos naturales, deben ser respetados y que sus formas de vida, saberes y conocimientos tradicionales deben ser considerados en la gestión ambiental.

Ley N° 1242, Ley Electoral: Garantiza el derecho de los pueblos de la Costa Caribe a elegir a sus autoridades regionales mediante sufragio universal, directo, libre y secreto. Establece los procesos para la elección de los miembros de los consejos regionales de la Costa Caribe Norte y Sur.

Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua: Establece la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Judicial, que

garantiza el acceso, la transparencia, la gratuidad de la Administración de Justicia y el cumplimiento de los principios rectores, garantías constitucionales y la aplicación de las leyes por parte de los órganos que integran el Sistema Judicial. Esta ley asegura la existencia de facilitadores judiciales como una forma de acceso a la justicia, particularmente en las comunidades donde se reconoce la justicia tradicional y como una forma alterna a la solución de conflictos.

Ley N°. 40, Ley de Municipios:

Establece la división político-administrativa del país, incluyendo las Regiones Autónomas de la Costa Caribe,

y define las funciones de los municipios, que son entidades territoriales con autonomía administrativa. Esta ley establece que el territorio nacional se divide en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Municipios.

En su artículo 16 afirma que la elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento del territorio, será responsabilidad de las autoridades municipales, quienes lo harán en base a las pautas y directrices establecidas. En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, asevera que será competencia de los Consejos Regionales Autónomos con la asistencia técnica de las instituciones especializadas.

Es importante mencionar que en el ordenamiento jurídico nacional también existen los Códigos de Familia, de la Niñez y la Adolescencia, Penal y del Trabajo que contiene disposiciones de protección y respeto a los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes. Así como, la Ley Anual del Presupuesto, a través de la cual se garantizan las asignaciones de recursos para las Comunidades de la Costa Caribe nicaragüense.

“Y son carreteras de concreto las que se han construido, como esa inmensa carretera que lleva a Bluefields, una carretera de concreto. Y los que mejor



valoran lo que significa una carretera como la que hemos logrado construir, son los Hermanos que viven en toda esa Región, y los Comunitarios que viven a lo largo de donde ha avanzado y se abrió y se instaló esa carretera, porque son Hermanos que ahora tendrán la oportunidad, la posibilidad de desarrollarse en todos los aspectos, en la Educación, en la Salud, en la Actividad Productiva, en el Comercio".
Comandante Daniel Ortega, 10 de enero 2023.

"El Compromiso de seguir junt@s cambiando la Vida para Mejor, y junt@s asegurando esos Derechos Ancestrales y esos Derechos que sólo el Frente Sandinista de Liberación Nacional en nuestra Historia y a través de nuestra Historia, ha garantizado a las Poblaciones de nuestra Costa Caribe Norte y Sur, y a todo el Pueblo de Nicaragua." Compañera Rosario Murillo, 30 de octubre, 2019.

UNIDAD XVI: La Supremacía Constitucional

“Recordamos con gran Orgullo la Promulgación de nuestra Constitución, [en 1987], una Constitución que nos ubicó en la Democracia, en la Modernidad, que nos ubicó en los Valores Revolucionarios que defendemos todos los días. Y decimos con Orgullo que en nuestra Constitución están contenidos todos los Compromiso con el Futuro”.

Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2019.

En la lucha del General Sandino convergían las exigencias que nuestro pueblo demandaba desde la independencia de la colonia española. Durante todos estos años los gobiernos y las leyes contenidas en las diferentes constituciones, respondían a los intereses de una oligarquía dividida en dos elites vendepatrias (legitimistas y democráticos, timbucos y calandracas, liberales y conservadores) que turnándose en el poder, se enriquecían y controlaban la economía de la nación, subordinando nuestra soberanía a los mandatos del “capitalismo salvaje” y a sus amos del norte.

El general hacía un retrato histórico y político de la realidad que se vivía en la época, hace casi un siglo: “El

imperialismo yanqui, en Nicaragua, como en todos los países de nuestra América racial, en los cuales ha intervenido contra toda moral internacional, procedió a formar una pequeña y funesta oligarquía, compuesta de hombres sumisos que no pueden jamás representar el sentir del pueblo nicaragüense, [...] para con esa oligarquía celebrar tratados indecorosos que redundan en perjuicio de nuestros derechos fundamentales de pueblo libre.

El pueblo nicaragüense desconoce en lo absoluto, y ha rechazado con toda dignidad, a costa de su propia sangre, los tratados, pactos y convenios celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos y los oligarcas

impuestos por ellos en Nicaragua. No reconoce el pueblo nicaragüense como gobiernos constitucionales, a ninguno de los que han escalado el poder en nuestro país, desde 1909 hasta el presente [1929], puesto que esos gobiernos, han llegado al poder apoyados por las bayonetas del imperialismo de los Estados Unidos del Norte.” A. C. Sandino. Julio de 1929.

Las raíces y fundamentos de su lucha por la de Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y el Antiimperialismo, surgían de las reivindicaciones históricas de nuestro pueblo, por la emancipación de los poderes foráneos y de las oligarquías vendepatria locales. La lucha del General de hombres y mujeres libres, exigía la transformación del sistema imperante en ese periodo de nuestra historia, afirmando que: **“El imperialismo yankee es el más brutal enemigo que nos amenaza y el único que está propuesto a terminar, por medio de la conquista, con nuestro honor racial y con la libertad de nuestros pueblos. Los tiranos no representan a las naciones y a la libertad no se la conquista con flores.”** A. C. Sandino. Agosto de 1928.

El ejemplo de sus batallas y victorias en el terreno militar y político, fueron inspiración y guía, retomado por el FSLN para su fundación, articulación y lucha

contra la dictadura militar somocista. El comandante Carlos Fonseca en ese contexto [1960] afirmaba: **“En gran medida a nuestra generación le está tocando iniciar una lucha revolucionaria que desde el asesinato del gran Sandino permaneció estancada. Nosotros podemos triunfar. Estamos luchando en una época que presenta varios rasgos nuevos positivos. Somos la generación de la revolución cubana, la generación fidelista. Las fuerzas antiimperialistas de todos los continentes se encuentran a la ofensiva y suman victoria tras victoria. [...] Somos los descendientes de Sandino, los que estábamos muy niños o no habíamos nacido cuando**



vilmente lo asesinaron, ahora hemos crecido y ya somos hombres. Luchemos como él luchó, sinceramente, sin escatimar sacrificios, para que su sueño de una Patria Libre y un pueblo feliz se haga realidad.” Cmdte. Carlos Fonseca A. 1960.

A partir de este testimonio político del Padre de la Revolución Popular Sandinista y de las primeras experiencias guerrilleras que culminaron en el Programa Histórico de 1969, con el rumbo trazado hacia el triunfo, nuestro pueblo avanzó por la senda de la lucha guerrillera por una década, primero acumulando fuerzas en silencio hasta 1974 y luego creando las condiciones para culminar la lucha con el proceso insurreccional, gracias al sacrificio de innumerables héroes y heroínas surgidos en el seno del pueblo, que nos llevaría a la victoria final el 19 de julio de 1979.

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista y en particular con la promulgación de la Constitución Política de 1987, se produjo un cambio trascendental que no solo proclamó la supremacía constitucional en nuestra constitución revolucionaria, sino que por vez primera, la dotó de mecanismos judiciales concretos, como el recurso de amparo, y elevó el estatus de leyes clave a rango constitucional.

Estos avances hoy se reflejan en

la Constitución de nuestro Estado Revolucionario, que garantiza la protección de los derechos de la persona, la familia y la comunidad y asegura que ningún poder o ley se encuentre por encima de lo establecido en nuestra Carta Magna. La supremacía constitucional, dentro de nuestra actual constitución, tiene el propósito de prevenir abusos de poder y salvaguardar los derechos fundamentales del Pueblo Presidente. Nuestra Constitución actual es el reflejo de las aspiraciones que a lo largo de nuestra historia ha reivindicado nuestro pueblo.

En esta unidad se examina el desarrollo histórico y la consolidación del principio de supremacía y control constitucional en el ordenamiento jurídico de Nicaragua. A lo largo de nuestra historia jurídica, el país ha pasado de un enfoque donde la Constitución era una mera declaración de principios, sujeta a abusos y manipulaciones, a un sistema legal robusto que la reconoce como la norma fundamental.

“Aquí lo importante es que todo esto tiene una base fundamental: El respeto a la Constitución y a las Leyes, el respeto y la defensa de la Integridad y la Soberanía Nacional. Aquel que se aparta de ese Camino, entonces, sencillamente se convierte en un enemigo de los nicaragüenses que quieren trabajar

en Paz”* “Defendemos la Constitución porque es defender la Vida misma del Pueblo nicaragüense. Y vamos avanzando con esta Constitución, en el proceso de instauración e instalación de la Democracia Integral, Democracia Política, Democracia Económica, Democracia Social, Democracia Ambiental; es decir, de la Democracia Revolucionaria...” **

* **Comandante Daniel Ortega, 14 de agosto, 2021.**

** **Comandante Daniel Ortega, 09 de enero, 2023**

1. Antecedentes

“Nicaragua quiere y tiene un Camino de Desarrollo con Justicia Social, de Fraternidad, de Solidaridad, de Valores de Familia, de Comunidad. Porque Nicaragua quiere y tiene Concordia, Trabajo y Paz. Porque aquí Dios nos ha bendecido con una Patria Libre, Soberana y un Pueblo Heroico y Glorioso que defiende su Tierra palmo a palmo, porque hemos defendido esta Tierra Sagrada donde merecemos vivir en Paz”. **Compañera Rosario Murillo, 31 de enero, 2023.**

El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma

fundamental y jerárquicamente superior a cualquier otra ley, decreto o disposición en un país.

En Nicaragua, este concepto ha evolucionado a lo largo de su historia jurídica. En la primera Constitución Política de Nicaragua como estado independiente (1838), su último capítulo se titulaba *“De la observancia de la Constitución y leyes y reformas de la misma”*, estableciendo en esta, que todas las leyes vigentes mantendrían su vigencia a menos que se opusieran a la Constitución, así como las leyes que se dieran con posterioridad. Constituyendo el primer referente en la historia de Nicaragua de lo que hoy conocemos como Supremacía Constitucional.



También señalaba que las Cámaras en sus primeras sesiones tomarían en consideración las infracciones de la Constitución y leyes que se les hicieran presentes, para poner el conveniente remedio, tomar conocimiento de las que hayan cometido los otros poderes, e incitar a los tribunales competentes, para que hicieran efectiva la responsabilidad de los demás funcionarios.

Atribuyéndole el Control Constitucional al Legislativo (Las Cámaras), pero sin la capacidad de anular actos inconstitucionales, no haciendo referencia a ningún recurso que regulara el control constitucional.

Poner el "conveniente remedio", constituye una frase vaga, dejando una amplia discrecionalidad de acción. No especifica si el remedio es una amonestación, una reforma de ley, o alguna otra acción jurídica. No le otorga el poder real de emitir una sentencia judicial.

"Incitar a los tribunales competentes": Esta acción de "incitar" o exhortar a los tribunales a actuar, demuestra que la responsabilidad final no recae en el Legislativo. La eficacia del control constitucional dependía de la voluntad de los jueces para actuar y hacer "efectiva la responsabilidad". Esto creaba un proceso lento, indirecto e ineficaz, ya que los tribunales podían simplemente

no responder a "la incitación" de las Cámaras.

En la Constitución Política de 1858 desapareció este precepto, se limitó en mencionar únicamente que no podían darse leyes contrarias a la Constitución.

Las Constituciones de 1893 y 1905 desarrollaron como una atribución de la Corte Suprema de Justicia *"Aplicar las leyes en los casos concretos sometidos a su examen, y negarles su cumplimiento cuando sean contrarias a la Constitución"*.

En las Constituciones de 1893, 1911 y 1939 la supremacía constitucional, aparece como una atribución de la Corte Suprema de Justicia, conocer del recurso de inconstitucionalidad de una ley que se refiriera a asuntos no ventilables ante los Tribunales de Justicia, si fuere interpuesto por persona perjudicada en sus derechos, al serle aplicada en un caso concreto.

Si bien, en comparación con las Constituciones anteriores, estas representaron un adelanto significativo en la regulación del control de la constitucionalidad, existían muchas debilidades y es que pesar del avance, la regulación era muy limitada, siendo que el control era posterior a la lesión del derecho y no resultaba preventivo. Esto significaba que para que la persona pudiera defenderse, ya debía haber sido

perjudicado por la ley. Además, el alcance estaba restringido solo a ciertos tipos de leyes, lo que dejaba un vacío en la protección constitucional frente a otras normativas.

Cabe mencionar que en la Constitución Política de 1893 fue que se establecieron por primera vez las normas denominadas leyes constitutivas (hoy conocidas como leyes constitucionales): Ley de Imprenta, Ley de Emergencia, Ley de Amparo y Ley Electoral.

Por otro lado, la Constitución Política de 1911, estableció por primera vez el orden jerárquico de las leyes, situando en primer lugar a la Constitución y leyes constitutivas, en segundo las leyes y decretos legislativos y por último los decretos y acuerdos ejecutivos.

En las Constituciones de 1948, 1950 y 1974 aparecía la referencia de supremacía constitucional, indicando que *“La Constitución es la ley suprema de la República. No tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o tratados que se opusieren a ella, o alteren de cualquier modo sus prescripciones.”*

Si bien es cierto, los textos de estas Constituciones establecían la supremacía constitucional de manera expresa, la realidad era

que no existían mecanismos judiciales efectivos y accesibles para hacerla valer.

En relación al Habeas Corpus, existía en constituciones anteriores como un medio para proteger la libertad personal frente a detenciones ilegales. Sin embargo, su regulación y aplicación no siempre era clara o tan accesible como lo es hoy. En cuanto al Amparo, como tal, no existía un recurso general y explícito para que cualquier ciudadano pudiera defender directamente sus derechos constitucionales. La protección constitucional dependía de la voluntad de los jueces de no aplicar una ley, o de mecanismos que eran más de control político que judiciales.

En este periodo, la supremacía constitucional era un principio declarado,



pero carecía de una herramienta judicial directa y accesible para que el ciudadano común lo hiciera efectivo. La protección de los derechos no estaba tan vinculada a un recurso específico y expedito, y a menudo dependía de recursos ordinarios que no estaban diseñados para la defensa constitucional.

En cuanto a los procesos de reformas constitucionales, desde la primera de 1838 hasta el triunfo de la RPS y la promulgación de la primera constitución revolucionaria de 1987, se caracterizó por una constante inestabilidad política y una sucesión de textos constitucionales que reflejaban las luchas de poder entre las élites vendepatria del país. Las reformas o las nuevas constituciones no surgían de un consenso con la participación del Pueblo, sino que eran impuestas por el grupo político dominante —ya fueran liberales o conservadores— para legitimar su control sobre el Estado y enriquecerse ilícitamente con ese poder. Esta dinámica llevó a que la regulación de las reformas fuera un instrumento para consolidar la supremacía de un partido o un caudillo, en lugar de un mecanismo para fortalecer el marco jurídico y la estabilidad democrática. Por ello, la historia constitucional de este período es un reflejo de los vaivenes políticos, donde la ley fundamental se adaptaba a las circunstancias del poder de turno en todos los caso subordinada directa o

indirectamente a poderes extranjeros.

Es hasta la primera etapa de la Revolución Popular Sandinista, con la Constitución Política de 1987, vigente hasta el día de hoy, que además de proclamar la supremacía de la Constitución, establece una serie de mecanismos judiciales robustos para asegurar su cumplimiento.

Podemos decir que la Constitución Política de 1987, se adecua a las necesidades y aspiraciones del Pueblo Presidente, al establecer claramente que es la carta fundamental de la República y que las demás leyes están subordinadas a ella, no teniendo valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones. A través de ella se consolidó la introducción de mecanismos de control constitucional, dotando a la Corte Suprema de Justicia de la facultad de declarar inconstitucionales las leyes que atentaran contra el texto constitucional. Al hacerlo, se estableció un contrapeso esencial para frenar posibles abusos de poder y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. La Constitución de 1987 no solo proclamó la supremacía de la ley fundamental, sino que también proporcionó las herramientas para hacerla efectiva, lo que representó un avance crucial en la consolidación de un sistema legal fuerte y democrático en Nicaragua.

En resumen, la Constitución de 1987

transformó el concepto de supremacía constitucional de una mera declaración a un principio dotado de fuerza, brindando a los ciudadanos y a la Corte Suprema de Justicia herramientas concretas y efectivas para defender la Constitución. Este enfoque es un reflejo de los principios de un Estado de Derecho, donde el poder está limitado y los derechos humanos están protegidos por ley.

El tema del control constitucional en Nicaragua ha sido objeto de varias reformas importantes desde la promulgación de la Constitución de 1987. Si bien la Constitución original de 1987 estableció por primera vez el recurso de amparo, las reformas posteriores han modificado y ampliado este y otros mecanismos de defensa constitucional.

En el año 2014, a través de la Ley N° 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, se establecieron cambios relevantes para el control constitucional, para la creación de una nueva Ley de Justicia Constitucional (Ley N° 983, que se aprobó posteriormente), para sustituir a la Ley de Amparo original. Esta nueva ley se considera de rango

constitucional y busca fortalecer los mecanismos de protección judicial, incluyendo el Recurso de Hábeas Data para la protección de datos personales.

“Nicaragua es un País donde hay Valores, tenemos Corazón, y nosotros tenemos que fortalecer ese Cariño, esos Valores, y crecer en Corazón, para hacer tod@s una Patria para Tod@s y una Patria donde la Paz y el Bien se fortalezcan cada día, porque sabemos resguardarla, cuidarla, defenderla, como el Tesoro más Grande que tenemos.
Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2023.

2. Artículos constitucionales



“...cumplimos con nuestra Constitución y nuestras Leyes abriendo este Período de Trabajo con Leyes, Decretos, que sirven al Pueblo, que benefician al Pueblo, desde nuestra Asamblea Nacional. [...] compuesta por Mujeres y Hombres Trabajadores, que de verdad han asumido el compromiso de asegurar, de contribuir al Desarrollo con Justicia, a la Paz y a la Seguridad de las Familias nicaragüenses.” **Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2023.**

En el proceso de modernización y adecuación de la estructura del Estado Revolucionario conforme a las reformas constitucionales del 2025, se robustecen los mecanismos de supremacía de la Constitución Política, su reforma y las leyes constitucionales, desarrollados en el Título X, Capítulos I, II y III, en los artículos del 168 al 181.

Esta reforma constitucional hace justicia, retoma y ajusta nuestra Carta Magna a la realidad y a la evolución de las transformaciones protagonizadas por el Pueblo Presidente, para garantizar el protagonismo de las y los nicaragüenses en la construcción de su futuro, de bienestar común, justicia y Paz.

Los artículos que abordan esta temática son:

“Artículo 168 *La Constitución Política es la norma fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes,*

instrumentos internacionales, decretos, reglamentos, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones.”

Este Artículo establece que la Constitución Política es la ley más importante dentro del ordenamiento jurídico del país, todas las demás leyes, instrumentos internacionales, decretos y regulaciones deben respetarla. De esta forma se asegura que ninguna otra norma jurídica pueda contradecir o modificar lo que la Constitución establece, lo cual es fundamental para el Estado de Derecho.

Esto garantiza que la Constitución mantenga su jerarquía y poder, protegiendo los derechos y principios que contiene de posibles abusos o cambios ilegales.

“Artículo 169 *Ningún órgano, instancia o funcionario del Estado tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República.”*

Significa que todas las entidades, funcionarias y funcionarios solo pueden actuar dentro de los límites y las atribuciones que le otorgan explícitamente la Constitución y las leyes. No pueden arrogarse poderes adicionales ni ir más allá de lo que está legalmente establecido, protegiendo al pueblo de posibles abusos y de la extralimitación de funciones por parte de los funcionarios.

Al garantizar que tanto las leyes como

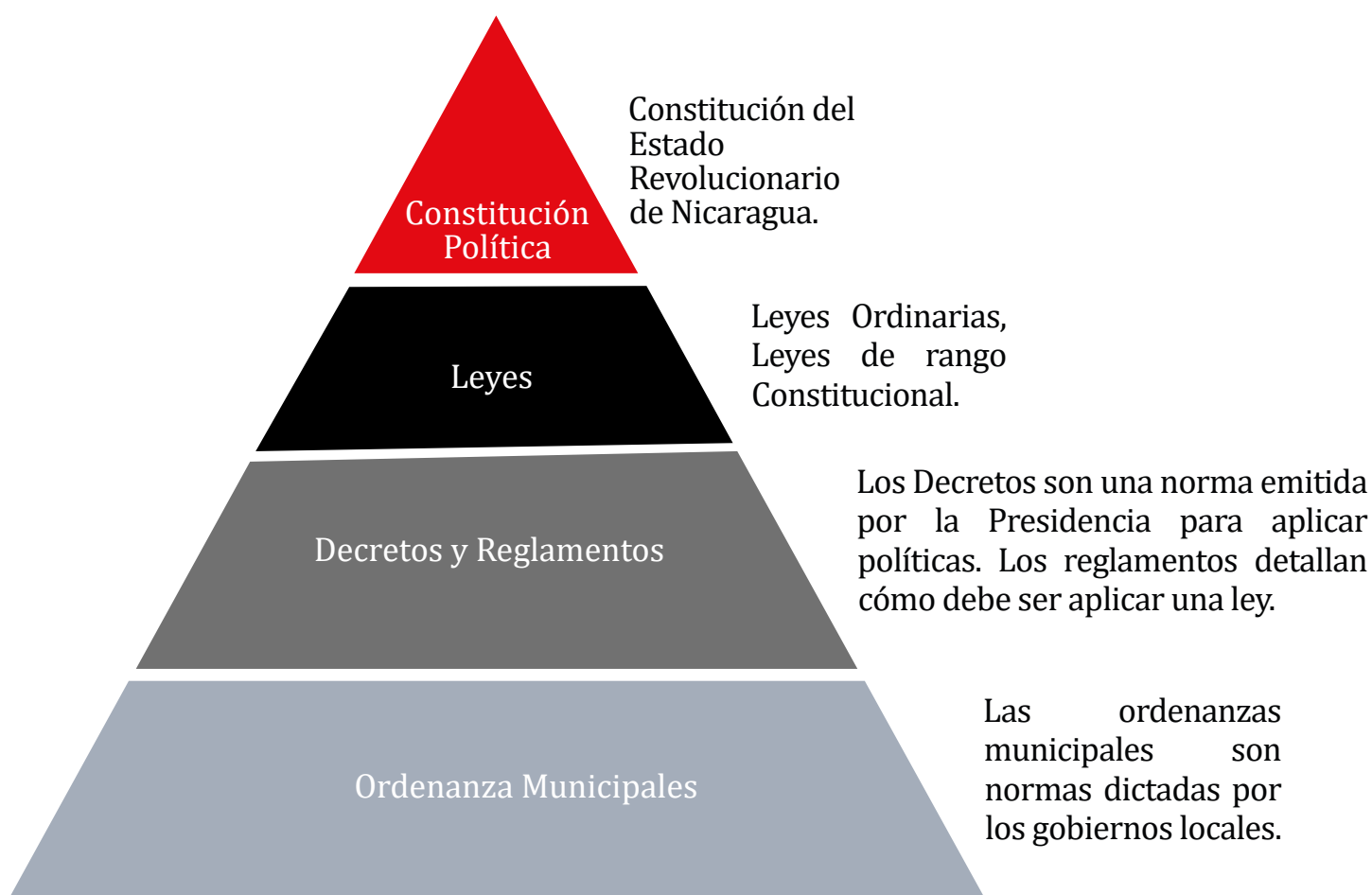
las acciones de los funcionarios estén sujetas a la Constitución, se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública.

“Artículo 170 Son leyes constitucionales: la Ley Electoral, la Ley de Emergencia, la Ley de Justicia Constitucional y el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, que se dicten bajo la vigencia de la Constitución Política de Nicaragua.”

Este artículo reconoce la importancia de estas cuatro leyes que son esenciales para el funcionamiento del sistema político y jurídico del país. Al otorgarles el carácter de leyes constitucionales, se les confiere una mayor estabilidad y las protege de ser modificadas fácilmente por una mayoría simple en la Asamblea Nacional, lo que refuerza la supremacía constitucional y la estabilidad jurídica del país.

La supremacía constitucional

Jerarquía del Ordenamiento Jurídico



“Artículo 171 La Presidencia de la República, podrá decretar para la totalidad o parte del territorio nacional y por tiempo determinado y prorrogable, la suspensión de Derechos y Garantías cuando así lo demande la seguridad de la nación, las condiciones económicas o en casos de catástrofe nacional. La Ley de Emergencia regulará sus modalidades.

También podrá decretar para la totalidad o parte del territorio nacional y por tiempo determinado y prorrogable, el Estado de Emergencia por desastres naturales o antropogénicos, sin la necesidad de suspender derechos y garantías constitucionales, a los efectos de tomar las medidas necesarias para enfrentar la emergencia. La ley regulará la materia.”

Este artículo faculta a la Presidencia de la República para declarar estados de excepción, lo que le permite tomar medidas extraordinarias en momentos de crisis. El artículo distingue claramente dos tipos de situaciones que justifican la medida:

• **Suspensión de Derechos y Garantías:** Suspensión de ciertos derechos y garantías constitucionales cuando la seguridad nacional, las condiciones económicas o una catástrofe así lo requieran. Esta es una medida extrema, y el artículo subraya que sus modalidades deben ser reguladas por la **Ley de Emergencia**. Esto es un mecanismo de control para evitar un uso arbitrario de esta facultad.

• **Estado de Emergencia por Desastres (sin suspensión de derechos):** La segunda parte del artículo introduce una categoría de emergencia menos severa. En casos de desastres naturales o provocados por el ser humano, la Presidencia puede decretar un estado de emergencia para tomar acciones inmediatas, pero **sin la necesidad de suspender los derechos y garantías constitucionales**. Esta adición es clave, ya que permite al Estado responder a una crisis sin vulnerar las libertades de la persona, la familia y la comunidad.

Este artículo, en conjunto con el Artículo 170, muestra el interés de equilibrar la necesidad por parte de la Presidencia, para actuar con rapidez en una crisis, con la obligación de proteger los derechos fundamentales del pueblo.

“Artículo 172 La Presidencia de la República al Decretar el Estado de Emergencia podrá suspender los derechos y garantías establecidos en la Ley de Emergencia.”

Este artículo es un complemento del Artículo 171, delegando en la Presidencia de la República la facultad de suspender derechos y garantías específicas, en correspondencia con la Ley de Emergencia.

En este precepto constitucional se le otorga a la Presidencia de la República una herramienta legal para manejar situaciones de crisis

extremas, permitiéndole tomar medidas extraordinarias que implican la suspensión temporal de ciertos derechos, con el fin de proteger el interés general o restablecer el orden.

“Artículo 173 Se establece el Recurso por Inconstitucionalidad contra leyes, instrumentos internacionales, decretos, reglamentos, órdenes o disposiciones que se opongan a lo prescrito por la Constitución Política, el cual podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano o ciudadana.”

En este artículo se establece el Recurso por Inconstitucionalidad como un mecanismo fundamental para proteger la supremacía de la Constitución, otorgándole este derecho a cualquier persona, sin importar si tiene un interés

personal directo o no. Con ello, se asegura un control eficaz sobre el ordenamiento jurídico nicaragüense, evitando que cualquier norma se oponga a la Carta Magna. Esto democratiza la defensa de la supremacía constitucional.

“Artículo 174 Se establece el Recurso de Amparo en contra de toda disposición, acto o resolución y en general en contra de toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política.”

Se establece el Recurso de Amparo como un mecanismo crucial para la protección de los derechos y garantías constitucionales del pueblo.

Este artículo garantiza que cualquier persona pueda defenderse de manera directa y efectiva contra actos u omisiones de funcionarios o autoridades que vulneren sus derechos. A diferencia del Recurso por Inconstitucionalidad (Artículo 173) que se enfoca en las leyes, el Amparo se dirige contra actos concretos del poder público, brindando una herramienta poderosa para frenar los abusos de autoridad y proteger las libertades individuales. Su inclusión marcó un hito en el desarrollo del control constitucional en Nicaragua, ya que pasó de ser un concepto teórico a una facultad procesal real y accesible para todos y todas.



“Artículo 175 Se establece el Recurso de Exhibición Personal en favor de aquellos cuya libertad, integridad física y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo.”

Este artículo es fundamental porque establece una de las garantías constitucionales más importantes para la protección de los derechos humanos, asegurando de manera directa la defensa de la libertad, la integridad física y la seguridad de todas las personas.

“Artículo 176 Se establecen también los siguientes recursos y mecanismos de control constitucional:

- *El Recurso de Habeas Data, como garantía de tutela de datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos y entornos digitales, de naturaleza pública o privada, cuya publicidad constituya invasión a la privacidad personal y tenga relevancia con el tratamiento de datos sensibles de las personas en su ámbito íntimo y familiar. El Recurso de Habeas Data procede a favor de toda persona para saber quién, cuándo, con qué fines y en qué circunstancias toma contacto con sus datos personales y su publicidad indebida.*

- *El Control de Constitucionalidad en Caso Concreto, es un mecanismo incidental de control que permite juzgar la constitucionalidad de las normas aplicadas en un proceso judicial. La Ley de Justicia Constitucional regulará los recursos y mecanismos establecidos en*

este Capítulo.”

Este artículo es un claro reflejo del avance en la protección de los derechos individuales y el fortalecimiento del control constitucional. Este precepto amplía las garantías judiciales, yendo más allá de las tradicionales, para incluir nuevas herramientas de protección adaptadas a la sociedad moderna.

El recurso de Habeas Data es un avance significativo en la protección de la privacidad en la era digital. Reconoce el derecho de toda persona a controlar su información personal, especialmente los datos sensibles. En un mundo donde la información se almacena y comparte con facilidad, el hábeas data permite a los ciudadanos saber quién tiene sus datos, conocer cuándo y con qué fines se utilizan y exigir la corrección, actualización o supresión de la información personal que sea incorrecta o se use indebidamente.

Esto constituye una salvaguarda esencial contra el uso abusivo de los datos personales, tanto por parte de entidades públicas como privadas, protegiendo así la privacidad de la persona, la familia y la comunidad.

En cuanto al Control de Constitucionalidad en Caso Concreto, este mecanismo, a diferencia del Recurso por Inconstitucionalidad (que actúa contra la ley en abstracto), permite a los jueces de un caso específico juzgar la constitucionalidad de la norma que

Artículos constitucionales vinculados a la supremacía de la constitución, su reforma y leyes

Artículo 168

La Constitución Política es la norma fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, instrumentos internacionales, decretos, reglamentos, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones.

Artículo 169

Ningún órgano, instancia o funcionario del Estado tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República.

Artículo 170

Son leyes constitucionales: la Ley Electoral, la Ley de Emergencia, la Ley de Justicia Constitucional y el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, que se dicten bajo la vigencia de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 171

La Presidencia de la República, podrá decretar para la totalidad o parte del territorio nacional y por tiempo determinado y prorrogable, la suspensión de Derechos y Garantías cuando así lo demande la seguridad de la nación, las condiciones económicas o en casos de catástrofe nacional. La Ley de Emergencia regulará sus modalidades. También podrá decretar para la totalidad o parte del territorio nacional y por tiempo determinado y prorrogable, el Estado de Emergencia por desastres naturales o antropogénicos, sin la necesidad de suspender derechos y garantías constitucionales, a los efectos de tomar las medidas necesarias para enfrentar la emergencia. La ley regulará la materia.

Artículo 172

La Presidencia de la República al Decretar el Estado de Emergencia podrá suspender los derechos y garantías establecidos en la Ley de Emergencia.



están aplicando. Si un juez determina que una ley viola la Constitución en un caso particular, puede no aplicarla. Este es un mecanismo de control de constitucionalidad más dinámico y descentralizado, ya que no depende únicamente de la Corte Suprema, sino que involucra a los jueces de instancias inferiores en la defensa de la Constitución.

La inclusión de estos dos recursos demuestra una evolución en el marco jurídico nicaragüense, que busca no solo proteger los derechos tradicionales, sino también adaptarse a los nuevos desafíos que surgen en un contexto de digitalización y de fortalecimiento de los mecanismos de control judicial.

“Artículo 177 La Asamblea Nacional está facultada para reformar parcialmente la presente Constitución Política y para conocer y resolver sobre la iniciativa de reforma total de la misma. La iniciativa de reforma parcial corresponde a la Presidencia de la República o a un tercio de los Diputados de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma total corresponde a la mitad más uno de los Diputados de la Asamblea Nacional.”

Este artículo establece las reglas del juego para la reforma constitucional, determinando qué actores tienen la autoridad para iniciar estos procesos y la mayoría necesaria para cada tipo de reforma. Este artículo demuestra un equilibrio de poder al no concentrar la

iniciativa de reforma en un solo órgano del Estado.

El artículo distingue dos tipos de reformas y los requisitos para su inicio:

Reforma Parcial: Este tipo de reforma busca modificar o añadir partes específicas de la Constitución. La iniciativa para una reforma parcial es compartida entre dos órganos: la Presidencia de la República o un tercio de los Diputados de la Asamblea Nacional. Este balance asegura que las reformas no sean un proceso unilateral del Ejecutivo.

Reforma Total: Conocida como una "nueva Constitución", este proceso es mucho más riguroso. La iniciativa para una reforma total es más exigente y solo puede ser presentada por la mitad más uno de los Diputados de la Asamblea Nacional. Esto refleja la importancia y el peso de una reforma total, que requiere un consenso más amplio para su inicio.

Gradualidad de las Reformas: Al diferenciar entre reformas parciales y totales, el artículo establece un proceso más accesible para cambios menores, mientras que eleva el umbral para una reestructuración completa del sistema constitucional, reconociendo la trascendencia de una reforma total.

En resumen, este artículo es crucial porque define las reglas para la evolución del marco jurídico del país, asegurando que las reformas no sean un proceso

arbitrario, sino uno que requiere un respaldo político específico para su avance.

“Artículo 178 *La iniciativa de reforma parcial deberá señalar el o los artículos que se pretenden reformar con expresión de motivos; deberá ser enviada a una comisión especial que dictaminará en un plazo no mayor de sesenta días. El proyecto de reforma recibirá a continuación el trámite previsto para la formación de la ley.*

La iniciativa de reforma parcial deberá ser discutida en dos legislaturas.”

Aquí se detalla el procedimiento que debe seguir una iniciativa de reforma parcial, estableciendo una serie de pasos formales y plazos específicos. Este

artículo busca asegurar que un proceso tan trascendental como la reforma de la ley fundamental no sea precipitado.

El artículo establece los siguientes requisitos para una reforma parcial:

- **Fundamentación:** La iniciativa no puede ser una simple propuesta. Debe indicar el o los artículos que se desean modificar y, de manera crucial, debe estar acompañada de una expresión de motivos. Esto exige que los promotores de la reforma justifiquen y expliquen las razones del cambio propuesto.
- **Comisión Especial y Plazo de Dictamen:** Una vez presentada la iniciativa, debe ser enviada a una comisión especial. Esta comisión tiene un plazo máximo de sesenta días para emitir un dictamen, lo que asegura que el proceso avance de manera oportuna y sea analizado por un grupo de expertos.
- **Trámite de Ley:** Después del dictamen, el proyecto sigue el mismo procedimiento que una ley ordinaria, lo que incluye la discusión en plenario y la votación. Esto garantiza que la reforma sea sometida al debate plenario de la Asamblea Nacional.
- **Discusión en dos Legislaturas:** El requisito más importante es que la iniciativa de reforma parcial debe ser discutida y aprobada en dos legislaturas diferentes.



Esto significa que el proceso debe ser sometido a dos períodos legislativos, lo que impide que un solo grupo político o una coyuntura específica imponga un cambio constitucional de forma apresurada. Este mecanismo de "doble votación" actúa como un freno y un filtro para garantizar un proceso más reflexivo.

“Artículo 179 La iniciativa de reforma total seguirá los mismos trámites fijados en el artículo anterior, en lo que sea conducente a su presentación y dictamen.

Al aprobarse la iniciativa de reforma total, la Asamblea Nacional fijará un plazo para la convocatoria de elecciones de Asamblea Nacional Constituyente. La Asamblea Nacional conservará su mandato hasta la instalación de la nueva Asamblea Nacional Constituyente. Mientras no se apruebe por la Asamblea Nacional Constituyente la nueva Constitución, seguirá en vigencia la presente Constitución.”

En este artículo se establece el procedimiento para la **reforma total**, es decir, para la creación de una nueva Constitución. A diferencia de la reforma parcial, este proceso es mucho más riguroso, ya que involucra la creación de una nueva Asamblea Nacional Constituyente, un cuerpo legislativo especial.

Los puntos clave son los siguientes:

- **Trámite de la iniciativa:** El artículo remite al proceso de la reforma parcial para la presentación y dictamen de la iniciativa. Esto significa que debe ser propuesta por la mitad más uno de los diputados y ser analizada por una comisión especial, lo que asegura un filtro inicial.

- **Convocatoria de Asamblea Constituyente:** El paso más importante y democrático es que, al aprobarse la iniciativa, la Asamblea Nacional debe convocar a elecciones para una nueva Asamblea Nacional Constituyente. Esto quiere decir que el pueblo es el que elegirá a los representantes encargados de redactar la nueva Constitución, lo que le otorga legitimidad y poder soberano al proceso. La Asamblea Nacional actual permanece en su cargo solo hasta que se instale la nueva Constituyente.

- **Vigencia de la Constitución actual:** Este punto es crucial para la estabilidad jurídica del país. El artículo establece que la Constitución vigente continuará en efecto hasta que la nueva Asamblea Nacional Constituyente apruebe y promulgue una nueva. Esto evita vacíos legales y asegura que no haya un período sin un marco jurídico que rija al país.

En este sentido podemos decir que este artículo crea un camino claro y

democrático para una reestructuración total del sistema constitucional, reconociendo que la soberanía reside en el pueblo, que es el único que puede otorgarle a un cuerpo legislativo el mandato de crear una nueva ley fundamental.

*“**Artículo 180** La aprobación de la reforma parcial requerirá del voto favorable del sesenta por ciento de los diputados. En el caso de aprobación de la iniciativa de reforma total se requerirá los dos tercios del total de diputados. La Presidencia de la República promulgará la reforma parcial y en este caso no podrá ejercer el derecho al veto.”*

En este artículo se establece las mayorías calificadas necesarias para aprobar tanto las reformas parciales como las totales, y define el papel de la Presidencia de la República en la promulgación de las mismas. Este artículo es clave porque eleva el umbral de aprobación, impidiendo que la

Constitución sea modificada con una simple mayoría:

- **Reforma Parcial:** Se necesita el voto favorable del **sesenta por ciento de los diputados**. Este porcentaje, superior a la mitad más uno, asegura que la reforma cuente con un amplio consenso político y no sea producto de una mayoría simple.

- **Reforma Total:** Para la aprobación de una iniciativa de reforma total, se requiere una mayoría aún más alta: **los dos tercios del total de diputados**. Esta exigencia refleja la magnitud del cambio, garantizando que una nueva Constitución solo pueda surgir de un acuerdo político



y social muy amplio.

- Rol de la Presidencia de la República:

Una vez aprobada una reforma parcial, la Presidencia de la República está obligada a **promulgarla sin la posibilidad de ejercer el derecho al veto**. Esto significa que no puede detenerse un cambio constitucional que ha sido aprobado con la mayoría calificada requerida por la Asamblea Nacional, lo que subraya la primacía del poder del pueblo, a través de sus representantes, en los procesos de reforma de la ley fundamental.

“Artículo 181 La reforma de las leyes constitucionales se realizará de acuerdo al procedimiento establecido para la reforma parcial de la Constitución, con la excepción del requisito de las dos legislaturas.”

Este Artículo indica el procedimiento para modificar las leyes constitucionales, es decir, aquellas que tienen una jerarquía superior a las leyes ordinarias, pero que no son parte del texto de la Constitución misma.

Al referirse al proceso de reforma parcial de la Constitución, indica que la modificación de estas leyes especiales debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Iniciativa: La propuesta debe ser presentada por la Presidencia de la

República o por un tercio de los diputados de la Asamblea Nacional.

- Dictamen de comisión: La iniciativa debe ser analizada por una comisión especial, la cual emitirá un dictamen en un plazo no mayor a sesenta días.

- Voto calificado: Se necesita el voto favorable del **sesenta por ciento** de los diputados para su aprobación.

La diferencia clave, y lo que hace a este artículo tan importante, es la excepción que establece: **no se requiere el requisito de las dos legislaturas**. Esto significa que el proceso para reformar una ley constitucional (como la Ley Electoral o la Ley de Justicia Constitucional) es más ágil que el de una reforma parcial de la Constitución, pero sigue siendo más riguroso que el de una ley común, lo que busca proteger su naturaleza especial sin hacerlas inmutables.

“Rendimos honor, alabanzas al pueblo valiente y vigoroso que liberó Nicaragua y que libera Nicaragua, porque seguimos luchando en dignidad y soberanía nacional y seguimos liberándonos. Queremos ser libres de pobreza, queremos ser libres de cualquier dominio, queremos ser libres de todos los imperios, queremos ser libres y vivir tranquilos, laboriosos como somos en estas tierras sagradas donde nos ilumina

ese sol grandioso que no declina. Somos pueblo que vence y tenemos la fuerza espiritual de triunfos a lo largo de nuestra historia y de triunfos de cada día. El Dios de las pequeñas cosas, los pequeños triunfos de cada día diciendo con alma, vida corazón, vamos adelante y es nuestro el porvenir”. **Compañera Rosario Murillo, 14 junio, 2022.**

3. Legislación vinculada

“Nicaragua tenemos que defenderla con las Leyes, con la Constitución, y hacer respetar las Leyes y la Constitución con las Instituciones encargadas de aplicar las Leyes y la Constitución”. **Comandante Daniel Ortega, 14 de agosto, 2021.**

Leyes vinculadas a la supremacía de la constitución



● **Ley N°. 28,** Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua.

● **Ley N°. 787,** Ley de Protección de Datos Personales.

● **Ley N°. 983,** Ley de Justicia Constitucional.

● **Ley N°. 606,** Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

● **Ley N°. 1242,** Ley Electoral.

● **Ley N°. 44,** Ley de Emergencia.

En materia de Supremacía de la Constitución, su Reforma y de las Leyes Constitucionales, la Asamblea Nacional ha aprobado diversas normas, entre las cuales podemos mencionar:

- **Ley N°. 44, Ley de Emergencia:** Su objeto es regular las modalidades del Estado de Emergencia y sus disposiciones para ser aplicadas por la Presidencia de la República, de conformidad a la Constitución Política, con el fin de proteger la soberanía nacional, la seguridad del Estado, la vida de la población, o superar una catástrofe o crisis económica grave.

- **Ley N°. 787, Ley de Protección de Datos Personales:** Tiene por objeto la protección de la persona natural o jurídica frente al tratamiento, automatizado o no, de sus datos personales en ficheros de datos públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho a la privacidad personal y familiar y el derecho a la autodeterminación informativa.

Esta Ley persigue asegurar que los datos personales (como nombres, direcciones, números de identificación, etc.) sean recopilados, almacenados y utilizados de manera adecuada y con el consentimiento del titular, salvo en las excepciones que la propia ley establece. Asimismo, otorga a las personas derechos como el acceso, rectificación y cancelación de sus datos.

- **Ley N°. 983, Ley de Justicia Constitucional:** Su objeto es regular los mecanismos de control aplicables a la justicia constitucional y la protección de los derechos y garantías constitucionales a través de los siguientes recursos:

1. **Recurso de Exhibición Personal:** Protección de la libertad, integridad física y seguridad de las personas cuando estas son violadas o están en peligro de serlo por acciones u omisiones de la autoridad. Es un recurso que se puede interponer en cualquier momento, incluso durante un Estado de Emergencia.

2. **Recurso de Habeas Data:** Protección de derechos constitucionales vinculados con la vida privada y familiar, la honra y reputación, y la autodeterminación informativa.

3. **Recurso de Amparo:** Procede contra toda disposición, acto o resolución, y en general contra toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política.

4. **Recurso por Inconstitucionalidad:** Permite el control abstracto de normas, es decir, se interpone contra toda ley, decreto, o reglamento que se oponga a la Constitución Política.

5. **Inconstitucionalidad en Caso**

Concreto: Es un mecanismo incidental de control que permite juzgar la constitucionalidad de las normas aplicadas en un proceso judicial específico. Puede ser promovido por cualquiera de las partes en un proceso o por la autoridad judicial que lo esté conociendo.

6. **Recurso de Inconstitucionalidad por Omisión:** Procede cuando la Asamblea Nacional ha omitido emitir una ley que la Constitución Política le manda expresamente desarrollar.

7. **Conflictos de Competencia y Constitucionalidad entre Órganos del Estado:** Resuelve disputas sobre quién tiene la autoridad legal para actuar en ciertas materias o si un Órgano del Estado ha actuado de manera inconstitucional.

8. **Conflictos de Constitucionalidad entre el Gobierno Central y las Regiones Autónomas de la Costa Caribe:** Resuelve disputas sobre la aplicación de leyes nacionales versus las normas autonómicas, el uso de recursos naturales, la delimitación de competencias, o la validez constitucional de ciertas decisiones.

9. **Conflictos de Constitucionalidad entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales:** Ocurre cuando existe una discrepancia sobre las competencias o la constitucionalidad de actos entre el Gobierno Central y las autonomías de los municipios, especialmente en lo relativo a sus facultades de autogobierno y las normativas locales.

• **Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua:** Cuyo objeto es establecer un Régimen de Autonomía para las Regiones donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y reconoce los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes, de conformidad con la Constitución Política.

Entre los aspectos más importantes que se destacan en esta Ley están:



- Reconocimiento de la identidad multiétnica.

- Autonomía política, lo que permite a las comunidades elegir a sus propias autoridades regionales a través del voto.

- Autonomía normativa, se le otorga a los Consejos Regionales la potestad de regular materias que afecten sus derechos y el desarrollo de sus regiones.

- Se establece el derecho de las comunidades a preservar y desarrollar sus lenguas, religiones, arte y cultura, e impulsa programas para la investigación, rescate y preservación de las lenguas maternas.

- Se reconoce el derecho de las comunidades al uso, goce y disfrute de las aguas, bosques y tierras comunales, y establece que las tierras comunales son inalienables e imprescriptibles.

- Se promueve la integración, desarrollo y participación de la mujer en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la región.

- **Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua:** En esta Ley se desarrolla el procedimiento para la reforma parcial y total de la Constitución Política, así como la reforma de la Leyes Constitucionales. Asimismo, se regula lo relativo al Estado

de Emergencia, su aprobación, rechazo, modificación o pérdida de vigencia. (Artículos del 133 al 135)

- **Ley N°. 1242, Ley Electoral:** Regula los procesos para la elección de Co-Presidenta y Co-Presidente de la República; Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional; Diputados y Diputadas ante el Parlamento Centroamericano; las y los miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe; Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes y Vicealcaldesas municipales y las y los miembros de los Concejos Municipales.

De igual manera regula lo relativo a los partidos políticos: sus derechos, deberes, la obtención y cancelación de su personalidad jurídica, y la resolución de sus conflictos; el funcionamiento administrativo del órgano electoral, establece la estructura, atribuciones y procedimientos del Consejo Supremo Electoral (CSE) y sus diferentes instancias a nivel departamental, regional y municipal y los derechos y deberes ciudadanos relacionados con el sufragio, definiendo el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, y los requisitos para su ejercicio.

“Y le decimos a nuestro Pueblo, que nuestro compromiso está con los Ideales de nuestros Héroes, de nuestros

Mártires. Fíjense bien que ninguno de ellos anduvo haciendo mayores estudios, ni filosóficos, ni políticos, ni cosa por el estilo, para tomar la decisión de defender a su Patria. ¿Por qué? Porque tenían conciencia de Amor a la Patria. Y se vino forjando así un Pensamiento, un Sentimiento, un Valor, una Ideología Sandinista en nuestra Patria, acompañada también de la palabra, del verso de Darío, y es la herencia que tenemos todos nosotros que continuar defendiendo... Aquí están nuestros Hermanos, herederos del Pensamiento Sandinista, que supieron levantar la Bandera de Sandino, para

que nuestro Pueblo lograra ondear con orgullo la Bandera Azuliblanco. Y con ese mismo espíritu que estamos luchando, con ese mismo espíritu que están produciendo los alimentos, los Maestros que dan Educación, los Jóvenes que reciben la formación, los Pescadores, l@s Herman@s del Ejército y de la Policía que resguardan la Seguridad, la Soberanía del País, para que tengamos estabilidad y no nos enfrentemos a situaciones que lamentablemente enfrentan otros Países”. **Comandante Daniel Ortega, 21 febrero, 2022.**

REFERENCIAS

REFERENCIA UNIDAD I.

AN. (2025). *Constitución Política de la República de Nicaragua*.

<https://shorturl.at/gr6Pn>

Alcaldía de Managua. (2000). *Aportes documentales al estudio de la Guerra Nacional de 1856*. Revista Nuestra Identidad, Rescate Histórico de Managua, (4), Año 1.

Anónimo. (2008). *Presbítero Tomás Ruiz, prócer de la independencia*. Revista Ejército Defensa Nacional.

Arellano, J. E. (1977). *Prócer centroamericano Tomás Ruíz*. Boletín Nicaragüense de Bibliografía y Documentación, (20). Banco Central de Nicaragua.

Arellano, J. E., & Oviedo Estrada, A. (1989). *Nuevos estudios sobre el “Padre Indio” Tomás Ruíz (1777–18...)*. Banco Central de Nicaragua.

AN. (1971). *Decreto Legislativo N° 1889, Declárase Héroe Nacional al General José Dolores*.

AN. (2000). *Ley N° 333, Ley para la protección y promoción de la obra, bienes e imagen del poeta Rubén Darío y declaratoria de patrimonio cultural, artístico e histórico de la nación de su obra y bienes*.

AN. (2002). *Ley N° 433, Ley que Restablece la Orden Rubén Darío*.

A.N. (2006). *Ley N° 123, Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto*.

A.N. (2010). *Ley N° 711, Ley que declara Héroe Nacional al General Augusto C. Sandino*.

A.N. (2011). *Decreto N° 6332, Decreto que declara Héroe Nacional al General José Santos Zelaya López*.

A.N. (2012, 28 de septiembre). *Ley N° 808, Ley que declara a los Indios Flecheros Matagalpa, Héroes de la Batalla de San Jacinto*.

A.N. (2012). *Decreto que declara próceres de la independencia de Centroamérica a Tomás Ruiz y Miguel Ángel Larreynaga*.

<https://shorturl.at/Aj4EG>

REFERENCIA UNIDAD II.

Diario Barricada. (2023). Coronel Santos López, el eslabón vital entre Sandino y el FSLN. <https://shorturl.at/3eTx1>

Diario Barricada. (2023). Día Nacional del Estudiante Nicaragüense: Honor y Gloria a los héroes del 23 de julio de 1959. <https://shorturl.at/LfyBR>

Diario Barricada. (2023). Carlos Fonseca, forjador de la ideología nacional de la revolución popular. <https://shorturl.at/6ma8R>

Diario Barricada. (2022). La vida del Comandante Tomás Borge, narrada por el Dr. Aldo Díaz Lacayo. <https://shorturl.at/Meaed>

Diario Barricada. (2024). Recordando al Apóstol de la unidad sandinista, Comandante Camilo Ortega. <https://shorturl.at/UCDSz>

AN.(2014). Biografía Germán Pomares Ordóñez. <https://shorturl.at/oJwpw>

El 19 Digital. (2024). 10 de marzo de 1970: Honor y Gloria a Nuestras Heroicas Mujeres de El Cuá. <https://shorturl.at/Lg0AR>

Diario Barricada. (2023). Carlos Fonseca, forjador de la ideología nacional de la revolución popular. <https://shorturl.at/RCvHO>

El 19 Digital. (2012). Sepultaron el cuerpo del Comandante Tomás Borge, pero se llevaron repartida su alma. <https://shorturl.at/MzquJ>

AN. (2010). Pedro Joaquín Chamorro Cardenal. <https://shorturl.at/Z9hMs>

Ministerio de Defensa. (2012). Doctor Pedro Joaquín Chamorro. <https://shorturl.at/QnHL7>

Gaceta Sandinista. (2022). Lucha insurreccional y la liberación de Nicaragua en Julio de 1979. <https://shorturl.at/Zhd53>

Diario Barricada. (2022). Comandante Gaspar García Laviana. <https://shorturl.at/p9rg3>

Visión Sandinista. (2019). Gaspar García Laviana y su legado inmortal. <https://shorturl.at/eA8Fs>

Diario Barricada. (2023). 40 años de la Gesta heroica de San José de Las Mulas. <https://shorturl.at/KjxE7>

El 19 Digital. (2022). Juventud conmemora a los 23 héroes y mártires de San José de las

Mulas. <https://shorturl.at/jvkJs>

Asamblea Nacional. (2021). *Ley que declara Sitio Histórico San José de las Mulas, Ley N.º 1065*. <https://shorturl.at/hASQb>

Diario Barricada. (2022). Luis Alfonso Velásquez Flores, el niño mártir de la causa sandinista. <https://shorturl.at/za1bf>

El 19 Digital. (2019). Legado del niño mártir de la Revolución Sandinista, "Luis Alfonso Velásquez Flores". <https://shorturl.at/tw8cl>

Diario Barricada. (2020). Roberto Clemente, recordado por su amor y solidaridad con Nicaragua. <https://shorturl.at/iqG9x>

Diario Barricada. (2023). Recordando a Roberto Clemente. <https://shorturl.at/oUKmB>

CNDH México. (s.f.). Emiliano Zapata defensor de la justicia, la libertad y la igualdad social. <https://shorturl.at/jSX8D>

Secretaría de la Cultura. (2020). <https://shorturl.at/WwIIg>

Biblioteca Virtual Letras de Honduras. (2019). [Título no disponible]. <https://shorturl.at/Qq8Ku>

UNAN-Managua. (2023). Ernesto «Che» Guevara, 56.º aniversario del tránsito a la inmortalidad. <https://shorturl.at/xvdbx>

REFERENCIA UNIDAD III

ACOSTA CASTELLÓN, María Luisa, et al, *Comentarios a la Constitución Política de Nicaragua*, 1ª edic, Managua, Ed Hispamer, 1999, 240 págs.

CASTILLO MASIS, Ignacio, et al, *Comentarios a la Constitución Política (Parte Dogmática)*, 1 era Edición, Managua, Ed Centro de Derechos Constitucionales, 1994, 712 págs.

CASTRO RIVERA, Edwin y CALDERON MARENCO, Margine, *Derecho Constitucional Nicaragüense*, 1ª edic. Managua, Ed Calderón - Castro, 2007, 400 págs.

CUAREZMA TERAN, Sergio J, ESCOBAR FORNOS, Iván, *Homenaje al Profesor Héctor Fix Zamudio*, 1ª edic. Managua. INEJ, 2010, 616 págs.

GARCÍA PALACIOS, Omar A, *Curso de Derecho Procesal Constitucional Nicaragüense*, 1ª edic. Managua, Nicaragua, 84 págs.

García Palacios, Omar Alberto (2011). *Curso de Derecho Constitucional*. INEJ, 396 págs.

Ley N°. 173, *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Tribuna*, edición N°. 425 del 06 de septiembre de 1994.

Ley N°. 192, *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, *Diario Oficial* N°. 124 del 04 de julio de 1995.

Ley N°. 330, *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, *Diario Oficial* N°. 13 del 19 de enero 2000.

Ley N°. 490, *Ley que Reforma Parcialmente el Artículo 138, inciso 12 Constitucional*, publicada en *la Gaceta No. 132*, con fecha del 07 de julio de 2004.

Ley N°. 520, *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *la Gaceta No. 35*, con fecha del 18 de febrero de 2005.

Ley N°. 521, *Ley de Reforma Parcial al Artículo 140 de la Constitución Política de Nicaragua*, publicada en *la Gaceta No. 35*, con fecha del 18 de febrero de 2005.

Ley N°. 527, *Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política*, publicada en *La Gaceta*, *Diario Oficial* N°. 68 del 08 de abril de 2005.

Ley N°. 854, *Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, *Diario Oficial* N°. 26 del 10 de febrero de 2014.

Ley N°. 1014, *Ley de Adición al Preámbulo de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, *Diario Oficial* N°. 22 de 04 de febrero de 2020.

Ley N°. 1057, *Ley de Reforma al Artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, *Diario Oficial* N°. 12 del 19 de enero de 2021.

Ley N°. 1185, *Ley de Reforma al Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, *Diario Oficial* N°. 10 del 19 de enero de 2024

Ley N°. 1186, *Ley de Reforma al Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, *Diario Oficial* N°. 10 del 19 de enero de 2024

Ley N°. 1187, *Ley de Reforma al Artículo 159 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, *Diario Oficial* N°. 11 del 22 de enero de 2024.

Ley N°. 1188, *Ley de Reforma al Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, *Diario Oficial* N°. 11 del 22 de enero de 2024.

Ley N°. 1190, *Ley de Reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta*, *Diario Oficial* N°. 11 del 22 de enero de 2024.

Ley N°. 1190, *Ley de Reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 11 del 22 de enero de 2024.

Ley N°. 1234, *Ley de Reforma Parcial a La Constitución Política de la República de Nicaragua*, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 32 del 18 de febrero de 2025.

Texto Íntegro de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 32 del 18 de febrero de 2025.

REFERENCIA UNIDAD IV

AN. (2025), *Constitución Política de la República de Nicaragua*.

<https://acortar.link/3j4lZg>

AN. (1998), *Ley N°. 287, Código de la Niñez y de la Adolescencia*.

<https://acortar.link/PLuw1F>

AN. (2024), *Ley N°. 641, Código Penal*. <https://acortar.link/eZWY41>

AN.(2020), *Ley N°. 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades*.

<https://acortar.link/HWk6Lv>

AN. (2012), *Ley N°. 787, Ley de Protección de Datos Personales*.

<https://acortar.link/ZGtrmc>

AN.(2023), *Ley N°. 1174, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*.

<https://acortar.link/Pfq7fQ>

AN. (2025), *Ley N°. 1241, Ley de Identificación Ciudadana*. <https://acortar.link/UAKicC>

AN. (2025), *Ley N°. 1242, Ley Electoral*. <https://acortar.link/bcPONE>

AN. (2025), *Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua*.

<https://acortar.link/CeOp24>

REFERENCIA UNIDAD V

AN. (2025), *Texto Íntegro de la Constitución Política de la República de Nicaragua*.

<https://acortar.link/3j4lZg>

CALDERÓN MARENCO, Margine; CASTRO RIVERA, Edwin. *Derecho Constitucional Nicaragüense. 1 era Edición, Managua, Ediciones Calderón – Castro, 2007.*

CASTILLO MASIS, Ignacio, *Comentarios a la Constitución Política (Parte Dogmática), 1 era Edición, Managua, Edición Centro de Derechos Constitucionales, 1994.*

ESGUEVA GÓMEZ, Antonio, *Las constituciones políticas y sus reformas en la historia de Nicaragua. Managua. Editorial El Parlamento, 1994.*

AN. (1979), *Ley N°. 185, Ley Creadora de los Tribunales Especiales, Decreto-Ley.*
<https://acortar.link/jEvda9>

AN. (2014), *Texto de Ley N°. 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” con sus Reformas Incorporadas.* <https://acortar.link/zNR59g>

AN. (2024), *Texto Consolidado, Ley N°. 423, Ley General de Salud.* <https://acortar.link/0c2iXy>

AN.(2002), *Ley N°. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).*
<https://acortar.link/qxiTfU>

AN. (2019), *Texto Consolidado, Ley N°. 522, Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física.* <https://acortar.link/ZfTgLR>

AN. (2009), *Ley N°. 677, Ley Especial Para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social.* <https://acortar.link/CtXqpl>

AN. (2021), *Ley N°. 693, Texto Consolidado, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.* <https://acortar.link/4p5N8Z>

AN. (2011), *Ley N°. 763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad.*
<https://acortar.link/fhUFt7>

AN. (2020), *Ley N°. 830, Texto Consolidado, Ley Especial para Atención a Excombatientes por la Paz, Unidad y Reconciliación Nacional.* <https://acortar.link/9fNoGC>

AN. (2014), *Ley N°. 870 Código de familia.* <https://acortar.link/YSirpc>

AN. (2022), *Texto Consolidado, Decreto-Ley N°. 974, Ley de Seguridad Social.*
<https://acortar.link/FS5Zjv>

AN. (2021), *Ley N°. 1068, Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria.*
<https://acortar.link/dDULY8>

REFERENCIA UNIDAD VI

N.(2025), *Constitución Política de la República de Nicaragua* <https://acortar.link/3j4lZg>

AN.(2015), *Ley 919, Ley de Seguridad Soberana se la República de Nicaragua*
<https://acortar.link/w16yzi>

AN (2024), *Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*
<https://acortar.link/bZIkMb>

AN. (2024), *Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero*
<https://acortar.link/jJfRyn>

AN. (2020), *Ley N° 1042, Ley Especial De Ciberdelitos* <https://acortar.link/Df9a75>

AN. (2020), *Ley N°. 1040, Ley de regulación de agentes extranjeros*
<https://acortar.link/S5QmZF>

AN. (2023), *Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz* <https://acortar.link/fIAVaZ>

Ejército de Nicaragua (2024). *Nota de Prensa N° 186/2024 Ejército de Nicaragua, Conmemoración del 45 Aniversario de Fundación del Ejército de Nicaragua.*
<https://acortar.link/Yd02fj>

AN (2025), *Nota de Prensa, Asamblea Nacional del martes 21 de enero 2025*
<https://acortar.link/WEmBMq>

19 Digital (2015), *Inicia proceso de consulta de Ley de Seguridad Soberana.*
<https://acortar.link/hdP7cQ>

19 Digital (2015), *Aprueban Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz. Disponible* <https://acortar.link/qyj8Dv>

19 Digital (2020), *Asamblea Nacional aprueba Ley de Regulación de Agentes Extranjeros.*
<https://acortar.link/Y6hlMW>

19 Digital (2020), *Prisión Perpetua Revisable: Así sería la Reforma al Artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.*<https://acortar.link/WQTlMo>

REFERENCIA UNIDAD VII

AN.(2025), *Constitución Política De La República De Nicaragua*.

<https://acortar.link/pdJEJl>

Gaceta Sandinista, Historia de Nicaragua, Unidad VI, Revolución Popular Sandinista: Avances del Pueblo. <https://acortar.link/q81MeT>

Gaceta Sandinista, Historia De Nicaragua, Unidad VII, 16 años de oscurantismo Neoliberal. <https://acortar.link/zt96NY>

UNAN-MANAGUA, Desmitificando al neoliberalismo en Nicaragua: democracia y política exterior concesionaria, 1990-2006. <https://acortar.link/txrsv1>

FSLN, Programa Historico Del Fsln. <https://acortar.link/mfXPBo>

Medio siglo de dictadura en Nicaragua Méndez, María, MARZO-ABRIL 1978, PP. 84-89. <https://acortar.link/ECQZzk>

AN, (1979) Primera Proclama Del Gobierno De Reconstrucción Nacional

<https://acortar.link/JwMEJe>

REFERENCIA UNIDAD VIII

AN. (2022) Ley N°. 1092, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Educación.

<https://acortar.link/lVyHBm>

GRUN (2021). Nicaragua, Primer Informe Nacional Voluntario Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://acortar.link/mE8pCE>

UNAN-León. (2025). Día Nacional de la Educación: Garantizando el derecho a la enseñanza para todas y todos. <https://acortar.link/PhQZ6Y>

Arellano, J. (1997). Historia de la educación en Nicaragua. Managua: Editorial XYZ.

AN. (2025). Constitución Política de la República de Nicaragua.

<https://acortar.link/3j4lZg>

Ministerio de Educación (MINED), Cruzada Nacional de Alfabetización.

<https://acortar.link/1CLXnV>

UNAN, (2024). Estrategia Nacional de Educación en todas sus modalidades “Bendiciones y Victorias” 2024–2026. <https://acortar.link/m86nOR>

Ministerio de Educación (MINED),. (2024). Estrategia Nacional de Educación “Bendiciones y Victorias” 2024–2026. <https://acortar.link/ejqqlm>

Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (UNMRMA). (2024, 27 de septiembre). UNMRMA continúa en la apropiación de la Nueva Estrategia Nacional de Educación “Bendiciones y Victorias” 2024–2026.

<https://acortar.link/PguGC1>

AN. (2006). Ley General de Educación, Ley N°. 582. <https://acortar.link/ki5NMz>

Ministerio de Educación (MINED), (2024). Estrategia Nacional de Educación "Bendiciones y Victorias 2024–2026". <https://acortar.link/aR0xkN>

REFERENCIA UNIDAD IX

AN (2024), Crean Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y Resolución Alterna de Conflictos <https://acortar.link/1IyqIU>

AN, (1979). Estatuto Fundamental De La República De Nicaragua Decreto – Ley (Sin Vigencia) <https://acortar.link/xwQqA9>

Bonino, J. C. (2022). El programa histórico, orientación y guía de las transformaciones revolucionarias. Diario Barricada. <https://acortar.link/WVwkwh>

Gaceta Sandinista, Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua Unidad III: Principios fundamentales de la Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua. <https://acortar.link/HTiDIL>

Gaceta Sandinista, Diplomado, Historia de Nicaragua Unidad VI, Revolucion Popular

Sandinista Avances del Pueblo, <https://acortar.link/q81MeT>

Sandino, C. Augusto. (1984) Pensamiento Vivo Tomo I. Editorial Nueva Nicaragua. El regreso a Nicaragua (1926) pp.79

Vision Sandinista, Ofensiva final (Parte III), Julio victorioso: triunfo de la Revolución <https://acortar.link/5MCyHd>

Vision Sandinista, El Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional; la resurrección del pueblo en paz y prosperidad. <https://acortar.link/4AC498>

REFERENCIA UNIDAD X

AN. (2025), *Constitución Política de la República de Nicaragua*

<https://acortar.link/3j4lZg>

AN. (2023), *Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*. <https://acortar.link/NWQlGi>

AN. (2022), *Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua*. <https://acortar.link/I6NRwj>

AN. (2025), *Ley N°. 1234, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*. <https://acortar.link/7hUT4U>

- Castro Rivera, Edwin. *Los mecanismos de democracia directa en Nicaragua dentro de la crisis democrática global*. 2017. INEJ. 201 págs.

Castro Rivera, Edwin y CALDERON MARENCO, Margine, *Derecho Constitucional Nicaragüense*, 1ª edic. Managua, Ed Calderón - Castro, 2007, 400 págs.

Decreto Ejecutivo N°. 71-98, Reglamento a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

García Palacios, Omar A, *Curso de Derecho Procesal Constitucional Nicaragüense*, 1ª edic. Managua, Nicaragua, 84 págs.

García Palacios, Omar Alberto (2011). *Curso de Derecho Constitucional*. INEJ, 396 págs.

Sandino, C. Augusto, Pensamiento Vivo Tomo II Editorial Nueva Nicaragua, 1984. pp.306. Escrito Manifiesto a los pueblos de la tierra y en particular al de Nicaragua. 13 de marzo de 1933

Sandino, C. Augusto, Pensamiento Vivo Tomo II Editorial Nueva Nicaragua, 1984. pp.167. Escrito El terremoto de Managua, 31 de marzo de 1931.

REFERENCIA UNIDAD XI

AN (2023). Conociendo nuestra Constitución: El Poder Judicial. <https://acortar.link/cBG3pA>

AN (2025). Texto Íntegro de la Constitución Política de la República Nicaragua. <https://acortar.link/3j4lZg>

AN (2025). Ley Orgánica del Sistema Judicial. <https://acortar.link/9IoWH5>

GRUN (2022). Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza 2022-2026.

<https://acortar.link/6cSIEm>

Poder Judicial. Historia Coste Suprema de Justicia. <https://acortar.link/9LxlAn>

Sandino, C. Augusto, Pensamiento Vivo Tomo I Editorial Nueva Nicaragua, 1984. P.163 Escrito. La Revolución es sinónimo de purificación. 21 octubre 1927.

TN8 (2025). Nueva ley orgánica moderniza y reforma el sistema judicial de Nicaragua. <https://acortar.link/QbT47F>

Viva Nicaragua Canal 13 (2025). Nicaragua moderniza su sistema judicial con nueva ley. <https://acortar.link/BojdQR>

REFERENCIA UNIDAD XII

AN. Constituyente. (1893). *Constitución Política de la República de Nicaragua*. <https://acortar.link/zkHbNx>

AN. (2025). *Constitución Política de la República de Nicaragua*. <https://acortar.link/fCbWDa>

AN. (2025). *Ley No. 1242, Ley Electoral*. <https://acortar.link/6ob9oL>

Visión Sandinista. (2021). *La Revolución Sandinista, creadora de la democracia electoral en Nicaragua (1984–1990)*. <https://acortar.link/ogxfnz>

Avilés Ulloa, L. M., & Conrado Argüello, D. (2010). *Análisis del sistema electoral nicaragüense a partir de los años 70*. <https://acortar.link/Mmbdpw>

Fonseca A. Carlos. *Obra Fundamental*, Carlos Fonseca, Aldilá Editor, 2006. Escrito, *La lucha por la transformación de Nicaragua*, 1960.

Sandino, C. Augusto, *Pensamiento Vivo Tomo I*, Editorial Nueva Nicaragua, 1984. P. 159 - 160 Escrito. *Manifiesto al pueblo de Nicaragua sobre las elecciones*, 06 de octubre 1927.

Sandino, C. Augusto, *Pensamiento Vivo Tomo I* Editorial Nueva Nicaragua, 1984. P. 399 - Escrito. *Bases del convenio que se propone al general José María Moncada para que se constitucionalice como presidente de la República de Nicaragua en el período de 1929 a 1932*. 06 de enero de 1929.

REFERENCIA UNIDAD XIII

Asamblea Nacional de Nicaragua. <https://acortar.link/8xt6ms>

Contraloría General de la República de Nicaragua. <https://acortar.link/Wl1oZk>

Procuraduría General de la República de Nicaragua. <https://acortar.link/asOUdL>

García Palacios, O. A. (2006). La Contraloría General de la República y el control externo en el Estado democrático nicaragüense.

García Palacios, O. A. (2011). Curso de derecho constitucional. Instituto Nicaragüense de Estudios Jurídicos (INEJ).

Sandino, C. Augusto, Pensamiento Vivo Tomo II, Editorial Nueva Nicaragua, 1984. P. 320.
Escrito: Carta al Dr. Pedro José Zepeda, 25 enero 1930. *

Sandino, C. Augusto, Pensamiento Vivo Tomo II, Editorial Nueva Nicaragua, 1984. P. 80.
Escrito: Carta a Víctor Manuel Palomo. 3 de marzo de 1930. **

REFERENCIA UNIDAD XIV

AN. (2025), CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.
<https://acortar.link/fCbwDa>

AN. (2020), LEY N°. 40, LEY DE MUNICIPIOS. <https://acortar.link/R0I7rr>

AN. (2021), LEY N°. 1048, LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE DE LA MATERIA MUNICIPAL. <https://acortar.link/guKvU8>

GACETA SANDINISTA, (2023). Diplomado en Ordenamiento Jurídico Nacional de

Nicaragua. <https://acortar.link/vVDbgW>

GACETA SANDINISTA, Diplomado en Gestión Pública Municipal de Nicaragua.

<https://acortar.link/F7q5es>

GACETA SANDINISTA, (2023). Diplomado en Ordenamiento Jurídico Nacional de Nicaragua, Historia y Principios Fundamentales de la Constitución Política de la República de Nicaragua. <https://acortar.link/E47UjS>

GACETA SANDINISTA, (2021) Diplomado Historia de Nicaragua, MODULO I UNIDAD VII 16 Años de Oscurantismo Neoliberal. <https://acortar.link/zt96NY>

REFERENCIA UNIDAD XV

A N. (2016), Reglamento a la Ley N°. 28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua" <https://acortar.link/aRAIKt>

AN. (2013), Ley N° 40. Ley de Municipios con reformas incorporadas.

<https://acortar.link/Bkr502>

Blanco, R. A. (2013). Unan León. El Wihita En La Legislación Nicaraguense: Su Función Jurisdiccional Y Competencial, En La Aplicación Del Artículo 20 Del Código Penal De La República De Nicaragua. <https://acortar.link/3xHbur>

Cristal, R. R. (2022). El estudio de una Gobernanza Autonómica para la Costa Caribe de Nicaragua y importancia . <https://acortar.link/RxVu9s>

Diario Barricada, (2020) 33 años de Autonomía Regional Multiétnica en la Costa Caribe

Nicaragüense. <https://acortar.link/j2uQj2>

El19digital, (2021). Webinario “Increíbles Avances de Nicaragua en Materia de Equidad de Género”. <https://acortar.link/saQygg>

El19digital, (2022). El Pueblo Presidente cosecha el Programa Histórico del FSLN. <https://acortar.link/Cws7av>

GRUN (2021) Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026. <https://acortar.link/6cSIEm>

REFERENCIA UNIDAD XVI

AN (2025), Texto Íntegro de la Constitución Política de la República. <https://acortar.link/3j4lZg>

- AN(2018), Ley N°. 983, Ley de Justicia Constitucional.
<https://acortar.link/UkGWPA>

- AN (1988), Ley N°. 44, Ley de Emergencia. <https://acortar.link/tQtm1q>

AN (2012), Ley N°. 787, Ley de Protección de Datos Personales. <https://acortar.link/ZGtrmc>

- AN (2020), Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua. <https://acortar.link/aRAIKt>

- AN (2022), *Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas*. <https://acortar.link/I6NRwj>

- AN(2025), *Ley N°. 1242, Ley Electoral*. <https://acortar.link/VRWpDR>

- Esgueva Gómez, A. (2005). *Contexto histórico de las constituciones y sus reformas en Nicaragua*. *Revista de Derecho Universidad Centroamericana*.

- Fonseca A. Carlos. *Obra Fundamental*, Carlos Fonseca, Aldilá Editor, 2006. Escrito: *La lucha por la transformación de Nicaragua*. 1960. P. 117

- García Enterría, E. (2001). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional* (3.^a ed.). Civitas.

- García Palacios, O. (2014). *Derecho Constitucional I*. Universidad Centroamericana.
Lasalle, F. (1987). *¿Qué es una Constitución?* (2.^a ed.). Ariel.

- Sandino, A. C. *Pensamiento Vivo Tomo I*, Editorial Nueva Nicaragua, 1984 P. 276.
Escrito: *Carta a los gobernantes de América*, Agosto de 1928.

- Sandino, A. C. *Pensamiento Vivo Tomo I*, Editorial Nueva Nicaragua, 1984 P. 368.
Escrito: *Mensaje al Segundo Congreso Mundial Antimperialista reunido en Franckfurt, Alemania*. Julio de 1929.